



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>



THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY

Q 357.87
V 559
1917²

COOPER UNION
COLLECTION

El Libro Amarillo

de los Estados Unidos de Venezuela
presentado al Congreso Nacional en sus
sesiones de 1917 por el Ministro
de Relaciones Exteriores.



EDICION OFICIAL
TOMO SEGUNDO

Caracas
Litografía del Comercio
1917

q 37.87
f V55P
1917²

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

En este volumen continúa la paginación del anterior y contiene el índice general.

El Director.

Lope Tejera.

SERIE I

**ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA**

I

**Nota Geológica referente a los deslizamientos en el
Canal de Panamá.**

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela en Panamá.
Número 38.

Colón, Panamá, 14 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de enviar a usted, adjunto a este oficio, un recorte de periódico *La Estrella de Panamá*, contentivo de la versión española de la Nota Geológica del Señor Augusto Dziuk, relativa a los deslizamientos de tierra que tienen interrumpido el tráfico por el Canal de Panamá, y que, en concepto de dicho geólogo, reclaman un trabajo de muchos meses antes de que pueda garantizarse un tráfico seguro por el Canal.

Soy su atento servidor

ARÍSTIDES CALCAÑO.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Nota Geológica referente a los deslizamientos en el Canal de Panamá.

(Publicado en el *Star and Herald*, de Panamá, el 5 de noviembre de 1915).

Habiéndoseme solicitado una opinión respecto al gran deslizamiento de tierra producido últimamente en el Canal de Panamá, he realizado (dentro de lo posible) una cuidadosa inspección en el propio terreno, aprovechando para ello el amable permiso que me fué acordado por el señor General Goethals, atención que mucho estimo y agradezco.

.

.

No debemos dejarnos dominar por ilusiones; mientras subsista el Canal habrá siempre peligro para su navegación. Pueden aminorarse los riesgos haciendo todo lo posible para hacer desaparecer las fuentes de los deslizamientos, y digo aminorar porque eliminarlos del todo es imposible. También agregaré que aún existen más serias sorpresas por producirse en los movimientos o deslizamientos de tierra. (Después de escritas estas líneas se ha derrumbado una parte del cerro "Gold Hill" sobre la vía del ferrocarril) y nada me sorprendería si un día todas las dragas que actualmente trabajan en la zona peligrosa, quedaran sepultadas bajo la masa de los deslizamientos terrestres.

Los franceses cometieron fundamental error al no eliminar al macizo de andesita-basalto llamado "Culebra" o "Gold Hill", y hacer en él el corte de Canal, trabajo que continuaron los Estados Unidos, lo que significa que el Gobierno norteamericano adoptó las ideas de los primeros constructores.

Todo geólogo versado conoce el hecho (y especialmente cierto en los trópicos) que el basalto no resiste la acción del tiempo y del clima, pues dicha formación sometida a la acción de la atmósfera,

pronto se convierte en piedra quebradiza, lodo y arena. El curso del Canal debió, pues, haberse construido alrededor de este macizo, según ya lo manifesté en mi primera visita realizada el año de 1906.

Hay tres importantes factores que no deben ser olvidados, a saber:

1º—Las tremendas lluvias tropicales.

2º—La inmensa acción efectiva de la flora tropical.

3º—El choque y solevantamiento de las masas terrestres por los temblores.

Los dos primeros factores arriba mencionados, están constantemente trabajando. El agua penetra en los poros de las rocas y las agrieta y separa; por su parte, el terrible calor solar de los trópicos convierte el agua en vapor y ejerce un efecto explosivo que destruye, poco a poco los macizos; a su vez las plantas que crecen, aun en los más pequeños intersticios, ayudan con sus raíces al proceso de destrucción, el que constantemente aumenta su acción, y sólo se detiene cuando toda la aparente masa sólida se ha convertido en suelto cascajo y polvo. Si toda esta materia suelta se encuentra situada en el talud de un cerro, empezará a deslizarse y las aguas pluviales, penetrando en las quebraduras, empujarán constantemente dichas masas hacia el Canal. Fué por lo tanto muy arriesgada la construcción del Canal a lo largo de tales cerros, y especialmente en medio de semejantes macizos volcánicos. El último enemigo o factor ya mencionado a tomarse en cuenta, son los temblores de tierra, conmociones sismológicas motivadas por los desprendimientos de subterráneos estratos, dentro del radio de acción de los volcanes centroamericanos.

Como nos llevaría muy lejos si entráramos en los mínimos detalles de este factor, sólo diremos que las sacudidas de las capas terrestres, producidas por los temblores con sus movimientos oscilantes, ayudan a la acción efectivas de las lluvias y de la vegetación.

El poder de la ingeniería es impotente ante la faz de las tres causas citadas; jamás podrá vencerlas y sólo le será dado tratar de evitarlas, es decir, podrá concretar su obra a reducir la influencia de dichas causas perturbadoras. Pero, ante el estado actual de los trabajos, nosotros mismos nos preguntamos, ¿cómo sería posible realizarlo?

La masa movable existente en las vecindades de "Gold Hill", ha quedado con el corte del Canal dividida en dos fracciones separadas. En la orilla *Este* del Canal está situado "Gold Hill", y en su declive del costado *Sur* se produjo el deslizamiento (slide) conocido por *derrumbe Cucaracha*, mientras que el actual desmoronamiento se ha producido en el declive *Norte* de "Gold Hill".

En el costado *Oeste* del Canal se encuentra la otra parte del área de desmoronamiento que llega hasta cerca de "Culebra" en forma de terraplenes causados por continuos aludes.

Toda la masa desmoronable está surcada por varias profundas grietas que, aparentemente, llegan hasta la roca sólida; estas grietas encauzan las aguas pluviales hacia el interior de dichas masas, y con ello coadyuvan al trabajo de destrucción.

Es muy probable que el basalto subyacente tenga tendencia a rasgarse con inclinación hacia el Canal y tal hecho arrastre las masas deslizables hasta su cauce.

Como el Canal ha sido hondamente escavado en medio de estas masas desmoronables, es lógico que ellas se deslicen continuamente hacia su álveo, deslizamientos que continuarán hasta que toda la masa desmoronable se haya hacinado en un ángulo dado.

Cuanto más material extraigan las dragas actualmente del Canal, otro tanto, o más, se deslizará nuevamente en él hasta que una natural inclinación (el ángulo de retención) se produzca.

Con el tiempo no solamente el muy discutido "Gold Hill", sino también los dos cerros situados en el costado *Oeste*, se desmoronarán sobre el Canal, lo que constituye un permanente peligro para él.

La ubicación actual de los deslizamientos no es nueva, pues en los mismos locales otros tuvieron lugar antes que las aguas encauzarán en el Canal, y es bien sabido que unos días antes de mezclarse las aguas, se produjeron deslizamientos que llenaron completamente el cauce, alcanzando a formar un ángulo acantilado desde el centro del Canal hasta las vertientes de los cerros "Gold Hill" y "Culebra".

Si no se hubiera fijado de antemano el día que debían mezclarse las aguas de ambos océanos, el reposado e inteligente pensador, constructor del Canal, General Goethals, seguramente lo habría pospuesto por un año más, a fin de continuar extrayendo, en seco,

las masas desmoronables. Según cálculos hechos (dentro de lo posible) hay aproximadamente diez millones de yardas cúbicas de tierra desmoronable que se deslizarán hacia el Canal. De estos diez millones, seis millones están en las inmediaciones del Canal, y como las dragas extraen diariamente 30.000 yardas cúbicas, se necesitarán *seis y medio meses* para remover y extraer solamente estos seis millones, cálculo éste que tampoco puede reputarse como completamente seguro.

A las citadas causas productoras de estos desmoronamientos debemos agregar la acción minadora de las aguas del Canal.

Seguramente es posible en pocos meses dragar un paso a través de las masas desmoronadas, que tenga una profundidad suficiente para que pasen por él los barcos, con gran precaución y cuidado, pero, ¿querrán las Compañías de Seguros permitir que las naves pasen por esta zona peligrosa? Los barcos correrán el riesgo de ser apretados por los deslizamientos, y ¿querrá el Gobierno de los Estados Unidos aceptar esta responsabilidad?

Tomando en consideración todo lo expuesto, resulta que es extremadamente arriesgado abrir el Canal al tráfico dentro de seis meses, y mucho dudo que el competente General Goethals se resuelva a abrirlo en tales circunstancias, más aún, me inclino a creer que no ha de permitir el paso de naves antes de que todo peligro se haya eliminado, (dentro naturalmente de lo posible) y para ello es necesario al menos dos años. Una de las reformas de realizar esto, sería ensanchar el Canal hasta una anchura que futuros deslizamientos no alcancen a llenar su centro.

El otro medio consistiría en llevar las tierras movibles de los cerros "Gold" y "Culebra" hacia el lado opuesto al del Canal, o sea en otras palabras, tratar que los cerros "Gold" y Culebra" se desmoronen hacia el otro lado, escavando para ello dos nuevos canales auxiliares alrededor de dichos cerros.

El segundo procedimiento costará mucho dinero, pero es la única forma de asegurar un éxito sin el constante dragado que se realiza actualmente en el Canal. Tomando en cuenta la importancia del Canal y los cientos de millones ya invertidos, un gasto adicional de pocos millones más, no puede ser visto con temor, pues con ellos se asegura su libre navegación.

El procedimiento de escavaciones con fuerza hidráulica es inútil; cuanta más agua se introduzca en las rasgaduras existentes, más material se deslizará al Canal.

Según mi opinión, lo mejor sería construir al Norte de los deslizamientos una provisoria represa y desecar el Canal hacia el Pacífico, terminando los trabajos con dragas a vapor, en seco; naturalmente que en este caso la apertura del Canal tendrá que ser postergada por dos años, pero la pérdida de tiempo se compensaría con un trabajo sistemático.

(Fdo.) **AUGUSTO DZIUK.**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 10.

Caracas: 3 de enero de 1916.

Señor Cónsul:

Con su atento oficio número 38, de fecha 14 de diciembre último, he recibido el recorte de periódico a que en el mismo se refiere, contentivo de una nota geológica del Señor Augusto Dziuk sobre los deslizamientos de tierra en el Canal de Panamá.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Panamá.
Colón.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 38.

Washington, D. C., 25 de enero de 1916.

Señor Ministro:

La Oficina del Canal de Panamá en Washington ha comunicado a esta Legación los adjuntos memorándums relativos a la apertura del Canal, después de los recientes derrumbamientos. En el último, fechado ayer, anuncia el General Goethals, Gobernador de la Zona, que no se intenta abrir el Canal al tráfico antes de que no se halle en estado permanente de seguridad. Mientras la Oficina no se sienta suficientemente justificada, no hará predicción alguna acerca de la fecha en que pueda emprenderse de nuevo la navegación por esa vía, aun cuando la obra de su restauración se efectúa lo más favorablemente.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

El Canal de Panamá.—Oficina de Washington.

22 de diciembre de 1915.

MEMORANDUM

Ha habido varios rumores recientemente en los periódicos relativos al paso de buques por el Canal de Panamá. Un calograma en que se pide informe fué enviado al Gobernador del Istmo y una respuesta fecha a 21 de diciembre se ha recibido según la cual parecería que una oportunidad temporal para pasar embarcaciones pequeñas de cosa de 15 pies y $\frac{1}{2}$ de calado o menos se aprovecharon y ciertos buques que habían sido detenidos desde que se cerró el Canal se dejaron pasar por los derrumbes el 20 de diciembre.

Si una oportunidad semejante se presenta, unos cuantos buques adicionales de mayor calado que también han estado detenidos desde la clausura del Canal pobablemente se dejarán pasar, pero el Gobernador previene que las condiciones son muy inestables y es imposible calcular con anticipación cual será probablemente el Canal aprovechable en cualquier fecha subsiguiente.

El Gobernador expone además que no pueden hacerse predicciones de la probable fecha de la apertura y está en extremo ansioso de prevenir una prematura continuación del derrotero de buques por la vía del Canal que seguramente embarazaría la obra y daría por resultado la demora de la apertura final de un canal estable. Llama él también la atención hacia el hecho de que tal prematura continuación sería dispendiosa para los intereses de navegantes a causa de las inevitables demoras para buques que han sido detenidos por un período indefinido.

Cuando las condiciones sean tales que permitan una predicción exacta relativa a la apertura del Canal, todos los interesados serán prontamente notificados.

F. C. Boggs.

Mayor, Cuerpo de Ingenieros, U. S. A.
Jefe interino de Oficina.

(TRADUCCIÓN)

20 de enero de 1916.

MEMORANDUM

Recientemente ha habido varios rumores en los periódicos en el sentido de que los oficiales de Panamá han enviado avisos de que el Canal estara listo para el tráfico el 15 de febrero.

Un calograma fué enviado al Istmo preguntando si había alguna verdad en estos rumores y se ha recibido una respuesta diciendo que estos rumores carecen de fundamento y que las condi-

ciones en el Istmo son todavía demasiado inestables para que las autoridades de allí hagan predicciones en cuanto a la fecha probable en que se abrirá el Canal.

EARL I. BROWN.

Mayor, Cuerpo de Ingenieros, U. S. A.
Jefe interino de Oficina.

(TRADUCCIÓN)

EL CANAL DE PANAMA

Oficina de Washington.

24 de enero de 1916.

Memorándum.

La siguiente exposición fué expedida por el General Goethals, Gobernador del Canal de Panamá, con fecha de 22 de enero de 1916:

“No hay la inteción de abrir el Canal hasta que esté razonablemente asegurado un canal permanente seguro y practicable. Esto no puede asegurarse por ahora, aunque las operaciones de los dragados han mostrado durante los últimos cuatro meses que pueden, cuando no son interrumpidos en el trabajo por el paso de buques o la limpieza del Canal necesaria para dar amplia profundidad para la navegación, remover los derrumbes, y se desea tener una seguridad razonable de que pueden mantener este trabajo, aun con la demora de las causas supradichas.

“Espérase que dentro de poco habrá disponible mejores informes sobre los dos principales puntos dominantes. La gran masa de roca en la base del “Gold Hill”, en la margen oriental está observándose cuidadosamente. Si los materiales detrás de ella se mueven en dirección norte, como no es improbable, puede removerse un peligro de interrupción para la navegación. El otro punto es el tipo de movimiento que resultará en el derrumbe occidental cuando las dragas ataquen su base, como se hará dentro de poco. Créese

que las dragas pueden mantenerse bien por delante de cualquier movimiento probable de esta masa, con tal que la orilla oriental esté en estado de reposo o casi así.

“Tan pronto como esta oficina crea que hay suficiente información sobre estos dos puntos para justificarla se hará una predicción. Entre tanto se recomienda que el Canal sea considerado como en un embarque de viaje.

“La obra de la restauración del Canal continúa, sin embargo, de la manera más favorable. La Oficina tiene en mientes el deseo del comercio de continuar la navegación por el Canal. Se dará tan pronto como sea posible aviso a los embarcadores para que la preparación para tal viaje de los buques sea adecuada”.

EARL I. BROWN.

Mayor Cuerpo de Ingenieros, U. S. A.
Primer Jefe de Oficina Interino.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 198.

Caracas: 26 de febrero de 1916.

Señor:

Junto con su atenta comunicación número 38, fecha 25 de enero último, se han recibido en esta Cancillería los memorándums enviados a la Legación de su cargo por la Oficina del Canal de Panamá en Washington, referente a la apertura del Canal.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

II

Viaje de exploración del Señor Theodoor de Booy.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 410.

Washington, D. C., 20 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

El Señor Theodoor de Booy, a quien el Gobierno condecoró hace tres meses con la Tercera Clase de la Orden del Libertador por sus estudios en la Isla de Margarita y la Península de Paria, tiene ahora misión del propio Museo Heye de Nueva York de efectuar igual exploración científica en el Estado Mérida. Para su anterior viaje el Gobierno tuvo a bien acordarle algunas facilidades que el Señor de Booy solicita se le concedan para el que ahora proyecta, esto es, la exención de derechos para introducir por el puerto de Maracaibo una silla de montar, equipos de campamento, instrumentos científicos, un revólver con algunas cápsulas, libros, etc. Dicho Señor se propone partir de Nueva York a fines del próximo mes de enero.

También desearía el Señor de Booy obtener del ciudadano Ministro del Interior una carta de recomendación para las autoridades civiles y militares de la región adonde lo lleva su misión.

Agradeceré a usted se sirva acordarse con los Señores Ministros de Hacienda y del Interior a fin de que, si no hubiere inconveniente, se me envíen a la brevedad posible los documentos que llenen los objetos expresados.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 16.

Caracas: 5 de enero de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos me dirige, con fecha 20 de diciembre último, un oficio referente a ciertas facilidades que solicita el explorador Theodoor de Booy con el propósito de realizar una nueva excursión científica a Venezuela.

Tengo la honra de enviar a usted copia del oficio a fin de que se sirva considerarlo en cuanto concierne al Despacho de su digno cargo.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Igual al ciudadano Ministro de Hacienda.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 22.

Caracas: 6 de enero de 1916.

Señor:

En cuenta de los deseos del Señor Theodoor de Booy, comunicados por usted en su oficio número 410, de 20 de diciembre último, me he dirigido a los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda para que se le otorguen a este distinguido explorador las facilidades posibles.

D--42

Como puede suceder que los documentos necesarios no lleguen a esta Cancillería en tiempo hábil para ser remitidos oportunamente a usted, se piensa, si así ocurriere, remitirlos a la Aduana de Maracaibo a fin de que los reciba allí el Señor de Booy.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínci, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington. D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección Política.

Número 855.

Caracas: 12 de enero de 1916.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Al avisar a usted recibo de su comunicación fecha 5 del mes en curso, distinguida con el número 16, D. P. E., relativa a la nueva excursión científica que se propone hacer a Venezuela el explorador Theodoor de Booy, tengo a honra decir a usted que a este Despacho le será grato expedir al referido Señor de Booy la carta de recomendación que solicita para las autoridades del lugar donde llevará a cabo su misión; al efecto, espero que usted se sirva oportunamente indicarme la fecha de su arribo al país.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 864.

Caracas: 15 de enero de 1916.

106° y 57°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En referencia a la comunicación de usted, fecha 5 del mes en curso, número 16, D. P. E., tengo a honra remitir a usted una carta de recomendación para las autoridades de la República, a fin de que presten al Señor Theodoor de Booy las facilidades que requiera el mejor éxito de la misión científica que lo trae a Venezuela.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 79.

Caracas: 24 de enero de 1916.

Ciudadano Administrador de la Aduana de Maracaibo.

El Señor Theodoor de Booy, distinguido explorador, a quien el Gobierno de Venezuela acaba de condecorar por las exploraciones que hizo en el oriente de la República, pasará dentro de pocos días por esa ciudad, de donde emprenderá una exploración por los Andes venezolanos. El Ministerio de Relaciones Interiores ha expedido al Señor de Booy una carta credencial para que las autoridades civiles faciliten su misión.

Y tengo la honra de remitir a usted el referido documento en cubierta dirigida al Señor de Booy, rogando se sirva entregársela a su llegada a ese puerto.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 80.

Caracas: 24 de enero de 1916.

Señor Cónsul:

El Señor Theodoor de Booy, distinguido explorador, a quien el Gobierno de Venezuela acaba de condecorar por las exploraciones que hizo en el oriente de la República, pasará por esa Isla en viaje de Nueva York a Maracaibo, de donde emprenderá una exploración por los Andes venezolanos. Los Ministerios de Relaciones Interiores y de Hacienda se han dirigido a las autoridades de su dependencia para que faciliten la misión del Señor de Booy.

Sírvase usted informar al explorador que en poder del Administrador de la Aduana de Maracaibo está una credencial expedida por el Ministro de Relaciones Interiores a favor suyo, para que se sirva reclamarla del referido funcionario fiscal.

Según informes, el señor de Booy saldrá de Nueva York de un momento a otro.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Curazao.

III

Segundo Congreso Científico Panamericano.

*Discurso pronunciado por el Presidente Wilson en la Sesión
Solemne del 6 de enero de 1916.*

TRADUCCION

Señor Embajador, Señoras y Señores: Fué para mí motivo de sincero pesar no hallarme en la ciudad para presentar los saludos del Gobierno a este distinguido Cuerpo, y me complace sumamente haber vuelto a tiempo por lo menos para ofreceros mis felicitaciones por el interés y éxito excepcionales de sus actividades. Cuánto me hubiera gustado haber tenido la buena suerte de estar presente en las sesiones y de instruirme oyendo los trabajos que se leyeron. En el transcurso de una larga experiencia he venido a avezarme en trabajos científicos, pero nunca he cesado de instruirme por su medio y de hallar solaz en ellos.

Las sesiones de este Congreso han sido esperadas con el mayor interés por todo el país, porque no hay prueba más segura de la vida intelectual que el deseo de los hombres de todas las naciones de compartir sus ideas unas con otras. Me han hablado tanto de los trabajos de este Congreso, que creo que bien puedo felicitaros por el creciente espíritu de compañerismo y de íntimo intercambio que ha caracterizado sus sesiones de día en día, y, a nuestro modo de ver, es circunstancia felicísima el que esta reunión, quizás la más vital y de mayor éxito de las celebradas por este Congreso, se haya efectuado en la capital de nuestro propio país, porque quisiéramos considerar a esta ciudad como el punto universal donde se canjean y comparten las ideas de valor.

El acercamiento de la América ha sido por largo tiempo soñado y deseado. Así, pues, es motivo de singular agrado ver que ello se realiza, ver que las Américas se aproximan, pero no sobre una base nada sólida y de meros sentimientos.

Después de todo, hasta la amistad debe estar basada sobre una percepción de simpatías, intereses, ideales y propósitos comunes. Los hombres no pueden ser amigos a menos que aspiren al mismo fin. Las Américas se han dado cuenta más y más de que en todos los detalles esenciales aspiran a un fin igual en lo que respecta a sus pensamientos, a su vida y a sus actividades. Por lo tanto, el tener el privilegio de presenciar este acercamiento en amistad y en comunión, sobre base tan sólida, da singular satisfacción y placer a los que miran con ojo avizor. Y me ha parecido que el lenguaje de la ciencia, el idioma del pensamiento impersonal, la lengua de los que piensan, no en intereses individuales, sino en las ideas que han de servir de luces que guíen y busquen la verdad misma, ha sido en verdad un lenguaje felicísimo para expresar esta comunidad de intereses y de simpatías.

La ciencia proporciona un idioma internacional, del mismo modo que el comercio es un lenguaje universal, porque en uno y otro caso existe un fin universal, un plan universal de acción; y es un pensamiento grato para los que han tenido algo que ver con la enseñanza, el que los eruditos hayan tenido participación tan grande en la diseminación de las semillas de amistad entre nación y nación. La verdad no reconoce límites nacionales de ningún género; no admite prejuicio de raza, y cuando los hombres llegan a conocerse unos a otros y a reconocer la existencia de fuerza intelectual igual, de sinceridad intelectual igual, y de propósito intelectual común, quedan colocados los mejores cimientos de la amistad.

Pero nuestro pensamiento no ha de detenerse en las fronteras artificiales de los campos de la ciencia y del comercio. Todas las fronteras que dividen la vida en secciones e intereses, son artificiales, porque la vida está hecha de una sola pieza. No se puede tomar en cuenta una parte de ella sin que, bien por deducción o por inferencia, se haga caso del conjunto, y el campo de la ciencia no ha de ser diferenciado, como tampoco el del comercio, del campo general de la vida, y nadie que reflexione sobre el progreso de la ciencia, o sobre la diseminación de las artes pacíficas, o bien en la propaga-

ción y perfeccionamiento de cualesquier artes prácticas, de la vida, podrá dejar de ver que sólo existe una atmósfera en la cual estas cosas pueden respirar, y es la atmósfera de confianza mutua, de paz, y de vida política ordenada entre las naciones. En medio de la guerra y de la revolución, hasta la voz de la ciencia tiene casi siempre que callarse, pues la revolución arranca las raíces mismas de todo lo que hace que la vida marche adelante y que la luz aumente de generación en generación porque nada enciende las pasiones tanto como los disturbios políticos, y las pasiones son el enemigo de la verdad.

Todas estas cosas fueron puestas en realce con singular viveza y dichas con excepcional elocuencia en una conferencia recientemente celebrada en esta ciudad con el fin de estudiar las relaciones financieras entre los dos continentes de la América, porque se vió que los hacendistas no pueden hacer nada sin la cooperación de los gobiernos, y que si los comerciantes han de negociar unos con otros, las leyes deben estar de acuerdo unas con otras; se vió que no podéis hacer que las leyes varíen sin que se contradigan, y que en medio de leyes contradictorias es imposible la libre corriente del intercambio comercial; por lo tanto, se vió que un congreso financiero condujo naturalmente a todas las inferencias de orden político, porque opino que la política no es más que el progreso ordenado de la sociedad por los canales de la mayor utilidad y conveniencia para sí. En mi propia mente nunca he admitido la diferencia entre los otros ramos de la vida y de la política. Hay gente que se dedica tan exclusivamente a la política que se olvida de que hay otros lados de la vida (*risas*), por eso es que tan pronto como tal le sucede llega a ser lo que se llama "un mero político". (*Risas*). Y la calidad del hombre de estado empieza en el punto en que estas conexiones—tan desgraciadamente perdidas—vuelven a restablecerse. El estadista se halla en medio de la vida para interpretarla en la acción política.

El Congreso a que me he remitido estableció la conciencia de las dos Américas de que económicamente depende en mucho la una de la otra; que tienen muchísimo que cambiar entre sí y que disfrutar en común; que, desgraciadamente y contra lo natural, se han mantenido apartadas, cuando, en realidad, obvia y manifiestamente existe la comunidad de intereses entre ellas. El fin que perseguía este Congreso era el de encontrar medios prácticos para acelerar y

facilitar el intercambio comercial y práctico de los dos continentes. Cuando los acontecimientos marchan, los estadistas, de no ser indiferentes o tardíos, reflexionan y obran. Por lo que a mí toca, me felicito de vivir en una época en que los asuntos de esta índole, siempre susceptibles de demostración doctrinal han comenzado a ser objeto de consideración general, y en que los hombres de Estado de ambos continentes americanos se consultan cada vez más para encontrar medios prácticos y cordiales de ayudarse mutuamente y de cooperar a la realización de la bella misión de los dos continentes. Estos estadistas, sin embargo, no han ido a la consulta sin antes comprender que en el fondo de la cuestión relativa a la comunidad material de intereses de que he hablado, existe, y forzosamente ha de existir, la comunidad de intereses políticos. Se me ha informado de un hecho muy interesante; confío en que sea verdad: Y es el que a la vez que este Congreso ha estado tratando de cuestiones científicas ha sido impelido, a pesar de sí mismo, a dar abrigo al sentimiento de que en el fondo de esas exploraciones científicas palpita una inferencia de carácter político—la de que si han de unirse las Américas en la idea, deberán también, hasta cierto punto, inspirándose en la simpatía mutua, unirse en la acción. Lo que estos estadistas que, mes tras otro, han estado en consulta en Washington han venido a comprender, es que detrás de la comunidad de intereses materiales está la comunidad de intereses políticos. (*Aplausos*).

Confío en que podré explicaros el sentido en que he usado esas palabras. No quiero decir que ellas signifiquen una mera sociedad cooperativa en asuntos de orden expeditivo; me refiero a lo que hace un momento trataba de indicar, que no es posible separar la política de estas cuestiones; que no es posible que exista intercambio real de ningún género frente a los celos políticos; lo que equivale a decir que no puede haber comunidad cuando falta la amistad y que éste se funda en las relaciones políticas entre los Estados, quizá más que sobre cualquier otro género de relaciones internacionales. Si las naciones abrigan recelos políticos, unas de otras, queda por completo afectada su vida de relación.

Esa es la razón por la cual, según supongo y confío, el pensamiento vuestro durante este Congreso, a pesar de que las cuestiones presentadas ante vosotros sean en apariencia extrañas al orden político, ha tendido su vista una y otra vez hacia el interés político. El

fin que han de perseguir los estadistas americanos en ambos continentes es el de conseguir que la cordialidad americana tenga una roca por cimiento. (*Aplausos*).

La doctrina Monroe fué proclamada por los Estados Unidos sobre su propia autoridad. Respaldada por la responsabilidad de este país, hasta hoy se mantuvo y continuará manteniéndose(*aplausos*); pero la doctrina Monroe sólo exigía que los gobiernos europeos no intentaran extender su sistema político a este lado del Atlántico, y no expuso el uso que se proponen los Estados Unidos hacer de su poder en este lado de ese Océano.

Constituyó esa doctrina una advertencia; pero no hubo en ella promesa alguna de lo que los Estados Unidos se proponían hacer con el protectorado implícito y parcial que en apariencia trataba de establecer en este Continente, y yo creo que me apoyarán ustedes al afirmar que han sido los recelos y temores sobre este punto los que hasta hoy impidieron que existiese mayor intimidad y confianza mutua entre las dos Américas. Los Estados de América no han tenido la certeza del uso que los Estados Unidos harían de su poder. Esa incertidumbre debe desaparecer; y recientemente ha habido un intercambio de ideas muy franco entre las autoridades de Washington y las que representan a los otros Estados de este Hemisferio—intercambio de ideas halagüeño y preñado de esperanzas (*aplausos*), porque se funda en la apreciación creciente del espíritu sobre el que se emprendieron; y los señores que en tal intercambio tomaron parte han visto que si la América ha de ser dueña de sí misma, en un mundo de paz y de orden, debe antes establecer los fundamentos de la amistad, de modo que nadie en adelante dude de ellos. Yo abrigo la esperanza y creo que esto puede realizarse, y estos Congresos me han permitido adivinar como se realizará la obra; y se realizará, en primer lugar, uniéndose los Estados de América para la garantía mutua de la absoluta independencia política y de la absoluta integridad territorial. (*Aplausos prolongados*).

En segundo lugar, y como corolario indispensable a esta garantía, mediante convenios para el arreglo inmediato de las diferencias pendientes relativas a fronteras por medios amistosos (*aplausos*), conviniéndose asimismo que las diferencias que por desgracia entre ellos surgieren sean objeto de investigación paciente e imparcial y

arreglados por el arbitraje (*aplausos*); y por último, mediante el convenio, tan necesario para la paz de las Américas, de que ningún Estado de uno u otro continente permitirá que salgan de él expediciones revolucionarias contra otro Estado (*aplausos*) y prohibirá la exportación de pertrechos de guerra cuando se destinen éstos a los revolucionarios en armas contra gobiernos vecinos. Ved, pues, señores, cual es nuestra idea: abarca ella no sólo la paz internacional de América sino también su paz interior. Si los Estados americanos se hallan en continua agitación—si cualquiera de ellos se encuentra en constante fermento—habrá una amenaza siempre presente para sus relaciones entre sí. Nos interesa ayudarnos mutuamente en las actividades ordenadas dentro de nuestras propias fronteras, del mismo modo que nos interesa auxiliarnos unos a otros en los procesos ordenados de las controversias entre nosotros. (*Aplausos*). Estas son ideas muy prácticas que han surgido en la mente de hombres pensadores y yo, por mi parte, creo que habrán de abrir el camino hacia algo que la América ha estado pidiendo desde hace muchas generaciones, puesto que se hallan basadas, en primer lugar y en lo que concierne a los Estados más fuertes, sobre el grandioso principio de abnegación y respeto a los derechos de todos; están basadas, sobre los principios de absoluta igualdad política entre los Estados, igualdad de derechos—no igualdad de indulgencia; en una palabra, están basadas sobre los cimientos sólidos y eternos de la justicia y de la humanidad. (*Aplausos*). Ningún hombre puede volver la espalda a estas cosas sin apartarse de la esperanza del mundo. Son cosas éstas por las cuales el mundo ha esperado y aguardado con corazón ferviente. Dios haga que le quepa a América la misión de elevar esta luz a lo más alto para que ilumine al universo entero.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 15.

Washington, D. C., 11 de enero de 1916.

Señor Ministro :

Tengo el honor de enviarle en las adjuntas hojas el Acta final contentiva de las Resoluciones unánimemente aprobadas por el Segundo Congreso Científico Panamericano.

El Congreso al clausurar las sesiones rogó al Gobierno de los Estados Unidos que transmitiera los Acuerdos y recomendaciones incluidos en el Acta, a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que tomaron parte en él; y sugirió que cualquiera de los Gobiernos que se interesara particularmente por alguno de los Acuerdos o recomendaciones antedichas, podía tomar la iniciativa para su realización.

Por indicación de la Delegación de Chile, resolvióse igualmente que el Tercer Congreso Científico Panamericano se reunirá en Lima en 1921, aniversario de la Independencia del Perú.

Al final de la sesión de clausura presenté, a nombre de las Delegaciones latinoamericanas, la proposición de reconocimiento al Gobierno y Delegados de los Estados Unidos y a la sociedad de Washington, así como su satisfacción por las eficaces labores del Cuerpo Ejecutivo y demás funcionarios del Congreso, cuyo texto, vertido al español, se servirá usted encontrar en los anexos.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

La Sesión de Clausura del Congreso.

El Segundo Congreso Panamericano celebró su sesión de clausura ayer por la mañana, para volver a reunirse en Lima, la capital del Perú, en 1921, el mismo año del primer Centenario de la Independencia peruana. El Presidente del Congreso, Excelentísimo Señor Eduardo Suárez, Embajador de Chile, abrió la sesión a las 11. En el escenario del Salón de Actos del Memorial Continental Hall, donde se celebró la sesión, se hallaban los jefes de las misiones latinoamericanas y los Presidentes de las diversas Delegaciones, así como también el Presidente de la Comisión Ejecutiva de los Estados Unidos, Hon. William Phillips, Tercer Subsecretario de Estado; el Vicepresidente de la misma, Doctor James Brown Scott, Secretario de la Fundación Carnegie para la Paz Internacional; y el Secretario General, John Barrett, Director General de la Unión Panamericana. El Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica en Misión Especial, Doctor Julio Acosta, se encontraba también en el escenario a la izquierda del Presidente del Congreso. El Doctor Luis A. Baralt, de la Delegación Cubana, prestó su ayuda interpretando discursos y trabajos.

Casi todos los Delegados de los países participantes se hallaban en sus puestos cuando se dió comienzo al acto, y demostraron vivo interés quedándose hasta el momento de levantarse la sesión a la una de la tarde.

El Doctor Brown Scott, Presidente de la Subcomisión para la Redacción del Acta Final, dió, a pedido del Presidente, lectura a este documento, lo que hizo después de una explicación preliminar. Conforme el Doctor Scott leía las últimas palabras del Acta, la concurrencia prorrumpió en ruidosos aplausos, manifestándose así que los resultados del Congreso merecían la aprobación de los Delegados.

El Doctor Ernesto Quesada, Presidente de la Delegación Argentina y de la Subcomisión de Resoluciones leyó el Acta Final en español, que es como sigue:

Las resoluciones del Congreso.

Considerando que el Segundo Congreso Científico Panamericano, convocado por el Gobierno de los Estados Unidos de América del Norte, en conformidad al Acuerdo tomado por el Primer Congreso Científico Panamericano, se reunió en la ciudad de Washington, el 27 de diciembre de 1915, y terminó el 8 de enero de 1916; teniendo por objeto estrechar los lazos que unen a los prohombres de la ciencia y de la opinión pública en las Repúblicas Americanas, poniéndolos en íntimo contacto, y con la mira de obtener por medio del intercambio de opiniones resultados que fueran de utilidad a los pueblos del Continente Americano; y que mediante las relaciones personales se cimentara una cooperación amistosas para el futuro.

Y considerando, que los Gobiernos de los países Americanos, respondiendo a la invitación de los Estados Unidos, nombraron los siguientes Delegados oficiales para representarlos en dicho Congreso, a saber:

Argentina.—Doctor Ernesto Quesada, Doctor Juan B. Ambrosetti, Ingeniero Emilio E. Dagassan, Doctor Cristóbal M. Hicken, Rear Admiral, Juan A. Martín, Ingeniero Agustín Mercau, Doctor Ricardo Sarmiento Laspiur, Doctor Tomás S. Varela.

Bolivia.—Excelentísimo Señor Doctor Ignacio Calderón, Doctor Constant Lurquin.

Brasil.—Excelentísimo Señor Momicio da Gama.

Chile.—Excelentísimo Señor Don Eduardo Suárez-Mujica, Doctor Julio Philippi, Doctor Alejandro Alvarez, Doctor Ricardo Cox Méndez, Doctor Javier Díaz Lira, Doctor Jorge Mery, Doctor Teodoro Muhm, Doctor Javier Rodríguez Barros, Doctor Darío E. Salas, Doctor Ramón Salas Edwards, Doctor Arturo E. Salazar, Doctor Daniel Armanet Fresno.

Colombia.—Doctor Roberto Ancizar, Doctor Tulio Ospina, Doctor Calixto Torres (Umana), Doctor Eduardo Rodríguez Piñeres, Doctor Phanor J. Eder, Doctor Franz Hederick.

Costa Rica.—Excelentísimo Señor Don Manuel Castro Quesada, Doctor Eduardo J. Pinto.

Cuba.—Excelentísimo Señor Doctor Carlos Manuel de Céspedes, Doctor Aristides Agramonte, Doctor Fernando Sánchez de Fuentes, Ingeniero José Ramón Villalón, Licenciado Rafael María Angulo, Doctor Juan Santos Fernández, Excelentísimo Señor Doctor Juan de Dios García Kohly, Doctor Juan Guiteras, Doctor Mariano Gutiérrez Lanza, Doctor Mario G. Lebrede, Doctor Luis Montane, Doctor Simón Sarasola, Doctor Moisés A. Vicites, Doctor José Carlos Millas y Hernández, Doctor José Camallonga, sr.

Dominicana República.—Excelentísimo Señor Doctor Armando Pérez Perdomo, Doctor Francisco J. Peynado.

Ecuador.—Excelentísimo Señor Doctor Gonzalo S. Córdova, Doctor Miguel H. Alcívar, Doctor César D. Andrade, Doctor Víctor M. Penaherrera, Doctor Rafael Penaherrera.

Guatemala.—Excelentísimo Señor Doctor Joaquín Méndez, Doctor Adrián Recinos.

Haití.—Doctor Eberle Firmin, Doctor Charles Mathon.

Honduras.—Doctor Fausto Dávila, Doctor Carlos Alberto Ucles.

México.—Doctor Manuel Gamio, Doctor Luis Castillo Ledon.

Nicaragua.—Doctor Pedro J. Cuadra (ch.), Doctor Dámaso Rivas, Doctor Desiderio Román.

Panamá.—Excelentísimo Señor Doctor Eusebio Morales, Doctor Edwin Lefevre.

Paraguay.—Doctor Eusebio Ayala, Doctor P. Bruno Guggiari.

Perú.—Excelentísimo Señor Doctor Federico A. Pezet, Doctor Carlos Morales Macedo, Doctor Julio C. Tello.

Salvador.—Excelentísimo Señor Doctor Rafael Zaldivar, Doctor Carlos A. Meza, Doctor Rafael Guirola Duke.

United States.—Hon. Judge George Gray, Doctor Franz Boas, Brig. Gen. William H. Bixby (U. S. Army, retired), Doctor John A. Brascear, Hon. John Barrett, Doctor Philander P. Claxton, Mr. William Wallace Campbell, Doctor Richard C. Cabot, Doctor Henry B. Fine, Mr. Henry S. Graves, Gen. William C. Gorgas (Surgeon General, U. S. Army), Doctor William H. Holmes, Mr. Hennen Jennings, Hon. William Phillips, Doctor George M. Rommel, Doctor Leo S. Rowe, Doctor James Brown Scott, Mr. Alfred R. Thom, Doctor Charles D. Walcott, Doctor William H. Welch, Doctor Robert S. Woodward.

Uruguay.—Excelentísimo Señor Doctor Carlos M. de Pena, Doctor Bernardo Etchepare, Doctor Justo González, Ingeniero Juan Monteverde, Doctor Alfredo Persico, Doctor Carlos A. Belliure.

Venezuela.—Excelentísimo Señor Doctor Santos A. Domínici, Doctor José L. Andara, Doctor Vicente Lecuna, Doctor Rafael González Rincones.

Y considerando, que doctas asociaciones, instituciones docentes, y otras organizaciones particulares; y los individuos que han sido especialmente invitados y que se detallan en la adjunta lista, han atendido a las sesiones y tomado parte activa en sus laboriosas tareas:

Y considerando, que dicho Congreso, persiguiendo entre otros elevados propósitos, el de aumentar el cambio mutuo de conocimientos y el de producir una comprensión más clara de la forma en la cual las diferentes Repúblicas Americanas pueden trabajar en favor del adelanto de la ciencia, el aumento de la cultura y el desarrollo de la industria, comercio y ayuda mutua; ha tomado en consideración el siguiente programa de materias diversas, y dividido, al efecto, en adecuadas secciones y subsecciones:

Y considerando, que el segundo Congreso Científico Panamericano, habiendo tomado cuidadosamente en consideración el precedente anterior, en una serie de sesiones efectuada entre la fecha 27 de diciembre de 1915 y el 8 de enero de 1916, adopta las siguientes recomendaciones:

1. Que es conveniente que las varias Repúblicas Americanas recuerden nombrar Delegados para una acción conjunta en lo que toca a la exploración arqueológica, a fin de proponer medidas y disposiciones legislativas con respecto a las investigaciones, exploraciones y el estudio arqueológico de lo que aun quede por investigar y descubrirse en las diferentes Repúblicas, y para que progresivas leyes que tengan por objeto la protección y conservación de estos monumentos históricos, y eviten la destrucción inconsiderada o la explotación; de esos monumentos y que estimulen la investigación arqueológica propiamente organizada y acreditada.

2. Que respetuosa petición sea hecha al Gobierno de los Estados Unidos para que llame la atención a los Gobiernos de las otras Repúblicas participantes de este Congreso, y, por medio de sus respectivos Gobiernos, las instituciones y el público de esos países sobre la

importancia de promover y estimular la investigación en el campo de la arqueología, organizando cuerpos investigadores que estudien a las tribus primitivas, así como la formación de museos nacionales en que puedan conservarse los materiales y objetos recolectados.

3. Las Repúblicas americanas deben, cuanto antes emprender:

(a) Medidas geodésicas de precisión que les sirva para el levantamiento de sus límites seccionales e internacionales y para contribuir a la determinación de la verdadera forma de nuestro planeta;

(b) Mensuras magnéticas de sus respectivas superficies, estableciendo principalmente varios observatorios magnéticos permanentes en los cuales puedan efectuarse por largos períodos observaciones de la variación secular de los caracteres magnéticos de la Tierra;

(c) Hacer extensivas sus mensuras gravimétricas (practicadas con el péndulo) a las regiones en donde no hayan sido efectuadas, a fin de obtener mayores datos para la determinación de la verdadera forma de la superficie y distribución de la masa terrestre

4. Que las naciones del Continente Americano lleven a cabo, por intermedio de sus oficinas de geodesia o comisiones nombradas al efecto, la triangulación internacional.

Que los gobiernos de las naciones americanas se pongan de acuerdo para crear una Oficina o Congreso Panamericano de cartografía y geografía.

5. Que se formen las medidas necesarias para que en las Repúblicas Americanas que concurren al Congreso, se generalice el uso del sistema métrico de pesos y medidas, en la prensa, en los trabajos científicos y educativos, en las industrias, en el comercio, en las comunicaciones y en todas las actividades de los distintos Gobiernos.

6. Que confirme el acuerdo del Primer Congreso Científico Panamericano de recomendar a las Repúblicas Americanas la instalación de organizaciones que sirvan como base para establecer un servicio meteorológico panamericano, y manifiesta el deseo de que las Repúblicas que no tiene aun servicio meteorológico lo establezcan cuando puedan.

7. La creación de una Comisión Internacional Panamericana para determinar la trocha que más convenga a las comunicaciones internacionales de los países americanos.

8. Que recomienda encarecidamente a los gobiernos que en él han tomado parte, el nombramiento de una Comisión Panamericana de comunicación radio-telegráfica, para impulsar el desarrollo de la ciencia y arte de la radio-telegrafía, a fin de que pueda servir para comunicarse a grandes distancias y entre los buques en alta mar de un modo más rápido y seguro, fomentando y estrechando así las relaciones mutuas americanas.

9. Que los países americanos estudien por medio de las correspondientes reparticiones, las condiciones forestales y utilización de los bosques de cada uno de ellos, y que se publiquen los datos reunidos.

10. Que cada una de las naciones americanas establezca una comisión encargada de estudiar, en sus respectivos países, las leyes y reglamentos vigentes que afectan:

(a) Las disposiciones reglamentarias administrativas sobre el uso de aguas;

(b) Las prácticas establecidas y decisiones de los tribunales relacionados al aprovechamiento para el regadío de aguas de superficie y subterráneas;

(c) La distribución, aplicación y uso de aguas en terrenos áridos y de riego;

(d) Los métodos de conservación de las aguas de superficie y subterráneas para uso industrial y de regadío.

(e) Las leyes y reglamentos sobre aguas que pueden servir para el fomento de la industria, la navegación y el comercio.

11. (a) Que la cuestión del regadío de los terrenos áridos es tan importante que merece y debiera recibir la inmediata y atenta consideración de los varios Gobiernos de los países americanos, con el fin de acrecentar el área de terrenos productivos para llenar las necesidades creadas por el aumento de población.

(b) Que dichos Gobiernos nombren comisiones al efecto, para deliberar sobre cuales sean los sistemas o medidas más adecuados para la realización de estos fines.

12. (a) Que cada país establezca un servicio veterinario bien organizado para la inspección de ganados, formado por funcionarios administrativos, inspectores y personal de laboratorio.

(b) Que cada país imponga la estricta observancia de las leyes y reglamentos relativos al ganado, para prevenir la exportación, la importación o propagación dentro de sus límites, de las enfermedades infecciosas, contagiosas o transmisibles, ya sea por medio de animales, productos animales, buques, furgones, forraje, etc.

(c) Que cada país establezca un cuerpo de inspectores sanitarios de ganados, que ponga en conocimiento de la dirección general del servicio los casos de enfermedades contagiosas que ocurren, y las localidades donde ocurren, debiendo estos informes ser transmitidos con prontitud y regularidad a cada uno de los otros países.

(d) Que cada país evite la exportación de animales, productos animales, forraje y materiales que puedan conducir infección o enfermedades contagiosas a los animales de otro país.

(e) Que cada país imponga el estricto cumplimiento de las medidas que prohíba la importación de animales, productos animales, forraje o cualquier otro artículo que pueda ocasionar la transmisión de enfermedades, plagas, tales como la moriña, la epizootia y la pleuroneumonía contagiosa, siempre que no tenga un buen servicio veterinario de sanidad. Ganado, productos animales, forraje y artículos procedentes de los países que tienen un buen servicio sanitario deberán ser admitidos bajo ciertas restricciones, reglas o inspección, según las imponga el país importador.

(f) Que cada país trate de controlar, y si es posible, de extirpar por medio de su cuerpo de inspección sanitaria, todas aquellas enfermedades transmisibles que pueda tener el ganado. Debiera existir un intercambio de informes concernientes a los métodos seguidos y que han probado ser los mejores y más efectivos en combatir las enfermedades de los animales.

(g) Que los miembros del servicio sanitario de ganados de cada país americano, se reúnan en intervalos dados, con el fin de comunicarse los datos más importantes y las medidas tomadas para realizar programa de protección de la crianza de ganado.

13. Que se convoque un Congreso Panamericano para la protección de las plantas, debiendo ser los Delegados al mismo, uno o

más peritos técnicos; y que, tan pronto como sea practicable se reuna este Congreso, para discutir y proponer una legislación adecuada, los medios de establecer centros científicos idóneos, recomendar el trabajo de investigación cooperativa, regularizar la introducción de plantas, adoptar todas las medidas que fueren admisibles para desarrollar una acción conjunta en los países de América.

14. Recomienda la distribución de informaciones sobre la producción agrícola de los diversos países y de las publicaciones que sobre asuntos agrícolas se hicieran.

15. Que los hechos y la influencia histórica de los grandes hombres que iniciaron y realizaron la Independencia de América, sean enseñados y conocidos desde la escuela primaria en todos los Estados americanos, y que con tal fin la historia de los Libertadores y Hombres de Estado de este Continente figuren en el programa de estudios de las escuelas en todas las Repúblicas Americanas.

16. Que se establezcan en las Universidades de los Estados Unidos Cátedras de historia, desarrollo e ideales de los pueblos latinoamericanos, y en las Universidades de la América Latina, Cátedras de historia, ideales y desarrollo del pueblo de Norte América.

17. Que la enseñanza del idioma español se generalice en las escuelas de los Estados Unidos, y que igual cosa se haga con el inglés en los establecimientos de enseñanza de las Repúblicas Sudamericanas debiendo la enseñanza de ambos idiomas hacerse tomando en consideración las costumbres, historia e instituciones sociales americanas.

18. Que se inauguren los estudios de sociología en aquellas Universidades americanas donde al presente no existen.

19. Pedir a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que fomenten el intercambio de educadores de todos los grados, y de estudiantes de instrucción universitaria, normal y técnica, ayudando a ambos para que hagan visitas de instrucción a otros países de América.

20. (a) Que el Segundo Congreso Científico Pan-Americano por la presente se dirija a los Presidentes de las principales sociedades arquitectónicas de este continente, para que se pongan en relación con el objeto de formar una Federación Panamericana de sociedades arquitectónicas.

(b) Que el Segundo Congreso Científico Panamericano es de opinión que tal Federación debe reunirse en diferentes países en plazos determinados.

21. Que se publique una "Biblioteca Panamericana", con el objeto de reunir en ella, vertidos a los distintos idiomas que se hablan en el continente, las mejores obras científicas, artísticas y literarias producidas en América.

22. Considerando los acuerdos adoptados por el Primer Congreso Científico Panamericano de 1909 y por la Cuarta Conferencia Panamericana de 1910, el Segundo Congreso Científico Panamericano recomienda la fundación de un departamento de educación en la Unión Panamericana que se encargue:

(a) De la publicación en inglés, español y portugués de las obras pedagógicas de trascendencia americana.

(b) De comunicar a las diferentes Repúblicas los progresos hechos en educación.

(c) De promover en cada uno de los países el estudio de los problemas de educación bajo el punto de vista nacional y colectivo.

(d) De facilitar el intercambio de ideas e informes entre los maestros del continente, y, en general, servir los intereses educativos de América.

23. (I) Que a fin de aumentar las facilidades para el estudio del derecho internacional, el Congreso por la presente recomienda que adopte las siguientes medidas para mejorar y aumentar las bibliotecas y facilidades de consulta:

(a) Que se prepare y publique una bibliografía sobre derecho internacional y asuntos relacionados con este ramo, con los nombres de los editores y precios, en cuanto sea posible obtenerlos, con referencia especial a las necesidades de las bibliotecas que dispongan de pocos fondos;

(b) Que también se publique un índice o digesto cuidadosamente preparado de los distintos temas y subdivisiones del derecho internacional, con referencia a todas las principales fuentes de consulta para cada tema;

(c) Que se publiquen en forma conveniente y económica todos los documentos oficiales, tanto extranjeros como del país, que se refieran al derecho internacional, incluyendo los tratados, antece-

dentes sobre arbitraje, declaraciones sobre política internacional y correspondencia diplomática, y que con la ayuda de los Ministerios de Relaciones Exteriores, que se solicitará, se procuren copias de tales documentos para su publicación;

(d) Que se forme una colección de fallos y resoluciones sobre casos en que se ha aplicado el derecho internacional.

(II) Que a fin de proporcionar mayores facilidades para el estudio del derecho internacional, el Congreso recomienda aumentar el número de cursos sobre derecho internacional, favoreciendo la asistencia de estudiantes y difundiendo el conocimiento de sus principios por todo el país, y muy especialmente:

(a) Que a medida que se generaliza la versión del gobierno directo por el pueblo, se hace más manifiesta la necesidad de que los dirigentes de la opinión pública se familiaricen con los derechos y las obligaciones que los Estados tienen entre sí, según los preceptos del Derecho Internacional. Es por lo tanto un deber patriótico para nuestras instituciones de enseñanza consultar en sus programas los cursos más completos y extensos que sea posible dar;

(b) Que los cursos de derecho internacional, en donde sea posible, deben abarcar un programa completo y sistemático cuyo desarrollo dure un año académico completo, por lo menos, dividido entre el derecho internacional y la diplomacia;

(c) Que de tiempo en tiempo se inviten prominentes especialistas en derecho internacional, para dar en las distintas instituciones conferencias sobre el ramo.

(III) Que con el objeto de fomentar la enseñanza en derecho internacional sobre bases más uniformes y científicas, el Congreso hace las siguientes recomendaciones:

(a) En la enseñanza del derecho internacional se debe acentuar que esta disciplina tiene un carácter positivo y que sus reglas están bien definidas. Sea que consideremos la enseñanza de este ramo por su valor como una disciplina, o bajo el punto de vista de la importancia que tiene para el estudiante un conocimiento de los preceptos que regulan las relaciones entre las naciones, es importante que se acentúe la idea de carácter positivo y definido de las reglas del derecho internacional. La enseñanza del derecho internacional no debe hacerse con el objeto de llevar a efecto una propaganda universal de la paz. El interés de los estudiantes y su entu-

siasmo para este ramo puede despertarse demostrándoles la evolución de las reglas del derecho internacional. Al presentar este estudio bajo este punto de vista, el estudiante no dejará de notar cómo el desarrollo de los preceptos del derecho que regula las relaciones entre los Estados ha contribuido al mantenimiento de la paz;

(b) A fin de demostrar más enfáticamente la naturaleza positiva del derecho internacional, debe hacerse el mayor provecho de los casos y hechos concretos de la experiencia internacional. Puede despertarse fácilmente el interés de los estudiantes convenciéndolos de que se trata de hechos concretos de la experiencia internacional. Al presentar tales hechos de manera que desarrollen o ilustren principios generales se consigue darle mayor importancia a este estudio, que indudablemente tiene que ofrecer una influencia estimulante. Por lo tanto, se debe ilustrar el derecho internacional constantemente, citando fuentes que se consideren como autoridades incontestables, tales como: (1) Casos, tanto los de resolución judicial como los de arbitral; (2) Tratados, protocolos, actos y declaraciones de Congresos de importancia mundial, tales como Westfalia (1648), Viena (1815), París (1856), La Haya (1899-1907), y Londres (1909); (3) Incidentes diplomáticos que se consideran como precedentes para tomar resoluciones de carácter internacional; (4) Los grandes clásicos del derecho internacional;

(c) En un curso general de derecho internacional no debe atribuirse a la experiencia de un país una importancia que no esté en proporción con los que tienen los principios internacionales que se refieran a ella.

(IV) Que el Congreso recomienda que se establezca una clase de derecho internacional en todo curso universitario que conceda el grado de Doctor en Filosofía, debiendo procurarse después, si es posible, la permanencia del estudiante en La Haya y su asistencia a la Academia de Derecho Internacional que se ha de establecer en aquella ciudad; que este Congreso considera que no hay mejor manera para desarrollar una conveniente apreciación de los diversos criterios que se pueden tener en derecho internacional o para desarrollar la "mente internacional", que es tan necesaria para un profesor del ramo; y que por lo tanto deberían establecerse el mayor número de becas que fuera posible en la Academia de La Haya.

(V) Que este Congreso está convencido de que el actual desarrollo de la educación superior en las Repúblicas Americanas y

el lugar que éstas actualmente ocupan en el concierto de las naciones justifican y exigen que se dé al estudio de la ciencia y de las aplicaciones históricas del derecho internacional igual importancia que a las otras cátedras que figuran en el plan de estudios de los colegios y Universidades, y que deben establecerse clases o departamentos dedicados a este estudio en todas las instituciones de enseñanza superior.

(VI) Que en vista de la creciente importancia que el conocimiento del derecho internacional ha adquirido para todas las personas que se dediquen a la administración de justicia, o que, debido a sus ocupaciones profesionales, puedan contribuir a formar la opinión pública, y que con frecuencia desempeñan los más altos empleos en el Estado y la Nación, este Congreso encarece a todas las escuelas de derecho que en la actualidad no dan instrucción de derecho internacional que agreguen en su plan de estudios una cátedra completa de este ramo.

(VII) Que el Congreso considera que es de desearse, que a iniciativa de las instituciones en donde no se enseña el derecho internacional, se hagan gestiones para establecer tal instrucción por medio de profesores o conferencistas que las visiten, debiendo desarrollarse ésta en enseñanza por medio de cursos sobre principios fundamentales y no por conferencias aisladas, y con un espíritu científico y no para hacer propaganda en favor de alguna escuela determinada.

(VIII) Que el Congreso recomienda el establecimiento y desarrollo en establecimientos o colegios de cursos especiales de preparación para los servicios diplomático y consular.

(IX) Que el Congreso recomienda que se exija el estudio del derecho internacional en los cursos especiales preparatorios para la carrera mercantil.

(X) Que en la enseñanza del derecho internacional se tomen en cuenta con preferencia los problemas que afectan las Repúblicas Americanas y las doctrinas de origen o de carácter americano.

24. Que al incorporarse el Instituto Internacional Americano al número de las demás organizaciones del Continente, el Segundo Congreso Científico Panamericano le ofrece una cordial bienvenida y expresa el sincero deseo de que tenga larga y próspera vida y produzca los frutos que son de esperar de sus importantes fines.

25. Recomendar a los establecimientos de enseñanza de la América, el estudio preferente de las constituciones, leyes e instituciones de las Repúblicas del Continente.

26. Recomendar a las diferentes Universidades de América hagan un estado comparativo de su organización judicial y deber práctico del derecho, a fin de fomentar en los diferentes países del Continente el interés por estos estudios, y al mismo tiempo, para facilitar el conocimiento y la solución de problemas de derecho internacional privado y para tender, en cuanto fuera posible, a la uniformidad en la legislación y jurisprudencia.

27. (a) Recomendar a todos los institutos o colegios de abogados el intercambio de trabajos jurídicos y forenses, a fin de extender y estrechar más sus relaciones.

(b) Recomendar, asimismo, el intercambio de los nuevos Códigos o Leyes que se dicten, de los procedimientos que se establezcan y de todo lo que se relacione con el ejercicio de la profesión de abogado.

28. (a) Que se haga una compilación de las leyes vigentes sobre minería de los países americanos, no sólo en el idioma original, sino también en traducción al inglés, español o portugués, según lo requiera el caso, para perfeccionar recíprocamente las leyes de cada país.

(b) Que los diferentes Gobiernos Americanos nombren comisiones al efecto, que propongan la uniformidad en las estadísticas mineras y recomienden a sus respectivos gobiernos la sistematización, simplificación y normalización de dichas estadísticas.

29. Que se adopte por los países de la Unión Panamericana un plan bien concebido para hacer que desaparezcan las fiebres palúdicas, partiendo del principio que la enfermedad puede prevenirse en un mayor grado que de lo que hasta ahora se ha hecho; y que la instrucción del pueblo sobre ciertas verdades elementales relativas a la fiebre palúdica es de suma importancia para los países interesados como un medio poderoso para conseguir la extinción, más o menos completa, de esta fiebre, en el hemisferio occidental.

30. (a) Que se recomiende encarecidamente a los países donde existe o se sospecha que existe la fiebre amarilla, que promulgen leyes conducentes a la extinción completa de la misma.

(b) Que puesto que la fiebre amarilla existe en algunas colonias europeas en América, convendría invitarlas a que tomen las medidas del caso para conseguir la extinción total de la enfermedad.

31. Que las Repúblicas Americanas que no hayan adoptado y ratificado aún los acuerdos de las convenciones internacionales referentes al tráfico de blancas, lo hagan cuanto antes.

32. (a) Propender a la uniformidad en los métodos, documentos, estadísticas, derecho de puertos, reglamentos y clasificaciones aduaneras que rigen en el tráfico comercial de los países del Norte, Centro y Sur América.

(b) Reunir y estudiar los antecedentes sobre el particular por medio de alguna institución que verifique una investigación completa y científica del problema.

33. Que se haga un estudio científico de los sistemas de impuestos existentes en las distintas Repúblicas Panamericanas.

34. Recomendar a los Gobiernos Americanos que derivan del consumo del alcohol importantes rentas, que organicen su sistema tributario de manera que puedan subordinar el interés fiscal de la rentabilidad del impuesto a los superiores intereses de un orden social y moral de la reducción del alcoholismo.

35. Recomendar que se haga un estudio científico de los sistemas monetarios de los países panamericanos, y de la experiencia que sobre el particular hayan adquirido los países del Continente.

36. Que las Repúblicas del Continente uniformen en cuanto fuere posible la base de los censos y adopten una misma época para su levantamiento, y que adopten principios uniformes sobre estadísticas comerciales y demográficas.

Por último, el Congreso recomienda especialmente, para que sean realizados por la Unión Panamericana existente, o por medio de otra institución creada o por crear, el siguiente proyecto:

Formar una Unión Panamericana Intelectual, para confederar las diversas asociaciones de diferente género: técnicos, médicos, legales, etc., divididas en secciones, según las agrupaciones que se consideren conveniente: tales como una sección universitaria, una sección bibliográfica, museos, etc.

Los detalles se insertan en las actas del Congreso, en la forma de cuatro proposiciones relativas a la proyectada Unión. La organización que se encargue de su establecimiento cimentará de ese modo las verdaderas bases del Panamericanismo intelectual.

El Congreso ruega al Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte, que trasmita los acuerdos precedentes y las recomendaciones incluidas en el Acta de Clausura, a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que han tomado parte en el Congreso; y se permite sugerir que cualquier Gobierno que se interese particularmente en cualquiera de los acuerdos o recomendaciones antedichas, pueda tomar la iniciativa para su realización.

A continuación, y por indicación de la Delegación de Chile, se resolvió unánimemente que la próxima reunión del Tercer Congreso Científico Panamericano tuviera lugar en la Ciudad de Lima en 1921, aniversario de la Independencia del Perú, a cuyo efecto se designó a los Señores siguientes: Dr. Don Javier Prado y Ugarteche, Rector de la Universidad de San Marcos, Lima; Dr. Don Manuel Vicente Villarán, Lima; Dr. Don Alejandro Deustua, Lima (este último es miembro de la presente Delegación del Perú), para que formen la Comisión provisora que se ocupe de la organización de dicho Congreso.

Una vez que el Dr. Quesada hubo terminado, el Excmo. Señor Embajador del Brasil, Dr. Domicio da Gama, propuso que se adoptara el informe de la subcomisión del Acta Final. Apoyada la moción por el Excmo. Señor Ministro de Cuba, Dr. Carlos Manuel de Céspedes, Presidente de la Delegación Cubana, el Secretario General llamó por orden alfabético de países a los Presidentes de las Delegaciones, todos los cuales dieron su voto favorable, quedando así el Acta Final unánimemente aprobada.

El Excmo. Señor Ministro del Perú, Don Federico Alfonso Pezet, Presidente de la Delegación Peruana, tomó entonces la palabra para expresar al Congreso, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio, sus agradecimientos por la elección de Lima como sede para el Tercer Congreso en 1921. Dió las gracias en particular al Señor Embajador de Chile y a la Delegación Chilena por la iniciativa que tomaron al presentar la moción que dió por resultado la susodicha elección. Agradeció asimismo al Señor Ministro de Cuba por haber

retirado su indicación de que la Habana fuera escogida al efecto, a fin de que se celebrara el Congreso en el Perú en el mismo año de su Primer Centenario.

El Juez George Gray, Presidente de la Delegación de los Estados Unidos, presentó acto seguido la siguiente resolución:

Resuelto.—Que la Delegación Oficial de parte de los Estados Unidos, expresa su apreciación más sincera de la buena acogida otorgada por todos los otros Gobiernos Americanos a la invitación de los Estados Unidos a participar en este Congreso; y del carácter eminente y representativo de los Delegados y miembros de las delegaciones que atienden el Congreso representando dichos países; y que desea acentuar la simpatía, cordialidad y unanimidad de opinión y sentimiento manifestada en sus relaciones, por los Delegados de los países extranjeros; no sólo entre sí, sino para con los Delegados de los Estados Unidos; y a la manera con que han conducido sus discusiones y se ha llegado a los acuerdos en el Congreso; así demostrando el espíritu del Panamericanismo práctico que merece el encomio de los Gobiernos y de los pueblos de las naciones participantes; y el cual dará a este Congreso un lugar prominente en la historia de las Asambleas Panamericanas.

Hizo entonces uso de la palabra el Excmo. Señor Ministro de Venezuela, Doctor Santos A. Dominici, Presidente de la Delegación venezolana, quien presentó la siguiente resolución:

Resuelto: que el Congreso, por la presente, expresa su profunda apreciación de la hospitalidad, finezas y atenciones otorgadas a los Delegados y miembros de las Delegaciones extranjeras, por el Gobierno y Delegados de los Estados Unidos, y la sociedad Washingtoniana, y que desea hacer constar su profunda satisfacción del eficaz trabajo efectuado por el Cuerpo Ejecutivo de funcionarios y la dependencia del Congreso, mencionando especialmente al Excelentísimo Señor Suárez-Mujica, Embajador de Chile; al Honorable William Phillips, Tercer Subsecretario de Estado de los Estados Unidos, Presidente del Comité Ejecutivo por parte de los Estados Unidos; al Dr. James Brown Scott, Secretario de la Dotación Internacional Pacifista Carnegie, Vicepresidente de dicho Comité; al Honorable John Barrett, Director General de la Unión Panamericana, Secretario General del Congreso; al Dr. Glen Levin

Swiggett, Subsecretario General; a los Presidentes de las Secciones; a los Subsecretarios y Ayudantes de las Delegaciones; a los Secretarios de Actas de dichas Secciones y sus respectivos Ayudantes; y al cuerpo de intérpretes, taquígrafos, quienes han trabajado leal y fielmente para conseguir el éxito feliz del Congreso.

Ambas resoluciones fueron unánimemente aprobadas a viva voz por el Congreso.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 16.

Washington, D. C., 11 de enero de 1916.

Señor Ministro:

En la última reunión del Comité General del Congreso, compuesto de los Presidentes de las distintas Delegaciones, se me designó para llevar la palabra a nombre de los Delegados latinoamericanos, y para presentar en la sesión de clausura, a la mañana siguiente, una proposición de agradecimiento por los agasajos recibidos del Gobierno de los Estados Unidos y de la sociedad de Washington, y de reconocimiento por la eficacia de los funcionarios todos que contribuyeron al brillante éxito del Congreso.

Con el motivo antedicho, pronuncié las breves palabras que tengo el honor de juntar a este oficio.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Palabras pronunciadas por el Doctor Santos A. Domínici, Presidente de la Delegación de Venezuela, a nombre de las Delegaciones Latinoamericanas, en la sesión de clausura del Segundo Congreso Científico Panamericano.

(Traducción del inglés).

Señor Presidente, damas y caballeros:

A nombre de las Delegaciones de las Américas Central y Meridional, me es altamente placentero expresar nuestra honda gratitud al Gobierno de los Estados Unidos y a la cultísima sociedad de esta hermosa capital por las múltiples y exquisitas manifestaciones con que hemos sido agasajados en los breves días transcurridos.

Si de las labores realizadas en los distintos organismos que han constituido este Congreso llevamos copiosa carga de elementos de luz para los cerebros de nuestra América pensadora y estudiosa, llevamos también acopio de los sentimientos más poderosos para la unificación de los corazones en el ideal de la confraternidad panamericana; y es a no dudarlo el más glorioso timbre que pueda enorgullecernos en esta valiosísima jornada el que aquella luz y estos sentimientos hayan brotado del propio seno de esta comunión de miras en que hemos estrechado nuestra mutua estimación y amistad los hijos de un mismo Continente.

Parece como si aun resonaran en el ambiente de esta sala las palabras trascendentales pronunciadas ha dos noches por el Presidente de los Estados Unidos, síntesis de sus esfuerzos por la unión y la igualdad de las libres y soberanas Repúblicas de América, que fué ensueño de nuestros libertadores, y, como una estrella de esperanza, iluminó el alma profética de Bolívar.

Permitidme leer en esta solemne ocasión, tomados de un documento que hasta ahora reposaba inédito en el Archivo del Libertador, en Caracas, algunos pensamientos en que Bolívar augura la cosecha de beneficios que la América recogería de esa unión, la cual, gracias al ilustre Presidente de este gran país, empezamos a ver no ya como el sueño de Bolívar, sino como cercana realidad.

Al medir las ventajas que la América reportaría de una política basada en mejor inteligencia, mutuo respeto e igualdad inequí-

voca entre sus naciones constituyentes, el Libertador halla que, si tal se lograra:

“Las relaciones de las sociedades políticas recibirían un código de derecho público por regla de conducta universal;

el nuevo mundo se constituiría en naciones independientes, ligadas todas por una ley común que fijase sus relaciones externas y les ofreciese el poder conservador en un Congreso general y permanente;

la existencia de estos nuevos Estados obtendría nuevas garantías;

el orden interno se conservaría intacto entre los diferentes Estados, y dentro de cada uno de ellos;

ninguno sería débil con respecto a otro: ninguno sería más fuerte;

un equilibrio perfecto se establecería en este verdadero nuevo orden de cosas;

la fuerza de todos concurriría al auxilio del que sufriese por parte del enemigo externo o de las facciones anárquicas;

y... en la marcha de los siglos, podría encontrarse quizá una sola nación cubriendo el Universo: la federal”.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 156.

Washington, D. C., 25 de abril de 1916.

Señor Ministro:

Oportunamente tuve el honor de remitir a usted las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas en la sesión de clausura del Segundo Congreso Científico Panamericano. Acaba de publicarse la edición oficial del Acta Final aprobada en dicha sesión, el 8 de enero último, y firmada ese mismo día por los Delegados Oficiales de las 21 Repúblicas Americanas allí congregados.

En el volumen que acompaño se encuentra el texto oficial de aquéllas, comentado por el Relator General designado al efecto.

Dicho volumen contiene además el programa de las distintas Secciones del Congreso, tal como se llevó a cabo, y las listas de las instituciones y sociedades científicas y de las personas todas que tomaron parte en las labores del Cuerpo.

Las actas completas del Segundo Congreso Científico Panamericano se publicarán posteriormente y llenarán muchos volúmenes.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 476.

Caracas: 6 de mayo de 1916.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su nota número 156, fecha 25 de abril último, y de un ejemplar empastado, del Acta Final del Segundo Congreso Científico Panamericano, que se sirvió remitir en la valija.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington. D. C.

L. S.

Secretaría General.—Segundo Congreso Científico Panamericano.
Unión Panamericana.

Washington, D. C. E. U. de A.
Abril 25, 1916.

Excmo. Señor Ministro:

Tengo el honor de enviar a V. E. por este mismo correo, y a nombre de la Comisión Ejecutiva del Segundo Congreso Científico Panamericano, un ejemplar del Acta Final de dicha Asamblea, que contiene además del texto de tan interesante documento y su comentario, apéndices relativos a los miembros del Congreso, a las instituciones que estuvieron representadas en él y otros varios.

Muy pronto se imprimirá también el Informe Administrativo del Secretario General, el cual tendré asimismo la honra de remitir a V. E. con toda oportunidad.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

GLEN LEVIN SWIGGETT.

Subsecretario General.

Mills Building Annex, Washington, D. C.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Caracas, Venezuela, S. A.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 490.

Caracas: 15 de mayo de 1916.

Señor:

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta nota fecha 25 de abril último, y de un ejemplar del Acta Final del Segundo Congreso Científico Panamericano.

Expreso a usted, y por su digno conducto, a la Comisión Ejecutiva del referido Congreso, las más cumplidas gracias por el cortés envío de tan importante publicación.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Subsecretario General del Segundo Congreso Científico Panamericano.

Mills Building Annex, Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 313.

Washington, D. C., 26 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Acaba de ser distribuido el libro contentivo del Informe de la Conferencia Auxiliar de Señoras celebrada en esta ciudad bajo los auspicios del Segundo Congreso Científico Panamericano. Tengo el honor de remitir a usted en la valija un ejemplar del mencionado libro.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 992.

Caracas: 9 de octubre de 1916.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta nota número 313, fechada el 26 de setiembre último, en la cual se sirve anunciar el envío de un ejemplar del libro que contiene el Informe de la Conferencia Auxiliar de Señoras celebrada en esa ciudad, bajo los auspicios del Segundo Congreso Científico Panamericano. Dicho libro fué también recibido.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

**Proyecto para establecer en la Unión Panamericana un
Departamento de Educación.**

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 72.

Washington, D. C., 21 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

A fin de llevar a efecto la Resolución XXII del Segundo Congreso Científico, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana decidió, en la sesión ordinaria del mes corriente, nombrar una Comisión que formulase un proyecto para establecer en la Unión Panamericana un Departamento de Educación.

Junto con los Señores Embajador de Chile, Ministros de Uruguay y Panamá, y el Director General, fui designado para componer la expresada Comisión, la cual ha comenzado ya sus trabajos.

En el Acta de la sesión del Consejo Directivo adjunta a mi oficio número 67 consta lo relativo al asunto.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 305.

Caracas: 20 de marzo de 1916.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación número 72, fecha 21 de febrero último, en la cual se sirve participar a esta Cancillería que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, en sesión ordinaria y a fin de llevar a efecto la Resolución XXII del

Segundo Congreso Científico, resolvió nombrar una Comisión encargada de formular un proyecto para establecer un Departamento de Educación en la Unión Panamericana.

Esta Cancillería ha transcrito su citada comunicación al Despacho de Instrucción Pública y ha tomado nota de que usted, en unión de los Señores Embajador de Chile, Ministros de Uruguay y Panamá y el Director General, ha sido designado para componer la Comisión en referencia.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington. D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 972.

Caracas: 25 de marzo de 1916.

106° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 277, fecha 15 del presente, por la cual se ha impuesto este Ministerio, con especial satisfacción, del nombramiento recaído en la persona de nuestro Representante Diplomático en Washington, para formar parte de la Comisión encargada de formular un proyecto destinado a establecer en la Unión Panamericana un Departamento de Educación.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

IV

**Conferencia Panamericana de Hacendistas.
Alta Comisión Internacional.—Sección
venezolana.**

(a)**Envío de publicaciones.**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.459.

Caracas: 27 de diciembre de 1915.

Señor:

Este Ministerio solicitó del Cónsul de Venezuela en Nueva York varias publicaciones referentes al tema de Arbitraje Comercial entre ciudadanos de países distintos. Y el referido funcionario ha remitido las siguientes:

(1) Texto inglés y traducción francesa del Informe relativo a Arbitraje comercial internacional.

(2) Informe sobre uniformidad de Legislación relativa a Arbitraje como medio para reglamentar litigios entre ciudadanos de países distintos.

(3) Ejemplar número 12, del Vol. II, de "The Nation's Business", órgano de publicidad de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, de Washington.

Como esa Alta Comisión, según informes, se ocupa de estudiar el tema aludido, complázcome en enviar a usted para conocimiento del Cuerpo las publicaciones en referencia, expresando el deseo de que sean devueltas a este Ministerio tan pronto como hayan servido para su consulta.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Presidente de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.
Presente.

Alta Comisión Internacional.—Venezuela.

Número 50.

Caracas: 28 de diciembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta comunicación de 27 del corriente, D. P. E. número 1.459, y cúpleme dar a usted las gracias en nombre de la Comisión que presido por el envío de las siguientes publicaciones:

(1) Texto inglés y traducción francesa del Informe relativo a Arbitraje comercial internacional.

(2) Informe sobre uniformidad de Legislación relativa a Arbitraje como medio para reglamentar litigios entre ciudadanos de países distintos.

(3) Ejemplar número 12 del Vol. II de "The Nation's Business", órgano de publicidad de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, de Washington.

Tan pronto la Alta Comisión haga el estudio del tema sobre Arbitraje Comercial, tendré el gusto de devolver los referidos impresos al Despacho de su digno cargo.

Dios y Federación.

CARLOS F. GRISANTI.

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 557.

Caracas, Venezuela, 4 de enero de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de acompañar a la presente varios ejemplares de las "Actas de la Primera Conferencia Panamericana de Hacendistas", reunida en Washington del 24 al 29 de mayo de 1915 y dirigidos como sigue: Al Presidente de Venezuela, a Vuestra Excelencia, al Honorable Ministro de Hacienda y a los diez distinguidos caballeros que componen la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON McGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 11.

Caracas: 4 de enero de 1916.

Señor Ministro:

Complázcome en avisar a V. E. el recibo de su atenta nota número 557, de hoy, y en comunicarle que ya he dirigido los volúmenes impresos a que V. E. se refiere, al Señor Presidente Provisional de la República, al Señor Ministro de Hacienda y a los Señores Miembros de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 559.

Caracas: 5 de enero de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de acompañar a V. E. con la presente, una comunicación sellada del Departamento de Estado de Washington, dirigida al Doctor Vicente Lecuna, Presidente de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional y varios documentos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, dirigidos al Honorable Ministro de Hacienda y a cada uno de los Miembros de la Alta Comisión Internacional.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 23.

Caracas: 6 de enero de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a V. E. que han sido encaminados a sus destinos respectivos los documentos que V. E. se sirvió enviarme con su atenta nota número 559 de ayer.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 589.

Caracas: 7 de febrero de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de acompañar con la presente ocho sobres cerrados dirigidos a otros tantos miembros de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional, transmitidos por el Departamento de Estado de Washington, que agradeceré a V. E. haga entregar a esos caballeros. Supongo que anexos de esta índole que se hayan destinado al Presidente y al Secretario, respectivamente, les fueron entregados en los Estados Unidos.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

D-47

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 154.

Caracas: 15 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisarle a V. E. el recibo de su atenta nota número 589, de 7 del presente, y de manifestar a V. E. en respuesta, que oportunamente hice remitir los ocho sobres cerrados a que se refiere la nota, a los títulos respectivos.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston Mc Goodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 127.

Washington, D. C. 3 de abril de 1916.

Señor Ministro:

En nota fechada a 25 de febrero, me exigió el Secretario de Estado le comunicase el número de miembros de que constan las Comisiones de Hacienda y Crédito Público que anualmente nombra cada una de las dos Cámaras Legislativas, con el propósito de remitirles sendos ejemplares de las Actas de la primera Conferencia Panamericana de Hacendistas.

De acuerdo con la información que entonces di al Secretario de Estado, se me encarga ahora haga llegar a manos de los Senadores y Diputados que habrán de formar las referidas Comisiones, al

reunirse el Congreso Nacional, los dieciséis ejemplares que tengo el honor de remitir a usted por esta valija.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 427.

Caracas: 24 de abril de 1916.

Señor:

Al avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 127, fecha 3 del mes en curso, me es grato manifestarle que oportunamente enviaré a las Comisiones de Hacienda de las Cámaras Legislativas los ejemplares de las Actas de la Primera Conferencia Panamericana de Hacendistas, que se sirvió remitir por encargo del Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington. D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 428.

Caracas: 24 de abril de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Nuestro Representante Diplomático en Washington, por encargo del Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, se ha servido enviar a esta Cancillería, con destino a los miembros que componen la Comisión de Hacienda en las Cámaras Legislativas, 16 ejemplares empastados de las Actas de la Primera Conferencia Panamericana de Hacendistas. Y tengo la honra de enviar a usted los aludidos ejemplares con la súplica de que se sirva hacerlos llegar a las Comisiones respectivas.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 1.333.

Caracas: 27 de abril de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Tengo la honra de avisar a usted recibo de su atenta nota número 428, D. P. E., de 24 de los corrientes, junto con la cual se han recibido en este Despacho, 16 ejemplares empastados, de las Actas de la Primera Conferencia Panamericana de Hacendistas, los cuales se harán llegar a las Comisiones respectivas.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Alta Comisión Internacional.—Sección Venezolana.

Número 126.

Caracas: 14 de agosto de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra enviar a usted, anexo a este oficio, un ejemplar de la publicación "Actas del Primer Congreso Financiero Panamericano reunido en Washington del 24 de mayo de 1915 al 29 del mismo mes y año".

Dios y Federación.

V. LECUNA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 855.

Caracas: 17 de agosto de 1916.

Señor:

Junto con su atenta comunicación distinguida con el número 126, fecha 14 del mes en curso, se recibió en esta Cancillería un ejemplar de la publicación "Actas del Primer Congreso Financiero Panamericano reunido en Washington del 24 de mayo de 1915 al 29 del mismo mes y año".

Doy a usted las gracias por el cortés envío.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Vicente Lecuna, Presidente de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 628.

Caracas: 25 de abril de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de trasmitir con la presente ejemplares sellados de un documento público de los Estados Unidos de América que comprende un informe de la Alta Comisión Internacional relativo al uso del sistema métrico en el comercio de exportación, dirigido al Honorable Ministro de Hacienda, a los miembros de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional, a la Cámara de Comercio de Caracas y a varios diarios de la ciudad.

Al rogar a V. E. que ordene que estas publicaciones sean entregadas a los varios destinatarios a quienes están dirigidas, me valgo de esta ocasión para renovar las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 445.

Caracas: 28 de abril de 1916.

Señor Ministro:

En respuesta a la atenta nota de V. E. distinguida con el número 628, fecha 25 del mes en curso, tengo la honra de llevar a su conocimiento que los ejemplares que se sirvió remitir con destino al Señor Ministro de Hacienda y a los varios miembros de la Sección Ve-

nezolana de la Alta Comisión Internacional, Cámara de Comercio de Caracas y algunos diarios de esta ciudad, han sido distribuidos conforme a los deseos expresados por V. E.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 662.

Caracas: 7 de julio de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de acompañar a la presente una comunicación dirigida a V. E., al cuidado del Departamento de Estado, en Washington, por la Sociedad Panamericana de los Estados Unidos de América, Mills Building, New York; y también un número de cartas, con anexos, dirigidos al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda y a los varios miembros de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional. Rogando a V. E. que se digne disponer que los últimos anexos mencionados sean entregados a los funcionarios respectivos en la fecha conveniente más próxima, me valgo de esta ocasión para renovar las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 676.

Caracas: 11 de julio de 1916.

Señor Ministro:

Junto con la atenta nota de V. E. fecha 7 del mes en curso número 662, se recibieron en este Ministerio una comunicación de la Sociedad Panamericana de los Estados Unidos de América y varias cartas con anexos dirigidos al Señor Ministro de Hacienda y a los miembros de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.

Me es satisfactorio manifestar a V. E. que los documentos en referencia han sido enviados oportunamente a su destino.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 264.

Washington, D. C., 5 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Por el canal del Departamento de Estado, acaba de enviarme el Secretario del Tesoro las dos minutas impresas que van anexas, en las cuales se han resumido las Actas de sendas sesiones del Consejo

Central Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional y de la Sección de ésta correspondiente a los Estados Unidos, habidas el 5 de junio último.

Comunicolas a usted para la debida información del Ministerio.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 862.

Caracas: 21 de agosto de 1916.

Señor:

Cúmpleme avisar a usted el recibo de su atenta comunicación distinguida con el número 264, fecha 5 del corriente, a la que se sirvió acompañar dos minutas impresas de las Actas de sendas sesiones del Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional y de la Sección de ésta correspondiente a los Estados Unidos.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington. D. C.

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 705.

Caracas: 29 de setiembre de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de trasmitir con la presente a V. E. un bulto proveniente de la Sección de los Estados Unidos de la Alta Comisión Internacional, dirigido al Ministro de Hacienda, recibido en la valija del Departamento de Estado de mi Gobierno, y de rogar a V. E. que se digne hacer entregar dicho bulto al destinatario.

Aprovecho la ocasión para renovar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

ELBRIDGE GERRY GREENE,

Encargado de Negocios *ad-interim*.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 962.

Caracas: 29 de setiembre de 1916.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted junto con la presente, un paquete dirigido al Despacho de su digno cargo y enviado a esta Cancillería por el Honorable Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Administración.

Número 2.194.

Caracas: 30 de setiembre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo del paquete que se sirvió enviar junto con su oficio número 962, fecha de ayer, y por cuyo envío doy a usted las más cumplidas gracias.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 970.

Caracas: 30 de setiembre de 1916.

Señor:

Cúpleme manifestar a V. S., en respuesta a su atenta comunicación de ayer, número 705, que el paquete proveniente de la Sección Americana de la Alta Comisión Internacional, que se sirvió remitirme para el Señor Ministro de Hacienda, ha sido entregado a su destinatario.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 711.

Caracas, Venezuela, 6 de octubre de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de remitir a V. E. con la presente un paquete proveniente de la Sección de los Estados Unidos de la Alta Comisión Internacional, dirigido al Ministro de Hacienda, recibido en la valija del Departamento de Estado de mi Gobierno, y de solicitar que V. E. se digne hacer entregar dicho paquete al destinatario.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ELBRIDGE GERRY GREENE,

Encargado de Negocios *ad-interim*.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2546.

Caracas: 9 de octubre de 1916.

Señor:

Tengo la honra de avisar a V. S. el recibo de su atenta nota número 711, fecha 6 del mes en curso, y de un paquete dirigido al Ministro de Hacienda por la Sección de los Estados Unidos de la Alta Comisión Internacional, y el cual ya he remitido a su destino.

Al dar las gracias a V. S. por su cortés envío, me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.547.

Caracas: 9 de octubre de 1916.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo a honra enviar a usted, por separado, un paquete dirigido a usted por la Sección de los Estados Unidos de la Alta Comisión Internacional, y el cual ha sido enviado a este Despacho por el Representante Diplomático de aquel país.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Administración.

Número 2.303.

Caracas: 10 de octubre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atento oficio D. P. E., número 2.547, fecha de ayer y del ejemplar de "A History of Currency in the United States", dirigido al suscrito por la Sección de los Estados Unidos de la Alta Comisión Internacional, por mediación del Representante Diplomático de aquella Nación, y por cuyo envío doy a usted las más expresivas gracias.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 37.

Caracas: 11 de enero de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted, junto con la presente, copia de la comunicación dirigida a esta Cancillería por el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América y los cuatro anexos a que ella se refiere, provenientes del Consejo Ejecutivo Central de la Alta Comisión Internacional.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(b)

**El Gobierno Argentino designa al Doctor Emilio Hansen,
para preparar la Conferencia
de la Alta Comisión Internacional de Buenos Aires.**

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 583.

Caracas, 27 de enero de 1916.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia el contenido de una comunicación recibida por esta Legación esta mañana por cable del Secretario de Estado, en la cual se me pide que informe a V. E. para comunicarlo al Honorable Ministro de Hacienda que el Doctor Emilio Hansen, de Buenos Aires, ha sido nombrado por el Gobierno Argentino para encargarse de preparativos para la Conferencia de la Alta Comisión Internacional en abril próximo. Insinúase que el Ministro de Hacienda se comunique directamente con el Doctor Hansen acerca de la reunión de la Alta Comisión Internacional y que se agradecerá que el Doctor Cárdenas favorezca al Honorable William G. Mc. Adoo, Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América, con copias de tales comunicaciones.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON McGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 115.

Caracas: 5 de febrero de 1916.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América se ha servido comunicarme para conocimiento de usted que el Doctor Emilio Hansen, de Buenos Aires, ha sido designado por el Gobierno Argentino para la preparación de la Conferencia de la Alta Comisión Internacional en abril próximo. El Gobierno Americano insinúa la conveniencia de que usted se comunique directamente con el Doctor Hansen sobre el particular, y agradecerá que usted favorezca al Honorable William G. Mc Adoo, Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América, con traslado de las comunicaciones.

Todo lo cual tengo la honra de llevar a conocimiento de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Administración.

Número 333.

Caracas: 15 de febrero de 1916.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En contestación al atento oficio de usted, D. P. E., número 115, fecha 5 de los corrientes, tengo a honra participarle que ha sido transcrito su contenido a la Alta Comisión Internacional, a los fines consiguientes.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 116.

Caracas: 5 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisarle a V. E. el recibo de su atenta nota número 583, de 27 de enero último, y de expresarle que ya he comunicado al Señor Ministro de Hacienda la designación hecha por el Gobierno Argentino en la persona del Doctor Emilio Hansen, de Buenos Aires, para que se encargue de preparar la Conferencia de la Alta Comisión Internacional, en abril próximo.

Al mismo tiempo le he dado traslado de los deseos del Honorable William G. Mc Adoo, Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América, en relación con el asunto.

D-49

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston Mc Goodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(c)

Designación del Delegado por Venezuela a la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme reunida en Buenos Aires.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela aceptó la proposición de que se reuniese en Buenos Aires el 3 de abril de 1916, la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, creada por virtud de Acuerdo del Congreso Financiero Panamericano que actuó en Washington en mayo de 1915; y por cuanto el Gobierno prometió que uno de los nueve individuos de la Sección Venezolana, asistiría a la expresada Conferencia de Buenos Aires.

En uso de la atribución 14 del artículo 79 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales para la autorización de Créditos Adicionales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Delegado por Venezuela a la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, que se reunirá en Buenos Aires el 3 de abril de 1916, al ciudadano Doctor Carlos F. Grisanti, individuo de la Sección Venezolana.

Artículo 2º Se acuerda un Crédito Adicional de veinticinco mil bolívares (B 25.000), para erogar los gastos que ocasione el cumplimiento de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a catorce de febrero de mil novecientos diez y seis.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 146.

Caracas: 14 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a V. E. que, por Decreto de esta fecha se ha designado para que represente a Venezuela en la próxima Conferencia que celebrará en Buenos Aires la Alta Comisión Internacional derivada del Congreso Panamericano de Hacendistas, al Señor Doctor Carlos F. Grisanti, ex Presidente de la Corte Federal y de Casación, ex Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consultor Jurídico de los Ministerios de Fomento y de Obras Públicas e Individuo del Consejo Nacional de Instrucción.

El Señor Doctor Grisanti parte inmediatamente para Buenos Aires.

Al llevar lo que antecede a conocimiento de V. E., ruégole se digne transmitirlo a su Gobierno y aceptar nuevas seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 147.

Caracas: 14 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a V. E., que por Decreto de esta fecha se ha designado para que represente a Venezuela en la próxima Conferencia que celebrará en Buenos Aires la Alta Comisión Internacional derivada del Congreso Panamericano de Hacendistas, al Señor Doctor Carlos F. Grisanti, ex Presidente de la Corte Federal y de Casación, ex Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consultor Jurídico de los Ministerios de Fomento y de Obras Públicas e Individuo del Consejo Nacional de Instrucción.

El Señor Doctor Grisanti parte inmediatamente para Buenos Aires.

Al llevar lo que antecede a conocimiento de V. E., ruégole se digne transmitirlo a su Gobierno y aceptar las nuevas seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Legación de la República Argentina.

Número 6.

Caracas: febrero 16 de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a la nota de V. E., número 146, D. P. E., de 14 del corriente, en la que se sirve comunicar a esta Legación, que por decreto de esa misma fecha se ha designado al Señor Doctor Carlos F. Grisanti, para que represente a Venezuela en la Conferencia que celebrará próximamente en Buenos Aires la Alta Comisión Internacional derivada del Congreso Panamericano de Hacendistas.

Mi Gobierno ha de recibir altamente complacido la noticia de la resolución del Gobierno de Venezuela de hacerse representar en la citada Conferencia, como asimismo de la designación recaída en un ciudadano de los méritos y de las calidades del Señor Doctor Grisanti.

De conformidad a los deseos manifestados en la nota de V. E., comunicaré a mi Gobierno cablegráficamente la designación del Señor Doctor Grisanti, como asimismo la fecha de su salida de Caracas con destino a Buenos Aires.

Complacido renuevo a V. E. las expresiones de mi alta consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A S. E. el Sr. Gral. Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

Legación de la República Argentina.

Número 7.

Caracas: 21 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

Como complemento a mi nota número 6, de 16 del corriente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que por cablegrama oficial recibido ayer, mi Gobierno me encarga especialmente significar al de V. E. su viva complacencia de que los Estados Unidos de Venezuela estén representados en la Conferencia que la Alta Comisión Internacional celebrará en Buenos Aires el 3 de abril próximo.

Me complazco al mismo tiempo en hacer saber a V. E., en cumplimiento de instrucciones recibidas, que el Delegado Doctor Grisanti será recibido en calidad de huésped del Gobierno Argentino.

Al dejar así cumplido el encargo de mi Gobierno, me hago un honor en renovar a V. E. las expresiones de mi más alta consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A S. E. el Sr. Gral. Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 179.

Caracas: 23 de febrero de 1916.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, con referencia a un cablegrama acabado de recibir de Buenos Aires, me comunica la viva complacencia de su Gobierno por el hecho de que Venezuela estará representada en la Conferencia que la Alta Comisión Internacional celebrará en Buenos Aires el 3 de abril próximo.

Al mismo tiempo, en cumplimiento de instrucciones recibidas, me hace saber que el Delegado Doctor Grisanti será recibido en calidad de huésped del Gobierno Argentino.

He cablegrañado al Cónsul de Venezuela en Tenerife para que comunique al Doctor Grisanti esta distinción.

Todo lo cual me complazco en llevar a conocimiento de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 180.

Caracas: 23 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

Vivamente se ha complacido el Gobierno de Venezuela en los sentimientos de cordialidad que V. E. se ha servido trasmitir, en nombre de su Gobierno, con motivo de la designación de Representante de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional en la próxima Conferencia de Buenos Aires.

Estímase como nueva atención, la noticia que V. E. me comunica en su nota número 7 de anteayer, de que el Delegado Doctor Grisanti será recibido en calidad de huésped del Gobierno Argentino.

El Doctor Grisanti, a su paso por las Islas Canarias, sabrá esta significativa distinción, pues con tal objeto lo he comunicado por cable.

Al rogar a V. E. lleve a conocimiento del Gobierno Argentino las placenteras impresiones del Gobierno de Venezuela, válgome de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Administración.

Número 423.

Caracas: 25 de febrero de 1916.

106º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta comunicación, D. P. E., número 179, fecha 23 de los corrientes, en la cual se sirve comunicarme lo informado al Despacho de su digno cargo por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina acerca de la asistencia por Venezuela a la Conferencia que la Alta Comisión Internacional celebrará en Buenos Aires en el mes de abril próximo.

Asimismo queda impuesto este Despacho de que el Doctor Carlos F. Grisanti, Delegado por Venezuela a la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, será recibido en calidad de huésped del Gobierno Argentino.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Legación de la República Argentina.

Número 11.

Caracas: 10 de marzo de 1916.

Señor Ministro:

En oportunidad y cumpliendo instrucciones cablegráficas de mi Gobierno, tuve el honor de invitar verbalmente y por intermedio de V. E. al Gobierno de Venezuela, a hacerse representar en la Conferencia que debía celebrar en Buenos Aires el 3 de abril próximo la Alta Comisión Internacional derivada del Congreso Financiero Panamericano reunido en Washington en mayo de 1915.

El Gobierno de V. E. accediendo deferentemente a dicha invitación se sirvió designar como Delegado al Doctor Carlos F. Grisanti, y en esa ocasión esta Legación transmitió a V. E. las expresiones de complacencia del Gobierno Argentino.

Las instrucciones cablegráficas a que me he referido, me fueron transmitidas por mi Gobierno, en previsión de que no me llegaran a tiempo los datos y documentos necesarios para hacer la invitación en forma, y la participación oficial de la reunión de la Conferencia, datos y documentos que conjuntamente con las instrucciones del caso habían sido despachados de Buenos Aires en enero ppdo. y que han sido recibidos en esta Legación sólo el 6 del corriente.

En tales circunstancias, pues, y aun cuando ya aceptada por el Gobierno de V. E. la invitación del Argentino, no ha quedado constancia escrita en los archivos de esa Cancillería de la mencionada invitación, entiendo de conveniencia, a los solos efectos de dicha constancia, elevar a V. E. la nota que va anexa a la presente, en la que con la participación oficial de la reunión de la Conferencia, se extienda la invitación en forma al Gobierno de Venezuela, y se acompañan los documentos a que la misma se refiere.

Complacido renuevo a V. E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A S. E. el Sr. Gral. Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

Legación de la República Argentina.

Número 10.

Caracas: 9 de marzo de 1916.

Señor Ministro:

Como V. E. tendrá conocimiento, la Conferencia Financiera Panamericana realizada en Washington el 10 de mayo de 1915, en la cual estuvo representado el Gobierno Argentino por medio de Delegados, recomendó a los Gobiernos que tomaron parte en ese certamen el nombramiento por cada uno de ellos de una Comisión Nacional, compuesta de nueve miembros para considerar la uniformidad de las leyes relativas a las letras de cambio y otros importantes asuntos, y constituir la Alta Comisión Internacional que, reunida en Buenos Aires, debe tratar dichas cuestiones. La citada Conferencia de Washington fijó la fecha del 1º de noviembre de 1915 para la reunión de esa Alta Comisión en la Capital Argentina; pero, accediendo a un pedido del Gobierno de los Estados Unidos de América, esa fecha ha sido transferida para el 3 de abril próximo venidero.

De acuerdo con lo determinado en el Congreso de la referencia, el Gobierno Argentino nombró por decreto fecha 15 de setiembre del mismo año, la Comisión Nacional correspondiente a la República Argentina, la que se compone de los siguientes miembros: Señores Doctor Norberto Piñero, Doctor Manuel de Iriondo, Doctor Eleodoro Lobos, Doctor Luis Zuberbuhler, Doctor Leopoldo Melo, Doctor Eduardo L. Bidau, Doctor Alfredo Echagüe, Doctor Ricardo C. Aldao y Don Samuel Hale Pearson; y Don Diego Hansen, como Secretario General de la misma.

En consecuencia, y en cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de participar oficialmente al Gobierno de V. E. que la reunión de la Alta Comisión Internacional de la referencia tendrá lugar en Buenos Aires el día 3 de abril del corriente año, y, en tal virtud, me complazco en dirigir a V. E. la invitación del caso para que el Gobierno de V. E. se digne enviar los Delegados que representarán en dicho acto a la Comisión Nacional de este país. Me permito acompañar a la presente, copia de la circular que con respecto a este asunto ha sido dirigida por la Comisión

Nacional Argentina a las Comisiones análogas de los demás países de América en la persona de los señores Ministros de Hacienda, y al propio tiempo, incluyo copia de la resolución a que la misma se refiere conteniendo el programa preliminar de las materias a tratarse.

Según comunicaciones recibidas por mi Gobierno, el Excmo. Señor Secretario del Tesoro de los Estados Unidos ha resuelto concurrir personalmente a la reunión de la Alta Comisión y con este motivo la Comisión Nacional Argentina y mi Gobierno, verían con sumo agrado que el Señor Ministro de Hacienda de esta Nación hiciera también acto de presencia en ella, presidiendo la Comisión Nacional de esta República.

Según informes recibidos de la Cancillería de Washington, el hecho de que las Comisiones Nacionales estén formadas por nueve miembros, no obliga a que las Delegaciones que hayan de asistir a la Alta Comisión, sean constituidas con todos los miembros de la misma, pudiendo cada país hacerse representar por uno o más miembros de ellas, según lo resuelva el Ministerio de Hacienda, en cada caso.

Estimaré a V. E. quiera comunicarme, a fin de trasmitirla inmediatamente a mi Gobierno, la nómina de los miembros que componen la Comisión Nacional de este país y especialmente los nombres de los miembros de ella que concurrirán como Delegados.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A S. E. el Sr. Gral. Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

(COPIA)

Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme.
Comisión Nacional.
Circular.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda de.....

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con referencia a la creación y funciones de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, y su constitución en Congreso en esta capital, en 3 de abril del año próximo venidero.

En el Congreso celebrado en Washington, en mayo pasado, obtuvo sanción el programa preliminar, que va adjunto bajo el número 2 y también fué sancionada la moción de que la próxima reunión tuviera sede a esta capital, y se inaugurara el día 3 del que corre.

El Congreso, empero, nada estableció acerca de la organización de las futuras sesiones, ni de procedimiento y extensión de sus tareas, y sobre estos tópicos los únicos pronunciamientos son los contenidos en la nota del iniciador de estos actos internacionales, el Señor Mac Adoo, Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, expuestos en su carta de 19 de junio pasado y algunas ampliaciones posteriores.

De dichas recomendaciones, lo pertinente al motivo de la presente carta circular, es que cada uno de los Estados adherentes constituya una Comisión Nacional, que representará o de cuyo seno saldrá la representación del respectivo Gobierno en la conferencia a celebrar en esta capital, y que esas comisiones nacionales establezcan relaciones entre sí, a objeto de facilitar la organización de la tarea definitiva.

El Gobierno Argentino, se apresuró a significar su asentimiento a este plan, y cuando el Gobierno de Washington expresó su deseo de que la reunión fuese aplazada hasta el 3 de abril, en razón de la premura de tiempo para realizarla en la fecha primitivamente fijada, también el gobierno argentino aceptó inmediatamente la modificación.

En cuanto a la constitución de la Comisión Nacional Argentina, ella fué creada por decreto de 15 de setiembre cuya copia tengo el honor de adjuntar a V. E. bajo el número 1 y ella ha sancionado en sus sesiones preliminares la resolución transcrita bajo el número 2, que me es grato someter a la consideración de esa Honorable Comisión.

En la actualidad, la Comisión Argentina se halla entregada al estudio de las materias contenidas en el programa preliminar, y penetrada de la necesidad de conocer la Legislación de esa República para mayor ilustración de los dictámenes que le incumba expedir, se permite rogar a V. E. quiera enviarle las leyes y reglamentos pertinentes, con cargo de reciprocidad.

También esta Comisión Nacional se complacería de que la que V. E. tan dignamente preside quisiera entablar relaciones confidenciales con ella, y comunicar sus vistas sobre cualquier punto que pueda interesar el éxito de la futura conferencia.

Igualmente desea hacer saber a V. E. que el Señor Ministro Mac Adoo ha significado a la Embajada Argentina en Washington su intención de concurrir personalmente al Congreso de abril, y con tan plausible motivo esta Comisión Nacional me encarga manifestar a V. E. lo grato que le sería que V. E. también pudiera hacer acto de presencia en ella, presidiendo la distinguida Comisión Nacional de esa República.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio personal.

FRANCISCO J. OLIVER.

EMILIO HANSEN.

Es copia.

Legación de la República Argentina.

Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme.
Comisión Nacional.

PROGRAMA

- 1º—Establecimiento de un patrón monetario en oro.
- 2º—Letras de cambio, papeles de comercio y conocimientos.
- 3º—a) Clasificación uniforme de mercaderías.
b) Reglamentos de aduana.
c) Certificados y facturas consulares.
d) Derechos de puerto.
- 4º—Reglamentos uniformes para viajeros comerciales.
- 5º—Hasta dónde puede ser necesaria una nueva o ulterior legislación concerniente a marcas de fábricas, patentes y derechos de autor.
- 6º—Establecimiento de una baja tarifa uniforme de franqueo y de comisiones por giros y encomiendas postales entre los países americanos.
- 7º—Extensión del proceso de arbitraje al ajuste de divergencias comerciales.

Es copia.

Legación de la República Argentina.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 309.

Caracas: 24 de marzo de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación número 11, fecha 10 del mes en curso, a la que se sirvió acompañar varios anexos, referentes a la Alta Comisión Internacional, con destino a los archivos de esta Cancillería.

Cúmpleme expresar a V. E. las más sinceras gracias por el cortés envío de los documentos mencionados y aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Presente.

(CABLEGRAMA)

Para Caracas de Buenos Aires el 15/4—16.

Excmo. Señor Victorino Márquez Bustillos, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

La conferencia de la Alta Comisión de Legislación Uniforme ha clausurado sus sesiones después de diez días de intensa labor desarrollada en un ambiente de la más cordial colaboración y solidaridad de propósitos. Espero con fiada confianza que esta reunión de distinguidos juristas y hacendistas será fecunda en bienes para las naciones de América y consolidará las vinculaciones de raza, de simpatía, de recíproco interés que las unen y custodian los altos destinos que la evolución humana reserva al nuevo mundo. Ofrezco a V. E. mis sinceros parabienes por el hermoso éxito alcanzado con la colaboración tan desinteresada y franca de la delegación de ese país.

VICTORINO DE LA PLAZA.

Presidente de la Nación.

(CABLEGRAMA)

Caracas: 18 de abril de 1916.

Excelentísimo Señor Victorino de la Plaza, Presidente de la República Argentina.

Buenos Aires.

Congratúlome con Vuestra Excelencia por el éxito feliz de la Conferencia de la Alta Comisión Internacional, compartiendo las esperanzas de Vuestra Excelencia en el porvenir de esa labor realizada en el ambiente de la cordialidad, con los auspicios de la hospitalidad argentina.

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Presidente Provisional de Venezuela.

Alta Comisión Internacional.

Sección Venezolana.

Número 157.

Caracas: 7 de noviembre de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Anexo a este oficio tengo a honra enviar a usted el folleto "Informe del Doctor Carlos F. Grisanti, Delegado por Venezuela a la Conferencia de Buenos Aires".

Dios y Federación,

V. LECUNA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.087.

Caracas: 8 de noviembre de 1916.

Señor:

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 157, fecha de ayer, a la que se sirvió acompañar un folleto contentivo del informe del Doctor Carlos F. Grisanti, Delegado por Venezuela a la Conferencia de Buenos Aires.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Vicente Lecuna, Presidente de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.

Presente.

(d)

**Informe del Doctor Carlos F. Grisanti, Delegado
por Venezuela.**

Caracas: 12 de junio de 1916.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo a honra dar a usted cuenta del desempeño del cargo, con que se dignó favorecerme el Ejecutivo Federal, de Delegado por Venezuela en la Conferencia de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, que se reunió en Buenos Aires en abril próximo pasado.

En la tarde del 22 de marzo llegué a Buenos Aires, y en la mañana del 23 dirigí una carta al Señor Doctor Francisco J. Oliver, Ministro de Hacienda de la República Argentina, solicitando el honor de una audiencia para presentarle mis respetos y poner en sus manos la nota que usted me entregó para él. Pocas horas después

de despachada la carta, me visitó, a nombre del Ministro, el Señor Emilio Hansen, Secretario General de la Sección Argentina de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, y me anunció que la audiencia tendría lugar el siguiente día, a las dos y media de la tarde, a cuyo efecto vendría a buscarme el Secretario Privado de aquel alto funcionario, para acompañarme al Ministerio. En esa entrevista, previos los cumplidos de estilo, entregué la nota de usted.

La sesión inaugural de la Conferencia se fijó para el 3 de abril, a las tres y media de la tarde; pero a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, se efectuó una reunión preparatoria, convocada por el Doctor Oliver, Ministro de Hacienda, con el fin de que los Delegados nos conociésemos y cambiásemos ideas acerca de algunos puntos. El acto principal de esta reunión fué el nombramiento de una comisión, compuesta de cinco Delegados, que dictaminase acerca del proyecto de reglamento redactado por la Delegación Argentina para el funcionamiento de la Conferencia y que se sometería a ésta en la primera sesión. Formaron dicho cuerpo los Señores Duncan U. Fletcher, Delegado por los Estados Unidos de América; Doctor Eduardo L. Bidau, por la República Argentina; Luis Izquierdo, por Chile; Seymour Pradel, por Haití, y el suscrito. La Comisión presentó su despacho en la tarde del propio día, y la Conferencia aprobó el dictamen y el reglamento, en la sesión inaugural. Conviene llamar la atención hacia el artículo 25 del reglamento, que define el carácter de las resoluciones que habían de adoptarse. Helo aquí: LOS FINES DE LA ALTA COMISIÓN SON FORMULAR PROYECTOS DE LEGISLACIÓN UNIFORME, SOBRE LOS TEMAS CONTENIDOS EN SU PROGRAMA OFICIAL. EL CARÁCTER DE SUS RESOLUCIONES ES DE RECOMENDACIONES, QUE NO COMPROMETEN LA LIBERTAD DE ACCIÓN DE LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS. A esta disposición se refiere principalmente el dictamen, en su párrafo sustancial, a saber: EL REGLAMENTO, EN SU CONJUNTO, ESTÁ ESCRITO CON GRAN DISCRECIÓN, DEFINE CON PRECISIÓN Y CLARIDAD EL CARÁCTER QUE INVISTEN LAS DELEGACIONES, Y ORGANIZA LOS TRABAJOS Y REGULA LAS DISCUSIONES DE LA CONFERENCIA, CON ACIERTO.

A las tres y media de la tarde del propio día (3 de abril), el Presidente de la República Argentina, Señor Doctor Victorino de la Plaza, acompañado de los Ministros del Despacho Ejecutivo, abrió

la sesión inaugural leyendo un importante discurso (anexo A), al cual contestó cada una de las Delegaciones en la misma forma. Acompañó en copia (anexo B) las palabras que lei en dicho acto.

Suspendióse la sesión inaugural hasta la tarde del 4, y al reanudarla, se procedió a elegir Presidente de la Conferencia, designándose por voto unánime al Señor Doctor Francisco J. Oliver, Ministro de Hacienda de la República Argentina, quien, al asumir sus funciones, pronunció un elocuente discurso (anexo C). Acto continuo fueron electos Presidentes Honorarios el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de la propia nación, y los Ministros de Hacienda de la América, presentes en la Conferencia y los ausentes de ella. En la sesión del 7 de abril cumplí el grato deber que usted me comunicó por calograma, de agradecer, en nombre del Gobierno de Venezuela, la expresada designación hecha en usted.

Asistieron como Delegados, además del Doctor Oliver, cinco Ministros de Hacienda: William G. Mc. Adoo, de los Estados Unidos de América; Joao Pandia Calogeras, de los Estados Unidos del Brasil; Armando Quesada A., de Chile; Agustín Cabezas G., del Ecuador, y Pedro Cossio, del Uruguay. Todas las naciones de América estuvieron representadas en la Conferencia, excepto México, que no nombró Delegado, y la República Dominicana, cuyo representante llegó después de clausuradas las sesiones.

El programa definitivo de la Conferencia constó de trece temas, a saber:

- 1—Establecimiento de un patrón monetario en oro.
- 2—Letras de cambio, conocimientos y demás papeles de comercio internacional.
- 3—
 - a) Clasificación uniforme de mercaderías.
 - b) Reglamento de Aduanas.
 - c) Certificados y facturas consulares.
 - d) Derechos de puerto.
- 4—Reglamentos uniformes para viajeros comerciales.
- 5—Hasta donde puede ser conveniente una nueva o ulterior legislación concerniente a marcas de fábrica, patentes de invención y derechos de autor.

6—Establecimiento de una baja tarifa uniforme de franqueo y de comisiones por giros y encomiendas postales en los países americanos.

7—Extensión del arbitraje al ajuste de divergencias comerciales.

8—Conveniencia de uniformar por convenciones internacionales las leyes protectoras del trabajador y del trabajo.

9—Fomentar la explotación del petróleo y otros combustibles minerales en América, en vista del interés del consumidor, del tráfico internacional y del progreso industrial del continente.

10—Necesidad de mejores medios de trasportes entre las Repúblicas de América y manera de satisfacerla.

11—Facilidades bancarias. Concesión de Créditos. Provisión de fondos para empresas públicas y privadas. Estabilidad del cambio internacional.

12—Tarifa telegráfica. Comunicación inalámbrica.

13—Uniformidad de las leyes para mejorar las condiciones de los créditos provenientes de las ventas de mercaderías.

Como usted ve, sólo tres temas nuevos se incluyeron en el programa, cuales son los señalados con los números 8, 9 y 13.

El reglamento (art. 10) distribuyó el estudio de los temas en siete comisiones, encomendando a la primera los temas 1 y 11; a la segunda, el 2 y el 13; a la tercera, el 3; a la cuarta, el 4 y el 7; a la quinta, el 5 y el 6; a la sexta, el 8 y el 9 y a la séptima, el 10 y el 12. Cada Delegación debía estar representada en dos comisiones, y a instancia suya, podía estarlo en mayor número o en todas. Cuando la Delegación constaba de un solo individuo, como era el caso de la de Venezuela, era imposible el ejercicio del derecho, y apenas posible el cumplimiento de la obligación. Con efecto; las comisiones funcionaban al propio tiempo, y como no había puntualidad en la hora de comenzar los trabajos, porque perteneciendo cada individuo a dos comisiones, algunos iban a la una primero que a la otra. la pospuesta había de esperar la concurrencia de un número razonable de sus miembros para iniciar los estudios. A esto hay que agregar la necesidad de asistir a las fiestas y solemnidades con que el Gobierno Argentino, la Intendencia Municipal y la sociedad de Buenos Aires, se dignaron agasajar a los Delegados, siendo el programa de los obsequios tan copiosos como el de los trabajos.

El Delegado por Venezuela se inscribió en las comisiones segunda y tercera.

Paso ahora a especificar las *recomendaciones* de la Conferencia en el orden cronológico de su adopción.

Tocó la precedencia, en la sesión de 10 de abril, a los viajeros de comercio, acerca de los cuales se aconsejaron las siguientes bases de reglamentación uniforme.

“1° Los comerciantes, fabricantes, comisionistas y demás negociantes, legalmente reconocidos en el país donde se hallaren domiciliados, podrán operar como viajeros de comercio, ya personalmente o por medio de dependientes o agentes a sus órdenes, en cualquier otro país americano, abonando en él una patente única y válida para toda su jurisdicción territorial.

“2° La documentación que acredite el carácter de viajante será otorgada por las autoridades que cada país determine y será visada por el Cónsul del país donde se propusiere operar. Con ella a la vista, las autoridades de este último otorgarán la patente nacional y única que menciona el artículo anterior.

“3° Los viajeros de comercio que no cumplieren los requisitos enumerados, no obtendrán la patente, y si ejercitaren esa función sin ella, incurrirán en las penas que establezcan las leyes y reglamentos de cada país.

“4° El viajante de comercio podrá liquidar las muestras de valor comercial sin necesidad de patente especial de importador, pero no podrá realizar ventas de mercaderías.

“5° Serán libres de derechos de importación las muestras sin valor comercial, y las que vengan marcadas, selladas o inutilizadas de modo que no puedan ser empleadas en otros usos.

“6° Serán admitidos temporalmente, previo afianzamiento de los derechos de aduana, los muestrarios de comercio con valor que sean introducidos con el propósito de reexportarlos, dentro de un plazo no mayor de seis meses, por cualquiera de las aduanas del respectivo país.

“7° Los muestrarios a que se refiere el artículo anterior, pagarán los derechos aduaneros respectivos por la parte que no fuere reexportada dentro del plazo de su admisión temporal.

“8º Las formalidades aduaneras serán simplificadas tanto como sea posible, a fin de evitar demoras en el despacho de los muestrarios de comercio.

“9º Los buhoneros o vendedores de mercancías que traten directamente con el consumidor, sin casa establecida en el país, no serán considerados viajantes de comercio, y estarán sujetos a pagar la patente que según el país respectivo corresponda al carácter de su comercio.

“10º No se considerarán sujetas a esta reglamentación:

“a) Las personas que sólo viajan para estudiar el mercado y sus necesidades, aunque traben relaciones comerciales, pero que no realicen ventas de mercancías.

“b) Los viajantes que operen por intermedio de un representante de fábrica o casa de comercio que paguen su patente respectiva en el país en que ejerzan su comercio.

“c) Los viajantes de comercio exclusivamente compradores”.

Se procedió en seguida a la consideración del tema de los Transportes Ferroviarios, y se aprobó por unanimidad el despacho en la siguiente forma:

“1º Que se recomiende a los gobiernos que aun no lo hayan hecho, la conveniencia de ratificar el acuerdo adoptado en la Conferencia Panamericana de Río de Janeiro, en el sentido de que al conceder su apoyo para la construcción de ferrocarriles, las Repúblicas Americanas prefieran, en lo posible, los que sigan la línea proyectada intercontinental.

2º Que se recomiende asimismo la conveniencia de ratificar el acuerdo adoptado en la Cuarta Conferencia Panamericana celebrada en Buenos Aires en 1910, por el cual, teniendo en consideración el elevado alcance moral y material del ferrocarril intercontinental Panamericano, se confirmó la existencia de la Comisión Permanente de Washington y se recomendó a los países interesados en la realización de esta obra, que adopten las medidas más eficaces en cuanto a las garantías o subsidios que puedan ofrecer para facilitar la consecución de este gran propósito común.

“3º Que se recomiende a la Comisión Permanente de Washington el nombramiento de nuevas comisiones de ingenieros, a fin de que practiquen sobre el terreno los estudios técnicos y eco-

nómicos necesarios para determinar el trazado, el costo de construcción, el movimiento comercial y las entradas probables de los ferrocarriles que completarán el Panamericano, debiendo sufragarse los gastos por los diversos países americanos, en proporción a la población de cada uno, según su último censo oficial.

“4° Que se recomiende la conveniencia de estimular la construcción de ferrocarriles internacionales, que sin formar parte directa del Ferrocarril Panamericano, liguen nuestros países unos a otros y tiendan a desenvolver entre ellos mayores relaciones comerciales y políticas.

“5° Que se recomiende finalmente la conveniencia de nombrar comisiones mixtas, compuestas por Delegados de los países vecinos ligados por ferrocarriles internacionales, que tengan a su cargo el estudio de las tarifas, de los reglamentos ferroviarios y, en cuanto sea aconsejable, de las convenciones aduaneras a que los ferrocarriles internacionales puedan dar lugar”.

Luego se sancionaron las recomendaciones relativas a las tarifas telegráficas y a la comunicación inalámbrica.

Con respecto al primer punto se resolvió:

1° El establecimiento de una sola y misma tarifa interna dentro de cada país.

2° La adopción de convenios internacionales entre los Estados vecinos, a fin de prolongar las líneas telegráficas en los casos en que no se haya realizado, hasta unir las con las líneas de los países limítrofes, para obtener la facilidad de las comunicaciones y organizar su servicio de intercambio, con tarifas reducidas y uniformes.

3° La aplicación al régimen americano, si fuere posible, del sistema europeo de tarifas de tránsito y terminales; y si no fuere posible, de tarifas más reducidas que las fijadas en el servicio internacional extraeuropeo y una mayor reducción para el servicio de la prensa.

4° Recomendar a los gobiernos:

a) Que, a fin de tener un servicio telegráfico homogéneo bajo la dirección del gobierno, se propenda a darle carácter oficial. En este concepto, se recomienda que en aquellos países en que haya a la vez líneas particulares y fiscales, el Estado procure adquirir las primeras y niegue, en todo caso, las nuevas concesiones particulares que se soliciten.

b) La intervención del Estado en el servicio de las compañías de cables, procurando la extensión de las líneas y la reducción de las tarifas.

Con respecto al segundo punto: Comunicaciones inalámbricas, se declara:

1º Que por razones de seguridad nacional hay conveniencia de que las estaciones radiotelegráficas sean de la exclusiva propiedad de los gobiernos.

2º La necesidad de celebrar una reunión de los directores del servicio radiotelegráfico de cada país, la que tendrá lugar en Washington, especialmente destinada a estudiar y proponer lo que la ciencia y la experiencia aconsejan actualmente para comunicar por medio de la telegrafía sin hilos a todos los países de América, entre sí y con los demás continentes.

En esta misma sesión, el Delegado de los Estados Unidos de América, señor Mc. Adoo, presentó el siguiente proyecto de resolución:

“Que la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, reconociendo la importancia del conocimiento, tanto del idioma inglés como del español y del portugués, en los dos continentes americanos recomiende a sus diversos Estados la necesidad de obligar por ley la enseñanza de los idiomas indicados, en todos los colegios y escuelas públicas que están sostenidas o auxiliadas de cualquier manera con fondos públicos”.

El Delegado Argentino, Señor Aldao, apoyó la moción transcrita, agregando que no se hacía extensiva la resolución al idioma francés, porque entedía que la enseñanza de este idioma es obligatoria, no sólo en la República Argentina, sino en la mayor parte de los Estados de América. Acerca de este punto dice el acta textualmente:

“No haciéndose oposición al proyecto de resolución presentada por el Delegado de los Estados Unidos de América, Señor Mc. Adoo, el Presidente lo da por aprobado”.

Suspendióse la sesión y se reanudó a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

Se pasó al estudio de los trasportes marítimos, y se aprobaron las conclusiones que en seguida se copian.

"1º Ratificar y poner en ejecución la RESOLUCIÓN adoptada sobre el mismo asunto por las naciones del continente, en la CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES.

"2º Adherir a las nuevas resoluciones que, como la del Congreso Financiero Panamericano de Washington sobre transporte, mantengan activamente el interés de cada país por satisfacer esta necesidad vital e imperiosa, organizando sus propios medios y contribuyendo al mejor resultado de los que pongan en práctica las demás naciones.

3º Hallándose habilitados los Estados Unidos para disponer desde luego de mayores recursos, a fin de satisfacer esa necesidad de una marina mercante internacional, reconocer la conveniencia de que ya consistan ellos en el capital o en buques del Estado o en otra combinación financiera fundada en el capital particular, se les ofrezca por las demás naciones americanas el concurso que corresponda a sus propias condiciones y que asegure la realización más práctica e inmediata de servicios tan imperiosos para las relaciones económicas del continente.

"4º Recomendar a las comisiones nacionales permanentes de Legislación Uniforme el estudio de las fórmulas propuestas para el fomento de la navegación, por las Delegaciones de Chile, Uruguay y Venezuela, a fin de que comunicado el resultado de ese estudio a la Comisión de los países interesados, se tome en consideración por los respectivos gobiernos".

Los medios de transporte marítimo, asunto de vital importancia hoy, en especial para la República Argentina, Chile y el Brasil, fue materia de preferente interés en la sesión a que vengo refiriéndome, y en el anexo F podrá usted ver las ideas que se emitieron en la consideración del asunto.

Aunque no oficialmente, tengo informes de que el Gobierno de los Estados Unidos proyecta el establecimiento por sí mismo de dos líneas de vapores, la una por el Atlántico hasta Buenos Aires y la otra por el Pacífico hasta Santiago de Chile, con escalas en los puertos intermedios; y a este propósito se refiere, sin duda, la tercera conclusión.

En las últimas sesiones se adoptaron las recomendaciones siguientes:

Establecimiento de un patrón monetario en oro.

“La Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme considera que en el actual estado monetario de las naciones del continente, no es posible el establecimiento de una moneda real de oro, común para todas esas naciones. Por ahora sólo es factible la adopción de una moneda de cuenta, respecto de lo cual aconseja la adopción de una que tenga gramos, 0,33437 de peso, de novecientas milésimas de oro fino, cuyos múltiplos y submúltiplos se basen en el sistema decimal, y cuya equivalencia con las unidades monetarias existentes, deberá establecerse de común acuerdo.

“Y finalmente expresa su aspiración de que los Estados que se hallan en una situación transitoria o anormal, establezcan el patrón de oro sobre la base del sistema decimal y adopten las medidas necesarias para regularizar su propio régimen y dar así estabilidad a su moneda y a su cambio internacional”.

Facilidades bancarias.

“La Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme resuelve 1º: recomendar a los gobiernos americanos la adopción de las medidas necesarias, a fin de poner a los Bancos de cada país, si fuere posible, en aptitud de extender su acción externa, de establecer sucursales con sujeción a la regla de reciprocidad y de facilitar el crédito al comercio y la industria en otros países del continente.

“2º Recomendar a las instituciones de crédito de cada país, la adopción de las medidas indispensables para ponerse en relación con las de los otros Estados Americanos, en condiciones de reciprocidad, con sujeción a sus propias leyes”.

Establecimiento de una baja tarifa uniforme de franqueo y de comisiones por giros y encomiendas postales entre los países americanos.

“La Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme resuelve:

“Recomendar a los gobiernos de los países representados en la Conferencia, la adhesión al Congreso Postal de Montivideo, de 1911,

y la aceptación de sus tarifas y disposiciones en materia de franqueo, giros y encomiendas postales, transformando así la Unión Postal Sudamericana en Unión Postal Panamericana.

“Expresa también su más vivo deseo de una reducción de las actuales tarifas, a la posible brevedad.

“Insinúa a este efecto la conveniencia de que, producida la adhesión de los países que no forman parte de la Unión Sudamericana, se celebre una conferencia postal para tratar la posibilidad de esta

Clasificación uniforme de mercaderías.

“La Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme recomienda a los países adherentes a esta Conferencia, que adopten las siguientes resoluciones:

“1ª Que para sus relaciones mercantiles adopten la nomenclatura común de Bruselas, en sus respectivas estadísticas comerciales, quedando en libertad para ampliarla, desdoblando los rubros que se consideren necesarios, a efecto de que sean especificados los productos que aparecen englobados y se quiera hacer figurar separadamente; y agregarle, dentro de la agrupación correspondiente, aquellos que hayan sido omitidos.

“2ª Que el tipo de moneda en las referidas estadísticas sea el adoptado por la Alta Comisión.

“3ª Que el período de tiempo a que deben responder las estadísticas referidas, será el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

“4ª Que a los mismos efectos, se entenderá por país de origen de una mercadería aquel en que haya sido producida o aquel en que haya sufrido su última transformación.

“5ª Que se sugiera la conveniencia de que la nomenclatura de Bruselas se adopte para las tarifas o aranceles de cada país, pudiendo ser ampliada en la misma forma que se determina en la estadística comercial.

“6ª Que la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas formule y publique una nomenclatura comercial y un compendio de tarifas aduaneras americanas. En la primera, por orden alfabético, se establecerán las expresiones usadas en el comercio

de América, registrando las modalidades de su lenguaje comercial y consignando los sinónimos y expresiones diferentes, usados para el mismo artículo.

“7ª Cada término con sus equivalentes en inglés, español, portugués y francés, llevará un número de orden que corresponda con el número que, al final, en el compendio de tarifas, figurará frente a las columnas respectivas de cada país.

“8ª En el compendio de tarifas y en la misma línea que el número de orden referido, se establecerá para cada uno el número de tarifa del artículo, o la sección si no estuviese numerado; la unidad de medida, peso o capacidad que se tome de base y el importe total que por derecho o por cualquier otro concepto, deba pagarse a la aduana.

“9ª La nomenclatura constará de cuatro partes: en la primera, se establecerán los términos en inglés; en la segunda, en español; en la tercera, en portugués, y en la cuarta, en francés.

“10ª Las unidades de medida responderán al sistema métrico decimal y el importe total a pagar se establecerá en la moneda adoptada por la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme.

“11ª Cada una de las Delegaciones que constituyen la Alta Comisión enviará, dentro de los seis meses de realizado este Congreso, a la Institución encargada de redactar la nomenclatura de que se trata, la nómina de las mercancías correspondientes y los demás datos de que habla el párrafo tercero.

“12ª La nomenclatura deberá ser publicada, a más tardar, el 1º de enero de 1918.

“13ª Que se especifique en las tarifas o aranceles de aduana todos los derechos y recargos que por cualquier respecto deban abonar las mercaderías a las aduanas, así como también el detalle final del total de los impuestos que recaigan sobre determinada unidad de peso o medida, por cada artículo, en la forma establecida en el modelo presentado por el Señor Delegado del Uruguay, pudiendo este modelo ser alterado, como se considere necesario, siempre que se mantengan los lineamientos generales y el detalle final de que se ha hecho referencia”.

Reglamentos de aduana.

“1º Que, previa la justificación que se determina, puedan ser reembarcados los bultos que no estén destinados para el puerto en que han sido desembarcados, pudiendo efectuarse estas operaciones de inmediato, mediante una garantía satisfactoria, para responder a las sanciones penales que correspondan, en el caso en que la justificación no se produjere en la forma determinada.

“2º Que se expidan instrucciones a las autoridades aduaneras para que autoricen, cuando se solicite, la preparación de cargamentos destinados a la exportación, antes de la llegada del buque en que han de embarcarse, sujeto esto, sin embargo, a los reglamentos aduaneros respectivos.

“3º Que los empleados de sanidad, siempre que sea posible, efectúen la visita reglamentaria inmediatamente que el buque llegue a puerto, tanto de día como de noche y lo mismo los días hábiles que los feriados.

“4º Que se permita efectuar la carga y descarga de los buques, simultánea o separadamente, tan pronto como lleguen a puerto, y se efectúe la visita sanitaria, lo mismo durante el día que durante la noche y los días hábiles que los feriados, exceptuando aquellos casos en que por circunstancias especiales, no fuere posible efectuar las operaciones de que se trata.

“5º Que se otorguen facilidades para el tránsito de mercaderías de comercio internacional por el territorio de los diferentes países, simplificando, hasta donde sea posible, la documentación requerida para esta operación, sin perjuicio de todas las medidas necesarias para prevenir el fraude.

Que las mercaderías en tránsito por las vías de comunicación de un país cualquiera, no estén sujetas a impuesto, debiendo pagar únicamente los servicios prestados por las instalaciones adecuadas, de los puertos o de los caminos recorridos, y del servicio de vigilancia, en la misma escala en que pagan dichos servicios las mercaderías destinadas al consumo del país por cuyo suelo se verifica el tránsito. Se entiende que esta liberación de derechos sólo será procedente en aquellos casos en que sea compatible con las circunstancias especiales, los recursos y las condiciones económicas del país en tránsito.

6º Que las administraciones aduaneras de los países americanos, en caso de consulta y envío de una muestra de cualquier artículo de importación, indiquen la clasificación que hubiere recibido en el arancel aduanero o tarifa de avalúos respectiva, y los derechos a que, en consecuencia, estuviere sujeto.

“7º Que la rotulación de los bultos de mercaderías no contenga más datos que los consignados en los manifiestos”.

En uso de la facultad conferida a los Delegados por el artículo 13 del reglamento, me abstuve de votar en el seno de la Comisión, el inciso 5º de las reglas precedentes, justificando mi proceder en los términos siguientes: “dadas la extensión y la despoblación de las regiones fronterizas venezolanas, el tráfico mercantil por ellas exige precauciones y formalidades especialísimas, en obsequio de la seguridad pública y de los derechos del Fisco. Cuanto al comercio de tránsito marítimo, el Gobierno de Venezuela tiene proyectado el establecimiento de un puerto internacional de depósito, que facilitará grandemente este comercio”. Al proceder así creo haberme ajustado a las instrucciones que usted se sirvió comunicarme a nombre del Ejecutivo Federal; y tuve también en cuenta que el Congreso de Venezuela no había aprobado la resolución sobre la materia, adoptada por la Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires en 1910, resolución cuyo número 4º es textualmente idéntico al mencionado inciso 5º

Cuando en la sesión de la Conferencia, emití mi voto con la antedicha salvedad, el Delegado de Colombia pidió se hiciera constar su adhesión incondicional al dicho inciso 5º

Certificados y facturas consulares.

“Se aceptan y se amplían a este respecto algunas de las condiciones del Cuarto Congreso Internacional de Buenos Aires, dándoles un carácter de recomendación más categórico y una forma definitiva; reconociéndose que sería deseable el poder llegar a finalidades más amplias, pero que, en la actualidad y por razones de orden fiscal perfectamente atendibles, es imposible pretender alcanzar aquella justa aspiración. Por ello, se propone a esa Alta Comisión aconseje que los países adherentes a esta Conferencia adopten las siguientes resoluciones.

“Que se exijan como únicos documentos consulares el manifiesto de embarque y la factura.

“Que se determine como modelo de manifiesto y formulario de factura los aprobados por la Conferencia de Buenos Aires, que se acompañan.

“Que se suprima la visación consular del conocimiento y del certificado de origen.

“Que sólo se exijan hasta cuatro copias de la factura consular, pudiendo el embarcador obtener otras copias adicionales, mediante el pago de una cantidad mínima por cada ejemplar.

“Que la especificación de pesos y medidas debe hacerse respondiendo al sistema métrico decimal.

“Que la factura consular sea extendida en el idioma del país de procedencia y en el de destino.

“Que los derechos consulares, cualquiera que fuera la forma adoptada para su percepción, se limiten en lo posible, a lo necesario para cubrir los gastos ocasionados por el servicio consular”.

Acerca del inciso tercero, por el cual se suprime la visación consular del manifiesto, objeté en el seno de la comisión, que se privaba de autenticidad al comprobante del contrato celebrado entre el cargador y el capitán de la nave, único documento que queda en poder del primero, ya que el manifiesto de embarque (que es nuestro sobordo) y la factura consular, son documentos puramente fiscales, que quedan depositados en las oficinas respectivas. Se me replicó que ese inciso era absolutamente indispensable porque hay buques que traen quinientos manifiestos y aun más, y su visación por el cónsul acarrea uno de estos dos perjuicios: o se habilitan horas extraordinarias para el cumplimiento de la formalidad, con el consiguiente gravamen pecuniario, o se difiere la salida del buque.

Derechos de puerto.

“Unánimemente reconoció esta comisión (la tercera) la absoluta imposibilidad de la unificación de estos derechos, dadas las múltiples diferencias y necesidades de todo orden, existentes entre unos puertos y otros; pero esta comisión cree que podría perfectamente adoptarse, que los derechos fueran proporcionales a los ser-

vicios o beneficios que aquellos puertos prestaran y por ello aceptó y propone a esa Alta Comisión, que aconseje que los países adheridos a esta Conferencia, adopten, ampliadas en la forma que se verá, las conclusiones a que llega en su informe la Delegación argentina, y que son las siguientes:

“Que en los derechos de puerto se suprima todo gravamen que no corresponda a la retribución de un servicio o beneficio; y que ese gravamen sea proporcional, en cuanto sea posible, a la magnitud de los servicios o beneficios recibidos.

“Que los impuestos que gravan al buque por concepto de tonelaje, deberán abonarse sobre el tonelaje neto.

“La Comisión termina expresando haber entendido que debía limitarse en sus conclusiones, a aconsejar aquello que fuera realmente practicable, única forma, a su modo de ver, de poder llegar a un resultado que corresponda de verdad a la hermosa aspiración de confraternidad y de beneficios recíprocos que ha traído hasta el gran pueblo de Mayo a los representantes de la América entera”.

Extensión del arbitraje al ajuste de divergencias comerciales.

“La comisión cuarta que ha tenido a su cargo el estudio del tema 7º del programa, sobre la “extensión del arbitraje para resolver divergencias comerciales”, ha sometido a la Alta Comisión Internacional las siguientes conclusiones:

“1ª La Alta Comisión Internacional para la uniformidad de las leyes comerciales aprueba y adopta el principio del arbitraje amigable, como el medio más adecuado para resolver las divergencias que se susciten entre comerciantes residentes en las naciones que constituyen la Unión Panamericana, a consecuencia de contratos de carácter internacional.

“2ª La Alta Comisión Internacional recomienda que se adopte en todas las naciones que constituyen la Unión Panamericana, la convención sobre arbitraje comercial internacional que ha sido concertada entre la Bolsa de Buenos Aires y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos.

“3ª La Alta Comisión Internacional recomienda a los gobiernos que constituyen la Unión Panamericana que, tan pronto como

sea posible, dicten leyes u otras disposiciones adecuadas para que todas las divergencias comerciales de carácter internacional, sean resueltas mediante la intervención de árbitros amigables; recomendando además que salvo convención en contrario de las partes interesadas, el tribunal arbitral deberá funcionar en el país donde haya de cumplirse el contrato respectivo o donde se encuentren las mercaderías que hayan ocasionado la controversia”.

Negué mi asentimiento al inciso tercero, por las razones que constan en las instrucciones y del trabajo respectivo de la Sección Venezolana, aunque no las expuse en la Conferencia, en razón de no juzgarlo necesario.

Conveniencia de uniformar por convenciones internacionales las leyes protectoras del trabajador y del trabajo.

“1º Se reconoce la conveniencia de que los países de América unifiquen, dentro de lo posible, su legislación sobre jornada del trabajo de mujeres y menores, seguros sobre accidentes y enfermedad profesional, habitaciones higiénicas, higiene de talleres y fábricas, medidas de seguridad para la prevención de accidentes, fórmulas de previsión para regular la oferta y la demanda del trabajo, evitando la desocupación forzosa, solución de los conflictos por medio del arbitraje, pensiones a la vejez e invalidez, instrucción técnica profesional obligatoria, escuelas de perfeccionamiento técnico y cultura del obrero, institución de bibliotecas populares, etc.

“2º Se reconoce la conveniencia de que los departamentos u oficinas públicas centrales que en cada nación americana vigilen la aplicación de la legislación del trabajo, mantengan una comunicación recíproca y activa que facilite su misión y los acuerdos internacionales que requieran la propia legislación local y los intereses del trabajo y del trabajador”.

Fomentar la explotación del petróleo y otros combustibles minerales en América, en vista del interés del consumidor, del tráfico internacional y del progreso industrial del continente.

He aquí las conclusiones respectivas:

“1º Recomendar a los gobiernos la ratificación del acuerdo de la Cuarta Conferencia Internacional de Buenos Aires, relativo a

la sección comercio, industria y estadística, de la Unión Panamericana, y la conveniencia de que el informe a que se refiere el artículo 11 de ese acuerdo, comprenda la legislación sobre combustibles minerales y su unificación, así como el procedimiento y nomenclatura a que se sujeten en cada país del continente el análisis técnico y la clasificación de sus productos.

“2ª Recomendar la conveniencia de que los informes de la Unión Panamericana y los que se preparen en cada país sobre explotación de sus combustibles minerales, se publiquen y difundan en resúmenes que contengan no sólo la demostración de las ventajas económicas de aprovechamiento de esta riqueza, sino también la comprobación de sus datos por sus respectivos gobiernos, a fin de estimular la confianza del capital y del trabajo en su inmediata y más vasta aplicación a dicha industria”.

Uniformidad de las leyes para mejorar las condiciones de los créditos provenientes de las ventas de mercaderías.

“La Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme resuelve:

“Recomendar a los gobiernos de los países panamericanos la inclusión en sus leyes positivas de disposiciones tendientes a favorecer la condición legal de los créditos provenientes de la venta de mercaderías.

Sobre el tema quinto se adoptaron las siguientes conclusiones:

“Recomendar la ratificación de las convenciones de Buenos Aires sobre marcas de fábrica, patentes de invención y propiedad literaria.

“Recomendar por medio de la Unión Panamericana a la Quinta Conferencia Internacional de Santiago de Chile, las modificaciones aclaratorias de que instruye un acta que se acompaña, propuesta por las Delegaciones de los Estados Unidos de América, de Chile y Cuba, relativas a las convenciones sobre marcas de fábrica y derechos de autor. Se entiende que esta recomendación se hace en el concepto de que dichas modificaciones son meramente aclaratorias.

“Llamar la atención de la legislación nacional de los Estados, mientras no se ratifiquen las convenciones de Buenos Aires, sobre

las conclusiones del informe argentino, relativas a las marcas extranjeras y a la renovación de las concesiones de patentes de invención de los países en guerra.

“Reconocer la conveniencia de los informes sobre las causas de retardo en la ratificación de las convenciones de Buenos Aires, propuestos por la Delegación de los Estados Unidos de América y a los cuales se refiere un acta que se acompañó”.

Las observaciones de esta acta se encaminan al esclarecimiento de algunas cláusulas de las convenciones respectivas.

Me abstuve de votar estas *recomendaciones*, porque el Congreso de Venezuela había negado su aprobación a las convenciones de Buenos Aires.

Las leyes de Venezuela sobre las importantísimas materias en que ahora me ocupo, requieren reformas en el sentido de adaptarlas a los progresos realizados, y, en tal virtud, es de evidente conveniencia que se ponga manos a la obra para las próximas sesiones de las Cámaras Legislativas. La Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme ha emitido concepto en el sentido expresado.

El Delegado de los Estados Unidos de América, Señor Andrew J. Peters, presentó a la tercera comisión un proyecto para facilitar la importación y la exportación de carga en el comercio panamericano, tomado del informe sobre uniformidad de reglamentos sanitarios relativos a importaciones, presentado por el Cirujano General Rupert Blue al Presidente de la Sección americana. Este proyecto tiende a lograr que se celebre anualmente una Conferencia de los representantes de las autoridades sanitarias de cada país interesado, con el objeto de formular y llevar a efecto las siguientes medidas, que tienen por mira el despacho económico del cargamento:

“A. Inspecciones recíprocas, medidas y métodos concernientes a la cuarentena en los diversos puertos americanos.

“B. Estudios constantes realizados en las ratas de los diversos puertos, por medio de la captura organizada y el estudio bacteriológico de dichos roedores.

“C. Construcción y renovación, a prueba de ratas, y conforme a los métodos más modernos, de muelles, bodegas, almacenes de depósito y otros edificios.

“D. Certificación de carga por medio de la selección, atento a los métodos de empaque y a las condiciones sanitarias del lugar en que haya sido almacenada dicha carga antes del desembarque.

Se dudó al principio de si el asunto era o no de la competencia de la comisión, y resuelto el punto afirmativamente, se formuló el informe que se copia en seguida:

“La tercera comisión ha tomado conocimiento del proyecto para facilitar la importación y la exportación de carga en el comercio panamericano, tomado del informe sobre la uniformidad de reglamentos sanitarios relativos a importaciones, que ha sido presentado por la Alta Comisión Norteamericana a las deliberaciones del Congreso Financiero.

“Sin entrar en el examen de detalles que por su naturaleza técnica no son de su competencia, la comisión ha reconocido en general la manifiesta utilidad de uniformar los reglamentos sanitarios a que se encuentra sujeto el tráfico en los diversos países de América.

“Para llegar a este resultado la comisión recomienda la medida propuesta en el proyecto que examina, de reunir una conferencia en que estén representadas las autoridades sanitarias de cada país.

“En esta virtud, la tercera comisión propone el siguiente proyecto de acuerdo:

“Será celebrada próximamente una conferencia de autoridades sanitarias de los diversos países de América, con el objeto de procurar la uniformidad de los reglamentos a que está sujeto el tráfico internacional en materias sanitarias”.

Este despacho alcanzó la aprobación de la Conferencia.

Acompaño un ejemplar del proyecto de la Delegación Americana.

La séptima comisión, a propuesta de la Delegación Uruguaya, sometió a la Conferencia, y ésta aprobó, la resolución siguiente:

“La Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme declara la conveniencia de realizar una conferencia panamericana para uniformar el derecho comercial marítimo de los Estados americanos”.

“A instancias de la sexta comisión, se reconoció la conveniencia de que en vista de la importancia que reviste y de las observaciones que pueda suscitar la adopción inmediata de un acuerdo panamericano relacionado con la situación aduanera creada a cada país por algunas consecuencias de la guerra europea, se recomiende, como lo indicó la Delegación del Uruguay, la inclusión de este asunto en el programa del próximo Congreso Financiero Internacional”.

Por indicación del Presidente de la Conferencia, Doctor Oliver, se adoptó la proposición de que las Secciones nacionales tuviesen carácter de permanentes, hasta que la futura reunión de la Alta Comisión Internacional haya comenzado sus sesiones; y de que se constituya una Comisión ejecutiva central, a cuyo cargo quedaría la centralización y coordinación de los trabajos, la comunicación de cada una de las secciones nacionales con las demás, y la realización de las conclusiones de la Alta Comisión y de las Conferencias Financieras Panamericanas.

Propuso el mismo señor Presidente que esa Comisión central se compusiese del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Sección nacional del país que se designase para su asiento; que la próxima Conferencia de la Alta Comisión Internacional se verifique después de dos años y a petición de cinco secciones nacionales por lo menos. Por indicación del Delegado argentino, Señor Hale Pearsen, se designó a Washington para asiento de la Comisión central y al Secretario del Tesoro de los Estados Unidos para su Presidente.

El último acto de la Conferencia fué la sanción de un voto de gracias, que tuve la satisfacción de proponer, en honor del Presidente Señor Dr. Francisco J. Oliver, por la inteligencia, discreción y acierto con que había dirigido las deliberaciones de la Conferencia.

El 12 de abril tuvo efecto la comida con que el Gobierno y la Delegación de la República Argentina despidieron a los Delegados. Leyó el discurso de orden el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Doctor José Luis Murature, y a nombre de los Delegados contestó el Señor Duncan U. Fletcher, Senador por el Estado Florida y Delegado por los Estados Unidos de América. Son de gran mérito ambas piezas oratorias.

El texto de las recomendaciones transcritas no es definitivo, porque se nombró una comisión revisora, para corregir las imperfecciones de lenguaje y para establecer la debida concordancia de forma entre las unas y las otras. No se fijó plazo a la expresada comisión para el desempeño de su encargo, pero debe fundadamente esperarse que lo cumpla en el más breve término posible.

Juzgo perfectamente realizable el propósito a que aspira la Conferencia de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforma. No creo que existan obstáculos insuperables que se opongan a la uniformidad, en sus reglas generales y aun en las especiales, de las leyes concernientes al comercio y a la industria, en los países del continente americano.

El Derecho privado no halla en las naciones las invencibles dificultades que impiden la identificación del Derecho público, originadas de la diferencia de los principios esenciales en que se informan sus respectivos organismos políticos. La historia moderna demuestra esta verdad. El Código civil de Francia, promulgado en 1804, fué modelo de la mayoría de las naciones de Europa y de algunas de América. Las normas generales que regulan las relaciones de los hombres entre sí, asegurando y armonizando sus derechos e intereses respectivos, pueden ser las mismas, a lo menos muy semejantes, en naciones de idéntica civilización. Y la justicia de este concepto aparece con mayor evidencia cuando se aplica a las leyes mercantiles, que participan en cierto modo de carácter cosmopolita o universal. Verdad es que la Conferencia se contrae también en parte a la legislación administrativa, que rige las relaciones de los ciudadanos con el Estado; pero hay que observar: primero, que las naciones de América son todas Repúblicas democráticas, y en tal virtud, esas relaciones han de ser muy semejantes en todas ellas; y luego, que han quedado intactos los derechos fundamentales de los Estados.

Abrigo, pues, la convicción de que si los gobiernos de América emprenden con buena voluntad y con fe vigorosa en la eficacia de sus esfuerzos, la unificación de las leyes mercantiles e industriales, se hará efectiva la benéfica obra que se contiene en teoría en los acuerdos de la Conferencia de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme.

No debo concluir esta exposición sin hacer constar que la Sección Venezolana figura entre las pocas que presentaron un trabajo sobre cada uno de los temas previamente conocidos, del programa de la Conferencia.

Sobre el tema segundo: letras de cambio, conocimientos y demás papeles del comercio internacional, presentaré informe por separado.

Con sentimientos de la más alta consideración tengo a honra suscribirme del Señor Ministro,

Muy atento y seguro servidor,

CARLOS F. GRISANTI.

Caracas: 7 de setiembre de 1916.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En cumplimiento de la promesa constante de la nota que tuve la honra de dirigir a usted el 12 de junio último, presento el informe relativo a la letra de cambio, conocimientos y demás papeles del comercio internacional.

El estudio del referido asunto se encomendó a la segunda Comisión, a la cual pertenecí. El primer punto sometido a su consideración fué la ley que debía servir de modelo para los trabajos; y después de alguna controversia, se escogió por mayoría de votos la ley adoptada por la Conferencia reunida en La Haya en 1912, y la Convención a ella relativa.

Como en la Conferencia de La Haya no se logró la unanimidad en algunos de los artículos de la ley, por la Convención, al propio tiempo que se obligan los Estados signatarios a ponerla en vigor, se reservan el derecho de reglar los puntos de discrepancia. La segunda Comisión de la Conferencia de Buenos Aires aspiró a alcanzar unidad de criterio aun en esos mismos puntos, y llegó a formular las *recomendaciones* que paso a exponer.

La 1ª es que los Estados de América que habían firmado la Convención y la Ley uniforme de La Haya, ratifiquen la primera y

adopten la segunda, como parte de sus respectivas legislaciones; y los Estados que no las hubiesen suscrito, adhieran a aquélla, en uso de la facultad que les confiere el artículo 26. (1)

El artículo 1º de la Ley prescribe que en el texto mismo de la letra de cambio se inserte su nombre, en la lengua en que esté redactada. Por el artículo 2º de la Convención, los Estados signatarios se reservan el derecho de prescribir que letras creadas en sus respectivos territorios que no contengan la denominación de letra de cambio, sean válidas, con tal que conste en ellas la indicación expresa de que son a la orden. La segunda Comisión recomendó que no se considere como elemento esencial la antedicha denominación, bastando a caracterizar la letra de cambio la cláusula a la orden.

Nuestra legislación, siguiendo a la italiana, exige el requisito de la enunciación, el cual tiene por objeto que las personas a cuyas manos vaya el título, conozcan que es una letra de cambio; y esto, en vista de su extensa y rápida circulación y del rigor que distingue las obligaciones que por ellas se contraen (2). Pero es de advertir que la letra de cambio no necesita el nombre expreso para ser fácilmente reconocible, aun por las personas nada letradas, en razón de ser harto conocida su forma; y que entre nosotros, y creo que en Italia mismo, no se cumple literalmente el requisito, pues la forma corriente es: *A tantos días de vista se servirá Ud. mandar pagar por esta primera de cambio (no habiéndolo hecho por la segunda o tercera) &c.* Estas razones me determinaron a votar por la expresada recomendación.

Por la cláusula 3ª de la Convención cada Estado contratante posee la facultad, cuanto a obligaciones contraídas en su territorio en materia de letra de cambio, de determinar el modo de suplir la firma misma, cuando una declaración auténtica escrita en la letra

(1) Artículo 26. Los Estados no signatarios podrán adherir a la presente Convención, sea que hayan estado o no representados en la Conferencia Internacional de La Haya para la Unificación del Derecho relativo a la Letra de Cambio y al Pagaré a la Orden.

El Estado que desee adherir, notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acto de adhesión, que se depositará en los archivos de dicho Gobierno.

El Gobierno de los Países Bajos transmitirá inmediatamente a todos los Estados que han firmado la presente Convención o que hayan adherido a ella, copia certificada conforme, de la notificación y del acto de adhesión, indicando la fecha en que recibió la notificación.

(2) Vivante. *Trattato di Diritto Commerciale*, vol. 3º, pág. 269.

comprueba la voluntad del que hubiera debido firmar. La segunda Comisión propuso que se mantuviese esta estipulación. Es esencial en toda obligación la firma del deudor; pero la mencionada facultad se ejercerá en casos excepcionales y entonces puede ser útil. Le di mi voto a la proposición.

La cláusula 4ª de la Convención faculta a cada Estado contratante para prescribir, por derogación del artículo 18 de Ley, que se reputará como no escrita la enunciación, en un endoso hecho en su territorio, que implique constitución de prenda. La segunda Comisión recomendó la renuncia a tal facultad. El citado artículo 18 prescribe textualmente:

“Cuando el endoso contiene la expresión VALOR EN GARANTIA, VALOR EN PRENDA, o cualquiera otra enunciación que implique constitución de prenda, el portador puede ejercer todos los derechos que derivan de la letra de cambio; pero un endoso hecho por él no vale sino a título de mandato.

Los obligados no pueden oponer al portador las excepciones fundadas en las relaciones jurídicas de ellos con el endosante, a menos que el endoso se haya hecho con intención de fraude”.

La primera parte es substancialmente idéntica al artículo 374 de nuestro código de comercio; la segunda tiende a dar solidez a la prenda, y aun creo que podría sostenerse entre nosotros el principio que ella sanciona, aunque no consta expresamente. Estas razones justifican mi voto favorable a la recomendación.

El artículo 30 de la Ley estatuye que el aval se preste en la letra de cambio o en un papel a ella adherido. En la cláusula 5ª de la Convención cada Estado contratante se reserva la facultad de prescribir que pueda otorgarse aval en su territorio por documento separado, indicándose el lugar del otorgamiento. La segunda Comisión se decidió por el mantenimiento de la facultad. Salvé mi voto, por conceptuar indiscutible la conveniencia, y aun la necesidad, de que todas las obligaciones que se contraigan en una letra de cambio, consten en ella misma o en una hoja de papel añadida de modo que forme un solo documento con el título.

La cláusula 6ª de la Convención establece que cada Estado contratante se halla facultado para admitir letras de cambio pagaderas en ferias en su territorio y fijar la fecha de su vencimiento; y que

estas letras serán reconocidas como válidas por los demás Estados. La segunda Comisión opinó que no se adopte tal reserva, adhiriendo al artículo 32 de la Ley (1). No vacilé en dar mi voto aprobatorio, por ser este artículo conforme, en substancia, con el 364 de nuestro código de comercio.

El artículo 37 de la Ley preceptúa que el portador de una letra de cambio debe presentarla al pago el día del vencimiento o en los dos días de labor siguientes. Por la cláusula 7ª de la Convención se estipula que cada uno de los Estados contratantes puede completar ese artículo, en el sentido de que el portador de una letra pagadera en su territorio debe presentarla el día mismo del vencimiento, y que la inobservancia de esta obligación sólo da lugar a resarcimiento de daños y perjuicios; reservándose los otros Estados la facultad de determinar las condiciones en que reconozcan tal obligación. La segunda Comisión fué de sentir que se adopte el artículo de la Ley sin adición alguna; a lo cual presté mi consentimiento, por considerar conveniente que se amplíe el plazo de presentación.

El artículo 38 de la Ley ordena, en su inciso segundo, que el portador de una letra de cambio no puede rehusar un pago parcial. La cláusula 8ª de la Convención autoriza a cada Estado contratante a derogar ese inciso, cuanto a las letras pagaderas en su territorio; y la segunda Comisión recomendó que los Estados americanos hagan uso de la facultad, suprimiendo los pagos parciales. Dí mi voto a esta recomendación. El Código de Comercio venezolano de 1873 *permitía* al portador recibir pago parcial (art. 319); el vigente lo *obliga* a aceptarlo (art. 398). Esta disposición deroga la regla general, establecida por el artículo 1.216 del código civil, a saber: "Cuando el contrato no autorice los pagos parciales, no puede el deudor obligar al acreedor a que acepte en parte el cumplimiento de la obligación".

La falta de aceptación o de pago de una letra de cambio se hace constar por medio del protesto. La cláusula 9ª de la Convención autoriza a cada Estado contratante para prescribir que, con el

(1) Artículo 32.—La Letra de cambio puede ser girada:

A día fijo;

A cierto plazo de la fecha;

A la vista;

A cierto plazo de vista.

Son nulas las Letras de Cambio a otros vencimientos o a vencimientos sucesivos.

consentimiento del portador, los protestos que deban extenderse en su territorio podrán ser reemplazados por una declaración fechada y escrita en la misma letra de cambio, firmada por el librado y transcrita en un Registro público en el plazo fijado para los protestos; y que tal declaración sea reconocida por los otros Estados. La segunda Comisión aconsejó que se haga uso de la referida facultad. Esta se halla sancionada por nuestra legislación (art. 416 c. com.); facilita y simplifica la comprobación a que está destinado el protesto, y por el registro de la declaración se hace imposible que el portador y el librado se confabulen para revivir la acción de regreso después de fenecida por no haberse sacado el protesto en tiempo hábil. Tuvo mi voto favorable la dicha recomendación.

El inciso segundo, artículo 43, de la Ley, estatuye que el protesto por falta de pago debe sacarse el día en que la letra es pagadera o en uno de los dos siguientes de labor. La cláusula 10ª de la Convención confiere a los Estados contratantes la facultad de preceptuar que el protesto se efectúe el día siguiente al del vencimiento o en uno de los dos subsiguientes de labor. La segunda Comisión negó su asentimiento a la facultad, la cual tiene el poco importante objeto de diferir por un día el lapso hábil para el protesto. Voté la recomendación.

Tocante a la cláusula 11ª de la Convención, se recomendó unánimemente por la segunda Comisión, hacer uso del derecho que esa cláusula acuerda, adhiriendo a la regla de que el aviso de la falta de pago, que debe dar el portador a su endosante y al girador, pueda comunicarse también por el funcionario que ha efectuado el protesto.

Estatuye el artículo 47, inciso primero, de la Ley, que el portador de una letra insoluta puede reclamar de la persona contra quien ejerza sus derechos, intereses sobre el monto de la letra, a la rata de 5%; el artículo 48, inciso segundo, da igual derecho al obligado que haya hecho el reembolso, calculándose los réditos sobre la cantidad íntegra que haya pagado. La cláusula 12ª de la Convención autoriza a los Estados signatarios para fijar la tasa en 6%; y luego añade:

“La rata del interés devengable desde el día de la demanda judicial, la determina libremente la legislación del Estado en que se instaure el juicio. Sin embargo, el demandado no puede reclamar

el reembolso de los intereses que ha pagado, sino hasta concurrencia de la tasa ordinaria de 5 o de 6%”.

La segunda Comisión recomendó que se fijase el interés en el 6%, en los casos a que se refieren los mencionados incisos primero y segundo de los artículos 47 y 48, respectivamente, y que se adoptase la disposición inserta, de la dicha cláusula duodécima. Voté esta recomendación, aunque nuestra legislación no fija rata de intereses en la cuenta de reembolso; porque creo que conviene a Venezuela la fijación, en obsequio del propósito de uniformidad legislativa, y porque aquella tasa rige por tiempo relativamente corto, el que corra del día del protesto al de la acción judicial (art. 436 c. com.)

La cláusula 13ª de la Convención reza:

“Cada Estado contratante posee la libertad de establecer que en caso de caducidad o de prescripción, habrá acción en su territorio contra el librador que no ha hecho provisión de fondos o contra el librador o algún endosante que se haya enriquecido injustamente. La misma facultad existe, en caso de prescripción, respecto del aceptante que recibió provisión o que se hubiere enriquecido injustamente”.

La segunda Comisión expresó el sentir de que se adhiriera a tales disposiciones, las cuales se fundan en el postulado jurídico de que nadie puede enriquecerse con perjuicio ajeno. Nuestro código de comercio contiene en su artículo 441 un precepto semejante, si bien restringido al librador y al aceptante. Helo aquí:

“No obstante la caducidad de la acción cambiaria, el librador queda obligado para con el poseedor de la letra por la cantidad de que aquél se hubiere aprovechado en daño de éste. Esta disposición se aplica también al aceptante en el caso previsto en el artículo 432”.

Por la cláusula 15ª de la Convención, cada uno de los Estados contratantes se reserva el derecho, en caso de pérdida de una letra de cambio pagadera en su territorio, de reglar las consecuencias de la pérdida, especialmente en lo relativo a la emisión de una nueva letra, al derecho de obtener el pago o al establecimiento de un proceso de anulación; y los demás Estados tienen la facultad de determinar las condiciones bajo las cuales reconocerán las decisiones dadas en conformidad con esa reglamentación. La segunda Comisión recomendó que los Estados americanos hiciesen uso de la fa-

cultad antedicha y que, en consecuencia, adoptasen las reglas que van en seguida.

“El dueño de una letra de cambio perdida o destruida, antes o después de la aceptación, y contentiva de uno o más endosos, puede exigir el pago como si la hubiere presentado, sometiéndose a las condiciones siguientes:

“El obligado tiene derecho a exigir, para efectuar el pago voluntario, que el dueño de la letra preste una garantía satisfactoria en forma, monto y calidad, la cual aprovechará a todas las personas que voluntariamente paguen la letra. Esta garantía beneficiará a todos los obligados en virtud de la letra, en caso de responsabilidad ulterior derivada de la propia letra.

“Si el dueño de la letra de cambio perdida o destruida no obtuviese el pago voluntario en la forma indicada, tendrá derecho a exigirlo judicialmente, ofreciendo la misma garantía y con los mismos efectos que en el caso de pago voluntario. El Juez decidirá de la suficiencia o insuficiencia de la garantía”.

Estas prescripciones son semejantes a las estatuidas por los artículos 405 y 406 de nuestro Código de Comercio.

Opinó la segunda Comisión que en virtud de la cláusula 16ª se deja a cada Estado la facultad de determinar las causas que interrumpen o suspenden el curso de la prescripción, en las acciones procedentes de letra de cambio, cuando sean sus tribunales los que conozcan de tales acciones.

Recomendó la segunda Comisión que por la cláusula 17ª se reserven los Estados americanos el derecho de prescribir en sus respectivas legislaciones, que ciertos días de labor se asimilen a los días legalmente feriados, para la presentación a la aceptación o al pago y para todos los demás actos concernientes a la letra de cambio.

La cláusula 18ª de la Convención establece que cada uno de los Estados contratantes tiene la facultad de no reconocer la validez de la obligación contraída, en materia de letra de cambio, por uno de sus nacionales, cuando no se considerase válida en el territorio de los otros Estados contratantes sino por aplicación del art. 74, inciso segundo de la ley.

Es oportuno exponer aquí las consideraciones de que fué objeto ese artículo, cuyo texto es el siguiente:

“La capacidad de una persona para obligarse por letra de cambio se determina por su ley nacional. Si su ley nacional declara competente la ley de otro Estado, se aplicará esta última”.

“La persona que sea incapaz conforme a la ley indicada en el aparte precedente, queda, sin embargo, válidamente obligada, si ha contraído la obligación en el territorio de un Estado cuya legislación lo declara capaz”.

En concepto del suscrito, este artículo lleva el sello del acierto, pues se encamina a asegurar la validez de la obligación, aplicando la ley más favorable a la capacidad del deudor. Con efecto, ordena se rija ésta por la ley nacional del individuo, que es la adoptada por la mayoría de las legislaciones. Prevé el caso de que esa ley defiera a la de otro Estado, como sucede en los países que admiten, para determinar la capacidad, la ley del domicilio. Y por último, autoriza se dé eficacia a la ley de la celebración del contrato, cuando es más favorable a la capacidad que la nacional y la del domicilio.

Sin embargo, ese artículo fué asunto de largo debate, sosteniendo algunos que debía darse primacía a la ley del domicilio sobre la nacional, y abogando otros, entre los cuales figuró el suscrito, porque se admitiese sin modificación alguna.

El Doctor Leopoldo Melo, Delegado por la República Argentina, dejó constancia de que mantenía las reservas formuladas por su Gobierno en la Conferencia de La Haya, en el sentido de que la capacidad para obligarse en materia de letra de cambio, así como la capacidad general, debe regirse por la ley del domicilio y no por la nacional. El Doctor E. Jiménez de Aréchaga, Delegado por el Uruguay, adhirió a esta reserva; y el Doctor E. Ayala, Delegado por el Paraguay, manifestó que la ley del domicilio es la vigente en su país.

La Conferencia no tomó resolución definitiva sobre el expresado artículo.

La segunda Comisión recomendó que se adopte uniformemente la facultad contenida en la cláusula 19ª de la Convención, a saber:

“Los Estados contratantes no pueden subordinar al cumplimiento de las obligaciones sobre el sello, la validez de las obligaciones contraídas en materia de letra de cambio o el ejercicio de los derechos que de ellas emanan.

“Pueden, sin embargo, suspender el ejercicio de esos derechos hasta el pago de los impuestos de sello que han prescrito. Pueden igualmente estatuir que la calidad y los efectos de documento inmediatamente ejecutivo, atribuidos a la letra de cambio por sus respectivas legislaciones, queden subordinados a la condición de que el derecho de sello haya sido debidamente solventado, conforme a las disposiciones de sus respectivas leyes, desde la creación del título”.

La segunda Comisión propuso que se renuncie a la facultad concedida por la cláusula 20ª de no aplicar los principios de Derecho Internacional Privado sancionados por la Convención o por la Ley, cuando se trate:

1º De una obligación contraída fuera de los territorios de los Estados contratantes.

2º De una ley que fuese aplicable según esos principios y que no fuese la de uno de los Estados contratantes.

La segunda Comisión recomendó que se apliquen al pagaré a la orden las disposiciones contenidas en los artículos del 2 al 13 y del 15 al 20 de la ley y que se renuncie a los derechos que confiere la cláusula 22ª

La legislación venezolana asimila el pagaré a la orden a la letra de cambio. (Véase el art. 447 c. com.)

Tocante a la cláusula 24ª es de sentir de la segunda Comisión que se adopten las palabras LETRA DE CAMBIO y PAGARÉ.

La segunda Comisión recomendó asimismo que la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme dispusiese para los Estados Latinoamericanos, la redacción de la Ley con las recomendaciones aconsejadas sobre las facultades que confiere la Convención; y que se recomiende a los Gobiernos de los Estados no signatarios de los tratados de Derecho de Montevideo de 1889, la adopción de los principios en ellos sancionados en cuanto no pugnen con la Convención y la Ley, y hasta la sanción de éstas.

Di voto favorable a las *recomendaciones* precedentes.

Como los codificadores venezolanos de 1904, tomaron por modelo para sus trabajos de reforma el código de comercio italiano y la ley alemana sobre el cambio, monumentos legislativos que merecieron, sin duda alguna, preferente estudio por los jurisconsultos que concurrieron a la Conferencia de La Haya, el título IX,

libro primero, de nuestro código de comercio, sanciona los principios cardinales en que se informa la Ley examinada, y son pocas las disposiciones discrepantes.

Paso ahora a la consideración de un punto de la mayor importancia, al cual se refiere el artículo 53 de la Ley, cuyo texto es el siguiente.

“Cuando un obstáculo insuperable para la presentación de la letra o para la formalización del protesto en los plazos legales (caso de fuerza mayor), sobrevenga en el lugar en que deben verificarse estos actos, se entenderán prorrogados dichos plazos.

“El portador está obligado a dar aviso del caso de fuerza mayor, sin dilación alguna, a su endosante, y a mencionar este aviso, fechado y firmado por él, en la letra de cambio o en una hoja de papel añadida. En lo demás son aplicables las disposiciones del artículo 44. (1)

“Después de la cesación de la fuerza mayor, el portador debe, sin dilación alguna, presentar la letra a la aceptación o al pago, y si hay lugar a ello, hacer sacar el protesto.

“Si la fuerza mayor persiste por más de treinta días a partir del vencimiento, pueden ejercerse los derechos que da la letra, sin que sean necesarias ni su presentación ni la formalización del protesto.

“En las letras de cambio a la vista o a cierto plazo de vista, el lapso de 30 días corre desde la fecha en que el portador ha dado aviso de la fuerza mayor, a su endosante, y aún antes del fenecimiento de los plazos para la presentación.

“No se consideran constitutivos de casos de fuerza mayor, los hechos puramente personales del portador o de la persona que él ha encargado de la presentación de la letra o de la formalización del protesto”.

La Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme opinó, en tesis general, que se adoptase la ley sancionada por la Conferencia de La Haya; pero que se fijara en favor del librador y de los endosantes de una letra de cambio que no ha sido pagada por caso fortuito o de fuerza mayor, el lap-

(1) El artículo 44 prescribe que el portador de una letra de cambio debe avisar la falta de aceptación o de pago a su endosante y al librador, cada endosante al suyo y así sucesivamente hasta el librador.

so de treinta días para el reembolso, a contar de aquel en que se les haya notificado la falta de pago.

Hice esta propuesta en el seno de la segunda Comisión, pero no insistí luego en ella; porque debiendo el portador dar aviso a su endosante, del caso de fuerza mayor, al producirse éste, sin retardo alguno, y teniendo igual deber cada endosante respecto del suyo, hasta llegar al girador, éstos se hallan prevenidos con la necesaria anticipación, de la obligación en que pueden estar constituidos, de pagar la letra, y prepararse a cumplirla. En el artículo preinserto se evita lo que la Sección Venezolana quería precaver, cual es que a los endosantes o al librador se les sorprendiese con el cobro de una obligación que ellos debían suponer extinguida. Además, en la segunda Comisión prevaleció firmemente el propósito, luego de admitida la Ley de la Haya, de restringir su deliberación sólo a los puntos que los Estados contratantes se reservaron modificar, y esto mismo, en los estrechos límites en que la reserva quedó circunscrita. El mismo propósito abrigaba el suscrito, porque sólo así puede alcanzarse la uniformidad a que se aspira.

El Señor Samuel Untermyer, Delegado por los Estados Unidos, presentó un memorándum explicando su aptitud reservada en materia de votación, ya que en su país la legislación relativa a letra de cambio y al cheque, es de la competencia soberana de los Estados; pero hecha esta salvedad, colaboró asidua y eficazmente en los trabajos.

Tocante a la ley sobre cheques, la segunda Comisión expuso:

El estado de los trabajos para unificar la legislación sobre cheque puede resumirse así: la Conferencia de La Haya redactó un ante-proyecto sobre cheques, el cual fué sometido a los Estados interesados, a fin de que formulen las observaciones conducentes. Esta Comisión es de sentir que se trabaje en la unificación de la ley sobre cheques, de acuerdo con los Estados que formaron parte de la Conferencia de la Haya, y en consecuencia, aconseja la siguiente resolución:

Que los Estados representados en la Conferencia de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, activen el estudio del ante-proyecto de 1912, y formulen las observaciones que han de servir de base para los trabajos de la próxima Conferencia.

La Delegación de los Estados Unidos sometió a la Conferencia de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme la traducción española de la Ley adoptada por los Estados de la Unión Americana sobre *conocimiento y certificados de depósito*; y después de detenido examen del asunto, la segunda Comisión recomendó: Que los Estados representados en la Conferencia de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme tengan en cuenta la referida Ley.

Con este informe concluye la cuenta que debía rendir a usted del modo como desempeñé el cargo de Delegado por Venezuela en la Conferencia de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, reunida en Buenos Aires en abril del año en curso. Creo haberme esforzado en corresponder dignamente a la honra que me dispensó el Ejecutivo Federal.

Con sentimiento de la más alta consideración, me complazco en suscribirme,

Del Señor Ministro, muy atento y obediente servidor,

CARLOS F. GRISANTI.

*Discurso del ciudadano Presidente de la República Argentina,
Doctor Victorino de la Plaza.*

“Es para mí altamente satisfactorio saludaros en este día y daros en nombre del pueblo argentino la más grata bienvenida a esta nación que os recibe con sentimientos de amistad y simpatía, como representantes de los Estados de ambas Américas, con la cual está ligada o por vínculos de raza o por consideración de particular estimación.

“La comisión que os conduce es para nosotros de todo punto placentera, porque nos brinda la ocasión de agasajar a tan distinguidos huéspedes, e interesante por razón de los importantes asuntos que absorben vuestra atención y asiduidad.

“*Señores Ministros y Delegados:*

“Es consolador para los sentimientos humanos y de civilización que en medio de la gran conflagración que aflige y ensangrienta a las naciones de Europa y contrista al mundo por los desastrosos efectos que produce, nos sea dado presenciar esta hermosa congre-

gación de países jóvenes, que se reúnen con ánimo sereno a dilucidar materias destinadas en su diversidad y conjunto a facilitar, uniformar y estrechar en cuanto cabe las relaciones recíprocas de pueblo a pueblo en el orden económico y en todas aquellas iniciativas de interés primordial para su mejor y más amplio desenvolvimiento.

“Se trata, pues, de realizar un vasto plan de progreso, armonía y cordial inteligencia entre naciones que en su mayoría son como familias de un común origen y que en su totalidad ponen para ello su más decidido empeño, como lo revelan los congresos panamericanos, la Unión Americana, con asiento en Washington, el congreso financiero y esta misma Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, debida a la feliz iniciativa del gobierno de los Estados Unidos, por inspiración del eminente estadista honorable señor Guillermo G. Mc. Adoo, Secretario de Hacienda, que honra a la Argentina al celebrar su reunión en esta capital.

“Las exigencias de bienestar en la vida moderna tienden a vigorizar la actividad y multiplicar los esfuerzos industriales y de comercio con energías casi desconocidas en otras épocas, cuando las dotes humanas no habían llegado al apogeo de maravillosa grandeza que a la luz de la inteligencia y de las ciencias las han elevado en los tiempos presentes, y esa circunstancia nos permite esperar, sin aventurarnos en lo quimérico, que habréis de encontrar soluciones dignas de aplauso.

“Es del caso recordar que los primeros congresos panamericanos suscitaron recelos a las naciones de Europa, en la suposición de que tendían al exclusivismo de intereses, a la limitación de las relaciones comerciales con los pueblos de aquel continente y a otras varias aprehensiones tan infundadas como las anteriores, de modo que bien pronto quedaron desvanecidas.

“La América, así como tiene su historia propia, tiene sus ideales y anhelos comunes, sus vinculaciones de sangre, de orientación y de libertad, y es muy natural que sin incurrir en exclusivismos ni restricción de relaciones comerciales, ni querer hacer un derecho internacional separado del de las demás naciones, trate de armonizar todas aquellas relaciones de hecho y de derecho peculiares a estos continentes, como medios de asegurar los beneficios de la paz,

“Al veros reunidos bajo tales auspicios, viniendo de tan distintas direcciones, me parece que una voz misteriosa confirma mis presentimientos de que los grandes destinos de América no están por fortuna envueltos en sombra de ocultos peligros, sino iluminados por nobles ideales de justicia y buena voluntad.

“Cúmpleme, pues, señores, congratularme con efusión por los elevados y nobles fines de la misión que váis a desempeñar, inspirados por sentimientos de franca y leal solidaridad.

“Señores Ministros y Delegados: Al repetiros mi sincera expresión de bienvenida, hago votos por el éxito de vuestros trabajos, y en nombre del pueblo argentino y en el mío personal, me honro en enviar por vuestro intermedio un cordial saludo a las naciones y gobiernos que tan dignamente representáis”.

Discurso del Delegado por Venezuela.

Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Señores Delegados:

“Esta Conferencia, que sigue tan de cerca al Congreso Financiero Panamericano, reunido en Washington en 1915, prueba evidentemente que las naciones de América trabajan con firmeza y entusiasmo por la realización del grandioso ideal de la solidaridad de su comercio y de su industria.

“El comercio ha sido y será siempre el propulsor más poderoso para el acercamiento de los pueblos y la más sólida base para crear entre ellos estrechos vínculos de cordial amistad: él realiza el intercambio de los productos de la industria; señala a los capitales los mercados de su provecho; abre amplios horizontes a la actividad del hombre; allana el camino de la civilización y eleva a los pueblos a la cumbre de la prosperidad. Acontece a las naciones como a los individuos: la naturaleza ha repartido desigualmente entre ellas sus preciosos dones; y por virtud del comercio todas disfrutan de los bienes con que cada una de ellas ha sido en especial favorecida.

“Por esto, señores, el levantado pensamiento de laborar por la uniformidad de las legislaciones mercantiles de los países de este Continente, como el medio más eficaz para establecer e incrementar entre ellos el intercambio de sus capitales y de los productos de su

industria, ha marcado una nueva era en la vida de América y ha de derramar sobre ella abundosos y fecundos beneficios. Y es de estricta justicia tributar de nuevo cordial aplauso al afortunado iniciador de aquel pensamiento, el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América, Excelentísimo Señor Mc. Adoo; y al Gobierno Argentino, que con tanta magnificencia ha contribuido a su realización.

“Pláceme manifestar mi profundo reconocimiento al Gobierno Argentino por la culta y generosa hospitalidad que ha dispensado al Delegado Venezolano; y expresar mis sinceros votos por la creciente prosperidad de esa gran República, que en sus instituciones y en el funcionamiento regular de ellas, ha aunado en feliz consorcio el orden y la libertad”.

*Discurso inaugural del Presidente de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, Doctor Francisco J. Oliver,
Ministro de Hacienda de la República Argentina.*

En este momento de la solemne apertura de nuestras sesiones, no me resigno a sujetarme al proyecto de reglamento que os califica de Delegados y permitidme que interpretando sentimientos que nos son comunes, me dirija a vosotros como Ciudadanos de América.

Las sentidas frases del Señor Presidente de la Nación, me excusan de repetiros la bienvenida a nuestro suelo. Esos afectos son los de todos los argentinos y ambicionamos que terminadas nuestras tareas, al daros la cordial despedida, podamos estar seguros de que vuestra permanencia entre nosotros, que siempre nos parecerá breve, haya sido no sólo eficaz por los propósitos de nuestra conferencia, sino que os haya sido agradable y deje en vuestros espíritus un duradero y afectuoso recuerdo.

La solidaridad americana toma día a día contornos más definidos y prácticos. A los primeros idealistas siguieron los congresos panamericanos, que acercaron a estos pueblos y procuraron darles orientaciones de recíproca conveniencia. Pero la tierra no estaba aún preparada para la nueva simiente. Cuestiones de límites enojosas mantenían distanciados varios pueblos hermanos, las comunicaciones eran harto difíciles y el capital, mágico propulsor del progreso, era insuficiente y esquivo.

El horizonte ha clareado y las cuestiones territoriales han cedido ante los arreglos equitativos, al arbitraje han rendido tributo todas las Naciones de América y han podido concentrar en la obra de su desenvolvimiento político y económico interno, las energías que otrora empleaban en la acechanza de enemigos imaginarios. El desenvolvimiento rápido de capitales es un hecho en todos nuestros países y culmina en la hermana mayor, la gran democracia norteamericana. Aquel es el primer país que, cumplida su evolución económica interna, puede exteriorizar la fuerza creadora de su capital. Ha coronado su sólida organización industrial con la ley de reservas federales, que no es otra cosa que substituir la anarquía del crédito, por su falta de rumbo y desperdicio de fuerzas, por la cooperación y dirección central de las finanzas bancarias de todo el país.

A las aspiraciones generosas pero vagas de los primeros congresos panamericanos, sucede el congreso financiero de Washington, fruto de la nueva situación económica creada y de la necesidad de encauzar la fraternidad americana por las vías de las reciprocas conveniencias de sus pueblos.

Pero aún los fines eran demasiado amplios y debía buscarse más de inmediato abatir la línea de resistencia a la unión económica, y surgió de ese Congreso, como consecuencia lógica, la creación de esta Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme.

Mientras en la vasta complicación de los intereses de las naciones, otras iniciativas y otras fuerzas tienden a resolver e implantar para nuestra América las grandes conquistas, hoy en peligro, del mar libre y de los derechos de los neutrales, nos incumbe a nosotros buscar la forma de allanar las dificultades que a los altísimos propósitos de la unión económica americana, oponen la falta de medios materiales para realizarla y las peculiaridades de las diferentes legislaciones nacionales o de Estados en nuestros países.

La creación de una marina mercante es obra casi secular y requiere un esfuerzo de capitales enormes. Pero nuestra gran isla americana no puede estar expuesta a quedar como hoy, sujeta para sus comunicaciones y trasportes de hombres, producto e ideas, a las conveniencias o combinaciones extrañas a sus intereses y propósitos, y si algo debemos aprovechar de la enseñanza actual, es la necesidad de crear en nuestros países una flota más o menos impor-

tante, según el esfuerzo que cada uno puede desplegar y que cooperando en una acción regulada pueda ser un medio de transporte del producto de nuestro trabajo y de los medios necesarios para nuestra vida y producción. La forma y medida de este problema, los podría determinar cada Estado, pero por fortuna la producción de nuestra rica América se realiza para cada país o grupo de países, en épocas distintas y la cooperación sería facilitada por esa circunstancia especial y ventajosa.

Como corolario de esta solución posible, estudiaremos los medios de la explotación de combustibles propios, la unificación de legislación sobre papeles de comercio y reglamentaciones aduaneras y la aspiración a un patrón monetario uniforme de oro.

No debemos olvidar otros factores más modestos pero eficaces, como las facilidades bancarias y reglamento uniforme para viajes de comercio.

Ya la intuición artística había señalado como necesidades primordiales de la acción comercial, la energía juvenil, la decisión y la rapidez, pero poco a poco, con las legislaciones intrincadas se ha hecho obra difícil la de los scouts boys del comercio. Facilitemos la colocación de mercaderías que allá donde ellas se compran, se venden productos y se progresa. La historia nos demuestra que la principal impulsión civilizadora se ha realizado siempre sobre las alas de Mercurio.

Estos son los principales temas a que habréis de dedicar vuestra ilustrada atención y esperamos que la Alta Comisión llegue a concretar conclusiones que consulten la voluntad de todas las Delegaciones y puedan presentarse ante los poderes públicos de los respectivos países, oportunamente, como anhelo general de resoluciones prácticas.

Las respectivas comisiones o secciones nacionales deben ser de carácter permanente para continuar el estudio de esos problemas y de otros análogos, manteniendo una activa correspondencia, conduciéndonos así, lo más pronto posible, a la realización práctica de las conclusiones que se formulen en esta Conferencia.

La prensa, la cátedra y el libro, serán auxiliares poderosos para esta acción. Otros importantes temas surgirán de nuestras reuniones, como la necesidad de organizar el Cuerpo Consular en forma eficaz para tales propósitos y procuremos no olvidar la obra del

gran ferrocarril continental que fué la preocupación de los primeros congresos panamericanos, obra realizada en gran parte y cuya importancia no se amengua con la feliz apertura del Canal de Panamá, pues los medios de transportes terrestres y marítimos sirven diferentes intereses y necesidades, y en lo que tienen de común, se complementan y armonizan.

Y bien, si esta Alta Comisión logra realizar tan sólo una parte de su vasto programa, habrá hecho obra eficaz bajo el punto de vista de sus propósitos y además habrá contribuido con el funcionamiento de esta asamblea, que da la impresión de un estado supranacional, a la solidaridad americana, porque conocerse es estimarse y esta estimación y confianza recíprocas son el ambiente necesario para toda acción de conjunto.

Felizmente nuestra política de solidaridad panamericana es de fácil realización porque no tenemos entre nosotros cuestiones de nacionalidades sujetas a dominios extraños ni ambiciones territoriales, ni están nuestras democracias dispuestas a la lucha armada para aumentar el brillo de ninguna corona o dinastía. Nuestros orígenes son comunes, nuestros ideales y aspiraciones iguales, nuestras instituciones políticas están vaciadas en el admirable molde de las declaraciones de Virginia, y, para qué decirlos que los problemas en pro de los adelantos político, económico y cultural de nuestros pueblos, son idénticos en sus líneas fundamentales?

Es natural y justo que procuremos aprovechar de tan felices circunstancias para impulsar la obra de bienestar de nuestros pueblos. Nadie puede sentirse alarmado por esta política de concordia y cooperación americana, pues todos han de beneficiarse de ella y esta fuerza material y moral que representa la unión panamericana, ha de ser no sólo el factor de un progreso económico sino un baluarte para la defensa del derecho de los países americanos.

Antes de terminar debo de referir un antecedente que demuestra el sentimiento de simpatía con que nuestro pueblo ha acogido la reunión de esta alta representación de Delegados americanos.

El Poder Ejecutivo, empeñado en que el asunto del Congreso fuera digno de su alta importancia, solicitó con ese objeto del Presidente del H. Senado el local de sus sesiones y Secretarías, y como ese Honorable Cuerpo se encuentra en receso, su Presidente se dirigió a todos los Senadores ausentes en sus respectivas provincias

pidiendo su conformidad para acordar lo solicitado y todos los señores Senadores sin excepción, se apresuraron a contestar, no sólo accediendo al pedido, sino en términos halagüenos y entusiastas por la obra que estamos destinados a realizar.

La presente sesión inaugural requería un amplio local y el Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, puso este recinto a vuestra disposición.

Pero desde hoy precisamente debía iniciarse, por mandato de la Ley, aquí mismo, el escrutinio de las elecciones realizadas ayer de electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación para el próximo período gubernativo, y el recinto está exclusivamente a la orden de la Junta Electoral, formada por altos miembros del Poder Judicial. Pues bien, esos magistrados se han apresurado a salvar todas las dificultades existentes para que esta reunión se celebre aquí, interrumpiendo para ello, en estas horas de la tarde, su delicada labor.

Y así, por una feliz coincidencia, los tres altos Poderes del Estado han rendido en esta forma a esta Alta Comisión, el homenaje a que es acreedora por su representación y por la calidad de los Delegados que la componen.

Declaro inauguradas las sesiones de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme.

(e)

Visita de hacendistas y hombres de negocios de los Estados Unidos a las Repúblicas Latino-Americanas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 71.

Washington, D. C. 21 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

Cuando tuve el honor de recibir el oficio de usted número 1.302, D. P. E., fechado a 22 de noviembre último, contraído a manifestarme el deseo del Señor Ministro de Hacienda de que se le co-

muniquen los detalles del proyecto de visita a Venezuela de hacendistas y hombres de negocios, tan pronto como lo haya formulado la Comisión respectiva, dirigi al Secretario de Estado una nota en igual sentido. Hasta ahora no me ha contestado el Departamento de Estado, mas el Secretario del Tesoro acaba de informarme que la Comisión designada por él con el objeto de organizar las visitas a Centro y Sur América, está ocupándose muy atentamente en el arreglo de ellas, y que espera que dentro de breve tiempo podrá enterarme de lo relacionado con la visita a Venezuela.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 268.

Caracas: 14 de marzo de 1916.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación número 71, fecha 21 del mes próximo pasado, en la cual se sirve participar a esta Cancillería que el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos le ha manifestado, que la Comisión designada por él con el objeto de organizar las visitas a Centro y Sur América, se está ocupando en el arreglo de ellas.

Tan pronto como obtenga usted una nueva información sobre el asunto en referencia, se servirá comunicarla a esta Cancillería para tomar las providencias del caso.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

(f)

Solicitud de datos sobre precios del carbón en la Argentina.

Legación de la República Argentina.

Número 8.

Caracas, marzo 8 de 1916.

Señor Ministro:

El Señor Doctor V. Lecuna se ha dirigido a esta Legación en nota número 69, de fecha 3 del corriente, recibida el 5, solicitando a nombre y representación de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional, algunos datos especificados referentes al monto de la importación y precio del carbón en la República Argentina.

Me es honroso remitir a V. E., con la presente, un *memorándum* en el que se detallan los datos de referencia, y ruego a V. E. quiera hacerlos llegar a la Alta Comisión Internacional que los ha solicitado.

Como V. E. podrá informarse por el *memorándum* que se acompaña, esta Legación no se encuentra habilitada por el momento para indicar, ni siquiera aproximadamente, cuál es en la actualidad el precio del carbón en la República Argentina, pues que es indudable que las consecuencias de la guerra europea han de haber producido una considerable alteración en los precios de este artículo en la Argentina. Pero si la Alta Comisión Internacional necesita conocer dicho dato con relativa urgencia, esta Legación, animada como siempre del deseo de facilitar en la forma más grata posible todos los informes que puedan serle solicitados por las oficinas o reparticiones oficiales de Venezuela, está dispuesta a solicitar cablegráficamente dicha información, a la primera insinuación de V. E. en tal sentido.

Complacido aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A S. E. el Sr. Gral. Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

**Memorándum de la Legación Argentina para la
Alta Comisión Internacional.**

(SECCIÓN VENEZOLANA)

Los datos estadísticos oficiales, de que dispone esta Legación relacionados con el Comercio Exterior Argentino en el año 1915, se refieren solamente a los nueve primeros meses de dicho año, no habiéndose recibido aún las publicaciones estadísticas relativas al último trimestre. Aun cuando algunas publicaciones mencionan la cifra de \$ 700.000.000 de pesos oro, como el monto total del comercio exterior en 1915, dicha cifra es sólo conjetural, y basada en las que arrojan las estadísticas oficiales durante los meses de enero a setiembre de 1915. Los datos que van a continuación se refieren en consecuencia, a los nueve primeros meses de 1915.

El Comercio Exterior Argentino, durante esos 9 meses alcanzó a la cifra de \$ oro 573.783.526; (el peso oro argentino vale 5 francos, \$ 0,96. 5 oro americano). Dicha cifra se descompone así:

Importación	\$ oro 159.853.319
Exportación	„ „ 413.930.207

Total	<u>\$ oro 573.783.526</u>
-----------------	---------------------------

La importación durante esos 9 meses, comparada con la de la misma época de 1914, acusa una disminución en pesos oro de 67.405.939. La exportación, por el contrario, comparada con la de la misma época del año anterior, acusa un aumento de \$ oro 144.497.918

Por lo que respecta al carbón, aun cuando en los datos solicitados por la Alta Comisión Internacional, no se especifica la clase de carbón a que se refiere, la Legación supone que son los relativos al *carbón de piedra* los que le interesa conocer.

En el año de 1913, se importaron en la República Argentina 4.046.278 toneladas de carbón de piedra, cuyo valor en tarifa al aforo medio de \$ 7 por tonelada, representó la suma de \$ oro 28.323.446.

La importación de este artículo en 1914, acusó una disminución sobre la del año anterior de 624.752 toneladas, pues en el año citado esa importación llegó solamente a 3.421.526 toneladas. La disminución debe atribuirse exclusivamente a que habiendo estallado la guerra europea en el segundo semestre de 1914, y siendo de procedencia inglesa la mayor parte del carbón importado en la Argentina, lógicamente se hacía muy difícil la salida de carbón de Inglaterra en esas condiciones.

Los datos oficiales de 1915, referentes al carbón, sólo comprenden los seis primeros meses del año. En los referidos meses (de enero a julio) la importación llegó a 1.340.800 toneladas, cantidad que comparada con la importación de la misma época del año anterior, acusa una disminución de 756.287 toneladas.

Como ya se ha mencionado, el aforo medio aduanero del carbón de piedra es de \$ 7 la tonelada, lo que da como valor en tarifa para los seis primeros meses de 1915 la suma de \$ 9.385.600.

El carbón está comprendido entre los artículos de libre importación en la República Argentina.

Por lo que se refiere al precio de este artículo en la Argentina, la Legación lamenta no disponer de elementos para poder indicarlo ni siquiera aproximadamente. Puede estimarse que antes de la guerra europea el precio del carbón en la Argentina por venta al detalle variaba entre 14 y 20 \$ la tonelada, según las localidades y según las épocas.

Hoy no le es posible a la Legación hacer estimación alguna al respecto pues careciendo de datos concretos sobre el asunto, cualquier apreciación resultaría aventurada.

Si la Alta Comisión necesita conocer el dato con urgencia, la Legación se ofrece a solicitarlo por cable.

La Legación Argentina se complacerá en suministrar todos los otros informes que puedan serle solicitados por la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.

Caracas: marzo 8 de 1916.

L. S.

MANUEL E. MALBRÁN.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 280.

Caracas: 15 de marzo de 1916.

Señor Ministro:

Cúpleme avisar a V. E. el recibo de su atenta nota número 8, fecha 8 del mes en curso, y del importante memorándum que se sirvió acompañar con destino a la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.

Conforme a los deseos expresados por V. E. envié el referido memorándum a la Comisión Internacional y este Alto Cuerpo ha significado al Despacho de mi cargo que agradece altamente los datos suministrados por V. E. y que, no obstante ser necesarios los informes pedidos, acerca del precio actual del carbón en la República Argentina, no ve la necesidad de solicitar por la vía cablegráfica dichos datos, juzgando suficiente obtener la referencia por correo.

Al dar a V. E. las más expresivas gracias por la cortés información aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta estima.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Presente.

(g)

Datos solicitados por la Legación Americana.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 823.

Caracas: 12 de agosto de 1916.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

A objeto de que el Despacho al digno cargo de usted se sirva suministrar a esta Cancillería algunos datos que solicita el Exce-

tísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, con destino a la Oficina del Consejo Ejecutivo Central de la Alta Comisión Internacional, tengo la honra de remitirle copia de la comunicación distinguida con el número 671 de 10 del actual.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

(L. S.)

Número 671.

Caracas: 10 de agosto de 1916.

Excmo. Señor:

Como uno de los primeros pasos al llevar a efecto las importantes y positivas recomendaciones de la Alta Comisión Internacional en su reunión en Buenos Aires en abril último, desea la Oficina del Consejo Ejecutivo Central obtener los más exactos y recientes informes con referencia al estado de la legislación sobre instrumentos negociables y papel comercial. Con este fin ha solicitado el Consejo Ejecutivo Central que ya obtenga y envíe en la fecha conveniente más próxima una Exposición completa de la legislación en Venezuela y tengo la honra de solicitar tales informes sobre los siguientes asuntos:

(a) Letras de cambio; el estado de la legislación que ratifica la Convención de La Haya sobre Letras de Cambio de 1912;

(b) Cheques;

(c) Conocimientos;

(d) Recibos de Depósito.

La Alta Comisión Internacional está interesada en estos asuntos principalmente desde el punto de vista de su naturaleza como instrumentos negociables, y, si bien se anotaré con interés informes relativos a reglamentos de aduana y otro mecanismo fiscal, que comprendan, por ejemplo, conocimientos, la Comisión está espe-

cialmente deseosa de obtener un resumen de las leyes existentes o de cualesquiera cambios propuestos.

En caso de que V. E. suministre códigos comerciales o cualquier impreso, el Concejo Ejecutivo Central expone que sería de grande ayuda que fuesen acompañados de Exposiciones de una alta autoridad jurídica en cuanto al actual efecto de estas leyes.

Al darle a V. E. las gracias por la atención que pueda prestársele a esta solicitud, válgome de esta ocasión para renovar las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Señor General Ignacio Andrade.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 824.

Caracas, 12 de agosto de 1916.

Señor:

Tengo la honra de remitir a usted, junto con la presente, copia de la nota que ha dirigido a esta Cancillería la Legación Americana, en la que pide se le suministren algunos datos con destino a la Oficina del Consejo Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional de los Estados Unidos de América.

Cúpleme expresar a usted que he hecho igual participación al Señor Ministro de Hacienda.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Vicente Lecuna, Presidente de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.

Presente.

Alta Comisión Internacional.

Sección Venezolana.

Número 128.

Caracas: 16 de agosto de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta nota del 12 de los corrientes, junto con la cual envía la traducción de la dirigida a esa Cancillería por la Legación Americana en solicitud de algunos datos sobre instrumentos negociables, datos que desea el Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional.

Quedo también en cuenta de que ese Ministerio ha hecho igual participación al Despacho de Hacienda.

Muy grato me será someter a la consideración de los miembros de esta Sección la mencionada solicitud del Ministro Americano.

Dios y Federación.

V. LECUNA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Administración.

Número 1.876.

Caracas: 16 de agosto de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta nota D. P. E., número 823, del 12 de los corrientes, a la cual se sirvió acompañar copia de la comunicación que bajo el número 671, fecha 10 de los mismos, dirigió al Despacho al digno cargo de usted el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de

los Estados Unidos de Norte América solicitando algunos datos e informes recientes relativos al Estado de la Legislación venezolana sobre instrumentos negociables y papel comercial.

En contestación, cúpleme manifestar a usted que en esta fecha se ha pasado copia de la expresada comunicación a la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional a fin de que, una vez estudiado el asunto, formule la contestación que deba darse al referido Representante Diplomático, la cual me será grato llevar a conocimiento de usted tan pronto como llegue a este Ministerio.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Administración.

Número 1.947.

Caracas: 29 de agosto de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

De acuerdo con lo ofrecido a usted en oficio número 1.876, fecha 16 de los corrientes, tengo a honra acompañar copia simple del informe rendido a este Despacho por la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional, relativo a ciertos datos pedidos al del digno cargo de usted por el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América en nota número 671, fecha 10 de los corrientes.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Alta Comisión Internacional.

Sección Venezolana.

Número 131.

Caracas: 26 de agosto de 1916.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Con referencia al oficio de la Legación Americana de 10 de agosto, adjunto a la comunicación de usted fechada el 16 de los corrientes, tengo a honra presentar a usted el siguiente informe, pedido al señor J. B. Calcaño Sánchez, vocal de esta Sección:

(a)—Letras de Cambio: el estado de la legislación que ratifica la Convención de La Haya sobre Letras de Cambio, de 1912.

Venezuela no concurrió ni se ha adherido a dicha Convención: en la página 16 del folleto "Alta Comisión Internacional.—Informes de la Sección Venezolana.—1916", se lee:

"La Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional opina que se adopte, en tesis general, el Proyecto de Ley Uniforme aceptado en la segunda Conferencia sobre la materia, celebrada en La Haya en junio y julio de 1912".

Los principios establecidos en la Ley Uniforme de La Haya, están de acuerdo con la ley venezolana en sus partes esenciales, como puede verse en el Título IX, Libro I del Código de Comercio.

(b)—Cheques.

Su legislación está en el Título XI, y las disposiciones aplicables del Título IX, Libro I del Código de Comercio.

(c)—Conocimientos.

La legislación que les concierne está en la Sección II del Título V del Libro II y en el artículo 846 del Código de Comercio; en los artículos 3, 4, 32, 38, 39, 42, 44 y 63 de la Ley XII del Código de Hacienda; en el número 3 del artículo 75 y el artículo 78 de la Ley de Servicio Consular de 25 de junio de 1910, *Gaceta Oficial* número 11.051.

(d)—Recibos de Depósito.

El Depósito se rige por el Título XV y las disposiciones aplicables del Título VIII del Libro I del Código de Comercio y los artículos 1.733 y 1.757 del Código Civil.

No hay legislación especial sobre recibos de depósito como los define el Decreto de Legislación Uniforme; los recibos en nuestra ley serán entre el almacenista y el depositante instrumentos de su contrato, y como papel negociable, un instrumento de crédito que el depositante pueda vender, cambiar o endosar, de acuerdo con el artículo 155 del Código de Comercio, como cualquier letra de cambio, cheque, libranza o pagaré, y en este caso se regirán por las disposiciones concernientes a estos papeles y que no hayan sido dictadas en vista de su naturaleza específica.

Dios y Federación.

V. LECUNA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 869.

Caracas: 31 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Con relación a la atenta nota de V. E. número 671, fecha 10 del presente mes, tengo la honra de remitir a esa Legación copia del informe rendido por la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional relativo a los datos solicitados por V. E. en la nota que dejo contestada.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior. .

Número 870.

Caracas: 31 de agosto de 1916.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Junto con su atenta nota número 1.947, fecha 29 del presente mes, se ha recibido en este Despacho una copia del informe presentado al de su digno cargo por la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional, relativo a ciertos datos pedidos a esta Cancillería por el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en nota 671, fecha 10 de los corrientes.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 691.

Caracas, 4 de setiembre de 1916.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota de V. E., D. P. E. número 869, del 31 del mes último, acompañada de copia de una comunicación del Doctor Vicente Lecuna, Presidente de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional, que contiene respuesta a preguntas del Consejo Ejecutivo Central de la Comisión, y en nombre del Consejo deseo expresar agradecidamente a V. E. y al Doctor Lecuna por la pronta contestación. Para ponerme en proporción de transmitir con este informe copias, por duplicado, de las publicaciones a que se hace referencia en el informe del Doctor Lecuna, yo solicitaría respetuosamente que a esta Legación se le

suministrasen dos ejemplares de cada uno de los informes de la Sección Venezolana, 1916, del Código de Comercio, del Código Civil y de la Ley sobre Servicio Consular.

Con gracias anticipadas por este benévolo servicio adicional, válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(h)

Datos suministrados por la Legación de Francia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 69.

Caracas: 17 de enero de 1917.

Señor:

Me es grato remitir a usted, con la presente, copia de la nota pasada a esta Cancillería por la Legación de Francia en Caracas y las publicaciones a que dicha nota se refiere.

El Despacho de mi cargo agradecerá a usted el envío de los datos que, sobre Venezuela, desea obtener el Ministro de Finanzas de la República Francesa.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Vicente Lecuna, Presidente de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 5 de diciembre de 1913.

Señor Ministro:

El Presidente de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional se dirigió por carta de 7 de agosto último directamente a mi Legación con el fin de obtener diversos documentos e informes sobre la cuestión monetaria.

El Ministro de Negocios Extranjeros, a quien no había yo dejado de participar el deseo manifestado en ese respecto por el Señor Lecuna, acaba de dirigirme, y yo tengo la honra de trasmitir adjuntos a V. E.

1º—Un ejemplar del informe de la administración de las monedas y medallas (año de 1910) contentivo, páginas 130 y siguientes, de los textos relativos a la legislación monetaria francesa, igualmente que un fascículo en donde se halla el texto de la ley que trae la creación de la nueva moneda de níquel.

2º—Un fascículo en donde se reprodujeron los dos decretos, fechados a 6 de mayo de 1913, que organizan la administración y el servicio de la moneda.

El Señor Briand me indicó al propio tiempo que acerca de la cuestión monetaria en general y de la fabricación de las monedas más especialmente, que pueden consultarse últimamente las obras siguientes:

Arnaué.—La Moneda, el Crédito, el Cambio (Alcan, editor, 108, Boulevard Saint-Germain.—París. De Foville—La Moneda (Victor Lecoffre, J. Gabalda et Cie, Editores, 90 Rue Bonaparte.—París).

A. Riche. Monedas, Medallas y joyas (J. B. Baillere e hijos.—Editores 19 Rue Hautefeuille.—París).

Riche y Forest.—Arte del Ensayador (J. B. Baillere e hijos.—Editores, 19 Rue Hautefeuille.—París).

En esta ocasión, me señaló el Ministro de Negocios Extranjeros que la atención de su colega el Ministro de Finanzas le había sido llamada hacia el hecho de que, por falta de los informes necesarios, la administración de las monedas, no había podido hasta ahora

publicar en sus informes anuales ninguna nota concerniente a Venezuela. Con la mira de llenar esta laguna, nuestra administración de Hacienda agradecería al Gobierno de Venezuela que se dignara dirigirle indicaciones análogas a las que son objeto del presente envío.

Al efecto, el Señor Ribot le ha hecho llegar al Señor Briand, que me lo ha transmitido, un ejemplar del cuestionario que la Administración de Monedas envía ordinariamente a los países extranjeros con el fin de obtener los informes de que se trata.

Tengo la honra de adjuntar igualmente este último documento a la presente comunicación y le agradecería a V. E. las diligencias que se dignase procurar con la mira del envío de los informes que deben permitir publicar en adelante, en los informes anuales de nuestra Administración de Monedas, en lo que concierne a Venezuela, una nota análoga a las que se dedican a los otros países.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Alta Comisión Internacional.

Sección Venezolana.

Número 199.

Caracas, 20 de enero de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta nota número 69, del 17 de enero en curso, con la cual acompaña usted copia de una comunicación de la Legación Francesa y varias publicaciones a las que hace referencia dicha comunicación.

Cuanto antes se darán por este Cuerpo al Señor Ministro de Francia los datos que desea obtener el Ministerio de Hacienda de la República Francesa y cuyo envío nos encarece el Despacho muy dignamente a su cargo.

Dios y Federación.

V. LECUNA.

Presidente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 102.

Caracas: 25 de enero de 1917.

Señor Ministro:

En respuesta a su atenta nota fecha 5 de diciembre próximo pasado, tengo la honra de manifestar a V. E. que el Doctor Vicente Lecuna, Presidente de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional, al avisar el recibo de las publicaciones oficiales que V. E. se sirvió remitirle por conducto de esta Cancillería, me comunica que en breve suministrará a V. E. los datos que desea obtener el Ministro de Hacienda de la República Francesa.

Al dar a V. E. las gracias por el envío de tan importantes publicaciones aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

V

Ocupación de becas.

Cuadro demostrativo de las becas ocupadas por estudiantes venezolanos en varios Institutos de los Estados Unidos de América.

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	NOMBRE DEL ALUMNO	ASIENTO DEL INSTITUTO
Temple University	José Manuel Velutini	Filadelfia.
Dennison University	Tesalio A. Torres Izaguirre	Granville, Ohio.
Boston University	Luis A. Brito	Boston, Massachusetts.
"	J. M. Brito	" "
"	León Arteche F.	" "
Temple University	José Antonio Ramirez Coll	Filadelfia.
"	Marcos D. Piñango	"
Baldwin Locomotive Works	Miguel Angel Ayala	"
"	Carlos Héctor Larrazábal	"
Washington University	Ernesto Wulff	St. Louis, Missouri

VI

Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos, acerca de pasaportes.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 25.

Washington, D. C., 15 enero de 1916.

Señor Ministro:

El Secretario de Estado me ha comunicado un ejemplar de la Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos, en que se dispone que todas las personas que salgan de este país sean provistas de pasaportes expedidos por los funcionarios competentes de los países de su nacionalidad, y que dichos pasaportes sean examinados y visados por Agentes del Gobierno de los Estados Unidos en los puntos de partida.

Añade el Secretario de Estado que el objeto de la Orden es únicamente prevenir el uso de pasaportes por personas que acaso lo hayan obtenido indebidamente o con propósito fraudulento; y a fin de que los Agentes de este Gobierno puedan verificar la autenticidad de los expedidos por el Consulado General de Venezuela en Nueva York, puerto por donde casi exclusivamente se embarcan los venezolanos, he remitido al Departamento de Estado, por exigencia del Secretario, seis ejemplares en blanco, cancelados, del modelo de pasaportes empleado por dicho Consulado General.

Ocúpome en dirigir a nuestros Cónsules en los Estados Unidos una Circular tendiente a que hagan cumplir por los venezolanos que salgan de este país los requisitos indicados.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

ORDEN EJECUTIVA

Todas las personas que salgan de los Estados Unidos para países extranjeros deberán estar provistas de pasaportes de los Gobiernos de que son ciudadanos. Estos documentos se hacen necesarios porque los reglamentos de todos los países europeos y de varios otros países extranjeros requieren pasaportes u otros documentos de identificación de todas las personas que entran a sus fronteras. El Secretario de Estado, en cooperación con el Secretario del Tesoro tomará disposiciones para la inspección de pasaportes de todas las personas, americanos o extranjeros, que salgan del país, y el hecho de que estos pasaportes han sido visados se estampará en ellos.

Todas las solicitudes al Secretario de Estado respecto de pasaportes de ciudadanos americanos deberán hacerse por duplicado y deberán acompañarse de tres copias de la fotografía del solicitante. Cada solicitante de un pasaporte debe informar al Departamento de Estado en qué punto se propone partir y en qué fecha, y en qué buque, si parte de un puerto americano.

Las solicitudes se harán de la manera antes de ahora prescrita por las reglas que rigen la concesión y otorgamiento de pasaporte, pero el Secretario de Estado puede designar un agente o agentes que tomen solicitudes, y dondequiera que su agente se halle estacionado sólo delante de él se harán las solicitudes.

Esta orden entrará en vigor tan pronto como el Secretario de Estado y el Secretario del Tesoro hayan adoptado las disposiciones necesarias para ese fin.

WOODROW WILSON.

La Casa Blanca, 15 de diciembre de 1915.

Número 2.285.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 190.

Caracas: 25 de febrero de 1916.

Señor:

Por la lectura de su oficio número 25, del 15 de enero último, y del documento anexo, quedo impuesto de las nuevas disposiciones tomadas por el Gobierno de esa República en lo relativo a pasaportes para personas que salgan de los Estados Unidos. Quedo impuesto, asimismo de las disposiciones tomadas por usted a fin de que los ciudadanos venezolanos observen, al encontrarse en el caso, los requisitos que actualmente exigen las autoridades americanas.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

VII

**Gestiones del Gobierno de Venezuela encaminadas a conseguir
que se permita la introducción de la pluma de garza
en los Estados Unidos.**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 219.

Caracas: 3 de marzo de 1916.

Señor:

El Gobierno de Venezuela piensa emprender una campaña activa para proteger una de las industrias más valiosas del país cual es la de la recolección de plumas de garza para la exportación. Esta industria está rudamente amenazada por países en el sentido de que se prohíba en los grandes centros consumidores de pluma la importación de las de garza, como medida para impedir la mantanza y la consiguiente disminución de estas aves.

Como, según parece, los Estados Unidos figuran entre los países que han decretado la prohibición a que hago referencia, tengo instrucciones del Ejecutivo Federal de Venezuela para encargar a usted, que inicie una labor defensiva de nuestros intereses nacionales en el asunto.

Conviene desvanecer en el ánimo público la idea de que las garzas son perseguidas en Venezuela para despojarlas de su plumaje, cuando, por el contrario, el interés de los propietarios de garceros apoya las leyes protectoras que se han dictado en las regiones de la República donde habitan dichas aves. Al mismo tiempo que usted emprenda esa propaganda, debe insinuar muy discretamente al Gobierno de los Estados Unidos que la medida prohibitiva de la importación de plumas de garza hiere injustamente los intereses de una República americana amiga de los Estados Unidos y que, en estos momentos de acercamiento fraternal y de propaganda mercantil para estrechar relaciones y vínculos entre am-

bas naciones, sería de muy útil efecto para estos fines, propender a la desaparición de tales medidas.

A reserva de comunicar a usted nuevos informes e instrucciones llevo a su conocimiento que la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional se ha ocupado en este importante asunto y posee datos de gran valor. Le incluyo copia de una nota del Ministerio de Relaciones Interiores, transcriptiva de un oficio del Presidente del Estado Apure; y llamo la atención de usted sobre los documentos publicados en el Libro Amarillo de este Despacho, presentado al Congreso de Plenipotenciarios en 1914, a las páginas 353 y siguientes hasta la 374, 440 hasta 449.

Usted me informará oportunamente de sus gestiones.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 744.

Caracas, 10 de noviembre de 1915.

106° y 57°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Dice a este Despacho el Presidente del Estado Apure lo siguiente:

“Distinguida esta actualidad política por una laudable tendencia a fomentar las riquezas nacionales y por un noble espíritu de protección a las industrias, que encarnan la vida y prosperidad del pueblo venezolano, no vacilo en dirigirme al Ejecutivo Federal, por el digno órgano de usted, en solicitud de la influencia paternal del Gobierno hacia una industria o producto natural de esta región, menguado y menoscabado hoy por causas injustas en los mercados

extranjeros. El comercio y los propietarios de Apure, se han dirigido a mí en este sentido, seguras como están hoy las clases trabajadoras de Venezuela de los ideales de reparación y de progreso del General Juan Vicente Gómez, quien como legítimo personero de los destinos de su pueblo, no es nunca indiferente a la suerte de sus compatriotas, y se afana por todo lo que dice relación con su salud, con su bienestar y su prosperidad. Y yo, a mi vez, tengo la plena seguridad de que el Ejecutivo Federal dará preferente atención a este asunto, y que no se harán esperar sus patrióticas gestiones no ya tan sólo en favor de los lesionados intereses de Apure, si que también de los de otras comarcas no menos importantes. Me refiero, ciudadano Ministro, a la pluma de garza que en años anteriores llegó a constituir una fuente de riqueza para esta región de la República, como su principal artículo de exportación, que atraía anualmente a estas regiones, en oro sonante, alrededor de cuatro millones de bolívares, procedentes en su mayor parte de los Estados Unidos de América, numerarios que se convertían en pan, en salud y prosperidades para los hijos de este suelo. La crisis económica de la actual conflagración europea refluyó en un crecido malestar sobre el comercio de este nuestro rico producto natural; pero más que esto ha agravado el comercio y depreciado el valor de la pluma, la propaganda sistemáticamente hostil de que últimamente viene siendo objeto en los Estados Unidos e Inglaterra, hasta el punto de que puede darse por perdido el comercio de nuestro artículo en los mercados de esos países. Para justificar la hostilidad hecha al comercio de pluma de garza y las Leyes y Decretos que los restringen, se ha alegado en Inglaterra y los Estados Unidos, apoyados por las Sociedades Protectoras de animales allí existentes, que es inhumano y cruel el medio empleado para la recolección de la pluma, suponiendo que es por muerte del animal. Y esto es de todo punto falso. Y la base verdadera de la hostilidad de la pluma de garza es la competencia que ella hace a los criadores y explotadores de la pluma de avestruz. Si fuese cierto que en épocas pasadas cuatreros y gentes de mala ley y hasta algunos ignorantes de dueños de sabanas, se daban a tirar las garzas para arrancarles su plumaje, pero los Legisladores regionales, atentos a la conservación de este principal Ramo de riqueza pública, dictáronle leyes que prohíben en absoluto la tirada de la garza,

leyes que me cabe la satisfacción de decir que hoy están en su más estricta vigencia, por medio de una perseverante y sistemática acción de las autoridades lugareñas. La recolecta de la pluma de garza es por cosecha, y no hay necesidad ni de aprisionar el animal, pues ellas las sueltan por sí solas en la época de la procreación, o sea en los meses de octubre y noviembre. Y la tarea de los explotadores se reduce solamente a recoger la pluma regada en los rebalses y montículos. En las nuevas orientaciones que ha alcanzado la cultura nacional, los propietarios de sabanas son los más celosos guardianes de las ordenanzas sobre garceros, porque están convencidos de que con la tirada de la garza labrarían su propia ruina, tal como el personaje de la leyenda que mató la gallina de los huevos de oro. Yo puedo suministrar a ese Ministerio de su digno cargo, informaciones más amplias y circunstanciadas sobre el particular, a fin de que nuestro Gobierno lo lleve a conocimiento de los Legisladores extranjeros, para lograr conseguir la derogación de las leyes prohibitivas que arruinan nuestra industria y siegan una principal fuente de vida de regiones importantes de la Patria. El Gobierno de Venezuela, tan acreditado por su circunspección y cordura, tiene suficiente autoridad moral para abogar en favor de unas de las principales industrias nacionales.—Dios y Federación.—VINCENCIO PÉREZ SOTO”.

Inserción que tengo a honra hacer a usted para su conocimiento y a los fines que creyere convenientes.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 115.

Washington, D. C., 20 de marzo de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme al oficio de usted número 219, D. P. E., contraído a manifestarme que el Gobierno piensa emprender una campaña activa a favor de la industria de la pluma de garza, y a encargarme, en consecuencia, que inicie en los Estados

D-59

Unidos una labor defensiva de los valiosos intereses que tal industria representa para nuestro país.

Por mi parte, ciñéndome a las instrucciones que se sirve usted mandarme en el precitado oficio, me esforzaré en lograr la desaparición de las medidas prohibitivas de la importación de la pluma de garza vigente en los Estados Unidos.

Mucho le agradeceré el envío de todos los datos que puedan ayudarme eficazmente en el propósito mencionado, tanto los ya recogidos por la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional como cualesquiera otros que juzgue usted convenientes.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 394.

Caracas: 10 de abril de 1916.

Señor:

Con referencia a la nota de este Despacho número 385, de fecha 7 del mes en curso, remito a usted sendos informes sobre la industria de la pluma de garza enviados a esta Cancillería por el Presidente de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Anotaciones sobre plumas de garza del Señor Angel Mattel

Hay varias especies de garzas (*hairon*) y las hay de varios colores, todas producen plumas de más o menos valor; las plumas más apreciadas son las que dan las garzas blancas y en esta especie hay dos tamaños que se distinguen con los nombres de *garza blanca* la grande y *chombita* la pequeña. Esta última es la mitad del tamaño de la garza blanca grande.

Ambas especies de garzas tienen en el nacimiento de las alas un vellón de plumas particularmente distinto al resto del ropaje, pues son largas especialmente, delgadas y formadas por hebras que diríanse ser *hilo blanco*; se ha dicho erradamente que la garza tenía la pluma comercial en la cabeza, ella tiene, eso sí, al nacimiento de ésta unas plumas pequeñas pero sin valor alguno. Una garza grande o pequeña tiene de 25 a 30 plumas en cada ala, lo que da de 50 a 60 plumas por cada pájaro. La pluma del macho es más grande y más bella que la de la hembra.

La pluma de garza grande se conoce en el comercio bajo el nombre de *aigrette* y la pluma de la garza *chombita* se llama *crosse*. La *aigrette* es larga y derecha, sólo sus hebras o hilos se inclinan por el peso, la forma es recta, mide de 25 hasta 40 centímetros de largo y hay algunas especialísimas pero muy raras que llegan hasta 50 y 55 centímetros. La *crosse* o *chombita* es una pluma más pequeña, tiene de 12 a 15 centímetros cuando más, excepcionalmente llegan pocas a 18 centímetros; tiene la forma de una pluma, es bellísima cuando está perfecta, porque sus hebras forman al terminar un medio óvalo que le da un encanto singular y adorna muy especialmente.

Las 50 ó 60 plumas *aigrette* sean largas pesan de 5 a 6 gramos más o menos, las plumas *crosse* sólo pesan de 1½ a 2 gramos; cuando son bellas y grandes, una garza bien vestida dará pues 6 gramos si es *aigrette* y uno y medio a dos gramos si es *crosse*.

La garza es un pájaro emigrante, se cree que a Venezuela ha venido de México; es lo cierto que ella cambia de residencia con la estación y en los parajes donde hay muchas garzas, en los meses de julio a diciembre, que es cuando dan la cosecha de plumas comerciales, no se ven ningunas o muy pocas en los meses de enero hasta mayo.

El negocio de plumas de garza, se ha iniciado en Venezuela en Apure y su iniciador fué la Señora Codazzi, por los años de 1886 a 1890. Luego fué conocida y explotada por franceses. En los primeros tiempos y hasta 1903 se mataba el pájaro para arrancarle las plumas y se recogían muy pocas de las que botaba; luego se prohibió terminantemente matarlos y sólo podían recogerse las que botaba el pájaro; pero aun con tal prohibición se tiraban siempre, se mataban los pájaros y se recogían, además, las que él botaba; esto es, las que se le caían al cambiar el plumaje.

La pluma que se le arranca a la garza matándola se llama *pluma viva*; es más brillante y más suave, como no ha perdido la albúmina, que le da la elasticidad y brillo, se conserva mejor y se obtiene por ella un precio más elevado. La pluma que suelta la garza se llama *pluma muerta*, se explica; para caer o desprenderse del animal es necesario que éste sufra una fiebre especial que seca la pluma, esta muere y pierde con su albúmina el brillo que constituye su belleza, su color mate; se vuelve quebradiza, se rompe fácilmente, además como la garza no tiene sitio determinado para perderla se hace difícil su recolección. El valor comercial de esta pluma, es inferior, aunque no mucho de valor de la *pluma viva*.

La *chombita* o garza pequeña no bota nunca la pluma, se le rompe en los zarzales, espineros y arbustos, donde ella pasa para poner y formar su nido, y para conseguir esta clase de plumas, sea las *crosses* es de todo punto necesario matar el pájaro. Las plumas de garza se recogen en los garceros, lugares poblados de árboles donde anidan las garzas y crían sus polluelos; en los comederos: lagunas o riachuelos ricos en pequeños peces, que son su alimento; y en los dormitorios, es raro, pero la garza no duerme la más de las veces en el mismo lugar en donde anida. Las garzas grandes preparan sus nidos a fines de julio, ponen en el mes de agosto y sus hijuelos pueden volar a fines de setiembre (el avance o retardo de la estación de las lluvias en dicho paraje retarda o avanza la época de procreación, pero no pasa de un mes). La madre alimenta con mucho afán sus pequeños y el padre la secunda en esta tarea, y hay la creencia entre los prácticos, que se ocupan de este negocio, que alimentan indistintamente sus hijos u otros, a todo pajarillo que chilla por hambre, sin fijarse en si es o no su nido; en verdad que éstos están tan cerca uno de otro, que es lo más fácil confundirlos.

Las garzas *chombilas* se anidan un mes o dos después que la garza grande, según la estación; el garcero es distinto; aunque sucede algunas veces que están cerca, nunca se confunden o mezclan en el mismo sitio.

Las garzas ponen de dos a tres huevos que saca en casi todas las veces; las garzas nuevas no tienen plumas finas comerciales; éstas sólo las producen las garzas al tercer año, lo cual ha sido comprobado en varias ocasiones, y en aves criadas y cuidadas en las haciendas y hatos del Apure.

Los dueños de garceros, tienen especial cuidado de no tirar las garzas en sus garceros, aunque ha sucedido que haciéndolo con cuidado las aves no han abandonado la cría; ellos procuran evitar, eso sí, que cazadores furtivos se introduzcan en el garcero, y las tiren en mala época, pues entonces sí abandonan el nido si están aún con huevos, pero cuando tienen hijos se hacen matar todas pero no abandonan sus pequeños. Lo que ha dañado y mucho la industria es la caza furtiva hecha por individuos que ningún interés toman en conservar una riqueza que está en predio ajeno.

Así pues, para la conservación de la riqueza de los garceros no precisa especialmente prohibir que se maten garzas, ello es imposible, y además está probado que cazándolas con cuidado, interés y juicio, esto no perjudica el garcero, y se gana mucho en cuanto a la calidad de la pluma, por lo cual el dueño de garceros, primer interesado en su conservación y fomento, es quien debe cuidar sus intereses y dejarle libertad para explotar su garcero como a bien tenga.

El hecho de haber matado las garzas sin cuidado no ha traído la destrucción de garceros, lo que ha sucedido es el cambio de lugar de paraje elegido por las aves para hacer sus operaciones de anidar, dormir y alimentarse, y es por ello que hay, hoy, parajes que eran ricos en garzas en donde no se encuentran ningunas, y otros donde no había ninguna garza, propiedades que no tenían garceros, que hoy los tienen bien poblados debido tan sólo al cuido y esmero que han tenido sus dueños en fomentarlos y evitar a todo trance la caza furtiva en sus propiedades, porque si perjudican y mucho la especie; es por tanto a esos cazadores libres, y sin propiedad conocida, a quienes debe perseguirse e impedirles su tarea destructiva.

El dueño de un terreno que contiene garceros, que es una riqueza natural, tiene el buen cuidado de conservarla, sin que sea preciso imponerle el modo de defender su propiedad.

La producción de plumas de garza varia anualmente un poco y ha disminuído mucho en los últimos años; las estadísticas dan el peso que se exporta, que puede calcularse más o menos en 1.000 a 1.500 kilogramos anualmente; no puede precisarse cual sea la cantidad que se exporta de *crosse*, porque no se determina por separado su peso; pero se puede considerar que un 6 a 8% de la totalidad de plumas de garza exportadas es de la clase llamada *crosse*.

Los precios han variado mucho desde que se inició la exportación de plumas. En los primeros 8 años nunca pasó de un valor de seiscientos a ochocientos bolívares el kilogramo por la clase *aigrette* y mil doscientos a mil seiscientos por la pluma *crosse*. Desde 1896 hasta 1901 la pluma se pagó a mil bolívares el kilogramo por la pluma *aigrette* y 3.000 a 4.000 bolívares por el kilo de *crosse*. En 1901 bajó mucho el precio y la pluma se pagó solamente hasta 1903 de 500 a 600 francos el kilo de *aigrette*, conservando su precio anterior la pluma *crosse*. De 1904 a 1908 se pagaba nuevamente la *aigrette* a 1.000 bolívares el kilo y la *crosse* de 4 a 5.000 bolívares el kilo. En el año de 1910 hasta el año de 1912 bajó nuevamente la pluma y fué muy depreciada, para subir y mucho en 1913 y 1914, que se pagó la pluma *aigrette* hasta 4.800 francos y la *crosse* de 5 a 6.000 francos según la clase.

Antes de la guerra europea había bajado un poco el precio y se aseguraba que no obtendría ya más los fabulosos de 1913-1914 que fueron los mayores, pero eso podía ser consecuencia de especulaciones, pero es lo cierto que desde entonces la pluma no ha tenido un valor fijo y se han efectuado pocas ventas y éstas se han realizado de 1.000 1.200 francos por la pluma *aigrette* y 4.000 francos por la *crosse*.

Creo no equivocarme al opinar que los precios actuales de 1.000 bolívares por *aigrette* y 4.000 por *crosse* no subirán tan pronto; la guerra europea dejará la industria de pluma algo paralizada, y siendo este un artículo de gran lujo no subirá tan pronto, ya por la escasez de consumidores, ya por la abundancia del artículo, pues hay sin vender casi la totalidad de las dos últimas cosechas, y las

que se produzcan anualmente, y por lo tanto es cuerdo creer que pasarán cuatro o cinco años antes que se obtengan buenos y remuneradores precios para este artículo.

Caracas: 18 de octubre de 1915.

Informe del Señor Aureliano Fernández sobre el negocio de plumas de garza.

Crecimiento de la pluma de garza.—Su calidad en las distintas épocas.

Marzo y abril.—Las garzas no tienen plumas finas de las llamadas *aigrette* en la moda. La estación es completamente seca y se encuentran diseminadas por todo el Llano. Muchas han emigrado a regiones lejanas.

Mayo.—A fines del mes principia la estación lluviosa. No tiene la garza todavía pluma fina.

Junio.—En este mes comienza a salir en el lomo de la garza la pluma fina empleada en adornos, llamada por los fabricantes "nupcial".

Julio.—La pluma no ha llegado a su completo desarrollo; es muy corta pero limpia y completa. Calidad extra.

Agosto a setiembre 15.—Llega la pluma a obtener su completo desarrollo. Calidad superior a pesar de tener la extremidad un poco sucia o manchada.

Setiembre 15 a octubre 15.—Las garzas empiezan a botar la pluma cuando se despulgan con el pico o cuando se sacuden. La punta de la pluma ha sufrido ya algún deterioro.

Octubre 15 a noviembre 15.—Las garzas sueltan la mayor cantidad de plumas. Calidad corriente. Muy sufridas las puntas y los estambres en general.

Noviembre 15 a diciembre 31.—Las garzas sueltan los últimos restos de las plumas en muy mal estado. Calidad mala.

Enero & febrero.—Las garzas no tienen ya pluma fina para la confección de adornos. Se retiran de los garceros donde no hallan ya alimentos y se diseminan por todo el Llano en busca de éste.

Proceso de la reproducción de las garzas.

Marzo a junio 30.—Viven las garzas diseminadas por todo el Llano. Se las encuentra con preferencia en las lagunas y en las márgenes de los ríos y caños, en donde encuentran alimento.

Julio.—Principian a llegar las garzas a algunos garceros.

Agosto.—Nacen los pichones; pero este proceso no es siempre uniforme; hay garceros que tienen a la vez una parte fabricando nidos, otra empollando y otra ya con pichones.

Setiembre.—El pichón está ya criado y en capacidad de buscar por sí mismo su alimento.

Diciembre.—Se levantan los garceros y emigran las aves en busca de alimentos que ya no encuentran allí por haber bajado el nivel de las aguas.

Enero.—Las garzas se diseminan por todo el Llano, y algunas emigran a regiones lejanas en busca de alimento.

Proceso de la recolección de la pluma "aigrette".

Julio.—Se establece el cuidado de los garceros por medio de gente armada. Hay dueños de garceros que no se limitan a esto y cuidan todo el año.

—*Agosto y setiembre.*—Todos los garceros y comederos son cuidadosamente vigilados para impedir que las garzas sean cazadas clandestinamente; tanto por el interés de sus dueños como por las severas penas que tiene por las leyes en vigencia.

Octubre a diciembre.—Principia la recolección en toda forma en octubre y termina en noviembre o primeros días de diciembre. Esta operación se hace por medio de canoas que recorren el caño y cuya tripulación recoge las plumas caídas en las ramas de los árboles o en la superficie del agua. Hay dos recolecciones diarias: una en la mañana y otra en la tarde.

Envío de las plumas a Europa.

Julio.—Son despachados para Europa los restos de la cosecha anterior (calidad mala) y alguna de buena calidad que, por circunstancias especiales, no llegó oportunamente a San Fernando.

Agosto.—Se exporta para Europa la muy poca pluma recogida en julio y en agosto en los dormitorios y comederos y algunas que

siempre cazan los tiradores furtivos antes de que se ponga cuidado a los garceros. Esto último tiende a desaparecer rápidamente, debido a la acción enérgica del Gobierno con los comerciantes que la compran, decomisando la especie y estableciendo penas severas. Esta vigilancia establecida con los pequeños comerciantes matará la cacería pues dificultará la venta de la especie.

Octubre y noviembre.—Se exporta la pluma recolectada de setiembre a noviembre en los garceros. Esta es la mayor cantidad y representa de un 80 a un 90 por ciento de la cosecha total.

Diciembre a abril.—Se compran durante la estación seca los últimos restos de la cosecha y algunas partidas de plumas de octubre y noviembre retiradas por circunstancias especiales. Esta pluma se despachará por los primeros vapores de la próxima estación lluviosa (junio a julio) calculando que llegue a Europa en momento en que ya se ha agotado la cosecha y antes de que llegue la pluma nueva.

Acondicionamiento de las plumas.

Se clasifican de manera de separar lotes de plumas que presenten en general el mismo aspecto. Se amarran en pequeños mazos con cuidado de no estropear los estambres y se empacan en pequeñas cajas de cinc bien soldadas. Deben llevar la cantidad suficiente de alcanfor para preservarlas de la polilla y no pasar de 5 kilos para facilitar la venta. Cajas de mucho contenido se realizan con más dificultad. La caja de cinc se forra en tela y se sella para evitar fraudes en el camino. No debe quedar la pluma dentro de la caja ni muy floja ni muy comprimida para evitar que se estropee.

Algunos datos y pormenores más.

Hay que tener presente que la época del celo, y, por consiguiente, la de la crianza varía según el lugar. Los garceros que se inundan temprano se pueden explotar más temprano por haber terminado ya la crianza del pichón y dan, con seguridad, mejor clase de pluma. Los que se inundan tarde no se pueden explotar sino en noviembre y dan generalmente la pluma de muy mala calidad.

El macho no duerme en los garceros: en la tarde, después de alimentar el pichón, se retira a los dormitorios donde se hace la

recolección de la pluma que es superior en tamaño y calidad a la de la hembra.

Todos los garceros son de propiedad particular; y sus dueños persuadidos de que conviene a sus intereses propender a la conservación de la especie, se esmeran en el cuido y colaboran con el Gobierno en el sentido de hacer efectiva la prohibición de la tirada o matada del animal. Hay garceros que han aumentado en más de un ciento por ciento su producción desde que existe la ley que prohíbe matar las garzas; y como el precio por diferencia de clase no alcanza la misma proporción, es indudable que se ha obtenido un beneficio con dicha ley. Todo esto contribuye a hacerla efectiva.

Las plumas están gravadas con un impuesto de exportación. Los dueños de garceros pagan al Estado un impuesto anual en relación con el producto de su cosecha. Los garceros son clasificados así:

Los que producen de 40 kilos en adelante, 1ª clase B 6.000									
"	"	"	"	25	"	a	39,50	2ª	" 4.000
"	"	"	"	20	"	a	24,50	3ª	" 3.000
"	"	"	"	15	"	a	19,50	4ª	" 2.600
"	"	"	"	10	"	a	14,50	5ª	" 2.000
"	"	"	"	5	"	a	9,50	6ª	" 1.000
"	"	"	"	2	"	a	4,75	7ª	" 600

Precio de la pluma.

Desde 1884, época en que principió la explotación de ese negocio pagándose la *aigrette*, más o menos en B 400 el kilo, ha venido subiendo el precio con algunas intermitencias debidas únicamente al empleo, por algún tiempo, de otros artefactos en vez de plumas en los adornos de sombreros, etc., etc. En 1912 y 13 llegó a pagarse en esta plaza la de buena calidad a B 4 el gramo y a más también; pero de entonces para acá y a consecuencia de la guerra europea, el precio ha decaído mucho, llegando a cotizarse hasta a B 1 y menos el gramo de la fina.

Una gran parte de la pluma cosechada en estos últimos tiempos se encuentra todavía en poder de sus dueños, quienes esperan el término de la guerra europea y con el las probabilidades de mejor precio.

La pluma de garza chusmita o sea la *crosse* se vendió en los mismos dos años de 1912 y 13 hasta B 8 el gramo en esta plaza. Esta clase de pluma disminuye considerablemente todos los años.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 244.

Washington, D. C. 17 de julio de 1916.

Señor Ministro :

La semana pasada inicié formalmente las gestiones ante el Departamento de Estado para ver de alcanzar la derogación, en cuanto concierne a Venezuela, de las medidas prohibitorias de la importación de la pluma de garza a los Estados Unidos. Expliqué extensamente a Mr. Polk, Consultor del Departamento y Secretario de Estado interino, las razones en que basaba mi solicitud, las cuales no son otras sino las resumidas en el memorándum que tuve el honor de remitir a usted. Tanto Mr. Polk, como el Director de los Negocios Latinoamericanos, con quien también he conferenciado, me han ofrecido prestarle al asunto la mayor atención con la buena voluntad de tratar de que se resuelva favorablemente.

Se me ha autorizado para hablar directamente con el Secretario del Tesoro, a quien incumbe todo lo relativo a las Aduanas. Con tal objeto, tengo ya cita para el 21 del corriente.

Mr. Lansing, aun no está completamente restablecido, estará de vacación hasta prontediar el mes de agosto.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

MEMORANDUM

La medida prohibitiva de la importación a los Estados Unidos de las plumas de garza obedece, sin duda, a un noble sentimiento de protección al ave, surgido de la creencia de que todavía se la mata o se la maltrata para despojarla de las plumas que la adornan.

Las leyes venezolanas prohíben y castigan severamente la caza de garzas con armas de fuego, así como el empleo de todo procedimiento que maltrate el ave. Dicha prohibición, iniciada en Venezuela por las autoridades desde fines del siglo pasado, ha venido esforzándose progresivamente hasta constituir la base de la legislación vigente, y ha reducido a tal punto la persecución de la garza que, desde el año de 1903, tiénese como excepcional la comisión de ese delito. Las penas impuestas por la Ley son, a más del comiso de la pluma y pago de los perjuicios causados, la prisión de seis meses a un año y multas que varían de B 500 a B 2.000 (\$ 100 a \$ 400).

La explotación de la industria de la pluma de garza se efectúa, pues, en Venezuela, únicamente por la recolección de las que el ave suelta naturalmente cada año al mudar el plumaje. Para ejercer dicha industria es indispensable una patente expedida por la autoridad, con la cual se hace responsable al industrial del estricto cumplimiento de la ley.

Todos los *garceros*—arboledas donde anidan las garzas y crían sus polluelos—son de propiedad particular y se hallan proporcionalmente clasificados para el pago del impuesto respectivo. Trátase en ellos la garza como cualquier ave doméstica, y en efecto como tal se la considera. Es de observarse que en los meses que se ausenta de los *garceros* (generalmente de febrero a mayo), la garza carece de todo valor y no hay interés alguno en perseguirla, pues se halla entonces desprovista de la pluma comercial, la cual no empieza a desarrollarse sino en junio para sufrir el proceso de la muda desde setiembre hasta diciembre, esto es, durante los meses en que la garza vive como ave doméstica propiamente tal. Los dueños de *garceros*, quienes han visto duplicarse la producción de la pluma desde que la ley prohibió la matanza del ave, son los más interesados en hacer cumplir la ley, y consiguientemente ejercen incesante vigilancia contra los cazadores furtivos. En las regiones pobladas de garzas existen, además, Fiscales o Inspectores especiales nombrados por el Gobierno local y cuya función es velar por la conservación y fo-

mento de los garceros. Del propio modo, a fin de acabar con la caza furtiva, está terminantemente prohibida la venta de plumas por quienes no sean dueños o arrendatarios de garceros, a menos que se compruebe con documentos fehacientes la legítima procedencia del artículo.

La industria de la pluma de garza comenzó a explotarse en Venezuela por los años de 1884 a 1886, y ha venido desarrollándose hasta ser en los últimos 10 años un ramo muy importante de la riqueza pública. Mas, dicha industria, perfectamente reglamentada y organizada en pro de la conservación del ave, que es fuente de bienestar para extensas regiones del país, vése desde algún tiempo amenazada por las medidas prohibitorias vigentes en los Estados Unidos, uno de los principales mercados de ese artículo.

Como en caso igual el Gobierno de los Estados Unidos concedió a las Repúblicas del Uruguay y de la Argentina la entrada de la pluma de ñandú, y en vista de las razones arriba expuestas, el Gobierno de Venezuela aspira a la misma concesión respecto a la pluma de garza, pensando además que, dados los mutuos propósitos de mayor acercamiento y de más amplio radio comercial, la desaparición de aquellas medidas prohibitorias contribuiría poderosamente a aumentar tan vitales relaciones y a crear nuevos vínculos entre Venezuela y los Estados Unidos.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 765.

Caracas: 2 de agosto de 1916.

Señor:

Con el debido interés me he impuesto del contenido de su atenta comunicación número 244, fecha 17 de julio último, que versa sobre las gestiones practicadas por usted acerca de la importación de la pluma de garza a los Estados Unidos.

Espero que usted continúe tratando tan importante asunto y comunique a esta Cancillería todo cuanto en él ocurra.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 254.

Washington, D. C., 25 de julio de 1916.

Señor Ministro :

La semana pasada traté con el Secretario del Tesoro, Señor Mc Adoo, y con el Director de Aduanas en el mismo Departamento, la cuestión de la entrada a los Estados Unidos de la pluma de garza que se cosecha en Venezuela. Hiceles una exposición detallada del asunto, alegando que la garza podía considerarse como ave doméstica en nuestro país, dada la organización que desde hace más de diez años se ha dado a los garceros venezolanos, en donde, por lo demás, lejos de maltratar la garza se la protege y cuida bajo la más severa vigilancia de las autoridades.

Como lo habíamos previsto, desde el primer momento se me hizo observar que la concesión hecha al Uruguay y a la Argentina se fundó en que el ñandú pertenece a la familia de los avestruces, y en que los Gobiernos interesados presentaron pruebas irrecusables de que era absolutamente doméstico en dichos países: condiciones ambas indicadas en la excepción prevista en la Ley. La garza, por lo contrario, es un ave silvestre raramente domesticable.

La Ley Arancelaria del 3 de octubre de 1913, que es la vigente, dice, en efecto, así:

“Dispónese: Que la importación de *aigrettes*, penachos de airón o los llamados de águila (*osprey plumes*), así como las plumas, cañones, cabezas, alas, colas, pieles o partes de piel, de aves silvestres, ya crudos, ya manufacturados, y que no sean destinados a propósitos científicos o educativos, queda prohibida por la presente; pero esta disposición no se aplicará a las plumas o plumajes de avestruces, o a los de aves domésticas de cualquier clase”.

Ultimamente, háseme exigido un informe científico lo más detallado posible, acerca de la garza, sus hábitos, etc. y la traducción inglesa de nuestra legislación en materia de explotación de la industria. Reiteradamente hame expresado Mr. Mc Adoo su vivo deseo de que a Venezuela pueda aplicársele la excepción señalada en la línea final de la Ley.

Necesitamos, pues, demostrar que la garza ha sido domesticada en los garceros venezolanos. En la preparación de esa prue-

ba aprovecharé los informes que se sirvió usted remitirme; mas, le agradeceré me haga enviar, sin pérdida de tiempo, cuanto dato complementario pueda conseguirse allí, así como cualesquiera otras leyes que no sean las publicadas en el Libro Amarillo de 1914. Necesito igualmente un estudio científico sobre las garzas de Venezuela cuya pluma se exporta. Quizás haya alguno publicado; si no fuere posible hallar todo el trabajo, la indicación bibliográfica me bastaría para solicitarlo aquí.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 260.

Washington, D. C.: 1º de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar la traducción de la nota en que el Secretario de Estado interino, Señor Frank L. Polk, se refiere al Memorándum sobre la industria de la pluma de garza en Venezuela que le presenté el 15 del mes próximo pasado.

Me informa Mr. Polk que el expresado Memorándum ha sido sometido a la consideración del Secretario del Tesoro, a cuya jurisdicción corresponde proveer las leyes que se relacionan con la importación de mercancías a los Estados Unidos.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Departamento de Estado.

Número 15.

Washington: 26 de julio de 1916.

Señor:

Con referencia al Memorándum que me entregó usted el 15 de julio, en que describe la producción de las plumas de garza como una industria doméstica en Venezuela y los reglamentos del Gobierno Venezolano protectores de las garzas, y en que expresa el deseo del Gobierno de Venezuela de que se exoneren las plumas de garza de Venezuela de la prohibición de su importación a los Estados Unidos, tengo el honor de informar a usted que este Departamento ha sometido su Memorándum al Secretario del Tesoro de este Gobierno para su consideración y apropiada resolución, pues es dentro de la jurisdicción de ese Departamento donde se proveen las leyes que se relacionan con la importación de mercancías a los Estados Unidos.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

FRANK L. POLK.

Secretario de Estado interino.

Señor Doctor Santos A. Domínguez, Ministro de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 894.

Caracas: 11 de setiembre de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de dirigirme a usted con la súplica de que se sirva solicitar de los ciudadanos Presidentes de los Estados Aragua, Apure, Bolívar, Cojedes, Guárico, Monagas, Portuguesa y Zamora, y del Territorio Federal Delta Amacuro, sendos ejemplares de las

Leyes vigentes sobre protección y explotación de la industria garcera, con el fin de organizar el expediente que ha de conducir a la consecución de disposiciones que abroguen las leyes prohibitivas de la importación de la pluma de aquellas aves en los Estados Unidos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 2.693.

Caracas: 18 de noviembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Como resultado de la solicitud hecha por usted, en oficio de 11 de setiembre del año en curso y número 894, D. P. E., tengo a honra remitir a usted, junto con la presente, un ejemplar de la *Gaceta Oficial* de cada una de las leyes sobre garceros de los Estados Apure, Guárico, Portuguesa y Zamora y copias de la ley sobre garceros del Estado Cojedes y del Decreto sobre el comercio de plumas de garza, dictado por la Asamblea Legislativa del Estado Bolívar.

En cuanto a los Estados Aragua, Monagas, Anzoátegui y Territorio Federal Delta-Amacuro, carecen de leyes que traten sobre la materia.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 280.

Washington D. C.: 22 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

He continuado mis gestiones en el Departamento del Tesoro a fin de conseguir que se permita la importación a los Estados Unidos de la pluma de garza procedente de Venezuela; mas la cuestión nada ha adelantado, ni adelantará mientras no haya presentado el informe detallado, y la traducción de las leyes, a que me referí en mi oficio a usted número 254 del próximo pasado mes de julio. Para que el mencionado informe sea lo más completo posible espero los datos y el estudio científico que entonces pedí a usted.

Con fecha 16 de los corrientes el Secretario de Estado me ha dirigido, en ampliación de la anterior, la comunicación que en seguida vierto al castellano:

“Señor:

Con referencia a la nota número 15 de este Departamento, de 26 de julio de 1916, en la cual se le avisa que su Memorándum sobre la importación a los Estados Unidos de las plumas de garza venezolanas ha sido transmitido al Secretario del Tesoro, tengo el honor de informar a usted que este Departamento ha recibido del Subsecretario del Tesoro una carta, fechada el 7 de agosto, en que declara que la prohibición de la importación del plumaje de aves silvestres a los Estados Unidos se halla contenida en el parágrafo 347 de la Ley de Tarifa de 3 de octubre de 1913, y que el Departamento del Tesoro tomará en cuidadosa consideración la cuestión del removi-
miento de esa prohibición en cuanto concierne a las plumas de garza de Venezuela, y avisará a este Despacho al llegarse a una decisión.

.....
.....
.....

Este Departamento no dejará de llevar prontamente a conocimiento de usted la decisión del Departamento del Tesoro.

Sírvase aceptar, etc.

Por el Secretario de Estado,

FRANK L. POLK”.

He sustituido con puntos suspensivos la inserción, hecha *in extenso* allí, del referido párrafo de la prohibición, cuyo final, única parte que nos interesa, trasladé a usted en el oficio número 254 arriba citado.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 895.

Caracas: 11 de setiembre de 1916.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su importante comunicación número 280, fecha 22 de agosto último, de la cual he tomado debida nota.

Ya me he dirigido al Despacho de Relaciones Interiores con el fin de que solicite de los Presidentes de Estados donde se exploten garceros el envío, a la brevedad posible, de las leyes vigentes de protección sobre esta industria, las cuales me será placentero remitir a usted en primera oportunidad.

Junto con la presente, le remito el número 2.432 de *El Universal* y una fotografía del garcero doméstico del señor General José I. Briceño, en San Fernando de Apure, a objeto de que vaya haciendo acopio de esas importantes publicaciones.

Los Miembros de la Junta Internacional de la Fundación Rockefeller en su reciente visita a esta ciudad, manifestaron haber visto los garceros establecidos en Panamá y los señores General Gorgas y Doctores Carter y Guiteras, individuos de la misma Junta, en su visita a Maracay, donde fueron recibidos y obsequiados por el General Juan Vicente Gómez, Comandante en Jefe del Ejército Nacional y Presidente Constitucional electo, pudieron observar los garceros domésticos que se fundan en aquella población. Así, pues, al regresar la Comisión Científica a los Estados Unidos, puede dicha

Comisión suministrar buenos informes a ese respecto, que unidos a los datos que se le remitirán en breve, bien podrá usted formar con todo ello un expediente razonado, destinado al logro de las muy justas aspiraciones del Gobierno de Venezuela.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 314.

Washington, D. C.: 25 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Junto con el oficio de usted número 895—D. P. E.—tuve el honor de recibir la fotografía y el ejemplar de *El Universal* a que él se refiere.

A mi ver, lo expuesto en mi comunicación de ayer número 311 no debe hacernos desistir de la instancia porque se permita la importación de la pluma de garza de Venezuela, aun cuando el removimiento de la prohibición pueda ser diferido por algún tiempo; agradeceré por tanto el envío de los datos que se sirve usted anunciarme, y en especial el de un buen estudio científico de nuestras garzas.

En este asunto la opinión de personas tan caracterizadas como las que acaban de visitar a Caracas en la misión del Instituto Rockefeller puede sernos muy valiosa, según me lo indica usted. Al regresar a los Estados Unidos los Doctores Gorgas, Carter y Guiteras, hablaré con ellos acerca del particular.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Una iniciativa del General Gómez.—Nuevo sistema de explotar la pluma de garza.—Un garcero modelo.—Trascendencia de esta innovación.

Como es bien sabido, existen en Venezuela varias comarcas—las de los llanos principalmente—donde las condiciones naturales, topográficas y climáticas, se prestan admirablemente a la propagación de la garza, ave que es preciosa por la belleza de la pluma de adorno que produce, conocida en el mundo de la moda con el nombre de *aigrette*.

Multiplicadas allí libremente, forman las garzas grandes bandadas que ordinariamente se congregan en los llamados garceros, sitios preferidos por quienes se ocupan de la recolección de la pluma, estimulados por el alto precio que tiene el artículo en los mercados del exterior.

Se ha creado así en Venezuela una industria que figura entre las más importantes de aquellas localidades, habiendo llegado a figurar la pluma garcera entre los más valiosos objetos de exportación del país.

Es por lo mismo interesante anotar la evolución que ha venido efectuándose en esa industria, desde los primitivos y ya olvidados métodos que se empleaban para obtener la pluma, hasta los modernos, racionales y más productivos, que se han adoptado definitivamente en Venezuela.

Fué en otros tiempos una industria cruel, como lo ha sido en otros países, donde se consiente la despiadada caza de las aves productoras de plumas de valor comercial; y llegó a suceder que los garceros se vieron invadidos por partidas de cazadores que acudían del extranjero aguijoneados por el fácil lucro, y no paraban mientes en el exterminio de las crías con tal de satisfacer su desaforada avaricia.

Semejante sistema amenazaba naturalmente con la extinción de una industria productiva, al mismo tiempo que no eximía a Venezuela del perjuicio consiguiente a la prohibición de la importación de las plumas de adorno que algunas naciones decidieron con el objeto de impedir la desaparición de las aves productoras.

Fué así, por tanto, que cuando al advenimiento del General Gómez al Poder Ejecutivo de Venezuela se imprimió una dirección seria a los intereses nacionales con medidas eficaces de progreso civilizador, se dictaron todas aquellas disposiciones conducentes a extirpar el primitivo y cruel sistema de cazar las garzas para el aprovechamiento de las plumas; y no solamente se prohibió la caza de estas aves sino que se la clasificó como delito; se declaró delinquentes a quienes la ejercieran; y se decretó, con sanción penal, la persecución y castigo de cuantos pretermitiesen la prohibición.

Cumplidas como han sido con todo rigor estas disposiciones, y escarmentados por la penalidad los cazadores de garza extranjeros o nacionales, desaparecieron por consiguiente desde hace años en Venezuela las causas que amagaban la existencia de la industria, para dar lugar a los métodos que ahora se practican exclusivamente y que son los que con propiedad constituyen la "recolección" de la pluma. Estos métodos, lejos de exterminar, propenden a la conservación y propagación de las crías, como se evidencia por la abundancia de las aves que embellecen ahora el paisaje de los garceros.

Consiste sencillamente el sistema que sustituyó al primitivo y despiadado, en recolectar las plumas que se desprenden naturalmente de las aves en los períodos de la muda y que ellas dejan abandonadas en los lugares donde acostumbran congregarse.

Es esa la práctica usual y general que se observa en la industria que nos ocupa; pero también, de algún tiempo acá, viene adoptándose con los más felices resultados, una última perfección.

Es el sistema que se ha llamado de los "Garceros domésticos", y que ofrece perfecta seguridad de éxito.

Visto que las garzas viven y procrean sin ninguna dificultad en el estado doméstico, ha sido muy hacedero establecerlas en parajes dotados de alicientes que se conforman a su naturaleza y a sus hábitos, tales como agua abundante y fresca, vegetación umbría, alimento apropiado, sitio donde anidar, amplio espacio que recorrer, etc. Las ventajas de este último sistema son múltiples, y han sido palpables desde los primeros ensayos: las garzas, como se ha dicho, viven allí y se multiplican como cualquier ave doméstica; la muda de la pluma se efectúa con regularidad completa dos veces en el año; los gastos son en mucho menores que los de la recolección de plu-

mas dispersas en las extensas regiones que recorren esas aves en el estado salvaje; y la pluma que producen es más limpia, más bella y más exenta de imperfecciones que las que dejan en los garceros naturales.

Un modelo de “Garcero doméstico” es el que ha establecido el General Gómez en las cercanías de la ciudad de Maracay y del cual publicamos hoy una fotografía que da idea del pintoresco aspecto de la cría. Ha querido, sin duda, el Presidente electo, exhibir y patentizar en el centro mismo del país, las posibilidades y ventajas del nuevo sistema, como propagandista que es en las prácticas del trabajo, de los frutos que proporciona el adelanto industrial, perseguido por él tesoneramente en la dirección y administración de los intereses nacionales. El Rehabilitador, hombre que sabe apoyar con el ejemplo práctico de sus iniciativas personales, con la lección objetiva de los resultados que coronan el esfuerzo de la voluntad y de la laboriosidad, las energías que aplica en su elevada posición política y oficial, para que el país se enriquezca y prospere, ha sido de los primeros, conforme lo ha sido también en otras muchas innovaciones industriales ahora aclimatadas entre nosotros, en presentar a sus compatriotas, en un centro de población propicio a la difusión de la utilidad de los “Garceros domésticos”, la prueba tangible de lo que puede esperarse de este nuevo sistema.

La adopción de estos garceros artificiales, que sin duda se generalizarán a virtud de los seguros y fáciles provechos que de ellos pueden obtenerse, es un hecho que viene a confirmar cuán lejos hemos dejado los tiempos de la bárbara matanza de las garzas, y contribuirá aún más a que—como lo ha decidido últimamente el gobierno colonial de Trinidad—se exceptúe a la pluma de garza que se exporta de aquí, de las prohibiciones y restricciones que afectan a las plumas de adorno en algunos países; desde luego que el motivo a que han obedecido esas medidas—la protección de las aves contra el exterminio—no existe respecto de Venezuela.

Antes por el contrario, exceptuada que sea la industria venezolana, por razón de los sistemas de explotación que aquí se practican, y que propenden más bien a la multiplicación de las aves productoras, se establecerá un estímulo eficaz para que nuestro ejemplo tenga imitadores en otros países interesados en análogo ramo industrial.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 320.

Washington, D. C. 3 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar copia de mi contestación a la nota del Secretario de Estado que fué materia de mi oficio a usted número 311.

Heme limitado a advertir que el Subsecretario del Tesoro, quien al propio tiempo es el Director de las Aduanas de los Estados Unidos, concede que los métodos de cría de la garza y de recolección de la pluma usuales, en Venezuela podrían considerarse como suficiente domesticación para autorizar al Departamento a clasificar el ave como domesticada, y a expresar la esperanza de que el espíritu de la ley, que no es otro sino el de proteger el ave, como lo es igualmente el de la legislación venezolana, prevalezca sobre la letra en el ánimo del Gobierno de los Estados Unidos al decidir la cuestión del removimiento de la medida que prohíbe la importación de la pluma de garza.

Reservo para conversaciones subsiguientes nuevos esfuerzos en el sentido de que se interprete la ley conforme a su espíritu sin que haya necesidad de recurrir a la enmienda de la letra por el Congreso.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 315.

Washington, D. C. 27 de setiembre de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar el recibo de la nota de V. E. fechada a 20 de los corrientes, a la cual se ha servido juntar copia de un oficio del Subsecretario del Tesoro, referentes ambos al removimiento de la medida que prohíbe la importación a los Estados Unidos del plumaje de aves silvestres, en lo que atañe a la pluma de garza de Venezuela.

Por ambas comunicaciones heme enterado de que, dada la letra de la ley vigente en la materia, el Departamento del Tesoro no se encuentra facultado para admitir en los Estados Unidos la pluma *aigrette* y demás plumas de garza, por hallarse éstas nominalmente especificadas en la prohibición del parágrafo 347 de la citada ley; y de que, por tanto es indispensable la enmienda de ésta por el Congreso.

Al advertir que el Honorable Subsecretario del Tesoro concede en el oficio arriba mencionado que los métodos usuales en Venezuela—el cuido de las garzas en propiedades particulares con el objeto de recolectar las plumas naturalmente caídas de las aves en la época de la muda—podrían considerarse como suficiente domesticación para autorizar al Departamento a clasificar las aves así criadas como domesticadas, abrigo la esperanza de que el espíritu de la ley, que no es otro sino el de proteger el ave, como lo es igualmente el de la legislación venezolana, prevalezca en el ánimo del Gobierno de los Estados Unidos al decidir la cuestión que he tenido el honor de proponerle.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Excelentísimo Señor Robert Lansing, Secretario de Estado de los Estados Unidos.
Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.032.

Caracas: 18 de octubre de 1916.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta nota número 320, de fecha 3 del corriente y del anexo respectivo, ambos relacionados con las gestiones hechas por usted en el sentido de lograr el removimiento de la medida que prohíbe la importación de la pluma de garza a los Estados Unidos.

Esta Cancillería observa con satisfacción que, dada la manera inteligente y discreta con que usted está tratando el asunto, puede alcanzar el propósito deseado, a cuyo mejor efecto se le enviará a usted, tan pronto como lleguen a este Despacho, las leyes protectoras de la industria en los Estados donde se cultiva y que fueron pedidas por órgano del Ministro de Relaciones Interiores.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínci, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.114.

Caracas: 20 de noviembre de 1916.

Señor:

Con relación a la nota de esta Cancillería fechada el 11 de setiembre del año en curso, me es grato remitirle las Gacetas Oficiales de los Estados Apure, Guárico, Portuguesa y Zamora en donde están insertas las leyes sobre protección de garceros y explotación de la industria en esos Estados y copias de las leyes protectoras dictadas por las Legislaturas de los Estados Bolívar y Cojedes sobre el mismo asunto.

Como usted hará observar en su oportunidad, estas leyes han sido elaboradas no a última hora, sino en años anteriores. Entre ellas aparece la del Estado Guárico, vigente desde 1907; esta región seccional produce cerca de las cuatro quintas partes de la pluma que se cosecha en Venezuela y a medida que en estos últimos años ha venido progresando la cria de garzas en otros Estados, también se observará que junto con el desarrollo de esa industria, las autoridades seccionales igualmente han venido protegiendo y fomentando la expresada explotación.

Creo que usted obtendrá el éxito que es de esperarse de la documentación que le acompaña.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 385.

Washington, D. C., 18 de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar el recibo a usted de la comunicación número 1.114, D. P. E., fecha 20 de noviembre último, junto con la cual se sirvió remitirme las Gacetas Oficiales de los Estados Apure, Guárico, Portuguesa y Zamora en donde están insertas las leyes sobre protección de garceros y explotación de la industria en esos Estados, y copia de las leyes protectoras dictadas por las Legislaturas de los Estados Bolívar y Cojedes sobre el mismo asunto.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNGUEZ.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 3.007.

Caracas: 30 de noviembre de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Por indicación de este Despacho el Representante Diplomático de Venezuela en Washington está gestionando ante el Gobierno de los Estados Unidos el levantamiento de la prohibición de importar plumas de garza en aquel país, y para documentar el asunto del mejor modo posible solicita que se le manden todos los datos que se puedan haber y en especial el de un buen estudio científico de nuestras garzas.

Y en tal concepto, tengo la honra de dirigirme a usted pidiéndole su ilustrada cooperación en ese propósito de trascendencia para una importante industria nacional.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 2.772.

Caracas: 4 de diciembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Por su atenta comunicación de fecha 30 de noviembre próximo pasado, número 3.007, D. P. E., se ha impuesto este Despacho de que esa Cancillería está gestionando ante el Gobierno de los Estados Unidos el levantamiento de la prohibición de importar plumas de garza, y en contestación, cúpleme manifestar a usted que este Ministerio cooperará por cuantos medios estén a su alcance al logro de los datos solicitados por usted, y para lo cual sólo espe-

ra instrucciones del Ministerio de Fomento, por ser la materia de la competencia de aquel Despacho.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

VIII

Proposición del Director de Correos de los Estados Unidos de América sobre reducción de tipo de corretaje que la Administración Venezolana cobra por los bultos postales

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 603.

Caracas: 7 de marzo de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar respetuosamente la atención del Gobierno de V. E. hacia la nota D. P. E., número 1.319 del 23 de noviembre último, en la cual se indicó que a la solicitud de informes contenida en mi nota número 523 del 11 de noviembre se le prestaría consideración por el Honorable Ministro de Fomento.

Al renovar esta solicitud me valgo de esta ocasión para expresar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 246.

Caracas: 10 de marzo de 1916.

Señor Ministro:

Como complemento de la nota de este Despacho, D. P. E., número 1.319, y en respuesta a la de V. E. número 603, de 7 del mes en curso, tengo la honra de transcribir el resultado del estudio hecho por el Señor Ministro de Fomento de la situación actual del comercio de bultos postales entre los Estados Unidos y Venezuela. Dice el Señor Ministro de Fomento:

“El Despacho a mi cargo ha estudiado detenidamente el asunto y encuentra que, para analizar el tema desde sus diversos puntos de vista, es necesario tomar en cuenta las condiciones en que, de acuerdo con la Convención vigente entre los dos países, se hace el comercio por paquetes postales. Dos gravámenes recaen sobre cada bulto que se expide entre los Estados Unidos y Venezuela o viceversa; un derecho de exportación que se cobra en el país de origen y que va a formar parte de su renta, y un derecho que llamaremos de importación, que se cobra en el país de destino y que pasa a formar parte de la renta de este último país. El derecho de exportación para los bultos cambiados entre los dos países es de B 8,25, cualquiera de ellos que sea el exportador, para un bulto de 5 kilogramos (11 libras). El derecho de importación para los mismos bultos es de B 1,50 en Venezuela y de cinco centavos de dollar en los Estados Unidos. Debe tenerse en cuenta que Venezuela hace una exportación insignificante de paquetes postales y que los Estados Unidos nos enviaban en esta forma en el año anterior al de la guerra, más de 25.000 kilogramos. Con todo, los Estados Unidos se encuentran en un grado de manifiesta inferioridad respecto a Europa en el comercio de bultos postales; la Administración de Correos americana atribuye tal situación al alto valor del derecho de importación o de corretaje que se cobra en Venezuela, y el Gobierno de los Estados Unidos ha pedido al de este último país la rebaja de ese derecho a B 0,25, cantidad que es equivalente a los cinco centavos que, como porte interior, cobra el Gobierno de los

Estados Unidos. Parece que los Estados Unidos argumentan así: “puesto que ambos países cobramos iguales derechos de exportación, cobremos también iguales derechos de importación; nosotros cobramos cinco centavos, pues que Venezuela cobre B 0,25 que es una cantidad equivalente”. Esto mantendría, realmente, la equidad en los portes, pero considerándolos de una manera absoluta; mas como estos valores deben ser estudiados en su posición relativa con el comercio de los demás países, es preciso ver lo que ocurre al bulto postal procedente de los Estados Unidos y comparar su situación con respecto al bulto procedente de Europa. Ahora bien, al examinar la depresión del comercio americano por paquetes postales en comparación con el europeo, deben tenerse en cuenta, las causas todas que pueden influir para mantener la situación de inferioridad que es evidente. Puesto que son dos los gravámenes que recaen sobre el bulto, el uno a la salida del país exportador y el otro a la entrada al país importador, debemos examinar el efecto de ambos gravámenes comparativamente con lo que ocurre a la misma forma de comercio cuando se trata de Europa. Los derechos que totalmente paga en Venezuela un bulto proveniente de los Estados Unidos alcanza a B 9,75; los derechos totales que paga un bulto procedente de Europa oscilan entre B 3,25 y B 4. Los B 9,75 que recaen sobre el bulto americano se dividen así:

Derecho correspondiente a los Estados Unidos . .	B 8,25
Derecho correspondiente a Venezuela	1,50
Total	<u>B 9,75</u>

El derecho que recae sobre el bulto europeo, se divide así: según el caso de que se trate.

Si es de B 3,25:

Derecho correspondiente a Europa	B 1,50
Derecho que corresponde a Venezuela	1,75
Total	<u>B 3,25</u>

Si es de B 4,00:

Derecho correspondiente a Europa	B 2,25
Derecho correspondiente a Venezuela	1,75
Total	<u>B 4,00</u>

Lo que nuestro país percibe por los bultos provenientes de Europa es siempre una cantidad mayor que la obtenida cuando se importan bultos americanos, como se puede comprobar con la simple inspección de las cifras anteriores; en cambio, el peso del gravamen que los Estados Unidos imponen a cada bulto exportado (B 8,25) es exageradamente grande comparado con el que los países europeos imponen a bultos del mismo peso (B 2,25 ó B 1,50, según el caso). Los datos anteriores hacen ver claramente que la lentitud con que marcha el comercio de importación de paquetes de los Estados Unidos, depende, principalmente del alto derecho de exportación impuesto al bulto, y no del porte cobrado a su entrada en el país de destino, bien sea Venezuela, bien sean los Estados Unidos. Es verdad que el bulto europeo sólo está gravado en nuestro país con el porte para el servicio interior, que es de B 0,25; pero es porque Europa se encarga de cobrar para Venezuela la diferencia de B 1,50, que le abona anualmente. Si se hiciera lo mismo con los Estados Unidos, la cantidad que debiera agregarse a los B 8,25 que allá se cobran, sería de B 1,25, lo que elevaría el porte americano a B 9,50; esto es a más del doble del gravamen máximo pagado por los bultos procedentes de Europa. La influencia de los altos derechos que se pagan en los Estados Unidos es de tal naturaleza que, importando nosotros sesenta y cuatro millones de kilogramos (Ks. 64.000.000), de los Estados Unidos, sólo traemos veinte y cinco mil kilogramos por paquetes postales (Ks. 25.000); en tanto que de Francia importamos ochenta y un mil kilogramos (Ks. 81.000) cuando sólo le compramos mercancías con peso de dos millones y un tercio de kilogramo por año (Ks. 2.300.000); de Italia sólo traemos un total de un millón y medio de kilogramos por año (Ks. 1.500.000) y recibimos por bultos postales veinte y ocho mil kilogramos (Ks. 28.000). (Datos anteriores a la guerra). La causa efectiva de la ventajosa situación que ocupa Europa está en la equidad del espíritu que rige en las cláusulas de la Convención especial sobre Paquetes Postales, firmada en Roma por los países de la Unión Postal Universal; a esa Convención están ligados casi todos los países latinos de la América. Dos principios inspiran esta Convención: *los derechos bajos* para la exportación (no mayores, generalmente hablando, de seis centavos (D. 0,06) por libra; doce centavos por kilo y 20. *Repartición de los derechos entre el país vendedor y el*

comprador; la Convención de que se trata considera la importación de encomiendas postales como un servicio que el país comprador presta a la industria del país vendedor. Ahora bien, los Estados Unidos son un país que marcha rápidamente a la industrialización; su esfuerzo de 1915 ha tenido como objeto unir a las Repúblicas de América en una tendencia favorable a la remoción de los obstáculos que se opongan a la libre vida del comercio internacional; la Conferencia de Hacendistas de Washington ha hecho un llamamiento a todas las Repúblicas de América en el sentido de facilitar, por la supresión de derechos exagerados, y otras trabas, el incremento de los negocios. Si, pues, los Estados Unidos aceptan la idea de modificar la Convención que actualmente rige entre ellos y Venezuela en lo referente al comercio de encomiendas postales, solicitando en las bases fundamentales del nuevo arreglo las tendencias de la Convención de Roma, obtendrían para sí los beneficios que indudablemente se derivarían de una posición más adecuada para su futura labor comercial. Por este medio daría, además, esa nación una nota que sería acogida con simpatía en todos los países de la América del Sur: en efecto, casi todos ellos se encuentran ligados a Europa por la Convención de Roma y a Estados Unidos por Convenciones semejantes a la que une a este país con Venezuela; por consiguiente ellos deben haber apreciado, por una experiencia de varios años, las ventajas que resultan del primer pacto y los inconvenientes que se derivan del segundo. Es de advertir, a riesgo de hacer repeticiones, que la fórmula que Venezuela propone es de aquellas que deben clasificarse entre las verdaderamente equitativas, porque no solicitan la satisfacción exclusiva de miras particulares, sino que buscan, como puede desprenderse de nuestra argumentación, el beneficio efectivo del país industrial y mayor exportador, que en este caso *es los Estados Unidos*".

El Ministerio de Hacienda llega a las mismas conclusiones que el Señor Ministro de Fomento y el Señor Director General de Correos aboga por la reducción del porte postal que debe pagar cada bulto, considerando tal reducción altamente beneficiosa para ambos países.

Según lo observará V. E., el Gobierno de Venezuela tiene el mejor ánimo de contribuir al más amplio desarrollo de su comercio

con los Estados Unidos y espera que, examinadas por el Gobierno de V. E. las razones transcritas en esta nota, se seguirá un cambio de miras que permita mejorar el estado de nuestro comercio de bultos postales.

En tanto me comunica V. E. la respuesta de su Gobierno, complázcome en renovarle las seguridades de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 617.

Caracas: 31 de marzo de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota de V. E., D. P. E., número 246, del 10 de marzo, con la cual transmitió copia de una comunicación del Honorable Ministro de Fomento con respecto a bultos postales entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, y de expresar mi sincero agradecimiento a V. E., y por su conducto al Doctor Fontiveros, por esta exposición que me ha sido grato transmitir a mi Gobierno para la consideración del Departamento de Correos.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

IX

Agregados a la Legación Americana

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 605.

Caracas, Venezuela: 11 de marzo de 1916.

Excmo. Señor:

Para conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E. y para la posible mención en la nueva Lista del Cuerpo Diplomático Extranjero, tengo la honra de manifestar que se ha acreditado ante esta Legación con el carácter de Adjunto Comercial al Señor Garrard Harris.

La próxima edición del libreto supradicho podría también incluir el nombre del Capitán C. C. Smith, que fué acreditado el año pasado como Adjunto Militar de esta Legación. El Capitán Smith se espera que llegará a Caracas el mes próximo.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 255.

Caracas: 13 de marzo de 1916.

Señor Ministro:

Al avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación número 605, fecha 11 del mes en curso, tengo la honra de participarle que

este Despacho ha ordenado que se incluyan en la nueva Lista del Cuerpo Diplomático residente en Caracas, a los Agregados Militar y Comercial acreditados ante la Legación al digno cargo de V. E.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 688.

Caracas: 2 de setiembre de 1916.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de manifestar a V. E. que esta Legación ha sido informada oficialmente de que el Capitán C. C. Smith, Adjunto Militar acreditado en esta Legación, ha sido promovido al rango de Mayor en el Ejército de los Estados Unidos de América.

En cumplimiento de la solicitud del estimado Introdutor de Ministros Públicos, complázcome en manifestar que la dirección del Mayor Smith es Piñango a Llaguno, número 17, y que el número de su teléfono es 2.501. Al solicitar que este informe se publique en la próxima edición de la Lista del Cuerpo Diplomático, válgome de esta ocasión para renovar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 902.

Caracas: 14 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Por la atenta nota de V. E. número 688, fecha 2 del corriente, ha tenido esta Cancillería la complacencia de informarse de que el Capitán C. C. Smith, Adjunto Militar acreditado en esa Legación, ha sido promovido al rango de Mayor en el Ejército de los Estados Unidos de América.

Se ha tomado debida nota de la dirección de la residencia del Mayor Smith en esta ciudad, la cual será agregada a la Lista del Cuerpo Diplomático en su próxima edición.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

X

Reclamación Critchfield.

(a)

Pago de la última cuota.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección del Tesoro.

Número 3.491.

Caracas: 4 de agosto de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Con fecha de hoy dirige este Despacho al Banco de Venezuela el siguiente oficio:

“Por cuenta del Tesoro Nacional y de acuerdo con el Protocolo “de Arreglo firmado en Caracas el 21 de agosto de 1909 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América en representación de la United States and Venezuela Company, se servirá usted hacer entregar el día 21 del corriente a la *Secretaría de Estado en Washington, D. C.*, la octava y última cuota como saldo definitivo de la *Reclamación Critchfield* y que alcanza a cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dollars (\$ 59.375) oro americano. Sirvase dar aviso a este Despacho de la diferencia “que resulte por razón del cambio”.

Y tengo a honra elevarlo a conocimiento de usted para su inteligencia y fines.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 783.

Caracas: 5 de agosto de 1916.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta nota fecha 4 del presente mes, número 3.491, en la que se sirve participar a este Ministerio que se ha dirigido al Banco de Venezuela para que, de acuerdo con el Protocolo de Arreglo entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América en representación de la United States and Venezuela Company, entregue a la *Secretaría de Estado en Washington, D. C.*, la octava y última cuota como saldo definitivo de la *Reclamación Critchfield* y que alcanza a cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dollars (\$ 59.375), oro americano.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 784.

Caracas: 5 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. que según participación del Señor Ministro de Hacienda se ha ordenado al Banco de Venezuela poner en Washington a la disposición de la Secretaría de Estado, la octava y última cuota que alcanza a la cantidad de cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dollars (\$ 59.375), oro americano, de acuerdo con el Protocolo de Arreglo entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América en representación de la United States and Venezuela Company, firmado en Caracas el 21 de agosto de 1909.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 676.

Caracas: 14 de agosto de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta comunicación de V. E., D. P. E., número 784, del 15 del corriente, en que me informáis que el Ministerio de Hacienda ha ordenado al Banco de Venezuela poner a la disposición del Secretario de Estado, Washington, D. C., la suma de cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dollars, oro americano (\$59.375), en conformidad con el Protocolo entre los Estados Unidos de América y Venezuela, firmado el 21 de

agosto de 1909 en el asunto de la *United States and Venezuela Company*, siendo esta la octava y última cuota.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 287.

Washington, D. C., 28 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación número 785. D. P. E., fecha 5 del corriente en la cual se sirve participarme que con igual fecha se ha dado orden por el Ministerio de Hacienda al Banco de Venezuela de hacer entregar a la Secretaría de Estado en esta ciudad la octava y última cuota de la reclamación Critchfield, montante a cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dólares, de conformidad con el Protocolo de Arreglo firmado en Caracas el 21 de agosto de 1909 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 304.

Washington, D. C., 16 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Al recibo de su oficio número 785 D. P. E., relativo al pago de la última cuota correspondiente a la reclamación Critchfield, juzgué oportuno y conveniente, aunque no fuera indispensable, comunicar el hecho al Secretario de Estado sobre la circunstancia de haber quedado así definitivamente saldada la mencionada reclamación.

En su atenta contestación me exige cortesmente el Secretario de Estado exprese a usted el sincero aprecio que hace el Gobierno de los Estados Unidos de la fidelidad y puntualidad con que el Gobierno de Venezuela ha ejecutado las estipulaciones del Protocolo de Arreglo de la reclamación Critchfield.

En los anexos envío a usted copia y traducción de las notas cruzadas.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 284.

Washington, D. C., 26 de agosto de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de informar a V. E. de que acabo de recibir comunicación de mi Gobierno, en que se me participa haberse librado orden por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público al Banco de Venezuela a fin de que se entregase a la Secretaría de Estado en Washington, D. C., el día 21 del mes corriente, la octava y última cuota, montante a cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dólares (\$ 59.375), oro americano, correspondiente a la reclamación Critchfield, de acuerdo con el Protocolo de Arreglo firmado en Caracas el 21 de agosto de 1909 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América.

Con la entrega de dicha cuota queda definitivamente saldada la mencionada reclamación Critchfield.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Excelentísimo Señor Robert Lansing, Secretario de Estado de los Estados Unidos.
Washington, D. C.

(TRADUCCIÓN)

Departamento de Estado.

Número 19.

Washington, 12 de setiembre de 1916.

Señor:

Tengo el honor de acusar el recibo de su nota del 26 último, en que avisa al Departamento de Estado que usted había sido informado por su Gobierno de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público había dado orden al Banco de Venezuela de pagar a este Departamento, el 21 de agosto de 1916, la octava y última cuota (montante a \$ 59.375, oro americano) de la reclamación Critchfield, en virtud de las estipulaciones del Protocolo de Arreglo concluido entre los Estados Unidos y Venezuela el 21 de agosto de 1909. Añade usted que con la remesa de dicha cuota queda definitivamente saldada la reclamación Critchfield.

En respuesta, tengo el honor de decirle que este Departamento recibió del Riggs National Bank, el 21 de agosto de 1916, una letra por \$ 59.375 en pago de la cuota mencionada. Para mí será motivo de complacencia el que tenga usted a bien comunicar a su Gobierno la expresión del sincero aprecio que el Gobierno de los Estados Unidos hace de la fidelidad y puntualidad con que el Gobierno de Venezuela ha ejecutado las estipulaciones del arreglo de la reclamación arriba mencionada, formulada en los términos del Protocolo.

Sírvase aceptar, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.) ROBERT LANSING.

Señor Doctor Santos A. Domínguez, Ministro de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 714.

Caracas: 10 de octubre de 1916.

Excelentísimo Señor:

Con referencia a la nota D. P. E. número 784, del 5 de agosto de 1916, tengo la honra de informar a V. E., por orden de mi Gobier-

no, que el 21 de agosto de 1916 recibió el Secretario de Estado un cheque por \$ 59.375, oro americano, en conformidad con el Protocolo entre los Estados Unidos y Venezuela, firmado el 21 de agosto de 1909, en satisfacción de la reclamación de la *United States and Venezuela Company* contra Venezuela.

En este respecto, permitome expresar a V. E. el alto aprecio de mi Gobierno por la fidelidad y prontitud con que el Gobierno de Venezuela ha cumplido las disposiciones del Protocolo entre los Estados Unidos y Venezuela.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ELBRIDGE GERRY GREENE.

Encargado de Negocios *ad-interim*.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Reclamación llamada Manoa.

(b)

Pago de la última cuota.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección del Tesoro.

Número 1.288.

Caracas: 17 de octubre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En virtud de orden expedida oportunamente por este Despacho y según aviso que da el Banco de Venezuela, el 18 de setiembre retropróximo (por ser domingo el 17) fueron pagados al Secretario de Estado en Washington los cuarenta y ocho mil ciento veinte y cinco dollars (D 48.125) correspondiente a la octava y última cuota de la llamada Reclamación Manoa.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.025.

Caracas: 17 de octubre de 1916.

Señor:

Con esta misma fecha se ha dirigido a esta Cancillería el Ministerio de Hacienda, participando que el 18 de setiembre último fueron pagados al Secretario de Estado en Washington los cuarenta y ocho mil ciento veinte y cinco dollars correspondiente a la octava y última cuota de la llamada Reclamación Manoa.

Y me es grato participarlo a usted para su conocimiento.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.028.

Caracas: 18 de octubre de 1916.

Señor:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. S. que el 18 de setiembre del corriente año, fueron pagados al Secretario de Estado en Washington, los cuarenta y ocho mil ciento veinte y cinco dollars (D 48.125) correspondientes a la octava y última cuota de la llamada Reclamación Manoa.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 719.

Caracas: 20 de octubre de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota de V. E., D. P. E. número 1.028, del 18 del corriente en que dice que el 18 de setiembre se le pagó al Secretario de Estado en Washington la suma de cuarenta y ocho mil ciento veinte y cinco dollars (D 48.125) siendo ésta la octava y última cuota de acuerdo con el Protocolo entre los Estados Unidos y Venezuela firmado el 9 de setiembre de 1909 en el asunto de la Orinoco Corporation, La Manoa Company Limited, La Orinoco Company y La Orinoco Company Limited.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de la más alta consideración.

ELBRIDGE GERRY GREENE,

Encargado de Negocios *ad-interim*.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 352.

Washington, D. C. 10 de noviembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a usted de su comunicación fecha 17 de octubre próximo pasado, número 1.025, D. P. E., en la cual se sirve participarme que el 18 de setiembre, según notificación hecha a ese Despacho por el de Hacienda, fueron pagados al Secretario de Estado en Washington los cuarenta y ocho mil ciento veinte y cinco dollars, correspondiente a la octava y última cuota de la llamada Reclamación Manoa.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

XI

**Erección de una estatua del Libertador en la
Colina Bolívar del Parque Central
de la ciudad de Nueva York.**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 899.

Caracas: 13 de setiembre de 1916.

Señor:

Junto con la presente remito a usted el número 12.938 de la *Gaceta Oficial* donde corre publicado el Decreto sobre ejecución de la estatua ecuestre del Libertador que se erigirá en el sitio denominado "Bolivar Hill" del Parque Central de Nueva York.

Sírvase tomar nota del artículo 2º a objeto de que las inscripciones que ha de llevar el pedestal del monumento no sufran modificaciones.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Considerando:

Que las autoridades municipales de Nueva York han acogido con señalada satisfacción el propósito, expuesto por Venezuela, de erigir en el Parque Central de aquella ciudad, en el sitio denominado "Bolívar Hill" (Colina Bolívar), un monumento al Libertador;

Considerando:

Que el hecho de haberse reservado por muchos años, a tal destino, el sitio "Bolívar Hill" constituye gran muestra de aprecio por la gloria del Libertador, y de cordialidad hacia Venezuela; y

Considerando:

Que es un deber patriótico de la República honrar al Padre de la Patria correspondiendo a los sentimientos cordiales de la Municipalidad de Nueva York,

DECRETA:

Artículo 1º Procédase a ejecutar una estatua ecuestre del Libertador, en bronce, con pedestal de granito, que habrá de erigirse en el sitio denominado "Bolívar Hill" del Parque Central de Nueva York, ejecución que se confiará a la escultora norteamericana Sally James Farnham, conforme al modelo presentado por ella y aprobado por el Ejecutivo Federal en Consejo de Ministros.

Artículo 2º El pedestal del monumento tendrá las inscripciones siguientes:

En el frente, en la parte superior: SIMÓN BOLÍVAR.—EL LIBERTADOR.
En la inferior: VENEZUELA A LA CIUDAD DE NUEVA YORK.

A la derecha: LIBERTADOR DE VENEZUELA, NUEVA GRANADA, ECUADOR Y PERÚ, Y FUNDADOR DE BOLIVIA.

A la izquierda: NACIÓ EN CARACAS EL 24 DE JULIO DE 1783.—MURIÓ EN SANTA MARTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1830.

Artículo 3º Oportunamente se autorizarán, de conformidad con la Ley, las erogaciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos diez y seis.—Año 107º de la Independencia y 58º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 317.

Washington, D. C., 30 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar el recibo a usted de su comunicación número 899, D. P. E., fecha 13 del corriente, junto con la cual se sirvió remitirme el número 12.938 de la *Gaceta Oficial* donde corre publicado el Decreto sobre ejecución de la estatua ecuestre del Libertador que se erigirá en el sitio denominado "Bolivar Hill" del Parque Central de Nueva York.

Conforme lo indica la comunicación a que me refiero, he tomado nota del artículo 2º del antedicho Decreto a objeto de que las inscripciones que ha de llevar el pedestal no sufran modificaciones.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 337.

Washington, D. C., 30 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

He juzgado oportuno valirme de la celebración del día onomástico del Padre de la Patria para comunicar al Secretario de Estado la esencia del Decreto de 9 de setiembre último, por el cual manda el Gobierno de Venezuela erigir un monumento al Libertador en el sitio que con ese objeto destinó la Municipalidad de Nueva York há más de treinta años.

En la copia anexa, tengo el honor de enterar a usted de los términos de mi referida notificación.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 336.

Washington, D. C., 28 de octubre de 1916.

Excelentísimo Señor:

En el día de hoy, cuando los venezolanos celebramos la fiesta onomástica del Padre de la Patria, me es altamente placentero comunicar a V. E. que el Gobierno de Venezuela, correspondiendo a los sentimientos cordiales de la Municipalidad de Nueva York, ha decretado la erección de una estatua ecuestre del Libertador Simón Bolívar en el sitio denominado "Bolívar Hill", por más de treinta años reservado a tal destino en el Parque Central de aquella ciudad.

Venezuela tiene en la mayor estima la señalada satisfacción con que las autoridades municipales de la Metrópoli norteamericana han acogido su propósito.

En el deseo de hacer más patente el símbolo de amistad íntima entre las Patrias de los dos Héroes máximos de la Libertad en América, el Gobierno de Venezuela ha resuelto que el monumento que ha de glorificar a Simón Bolívar en la tierra de Jorge Washington sea debido a la inspiración y maestría de un hijo de este suelo, y ha confiado la obra a la escultora Sally James Farnham.

No será otra, en efecto, la significación de la estatua en bronce del Libertador en la ciudad de Nueva York sino la expresión perdurable del altísimo aprecio que Venezuela hace del fortalecimiento de la amistad entre las dos Naciones.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Excelentísimo Señor Robert Lansing, Secretario de Estado de los Estados Unidos.
Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.096.

Caracas: 11 de noviembre de 1916.

Señor:

Me he impuesto con satisfacción de su atenta nota distinguida con el número 337, de 30 de octubre último, y de la notificación que

tan oportunamente se sirvió hacer al Secretario de Estado Señor Lansing con motivo de la erección del monumento al Libertador Bolívar en el lugar señalado por la Municipalidad de Nueva York.

Este Despacho aprueba su conducta y agradecerá que en ocasión propicia y con la discreción y buen tino que le distinguen haga valer la manifestación de deferencia que el Gobierno de Venezuela hace a la Gran República.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 9.

Washington, D. C., 6 de enero de 1917.

Señor Ministro:

Altamente me complace trasmitirle las notas con que el Secretario de Estado de los Estados Unidos y el Gobernador del Estado de Nueva York, y el Alcalde de la ciudad de Nueva York contestan la mía del 28 de octubre.

Como lo verá usted, no es posible expresar en términos más vivos y sentidos la estimación que hacen el Gobierno de los Estados Unidos y el del Estado de Nueva York de la ofrenda del Gobierno y pueblo venezolanos. Aprécianse allí cumplidamente la alta significación y los nobles motivos de ésta, bien así como justamente se exalta la grandeza del Libertador.

Tengo, pues, el honor de acompañar las tres notas de referencia, originales, y la respectiva versión castellana de esta Legación.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Departamento de Estado.

Número 23.

Washington, D. C., 5 de enero de 1917.

Señor:

Según le informó a usted el Secretario de Estado interino el 3 de noviembre último, el Departamento tuvo el placer de trasmitirle al Gobernador de Nueva York, con la súplica de que la llevara a la atención del Alcalde de la ciudad de Nueva York, una copia de la nota de usted fechada a 28 del mes precedente, por la que se enteraba al Departamento de que, correspondiendo a los sentimientos cordiales de la Municipalidad de Nueva York, el Gobierno de usted había decretado la erección de una estatua ecuestre del General Simón Bolívar en la "Colina Bolívar" del Parque Central de Nueva York.

Siéntome ahora feliz de enviarle inclusas sendas cartas dirigidas a usted por el Gobernador del Estado de Nueva York y el Alcalde de la ciudad de Nueva York, acabadas de recibir en el Departamento por el conducto del Gobernador, en las cuales, por sí y a nombre de los pueblos del Estado y de la ciudad de Nueva York, expresan adecuadamente la alta estimación que hacen del acto del Gobierno de usted.

Representativa como es de la similitud de ideales y hazañas con los de nuestro Washington, la estatua del Gran Libertador y Héroe de la Independencia de Sud-América, colocada en uno de los sitios más prominentes de la ciudad principal de este país, será contemplada por millares de ciudadanos de las partes de los Estados Unidos y del mundo, y evidenciará, de igual modo que la estatua de Washington en Caracas, las cordiales relaciones existentes entre los Estados Unidos y Venezuela, y será un monumento perdurable de la amistosa buena voluntad mantenida por cada nación para con la otra.

Si bien la donación es primordialmente a la ciudad de Nueva York el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos en general reciben igualmente el beneficio de ella y no pueden ser menos apreciores de la generosa y amigable acción del Gobierno de usted que

lo son las autoridades y pueblos del Estado y la ciudad de Nueva York; por tanto, suplico a usted que al informar a su Gobierno, tenga la bondad de añadir la expresión de la estimación y gratitud del Gobierno de los Estados Unidos a las del Gobernador del Estado de Nueva York y del Alcalde de la ciudad de Nueva York.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de más alta consideración.

ROBERT LANSING.

Al Señor Doctor D. Santos A. Domínguez, Ministro de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Estado de Nueva York.

Cámara del Ejecutivo.

Albany: 30 de diciembre de 1916.

A Su Excelencia Santos A. Domínguez, etc., etc.

Excelentísimo Señor:

Es con el más vivo placer que he tenido conocimiento de la oferta del Gobierno de Venezuela de regalar a la ciudad de Nueva York una estatua digna del grande héroe y hombre de Estado, Simón Bolívar, quien tantas proezas llevó a cabo por la libertad del pueblo de Venezuela.

A nombre del pueblo de este Estado, tengo el honor de rogarle que haga saber al Gobierno y al pueblo de la República de Venezuela cuán altamente apreciamos el presente que se dispone a hacernos el Gobierno de usted.

Nosotros, los de Nueva York, aceptamos con alegría la estatua ecuestre de Simón Bolívar, del hombre en quien se hallaban encarnados muchos de los atributos de nuestros propios grandes hombres, Washington y Lincoln. Bolívar, soldado, con su marcha maravillosa por sobre las cordilleras y el heroico sufrimiento de las adversidades en una guerra desigual, alcanzó la libertad para un gran pueblo; su pasión por la libertad humana y su odio a la esclavitud enlazan su nombre con el de nuestro Presidente mártir.

Esa estatua evidenciará más la amistad íntima y el respeto mutuo que existen entre las Américas, y servirá para recordarnos a aquél que dijo: "El día en que América, reunida en Congreso, hable

al resto de la tierra, su palabra será respetada y con dificultad serán contrariadas sus resoluciones”.

Con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, créame, de usted con el más profundo respeto.

CHARLES S. WHITMAN.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Ciudad de Nueva York.

Oficina del Alcalde.

26 de diciembre de 1916.

Excelencia :

A nombre del pueblo de esta ciudad, tengo el honor de exigir a usted que trasmita al Gobierno y al pueblo de la República de Venezuela nuestro profundo sentimiento de aprecio ante el obsequio que ese Gobierno se propone hacer a la ciudad de Nueva York.

La ciudad recibirá con verdadero agasajo la magnífica donación de la estatua ecuestre de Simón Bolívar, y la colocará, con las ceremonias apropiadas, en el sitio especial que por muchos años ha sido reservado con ese fin y que en el Parque Central se conoce con el nombre de “Colina Bolívar”.

Dicha estatua acentuará la íntima amistad y el respeto mutuo existentes entre los países que produjeron los dos grandes héroes de la guerra por la libertad en las Américas. Ella será en lo futuro el símbolo de la bienvenida que esta ciudad tan cordialmente ofrece cada año al creciente número de ciudadanos de la República de Venezuela que visitan a Nueva York.

Estoy convencido de que el mejor conocimiento de los hechos heroicos y la grandeza de carácter del ilustre Libertador, redundará en la aun mejor inteligencia de los mutuos ideales y propósitos que han mantenido unidas las grandes Repúblicas de Norte y Sud-América.

Con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, al empeñar con usted la cordial cooperación del Gobierno de la ciudad en la obra grandiosa que se va a consumir, créame de usted, con el más profundo respeto.

JOHN PURROY MITCHEL.

Alcalde.

A Su Excelencia Santos A. Domínguez, Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.

XII

Se ausenta el Excelentísimo Señor McGoodwin.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 698.

Caracas: 15 de setiembre de 1916.

Excelentísimo Señor:

Confirmando nuestra reciente conversación, tengo la honra de manifestar que mañana partiré para mi vacación anual en los Estados Unidos de América y regresaré en el vapor *Caracas* que zarpará de Nueva York el 29 de noviembre y se espera que llegará a La Guaira el 8 de diciembre.

El Señor Elbridge Gerry Greene, Secretario de la Legación, se embarcó en el vapor *Maracaibo* en Nueva York el 13 de setiembre y se espera que llegará aquí el 21 del corriente. Con el permiso de V. E., él será presentado en su carácter de Encargado de Negocios *ad-interim* por el Mayor Cornelius C. Smith, Adjunto Militar, conforme a la conveniencia de V. E., y yo solicito para él la continuación del tratamiento invariablemente cortés que le ha sido dispensado a esta Legación y a mí personalmente por V. E. y por el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con sincera gratitud por los muchísimos actos de afabilidad que me han obligado perdurablemente para con V. E. y sus compañeros y esperando con placer la anudación de nuestras cordiales relaciones, en diciembre, válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las veras de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 900.

Caracas: 16 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta comunicación de V. E. fechada ayer, en la cual se digna participarme oficialmente que, haciendo uso de la vacación anual, se ausenta hoy de esta ciudad con destino a los Estados Unidos.

He tomado debida nota de que el Señor Elbridge Gerry Greene, quien llegará a esta capital el 21 del corriente, quedará al frente de la Legación tan dignamente representada por V. E., en su carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Esta Cancillería formula los votos más sinceros por la felicidad del viaje de V. E. a su gran Patria y por su regreso a este país, en donde goza de francas simpatías y alto aprecio por su cordial y brillante actuación diplomática y por su trato personal, finamente caballeroso.

Motivo de especial satisfacción será para el suscrito continuar con el Señor Elbridge Gerry Greene las mismas cordiales relaciones sostenidas con la Legación regida por V. E.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

**El Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de
Negocios "ad-interim."**

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 699.

Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios de la Legación de los Estados Unidos de América, presenta sus cumplidos al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene la honra de avisar su llegada a Caracas y que ha asumido el desempeño de sus funciones, ayer.

El Señor Greene se permite solicitar del General Ignacio Andrade que se digne fijar un día y hora para ser presentado, y aceptar la seguridad de su más alta consideración.

Caracas: 23 de setiembre de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 939.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Honorable Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América, lo felicita por su arribo a esta ciudad y tiene la honra de manifestarle, en respuesta a su nota verbal de hoy, número 699, que le será grato recibirlo en su Despacho, el martes próximo a las 10 a. m.

Ignacio Andrade aprovecha esta oportunidad para significar al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene las potestas de su distinguida consideración.

Caracas: 23 de setiembre de 1916.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 700.

El Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América presenta sus cumplidos al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela y tiene la honra de solicitar por conducto de él, una audiencia del Excelentísimo Señor Presidente de la República en día conveniente para éste y para el Ministro de Relaciones Exteriores.

El Señor Greene se vale de esta oportunidad para renovar al Señor General Ignacio Andrade las seguridades de su más alta consideración.

Caracas: 26 de setiembre de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 959.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Honorable Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América, y tiene la honra de manifestarle, en respuesta a la nota verbal de 26 del mes en curso, número 700, que el Señor Presidente Provisional de la República ha fijado el lunes próximo a las 10 a. m. para recibirlo en Miraflores.

Ignacio Andrade se vale de esta oportunidad para renovar al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene las seguridades de su consideración distinguida.

Caracas: 29 de setiembre de 1916.

XIII

**El Excelentísimo Señor McGoodwin reasume la
dirección de la Legación Americana.**

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 744.

Caracas: 8 de enero de 1917.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de informar a V. E. de mi vuelta a Caracas y me es grato anunciaros que hoy he reasumido la dirección de la Legación, que durante mi ausencia, ha sido administrada por el Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios *ad-interim*.

Deseo daros cordialmente las gracias por las muchas cortesías que mostrasteis al Señor Greene y a la Legación en mi ausencia.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 14.

Caracas: 9 de enero de 1917.

Señor Ministro:

Con agrado me he impuesto de su atenta nota número 744, fecha de ayer, en la que se sirve participar a esta Cancillería que de regreso a esta capital V. E., ha reasumido la dirección de la Legación, interinamente regida por el Honorable Señor Elbridge Gerry Greene.

Es motivo de satisfacción para este Ministerio decir a V. E. que nuestro trato con el Señor Greene durante su permanencia al frente de la Legación, ha sido de todo punto agradable, amistoso y cordial y que la Cancillería Venezolana ve al propio tiempo con el mayor placer el regreso de V. E. a esta ciudad a donde es muy bienvenido.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

XIV

Instituto Americano de Derecho Internacional. Sociedad venezolana.—Segunda reunión.— Designación del Delegado.

(CABLEGRAMAS)

Washington, 27 de noviembre de 1916.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Tengo honor poner conocimiento V. E. Instituto Americano reuniráse Habana veintidós enero próximo. Expensas un solo miembro por cada país. Será pagada llegada Habana, máximum Venezuela quinientos dollars. Miembros venezolanos deben elegir Delegado y cablegrafiar nombre.

ALVAREZ.

Secretario General.

Caracas: 26 de diciembre de 1916.

Señor Alvarez, Secretario Alta Comisión Internacional.

Washington.

Delegado elegido Doctor Guillermo Tell Villegas Pulido.

ANDRADE.

Ministro Relaciones Exteriores.

Sociedad Venezolana de Derecho Internacional.

Caracas: 26 de diciembre de 1916.

Se designa al Doctor Guillermo Tell Villegas Pulido, Delegado de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional al Instituto Americano, para que asista a la segunda reunión de dicho Instituto que se celebrará en la ciudad de la Habana en el mes de enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente.

J. GIL FORTOUL.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.201.

Caracas: 26 de diciembre de 1916.

Señor:

Tengo la honra de comunicar a V. S. que la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional ha elegido Delegado a la segunda reunión del Instituto Americano que se celebrará en la Habana en el mes de enero próximo, al Señor Doctor Guillermo Tell Villegas Pulido, ex-Encargado de la Presidencia de la República, ex-Ministro de Fomento, ex-Presidente de la Cámara de Diputados y Condecorado con la Orden del Libertador en la Primera Clase.

Al llevar lo que antecede a conocimiento de V. S. ruégole se digne trasmitirlo a su Gobierno y aceptar las nuevas seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Cuba.

Presenta.

Legación de la República de Cuba.

Caracas.

Número 36.

Caracas: 30 de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar a Vuestra Excelencia el recibo de la nota número 1.201 del día 26 del mes en curso, y atendiendo a los deseos expresados en ella por Vuestra Excelencia he comunicado a mi Gobierno el nombramiento del Señor Doctor Guillermo Tell Villegas Pulido, ex-Encargado de la Presidencia de la República, ex-Ministro de Fomento, ex-Presidente de la Cámara de Diputados y Condecorado con la Orden del Libertador en la Primera Clase, como Delegado de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional a la Segunda reunión del Instituto Americano que se celebrará en la Habana.

Y al comunicar a Vuestra Excelencia haber complacido dicha petición, válgome de la oportunidad, una vez más, para reiterar mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

SERIE J

FRANCIA

I

**Deuda Nacional Interna Consolidada
del 3 p^o anual.**

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 98.

París: 5 de mayo de 1916.

Señor Ministro:

Tengo a honra enviar a usted una solicitud dirigida por el Señor E. Verdier, portador de títulos de la Deuda Venezolana, en la cual el interesado, después de exponer ciertas circunstancias que le han impedido cumplir en tiempo hábil con las prescripciones de la Ley de Crédito Público, relativas a la presentación de títulos para su renovación, pregunta al Señor Ministro de Hacienda si no sería posible que se ordenase el pago de los cupones vencidos.

De conformidad con los deseos que me han sido expresados por el Señor Verdier, suplico a usted se sirva hacer llegar a manos del Doctor Cárdenas la solicitud referida.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la República de Venezuela.

Caracas.

Señor Ministro:

Por el artículo 20 de la Ley de Crédito Público decidió el Gobierno de la República que los títulos de la Deuda Interna del 3% sometidos a la operación de la reposición de los cupones, con más de seis meses de retardo perderían los cupones vencidos.

Sin embargo, el Señor Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela en París se dignó hacerme conocer que su Gobierno estaba dispuesto a examinar todos los casos concretos y a solucionarlos conforme a la justicia.

Por medio del Señor Merybach, Banquero de París, hago presentar para el cambio los títulos siguientes:

Serie 7º—Número	0.999	Folio	77	Valor	2.000 bolívares.
Serie 6º—	„ 1.252	„	77	„ 2.500	„
Serie 5º—	„ 1.251	„	77	„ 5.000	„
Serie 4º—	„ 0.762	„	77	„ 10.000	„
Serie 4º—	„ 0.763	„	77	„ 10.000	„

Ellos me vienen de mi padre, el Señor Verdier-Conchon, que falleció el 28 de noviembre de 1915, en una fecha en que ya los cupones se hallaban agotados.

La ignorancia en que me hallé de la nueva disposición legislativa me había hecho considerar el retardo de la operación hasta el fin de la guerra, operación particularmente onerosa en esta época en que todos nuestros recursos, de nosotros los franceses, están sometidos a pérdidas enormes.

Advertido a principio del mes último, me informé inmediatamente cerca del Señor Ministro Plenipotenciario en París y obtuve respuesta de él con fecha 9 de marzo de 1916.

Yo confieso que mi decisión tomada inmediatamente habría removido toda dificultad probablemente, llegando los títulos a Caracas dentro de los plazos fijados por la ley.

El carácter oneroso del asunto, complicado por el timbre francés de dos por ciento que debe ponerse en los nuevos títulos, me hizo

vacilar. Y es esta la razón por que no entregué sino el 19 de abril a mi banquero los títulos que van a seros presentados inmediatamente.

Os expongo, Señor Ministro, con perfecta buena fe estos hechos y os pregunto si no os sería posible, tomando en cuenta el retardo poco considerable de la presentación de los títulos, y también las dificultades enormes de toda índole con que tropiezan los nacionales de las naciones beligerantes, si no os sería posible concederme el pago de los cupones caducados de los nuevos títulos que van a ser cambiados por los viejos. Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de mis sentimientos respetuosos y distinguidos.

E. VERDIER.

E. Verdier, Profesor en el Liceo.

49 rue Gatties en Pau (Bajos Pirineos) Francia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 541.

Caracas: 31 de mayo de 1916.

Señor:

El Señor Ministro de Hacienda, en nota de 30 del mes en curso, dice a esta Cancillería:

“Tengo a honra avisar a usted recibo de su comunicación número 534, D. P. E., fechada ayer, en la cual se sirve transcribir la nota dirigida al Despacho de su digno cargo por nuestro Representante Diplomático en la República Francesa con motivo de la gestión hecha ante él por el Señor E. Verdier, sobre el cambio de algunos títulos de la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual, por títulos equivalentes de la 3ª Edición, con los cupones correspondientes. Junto con su expresada comunicación se recibió también la carta original y la versión castellana relativa a la solicitud del Señor Verdier. Con motivo de las diversas representaciones que le han sido dirigidas a este Despacho en el mismo sentido de la que hoy nos ocupa, el ciudadano Presidente Provisional de la República expidió un Decreto con fecha 27 del presente mes, por el cual se solucionó favorablemente la renovación de títulos de la

Deuda Interna, como se servirá usted observarlo en el ejemplar de la *Gaceta Oficial* número 12.851 que le acompaño”.

Trascripción que hago a usted para su conocimiento, y en respuesta a su atenta nota número 98, de 5 del presente mes.

Junto con la presente envío a usted seis ejemplares de la *Gaceta Oficial* número 12.851.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Crédito Público de 11 de junio de 1915,

Decreta:

Artículo único. En la Cuenta del Crédito Público se cancelarán los saldos que para el término del año de 1915 tenían las siguientes Deudas:

Deuda Nacional Interna Consolidada del 6% anual.

Títulos del 1% mensual, Octava Emisión.

Deuda Nacional Interna Consolidada, sin intereses.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte y siete días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis.—Año 107º de la Independencia y 58º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 110.

París: 24 de mayo de 1916.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota, originales, tres representaciones dirigidas al Señor Ministro de Hacienda por portadores de títulos venezolanos que no han podido, por las diversas circunstancias que indican, verificar en tiempo hábil la renovación de sus cupones, de conformidad con la Ley de Crédito Público vigente.

Esta Legación suplica a usted, de conformidad con los deseos que le expresan los extranjeros firmantes, se sirva comunicar al Señor Ministro de Hacienda las solicitudes en cuestión.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Yo, la infrascrita, Señora viuda de Hallot, Grande Rue, número 20, en Poutarlier, Doubs, Francia, propietaria de 5.000 bolívares (cinco mil) de capital Venezuela 3% Interior, números 1.941 folio 122, 1.942 folio 122, 1.944 folio 30, títulos de 500 bolívares serie 9*, número 85 folio 10 serie 8* 1.000 bolívares, número 250 folio 16 serie 6*, 2.500 bolívares, declaro que la guerra actual me ha impedido hacer llegar a tiempo a Caracas, para la renovación, los títulos arriba designados, estando turbado el estado normal de los negocios y no consintiendo los Bancos en encargarse de esa operación en vista de los riesgos de los trasportes marítimos.

Ruego al Gobierno Venezolano, en consideración de esos casos de fuerza mayor, que me exima de la penalidad impuesta por la Ley de Crédito Público según las prescripciones de las Leyes venezolanas, a fin de que yo no pierda los intereses atrasados sobre mis títulos.

Poutarlier, 10 de mayo de 1916.

Leído y aprobado.

VIUDA DE A. HALLOT.

(TRADUCCIÓN)

Dirección de Crédito Público.

Caracas.

Señor Director:

Tengo la honra de solicitar de vuestra alta benevolencia la exención de la penalidad impuesta por la Ley de Crédito Público por la presentación tardía de mis títulos Venezuela 3% Interior, cuyos pormenores encontraréis en la declaración adjunta; invocando el caso de fuerza mayor establecido por los Códigos venezolanos.

Hallándome en Amiens en la zona de los ejércitos, como muchos de mis compatriotas, tuve que poner mis títulos en seguridad.

Con la esperanza de que acogeréis favorablemente mi solicitud, os ruego, Señor Director, que aceptéis la seguridad de mi perfecta consideración.

Leído y aprobado.

E. CROISILLE.

Amiens (Somme) 32 Rue Debray a 11 de mayo de 1916.

(TRADUCCIÓN)

Yo, el suscrito, Edouard Croisille, súbdito francés, residente en Amiens (Somme) Rue Debray número 32, declaro que los títulos Venezuela 3% Interior, cuyo monto sube a nueve mil quinientos bolívars de capital con los números:

B 500	Números 889 a 890	Serie 9*	Folio 56	B 1.000
2.000	„ 768 a 770	„ 7*	„ 56	6.000
2.500	„ 34	„ 6*	„ 59	2.500
				B 9.500

me pertenecen en plena propiedad y que ningún súbdito extranjero, resida donde residiere, tiene derecho alguno de propiedad ni de goce sobre dichos títulos.

Declaro además que si los títulos no han podido ser presentados con tiempo para la renovación, se ha debido eso únicamente

a los sucesos actuales, que obligan a los franceses que se hallan en la zona de los ejércitos a poner sus títulos en seguridad.

Leído y aprobado.

E. CROISILLE.

(L. S.) Declarado en Amiens el once de mayo de mil novecientos diez y seis por ante mí, Notario en Amiens.

L. DUTHOIT.

(TRADUCCION)

Al Señor Ministro de Hacienda de los Estados Unidos de Venezuela.

Señor Ministro:

Yo, el suscrito, Sosthène Séné, Notario Honorario, residente en los Perrichons, en Cerdon-du-Loiret (Loiret) tengo la honra de exponeros lo que sigue:

Soy tenedor de 4 cupones de la Deuda Nacional Interna Consolidada de los Estados Unidos de Venezuela, a saber:

Billete Serie 6ª Número 942 Folio 136 Valor B 200

Billete Serie 6ª Número 1.163 Folio 235 Valor 200

Billete Serie 6ª Número 1.164 Folio 235 Valor 200

Resto Serie 7ª Número 1.222 Folio 212 Valor 80

A consecuencia de la guerra con Alemania me ha sido imposible ocuparme de esos títulos, y sé, al presentarlos ahora en una casa de banco, que yo sería excluido por no haberlos hecho renovar en tiempo útil.

Vengo, Señor Ministro, a apelar a vuestros sentimientos de justicia y equidad, y pienso que os dignaréis tomar en consideración la situación creada a mi país y las dificultades que los habitantes sufren en la vigilancia de sus títulos, para eximirme de la caducidad en que yo hubiere incurrido.

Atrévome a esperar que daréis a vuestros representantes cerca del Gobierno de la República Francesa instrucciones que les permitan concederme un plazo para hacer renovar mis títulos.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de mi alta consideración.

SÉNÉ.

Señor Séné, Notario Honorario en los Perrichons en Cerdon-du-Loiret (Loiret).

París, 22 de mayo de 1916.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 127.

París: 4 de julio de 1916.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar a usted el recibo de la nota número 541, D. P. E., fecha 31 de mayo último, en la cual se sirve transcribirme una comunicación del Señor Ministro de Hacienda relativa a la renovación de títulos de la Deuda Interna Venezolana.

Del propio modo se han recibido los seis ejemplares de la *Gaceta Oficial* a que usted se refiere.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 696.

Caracas: 12 de julio de 1916.

Señor:

Las representaciones que se sirvió usted remitir con nota número 110, fecha 24 de mayo último, se enviaron al Despacho de Hacienda, conforme a los deseos expresados por usted.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 709.

Caracas: 18 de julio de 1916.

Señor:

Con referencia a la nota de esta Cancillería distinguida con el número 696, fecha 12 del mes en curso, remito a usted copia de la

comunicación dirigida por el Señor Ministro de Hacienda relativa a las representaciones de los tenedores de títulos de la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Crédito Público.

Número 6.

Caracas: 17 de julio de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Acompañadas de su atenta comunicación número 673, D. P. E., fecha 7 del presente mes, se recibieron en este Despacho las tres representaciones que, por mediación de nuestro Representante Diplomático en la República Francesa, dirigen al Ministerio de Hacienda varios poseedores de la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual, residentes en aquella República.

De las expresadas representaciones, la suscrita por el Señor Sosthène Séné se refiere a la Deuda Nacional Interna Consolidada, sin interés, Deuda que fué cancelada en virtud del parágrafo 1º, Artículo 55 de la Ley de Crédito Público vigente; y en cuanto a las restantes que se refieren a la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual, ellas están comprendidas en la concesión otorgada por el decreto de 27 de mayo de 1916, inserto en la *Gaceta Oficial* número 12.851.

Dios y Federación.

(Fdo.) ROMÁN CÁRDENAS.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 162.

París: 21 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Con la atenta nota de usted número 709, D. P. E., fecha 18 de julio último, se ha recibido en esta Legación copia de la comunicación dirigida a ese Despacho por el Señor Ministro de Hacienda, relativa a las representaciones de los tenedores de títulos de la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 225.

París: 28 de noviembre de 1916.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota una carta del Señor Doctor Brisset, portador de títulos de la Deuda Consolidable Venezolana, en la cual está inserta una solicitud que el interesado desea se recomiende al Señor Ministro de Hacienda.

Esta Legación suplica a usted se sirva, si lo tuviere a bien, hacer llegar dicha carta a manos del citado funcionario.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

París: 17 de noviembre de 1916.

El Señor Doctor Brisset, Médico Principal de Primera Clase, retirado, al Señor Ministro Plenipotenciario de Venezuela.

París.

Señor Ministro:

Ayer, 16 de noviembre os dignasteis hacerme saber, en respuesta a mi carta del 13 de noviembre, que el Gobierno Venezolano había decidido admitir al cambio los Títulos de la Deuda Nacional Interna Consolidada, presentados por los Tenedores residentes en Europa, después del plazo previsto por el artículo 3º del Decreto de 30 de setiembre de 1915.

Pero, en la solicitud que tuve la honra de dirigiros, se trata de la Deuda Consolidable: esto es, de la Deuda sin interés que fué entregada a los Tenedores de Deuda Interna Consolidada, en arreglo de cupones atrasados. Está bien especificado en los Títulos que esa Deuda será convertida en Deuda Nacional Interna Consolidada del 3%.

El Gobierno de Venezuela dejó la facultad a los Tenedores, cuando ya Francia se encontraba en estado de guerra, de cambiar esos Títulos de *Deuda Consolidable* sin intereses por Deuda Interna Consolidada del 3% hasta el 31 de diciembre de 1915, último plazo.

Habiendo sido movilizado del 2 de agosto de 1914 al 1º de agosto de 1916, tuve la honra de exponeros las razones que me obligaron a dejar mis asuntos personales en suspenso y me impidieron hacer en el tiempo indicado el cambio de los Títulos de Deuda Consolidable de que soy poseedor y cuyo monto sube a 2.985 bolívares.

Yo me permito recurrir de nuevo a vuestra alta intervención e insistir en que mi derecho sea reconocido por vuestro Gobierno, dadas las circunstancias actuales de fuerza mayor.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de mi alta consideración.

DR. BRISSET.

Casa del Señor Pierre Brisset, 26 Avenue Charles Flaquet.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 10.

Caracas: 8 de enero de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted, junto con la presente, una carta del Doctor Brisset, portador de Títulos de la Deuda Consolidable venezolana, la cual ha sido enviada a esta Cancillería por el Representante Diplomático de Venezuela en la República Francesa.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 11.

Caracas: 8 de enero de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación número 225, fecha 28 de noviembre último, y en contestación a ella cumplo manifestarle que he hecho llegar al Departamento de Hacienda la carta del Doctor Brisset, portador de títulos de la Deuda Consolidable venezolana.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 41.

Caracas: 13 de enero de 1917.

Señor:

Con relación a la nota de este Despacho, número 11, fecha 8 del mes en curso, transcribo a usted la comunicación que me ha dirigido el Señor Ministro de Hacienda:

“Tengo a honra avisar a usted recibo de su oficio número 10, D. P. E., fecha 8 del presente mes, así como también de la carta del Doctor Brisset enviada a esa Cancillería por el Representante Diplomático de Venezuela en la República Francesa, relativa al cambio de B 2.985, de Deuda Nacional Interna Consolidable, sin interés, de que es poseedor, por Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual. En contestación cúpleme manifestar a usted que por virtud del artículo 55 de la Ley de Crédito Público de 11 de junio de 1915, quedó caducado en 31 de diciembre del mismo año el derecho a la conversión de la Deuda Nacional Interna Consolidable, sin interés”.

En consecuencia, sírvase hacer usted la correspondiente participación.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

II

Nombramiento de Agregado a la Legación de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 6 de mayo de 1916.

107º y 58º

Resuelto:

Por disposición del Presidente Provisional de la República se nombra al Señor Enrique Gil Fortoul, Agregado a la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica, Reino de España, República Francesa y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

III

Solicitud del Señor Brarens.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 111.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota una carta del Señor Octave Brarens, de nacionalidad belga, residente en Dunkerque, en la cual expresa el deseo de obtener la protección del Gobierno de la República, con el fin de emprender ciertos estudios en Venezuela y de contribuir al desarrollo de las riquezas nacionales.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Dunkerque, 12 de mayo de 1916.

Señor Ministro:

Autorizado por la franca y cordial hospitalidad con que fui acogido en otro tiempo en Venezuela y por la ferviente simpatía, no menos oficial que privada, que allí me fué mostrada, recurro a la alta benevolencia de V. E. para la obtención de un favor.

Yo manifiesto muy vivo interés por vuestro hermoso país y estoy deseoso de encargarme de una misión oficial en Venezuela.

Mi objetivo principal consistiría en emprender estudios científicos, económicos y geográficos, en examinar particularmente la posibilidad de crear ferrocarriles e interesar en ellos a los capitalistas extranjeros, en levantar el mapa geográfico de la República, etc.

Los resultados de mis estudios serían objeto de comunicaciones a los boletines de las sociedades de Ciencias y de Geografía, comunicaciones que contribuirían ampliamente a hacer conocer en el extranjero y hacer apreciar allí en su justo valor las inmensas riquezas y los inagotables recursos de la República cuyos destinos preside V. E. con tanta competencia como prudencia.

Yo celebraría poder perfeccionar mi obra, con un espíritu de vasta propaganda, por la publicación de una obra documentada sobre Venezuela.

No disimulo las dificultades inherentes a la tarea que me propongo ni los obstáculos que no dejaré de encontrar y que sólo la ayuda benévola y el firme apoyo de vuestro Gobierno me permitirían vencer.

Conociendo mis lazos con vuestro país, me permito informar a V. E. de mis proyectos y preguntaros si para su ejecución eventual me estarían asegurados la protección y el apoyo efectivo de vuestro Gobierno.

Sabiendo cuan enamorado del progreso está el Gobierno de Venezuela y cuanto es su esmero en servir a su patria, estoy plenamente tranquilo en este respecto.

Estoy seguro de que la respuesta que me permitiré esperar de V. E. no hará sino confirmar mis previsiones y me autorizará para hacerme útil a la República.

Ruego a V. E. que se digne aceptar la expresión de mi profundo respeto.

OCTAVE BRARENS.

Ex Oficial de la Marina, Sub-Oficial del Cuerpo de Ingenieros Belga, Adjunto a la Dirección de los Transportes por Agua Interiores.

46 Quai St. Martin.—Dunkerque.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 712.

Caracas: 18 de julio de 1916.

Señor:

En respuesta a su atenta comunicación número 111, fecha 24 de mayo último, cúmpleme transcribir a usted lo que sobre el particular dice a este Cancillería el Señor Ministro de Relaciones Interiores en nota número 2.057, de 12 del mes en curso:

“En referencia a la comunicación de usted número 635, D. P. E., relativa a la solicitud del Señor Octave Brarens, de nacionalidad belga, tengo a honra decir a usted que el Gobierno de Venezuela da garantías para la exploración de su territorio a todo venezolano y extranjero que sometiéndose a las leyes de la República visite la Nación”.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

IV

Datos sobre comercio de corcho en Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 1º de octubre de 1916.

Señor Ministro:

El Señor Gobernador de Algeria hace proceder actualmente, en lo tocante a la producción y al comercio del corcho, a un estudio para el cual desearía él recibir los informes siguientes:

1º Peso de los corchos brutos producidos en 1911, 1912, 1913, en Venezuela.

2º Peso de los corchos importados en este país por categoría de productos (corcho bruto, corcho en planchas, corcho labrado, etc....) para cada uno de los mismos años.

3º Peso de los corchos exportados, con los mismos pormenores.

4º Tarifa completa de los derechos de aduana a la entrada y, si lugar hubiere, de los derechos de salida que conciernen a las mercancías-corcho, de todas las categorías.

No habiendo podido conseguir directamente esos diferentes informes, tengo la honra de recurrir a la afabilidad habitual de V. E. y le quedaría agradecido de que se dignara ponerme en proporción de suministrarlos al Señor Lutaud.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.115.

Caracas: 20 de noviembre de 1916.

Señor Ministro:

Con referencia a la atenta nota de V. E. fecha 1º de octubre último, tengo la honra de remitirle en copia, los datos enviados a este Ministerio por el Departamento de Hacienda referentes a la producción, importación y exportación del corcho durante los años de 1911 a 1913.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Administración.

Número 2.584.

Caracas: 17 de noviembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra referirme al atento oficio número 1.086, D. P. E., fecha 8 de los corrientes, por el cual usted se dignó solicitar de este Despacho ciertos datos sobre producción, importación y exportación de corcho durante los años de 1911, 1912 y 1913, con el objeto de suministrarlos a su vez a la Legación de Francia.

Respecto al primer dato solicitado, o sea el peso bruto de los corchos producidos en la República en dichos años, tengo que ma-

nifestar a usted que este Ministerio no está en capacidad de suministrarlo por no ser el asunto de su incumbencia.

El Arancel vigente para la época a que se contraen los datos, traía dos especificaciones así: *Aserrín de corcho con cola y el aplanchado* 2ª Clase, (de éste no hubo importación) y *corcho en tapones, en tablas y para boquillas de cigarrillos* 5ª Clase. La importación de esta última clase de corcho por las Aduanas de la República, durante los años en referencia, ha sido como sigue:

AÑOS	PESO	VALORES
1911	Ks. 12.772,800	B 51.477,55
1912	„ 18.356,000	69.278,00
1913	„ 43.415,100	56.379,47
	Ks. 74.543,900	B 177.135,02

De los datos que sobre exportación suministran las estadísticas publicadas por este Despacho no consta que Venezuela haya exportado corcho en ninguna forma durante los años mencionados.

La tarifa completa de los corchos importados es la siguiente:

5ª Clase	B 1.25
55% adicional	0.68,75
	B 1.93,75
1% sobre el total	0.01,94
	B 1.95,69

Si la importación procede de las Antillas, debe tenerse en cuenta el recargo del 30% antillano. Por excepción y rara vez se importa corcho de las Antillas.

Entre los pesos y los valores de los corchos importados se observa que existe cierta disparidad en la proporción, pero, eso obedece a que algunos kilogramos pueden ser de: *Corcho en tapones*, otros *Corchos en tablas* y otros *Corcho para boquillas de cigarrillos* cuyo valor varía según la forma, calidad y procedencia de la mercancía.

Finalmente, la exportación es libre en Venezuela de acuerdo con lo estatuido por el artículo 117 de la Constitución Nacional.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 21 de noviembre de 1916.

Señor Ministro:

Conforme al deseo que anteriormente había yo expresado, se dignó V. E., con fecha de ayer, enviarme un conjunto de informes estadísticos sobre el comercio del corcho en Venezuela.

Tengo la honra de avisarle el recibo y de darle las gracias por esa amable comunicación.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

SERIE K

GRAN BRETAÑA

I

Deuda Interna Venezolana del 3% Anual.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.

Número 19.

Londres: 30 de enero de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar al superior conocimiento de usted el siguiente asunto:

Un representante del Deutsche Bank de Londres, tuvo a bien explicarme el caso en que se encuentran algunos tenedores de la Deuda Interna venezolana del 3%, por hallarse la rama inglesa del Deutsche Bank sometida, con motivo de la guerra, a leyes especiales bajo la vigilancia del Gobierno Británico, y a causa de la resolución del Gobierno de Venezuela de que el cambio de los Bonos debe efectuarse antes del 1º de abril de 1916. Propúsome el representante del Banco, que el Gobierno de Venezuela remitiese los nuevos Bonos a la Legación en Londres en donde serían cambiados por los antiguos Bonos.

Expresé a dicho Señor la conveniencia de que el Deutsche Bank comunicase oficialmente a la Legación el asunto, prometiéndole comunicarlo a mi vez a mi Gobierno, a quien le tocaba resolverlo.

Y así lo hago, Señor Ministro, remitiendo a usted la carta del Banco Alemán, cuya copia conservo, y la lista a que alude la carta, cuyo duplicado queda en mi poder.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Deutsche Bank (Berlin) London Agency.

Londres, E. C., 26 de enero de 1916.

Al Excelentísimo Señor Doctor Pedro César Domínici.

Legación Venezolana.

51. Drayton Gardens, South Kensington, S. W.

Deuda Interna Venezolana Consolidada del 3%. B 259.500. Números según lista adjunta.

Señor:

Cúmpleme confirmar la solicitud de nuestro representante hecha en una entrevista con V. E. el 25 del corriente con respecto a las supradichas garantías como sigue:

De que al presentaros nosotros una lista de los números de los supradichos bonos le escribiríais a vuestro Gobierno pidiéndole que os enviara directamente los respectivos nuevos cupones y hojas de cupones desde el cupón número 121 vencido el 1º de noviembre de 1915, de modo que nosotros pudiésemos cambiar los antiguos bonos que están en nuestro poder aquí por los nuevos certificados y Hojas de Cupones con vosotros en la Legación en Londres.

Los antiguos certificados pueden entonces ser cancelados por vosotros y tenidos en Londres o enviados a Caracas de acuerdo con cualesquiera instrucciones que diese vuestro Gobierno. La razón para esta proposición es que, siendo este Banco sucursal de un Instituto enemigo bajo el control del Gobierno Británico no se daría permiso para que las garantías saliesen del país, pues los dueños residen en territorio hostil a Inglaterra.

Hemos sabido que, si el cambio no se efectúa para el 1º de abril de 1916, los cupones vencidos con anterioridad a la fecha de entrega real de los nuevos cupones caducarán; esto sería tomar un pro-

cedimiento de lo más inusitado, pues un cupón siempre mantiene su valor por cuatro años, cuando menos, después de la fecha debida. Creemos, por tanto, que vuestro Gobierno deseará apoyarnos en estas circunstancias peculiares cuando no pueda seguirse el procedimiento ordinario.

Podemos mencionar que a causa de los riesgos, subido tipo de los seguros, etc., no hemos enviado para su cobro ningunos cupones de dicho fondo con posterioridad al cupón vencido el 1º de marzo de 1915.

Dándoos las gracias por vuestra atenta cooperación,

Somos, Señor, sinceros servidores.

Por el Deutsche Bank (Berlin) London Agency.

M. RAUNE.
Gerente.

Venezuela 3% Consolidated Internal Loan.

Deuda Interna Venezolana Consolidada del 3%

SERIE	NÚMº	FOLIO	VALOR	DATA
2ª	0196	0023	B 20.000	31 Oct. 1910
"	0197	"	20.000	" " "
"	0173	0016	20.000	24 " "
"	0370	0035	20.000	14 Nov. "
3ª	0123	0039	15.000	16 " "
"	0129	0040	15.000	" " "
4ª	0407	0035	10.000	14 " "
"	0404	0035	10.000	" " "
"	0472	0039	10.000	16 " "
"	0661	0066	10.000	1º Feb. 1911
"	0715	0074	10.000	16 " "
"	0721	0074	10.000	" " "
"	0724	0074	10.000	" " "
5ª	0065	0013	5.000	24 Oct. 1910
6ª	2177	107	2.500	15 May. 1911
"	2180	107	2.500	" " "
"	2181	107	2.500	" " "
"	1140	0074	2.500	16 Feb. "
"	1141	0074	2.500	" " "
"	1142	0074	2.500	" " "
"	1143	0074	2.500	" " "

SERIE	NÚMº	FOLIO	VALOR	DATA
„	1144	0074	2.500	„ „ „
„	1145	0074	2.500	„ „ „
„	1146	0074	2.500	„ „ „
„	1147	0074	2.500	„ „ „
„	1148	0074	2.500	„ „ „
„	1119	0074	2.500	„ „ „
„	1120	0074	2.500	„ „ „
„	1121	0074	2.500	„ „ „
„	1122	0074	2.500	„ „ „
„	0284	0017	2.500	24 Oct. 1910
„	0285	0017	2.500	„ „ „
7ª	1201	92	2.000	„ Mar. 1911
„	1305	97	2.000	5 Apr. „
„	1772	104	2.000	25 „ „
„	1771	104	2.000	„ „ „
„	1770	104	2.000	„ „ „
„	1769	104	2.000	„ „ „
„	1768	104	2.000	„ „ „
„	1767	104	2.000	„ „ „
„	1766	104	2.000	„ „ „
„	1765	104	2.000	„ „ „
8ª	0311	0017	1.000	24 Oct. 1910
„	1976	122	1.000	10 July 1911
„	0564	0034	1.000	14 Nov. 1910
„	2058	122	1.000	10 July 1911
„	2059	122	1.000	„ „ „
„	2060	122	1.000	„ „ „
„	2106	122	1.000	„ „ „
„	2107	122	1.000	„ „ „
9ª	0472	0029	500	31 Oct. 1910
„	0473	0029	500	„ „ „
„	0474	0029	500	„ „ „

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 231.

Caracas: 8 de marzo de 1916.

Señor:

En respuesta a su atenta comunicación número 19, fecha 30 de enero último, a la que se sirvió acompañar varios anexos re-

ferentes al cambio de los antiguos Bonos de la Deuda Interna de Venezuela del 3%, por los de la nueva emisión, remito a usted copia de la nota que sobre el particular ha dirigido a esta Cancillería el Señor Ministro de Hacienda y dos ejemplares de la Ley de Crédito Público sancionada por el Congreso Nacional en 1915, con el fin de que usted pueda informar debidamente al Representante del Deutsche Bank de Londres.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínguez, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña

Londres.

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Crédito Público.

Número 929.

Caracas: 7 de marzo de 1916.

106° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta nota de fecha 2 del presente mes, número 218, D. P. E., y de los documentos a ella acompañados.

En contestación, cúpleme manifestar a usted a fin de que se sirva hacer conocer de nuestro Representante Diplomático en la Gran Bretaña, para que éste a su vez responda al Representante del Deutsche Bank de Londres, la imposibilidad en que se encuentra el Gobierno de Venezuela de efectuar la Emisión de los Títulos de la 3ª Edición de la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual en otra forma que no sea la prescrita en el Artículo 8º, Título I, de la Ley de Crédito Público de 11 de junio de 1915.

En cuanto a la pérdida de los intereses que la aplicación del Artículo 20 de la Ley citada podría acarrear a los interesados por

falta de presentación de sus títulos dentro de los seis meses fijados por dicho Artículo, el Gobierno considerará los casos que ocurran, y en vista de lo alegado por los interesados para justificar la demora en la presentación, resolverá lo que sea de justicia.

Junto con el presente oficio remito a usted dos ejemplares de la Ley de Crédito Público a objeto de que por el autorizado órgano de usted lleguen a poder de nuestro Representante Diplomático.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 29.

Londres: 6 de febrero de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir a usted la carta que he recibido del Swise Bankverein de Londres, cuya copia conservo, y que se refiere al mismo asunto de que trata mi nota número 19 del 29 de enero próximo pasado sobre los Bonos de la Deuda Consolidada Interna, y propone el mismo sistema para el cambio de Bonos que propone el Deutsche Bank.

Espero las órdenes de usted.

Y me honro en suscribirme de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Swiss Bankverein.

43 Lothbury,

Londres, E. C., 4 de febrero de 1916.

*Al Excelentísimo Señor Doctor Pedro César Dominici, Encargado
de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela.*

51, Drayton Gardens, S. W.

Señor:

re Estados Unidos de Venezuela.—2 Edición Interna Consolidada.

Permitímonos informaros que por cuenta de algunos parroquianos, tenemos B 835.500 de dichos títulos, numerados como se expresa al pie, cuyos cupones se han agotado y entendemos que para obtener nuevos cupones será necesario enviar estos títulos a Caracas para el fin de que se cambien por nuevos títulos con un nuevo abasto de cupones adheridos.

Como esta operación ocasionaría muchos gastos, a causa de los actuales muy altos tipos de seguro reinantes de aquí a Caracas y de allí para acá, nos atrevemos a insinuar que este gasto se obviaría y la operación se facilitaría, si pudiérais avisar al Gobierno Venezolano que nosotros tenemos los títulos supradichos, dándole los números expresados al pie y pidiéndole que envíe los títulos a V. E. con nuevos cupones adheridos para sernos entregados mediante entrega a V. E. de los títulos existentes sin cupones. Tales títulos podrían entonces presumiblemente ser remitidos por V. E. a Caracas cancelados eliminando así el no inconsiderable gasto del viaje de ida.

Entendemos que el primer cupón de los nuevos títulos se venció el 1º de noviembre de 1915.

Dándoos de antemano las gracias por vuestra cortesía en este asunto, somos Señor, vuestros obedientes servidores.

Por Swiss Bankverein.

W. RICHARD.

Nosotros estaríamos dispuestos a sufragar el costo de embarque de los nuevos Títulos desde Caracas, inclusive seguro.

1.027, 1.067/72—7.	B	500
1.162/5, 1.236—5.		1.000
846, 960/70, 1.003/6—16.		2.000
173, 1.178/1.213, 1.256/58—40.		2.500
960/62, 1.131, 1.159, 1.229, 1.231—7.		5.000
711/2, 727, 754—4.		10.000
270, 287/9, 290/6, 313—12.		15.000
150/51—2.		20.000
439, 637/8, 645/57, 659—16.		25.000

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 271.

Caracas: 14 de marzo de 1916.

Señor:

En respuesta a su comunicación número 29 de fecha 6 de febrero último, relativa al cambio de Bonos de la Deuda Consolidada Interna, manifiesto a usted que he hecho el traslado respectivo al Despacho de Hacienda.

Como el asunto del Swiss Bankverein, de Londres, es en un todo análogo al del Deutsche Bank, debe usted proceder de igual modo, y a objeto de que en lo adelante responda usted a solicitudes de la misma índole le remito seis ejemplares de la Ley de Crédito Público en vigor.

Sírvase tener a este Despacho al corriente de todo lo que ocurra sobre el particular.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínguez, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Crédito Público.

Número 931.

Caracas: 15 de marzo de 1916.

106º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su comunicación número 270, D. P. E., fechada ayer, en la cual se sirve transcribir la nota dirigida por nuestro Representante Diplomático en la Gran Bretaña al Despacho de su digno cargo, con motivo de la gestión hecha ante aquel funcionario por Swiss Bankverein, de Londres, en carta que este Instituto le dirigió el 4 de febrero próximo pasado sobre el cambio de algunos Títulos de la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual por Títulos equivalentes de la 3ª Edición con los cupones de intereses correspondientes a los cinco años de octubre de 1915 a setiembre de 1920, carta que traducida se sirvió usted acompañarme.

Conforme usted bien lo observa, el asunto es enteramente análogo al que fué tratado en el oficio de este Despacho al de su digno cargo número 929; y por lo tanto la contestación que usted ha comunicado a nuestro Representante Diplomático es enteramente conforme.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 78.

Londres: 8 de abril de 1916.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted número 231 fechada el 8 de marzo próximo pasado, referente al cambio de los Bonos antiguos del 3% de la Deuda Interna, por los de la nueva Emisión y a la proposición hecha por el Deutsche Bank de Londres de efectuar el cambio por el intermedio de esta Legación. Heme impuesto asimismo de los anexos que la acompañaban. Y he comunicado al Deutsche Bank, al remitirle la Ley de Crédito Público sancionada por el Congreso Nacional en 1915, la imposibilidad legal en que se encuentra nuestro Gobierno de aceptar sus proposiciones.

Idéntica comunicación he dirigido al Swiss Bankverein de Londres sobre el mismo asunto.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

II

Gestiones ante el Foreign Office con motivo de una resolución del War Office sobre censura.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 37.

Londres: 18 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

El día 11 del corriente tuve el honor de asistir a la cita que, "para tratar con los Representantes de los países de habla castellana

de un asunto que interesa a todos", habia dado a los Representantes de la América Española el Señor Embajador de España en Londres.

Don Alfonso Merry del Val nos leyó el siguiente aviso oficial que traían algunos diarios ingleses:

"El Secretario de la Guerra anuncia que, debido a las dificultades de obtener un número suficiente de lingüistas competentes como censores de la correspondencia entre el Reino Unido y los países neutrales, las cartas pueden sufrir grandes retardos si no están escritas en las siguientes lenguas: inglés, o uno de los idiomas celtas que se hablen en el Reino Unido, francés, ruso, italiano, japonés, flamenco y servio. Se recomienda en su propio interés al público, escribir las cartas en una de las mencionadas lenguas, y preferentemente en francés o en inglés".

Nos expuso el Señor Embajador, los inconvenientes que la exclusión del español estaba ya produciendo en España, y como pronto sucedería lo mismo en los otros países de lengua castellana más distantes de la Gran Bretaña, habiéndose dado el caso, de cartas de Madrid que habian sido entregadas en Londres 17 días después de su salida. Todos abundamos en las razones del Embajador desde el punto de vista práctico, y además existia cierto detrimento para la lengua española y los 18 Estados independientes que hablan castellano, con la medida adoptada por el War Office. Examinamos la posición que el español ocupa hoy entre los idiomas, resultando que, después del inglés y el ruso, suponiendo que la gran mayoría de los Imperios del Czar hable el ruso, el español viene en seguida y antes del francés, del italiano, del japonés, el flamenco y el servio; pues son más de 80 millones de habitantes los que hablan español. Los datos del comercio universal en 1913, último año normal, dan a las naciones de habla castellana el tercer lugar en exportación e importación; e igualmente el tercer lugar por el número de kilómetros cuadrados que ocupa la superficie de los territorios de los países que hablan español. Consideramos sagrado deber nuestro insistir, cada vez que la ocasión se presente, para que se conceda a nuestro idioma el sitio de honor que le corresponde por su importancia pasada, presente y futura; y convinimos unánimemente, en que algún paso debía darse ante el Foreign Office para tratar de corregir la absurda medida adoptada por el Ministerio de Guerra; quedando en reunirnos otra vez en la Embajada de España pasados

cinco días, en vista de tomar una decisión, y de permitir a los Representantes que juzgasen útil consultar por cable a sus respectivos Gobiernos obtener la oportuna contestación.

El día 16 nos reunimos en la Embajada los Señores: Ministro de Chile, Ministro de Colombia, Ministro del Uruguay, Ministro de Bolivia, Encargado de Negocios de Venezuela, Encargado de Negocios del Perú, Encargado de Negocios del Salvador, Cónsules Generales del Ecuador, Guatemala, Paraguay y Nicaragua. El Señor Ministro de Cuba excusóse por estar en cama, pero en carta al Señor Embajador de España le decía que aprobaba todo lo que se hiciese en la reunión en pro de nuestro idioma, incondicionalmente, en nombre de Cuba. El Ministro de Costa Rica acababa de embarcarse para Nueva York. El Ministro de Panamá avisó que había ya presentado sus Cartas de retiro. El Ministro de la Argentina se excusó, no porque no aprobase la idea, sino todo lo contrario, porque iba aún más lejos, pues la Legación Argentina había protestado contra todas las censuras, y aparecería en una posición algo falsa si pidiese ahora Censores para el idioma español. Estudióse el punto de vista del Ministro Argentino, y se convino, por unanimidad, que era imposible en el estado actual de guerra impedir al Gobierno Británico que aplicase la censura a la correspondencia particular, como lo están haciendo todos los países beligerantes, tanto más cuanto que la correspondencia de las Legaciones es en absoluto respetada, la oficial y la privada; lo que debe tratarse es que en nuestros países se sufra lo menos posible con la Censura. Los Señores Ministros de Chile, Colombia, Encargado de Negocios del Perú y Encargado de Negocios del Salvador, manifestaron que habían cableografiado a sus Gobiernos y que tenían la satisfacción de anunciar que habían sido plenamente autorizados a dar el apoyo más eficaz al Embajador de España. El Ministro de Bolivia dijo, que no le había parecido necesario consultar para asunto tan claro y tan patriótico, y que podía contarse con el apoyo de su Gobierno. El Encargado de Negocios de Venezuela dijo: "que conocía los sentimientos de la Cancillería Venezolana en todo lo que se relacionase con los derechos de nuestra raza y los privilegios de nuestro idioma, y que como el Señor Embajador de España había explicado en la reunión anterior que tratábase de una insinuación amistosa al Foreign Office, no había creído necesario consultar a su Gobierno, seguro como estaba

de su apoyo; pero que si la reunión resolvía una gestión más seria, entonces sí consultaría por cable a Caracas". Lo mismo dijeron los otros Señores presentes en parecidos términos.

Tratóse entonces de estudiar cuál sería la manera más conveniente de llevar a buen fin aquel propósito, y nos detuvimos en dos fórmulas: 1ª una Nota oficial idéntica o muy parecida, dirigida por cada uno de los Representantes al Foreign Office de manera amistosa sobre el asunto. Esta fórmula nos pareció demasiado seria para el objeto que la reunión se proponía. Y por unanimidad se aprobó la 2ª fórmula siguiente: que el Señor Embajador de España dirigiese solo una Nota a Sir Edward Grey que explicase el asunto, recogiendo las opiniones más útiles expresadas en las dos reuniones, y explicando que los Representantes de las naciones de habla española le habían autorizado para ello. Don Alfonso Merry del Val nos prometió enviar la Minuta-borrador de la Nota para nuestra aprobación, cuya copia tengo la honra de remitir a usted como anexo de la presente Nota.

Abrigo la esperanza, Señor Ministro, de que mi actitud en tan noble asunto merecerá la superior aprobación de usted.

Oportunamente tendré la honra de seguir comunicándole lo que ocurriese de nuevo en el punto promovido por el Señor Embajador de España en Londres.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Minuta de la Nota dirigida a Sir Edward Grey.

Señor Ministro:

La prensa de Londres ha publicado a principios del mes corriente un aviso emanado del Ministerio de la Guerra de S. M. Británica anunciando, como V. E. puede ver por la copia adjunta, que corre peligro de una detención prolongada la correspondencia particular no redactada en uno de los idiomas que enumera.

Suponiendo desde luego que la advertencia según parece tiene origen oficial, no puede menos de causar extrañeza y verdadero sentimiento a cuantos la consideran como suya, la ausencia total en aquella relación, de la lengua española.

Pero no se limita el alcance de la disposición a su aspecto sentimental, sino que ha provocado ya honda perturbación en las importantísimas relaciones comerciales que desde el Reino Unido irradian o llegan a su territorio, y tienen por vehículo el idioma castellano. De ello constituye prueba patente la comunicación dirigida a esta Embajada por la Cámara de Comercio de España en Londres, según copia que acompaño, no limitándose a dicha entidad la alarma producida, ni siquiera a los numerosos súbditos de S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, residentes en este país, sino que también la sienten los nacionales de todos los Estados de origen español cuyos intereses pueden hallarse mañana gravemente lesionados por la medida referida.

En una ocasión anterior, hace ya algunos meses, tuve la honra de aducir en una comunicación oficial a V. E. las consideraciones que militan en pro de una justa asimilación del idioma castellano a los demás privilegiados en punto a la Censura, ya sea por el número de habitantes que le hablan, ya sea por el de los Estados soberanos que le emplean como lengua oficial, ya sea por el volumen de negocios que por su medio se despachan.

Adjunto hallará V. E. un estado recopilado con datos del "Stateman's Year Book", que en forma gráfica pone de relieve tan concluyentes argumentos.

Movido por las graves razones que acabo de exponer, el Gobierno de S. M. el Rey de España me ordena, y los Señores Representantes de. en Londres, me ruegan y encargan en nombre de los suyos respectivos, llamar la atención de V. E. en la forma más amistosa, hacia el olvido u omisión de la lengua castellana, entre las que se admiten a la Censura. Y ya que parece fundarse en la falta de personal apto dicha exclusión, nos apresuramos a añadir que cooperaríamos gustosos a suplir esa falta sometiendo a la Autoridad competente nombres de traductores idóneos.

No dudamos, ni los Señores Representantes de las Naciones Hispano-Americanas antes referidas, ni el infraescrito, que el Go-

bierno de S. M. Británica una vez debidamente impuesto de todos los extremos del caso, atenderá a nuestra pretensión con el espíritu de justicia y nunca desmentida cortesía que siempre caracterizaron sus relaciones con las demás Potencias.

Aprovecho, etc., etc.

El Embajador de España,

ALFONSO MERRY DEL VAL.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 338.

Caracas: 29 de marzo de 1916.

Señor:

Me he impuesto con la debida detención del contenido de su nota número 37, fecha 18 de febrero último, que trata de la exclusión de la lengua castellana, hecha en la Gran Bretaña, de los idiomas privilegiados en punto a censura.

Esta Cancillería aprueba plenamente las gestiones hechas por usted en el sentido indicado en su interesante nota y le da autorización para proseguir en esas negociaciones encomendadas al Señor Embajador del Reino de España, que han de ser beneficiosas para los países del habla castellana.

Igualmente espera el Despacho de mi cargo que usted continuará informándole de todos los pormenores de tan interesante cuestión.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínguez, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 62.

Londres: 20 de marzo de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a usted, que las gestiones iniciadas ante el Foreign Office, a que se refiere mi nota número 37 del 18 de febrero próximo pasado, por conducto del Señor Embajador de España en Londres, en nombre de los Representantes de las Naciones de habla española en vista de obtener las mismas prerrogativas que los idiomas de que trata la resolución del War Office con motivo de la Censura, han logrado resultado satisfactorio.

Adjunto a usted copia de la contestación de Sir Ed. Grey al Señor Embajador de España, que el Señor Merry del Val se ha dignado comunicarme, porque sé que usted tendrá sincera satisfacción al ver así reconocido el lugar preminente que ocupa nuestra lengua y nuestra raza en el conjunto de las Naciones civilizadas.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Foreign Office.

Número 43.785./16 N.

13 de marzo de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tuve la honra de recibir las dos notas del 22 y del 23 del mes último, numeradas respectivamente 183 y 191, que V. E. se dignó dirigirme a nombre del Gobierno Español y de los Representantes de otros países de lengua española, expresando el interés con que habíais leído el reciente anuncio publicado en la prensa recomendando el uso de ciertas lenguas especificadas en correspondencia

D-71

entre países neutrales y el Reino Unido y manifestando que cartas escritas en otras lenguas serían susceptibles de considerable retardo.

V. E. expresa sentimientos de sorpresa y pena porque entre las lenguas enumeradas en el anuncio se omitiese mencionar el castellano.

Yo me complazco en poder manifestar que la grande importancia y el uso generalizado de la lengua castellana no se habían escapado a la atención del Gobierno de Su Majestad y que con anterioridad a la publicación del anuncio de que se trata, se habían tomado medidas para conseguir que correspondencia en castellano no se hallara sujeta a indebido retardo por las autoridades de la censura.

V. E. apreciará sin duda la dificultad con que tropezó el Gobierno de Su Majestad, cuando se hizo necesario por razones de censura limitar el número de lenguas de que podía tratarse con prontitud al hacer diferencia en favor de países neutrales particulares. A esta dificultad se debió que se decidiese limitar las lenguas recomendadas para su uso a las de naciones aliadas al Reino Unido. En realidad, sin embargo, el Gobierno de Su Majestad había tomado las precauciones necesarias para conseguir que cartas escritas en lengua castellana se dejasen pasar tan rápidamente como las escritas en las lenguas francesa e inglesa, y es esto lo que sucede ahora.

Fío en que V. E. se dignará aprovechar una pronta oportunidad para reasegurar en el sentido que precede a los Representantes de otros países de lengua española que se asociaron a vuestra solícitud.

Con referencia a la carta de la Cámara de Comercio Española, transmitida en la primera de las mencionadas notas de V. E. y devuelta con la presente, tengo la honra de manifestar que la importancia del rápido paso de la correspondencia comercial, fué plenamente prevista por las autoridades de la censura, como lo muestran los términos del anuncio publicado y que tal correspondencia no es retardada ni lo ha sido anteriormente por razón de la lengua en que está escrita.

Tengo la honra de ser con la más alta consideración de V. E. muy obediente y humilde servidor.

Por el Secretario de Estado,

(Firmado) NEWTON.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 465.

Caracas: 6 de mayo de 1916.

Señor:

Con satisfacción se ha enterado este Ministerio de la importante nota de usted número 62, fecha 20 de marzo último, y del documento a ella anexo sobre la solicitud hecha ante el Foreign Office por el Señor Embajador de España, en su propio nombre y en el de las naciones de habla castellana, en el sentido de que se considerara el idioma castellano entre los privilegiados en punto a Censura.

La Cancillería Venezolana agradece debidamente las inteligentes gestiones practicadas por usted en tan interesante asunto y le da las gracias más expresivas por el resultado alcanzado.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Don Pedro César Domínci, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

III

Legación de la Gran Bretaña.

Partida del Excelentísimo Señor Frederic D. Harford.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: marzo 31 de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar a V. E. que habiendo terminado mi nombramiento como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipo-

tenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, parto en breve para Inglaterra en mi retiro del servicio diplomático.

He recibido, por tanto, instrucciones de mi Gobierno para inquirir si el nombramiento del Señor Henry Hamond Dawson Beaumont, actualmente Canciller de Embajada en Roma, como mi sucesor, le será grato al Gobierno de Venezuela.

Válgome de esta oportunidad para expresar mi agradecimiento por las invariables cortesía y consideración que se me han brindado durante los cinco años que he desempeñado mi presente cargo.

Aprovecho también esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 358.

Caracas: 1º de abril de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación fecha 31 de marzo último, encaminada a participar a esta Cancillería el término de su misión ante el Gobierno de Venezuela y su próxima partida para Inglaterra en retiro del servicio diplomático.

El Gobierno de la República se ha impuesto con pena de tal determinación, toda vez que V. E. ha puesto siempre especial interés en estrechar las cordiales relaciones existentes entre nuestros dos países, por lo cual lamenta en sumo grado la separación de V. E.

Al expresar a V. E. que el Ejecutivo Federal no encuentra objeción que hacer al nombramiento del Señor Henry Hamond Dawson Beaumont para Representante de la Gran Bretaña en Venezuela, válgome de la oportunidad para renovar el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 17 de abril de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar a V. E. que me ausento de Caracas acompañado de mi familia por el vapor *Haiti*, que se espera en La Guaira el 21 del corriente, poco más o menos, y que yo espero tener la honra de presentarle a V. E., el 18 del corriente, en la recepción semanal, al Señor T. Ifor Rees, Canciller de esta Legación, que actuará como Encargado de Negocios *ad-interim* hasta la llegada de mi sucesor.

Tengo al propio tiempo la honra de solicitar por intermedio de V. E. la honra de una audiencia de despedida del Presidente Provisional de la República y del Presidente electo antes de mi partida el 21 del corriente o poco más o menos.

Quizá V. E. se dignará también hacer que se me dispensen en La Guaira las facilidades acostumbradas el día de la partida del vapor *Haiti*.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Canciller asume la dirección de la Legación como Encargado de Negocios "ad-interim".

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 422.

Caracas: 24 de abril de 1916.

Señor:

Tengo la honra de avisar a V. S. el recibo de la atenta nota de esa Legación, fechada el 17 del mes en curso.

En dicha nota se sirvió participar el Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, que partía de esta capital para Inglaterra, acompañado de su familia, en el vapor *Haití*, que salió de La Guaira el 21 último.

Este Ministerio se dirigió al de Hacienda para que dictara las órdenes necesarias a fin de que se otorgaran cumplidamente, al Ministro que partía, las facilidades de estilo en el puerto mencionado.

En cuanto a las audiencias de despedida ante los Señores Presidente Provisional de la República y General J. V. Gómez, Presidente Constitucional electo, solicitadas por el Excelentísimo Señor Harford, cúpleme decir a V. S., así como lo dije al propio Señor Harford, que una vez que hubiese hablado con los expresados Altos Magistrados, le indicaría el día y la hora que respectivamente fijasen éstos; mas, la circunstancia de haber llegado la nota que contesto, la víspera de los días 19, 20 y 21, feriados por nuestras leyes, y haberse verificado la partida del Señor Harford el día 22, impidió que llegase a él, por medio de esta contestación, el aviso oportuno de la fecha fijada para recibirle.

Válgome de la ocasión para significar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor T. Ifor Rees, Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña.
Presente.

IV

Llegada del Excelentísimo Señor Henry Beaumont.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

El Señor Henry Beaumont presenta sus cumplidos al General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, y tiene la honra de informar a Su Excelencia que ha llegado a Caracas, nombrado Ministro de Su Majestad Británica como sucesor del Señor Harford.

El Señor Beaumont quedará agradecido si Su Excelencia se digna recibirlo, a fin de que él pueda comunicarle copias de las Cartas de Su Majestad el Rey, Su Augusto Soberano, para el Presidente Provisional de la República, retirando al Señor Harford y acreditándolo a él con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y para el fin de disponer la fecha y las formalidades para presentar estas Cartas al Presidente Provisional.

Legación Británica, Caracas, 14 de agosto de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 837.

Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, saluda atentamente al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, y al felicitarle por su arribo a Venezuela se complace en significarle que le será grato recibir a S. E. en el Despacho de Relaciones Exteriores, mañana, 16 del corriente, a las 11 a. m., a los fines expuestos en su atenta nota verbal de 15 del mes en curso.

Caracas: 15 de agosto de 1916.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 16 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Refiriéndome a nuestra entrevista de esta mañana, en la cual tuve la honra de comunicar a V. E. copias de las Cartas dirigidas por Su Majestad el Rey, mi Augusto Soberano, al Excelentísimo Señor Presidente Provisional, retirando al Señor Harford y acreditándome con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; como también copia del discurso que me propongo pronunciar al presentar estas cartas, me será grato que V. E. se

digne informarme en su oportunidad de la fecha y hora en que se dignará el Excelentísimo Señor Presidente Provisional recibirme para el fin de presentarlas.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Letras de retiro del Excelentísimo Señor Frederic D. Harford.

(TRADUCCIÓN)

JORGE,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA
Y DE IRLANDA Y DE LOS DOMINIOS BRITÁNICOS DE ALLENDE EL MAR,
DEFENSOR DE LA FE, EMPERADOR DE LA INDIA, &, &, &.

Al Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela envía salud!

Nuestro Buen Amigo!

Estando a punto de retirarse de Nuestro Servicio Diplomático nuestro fiel y bien amado Frederic Dundas Harford, Comendador de Nuestra Real Orden de Victoria, que por algún tiempo residió cerca de Vos con el carácter de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, no podemos omitir notificaros su retiro.

Estamos tan satisfechos del celo, la idoneidad y la fidelidad con que el Señor Harford ha ejecutado Nuestras Ordenes en todas las ocasiones durante su Misión, que Confiamos que su conducta habrá merecido Vuestra aprobación, y en esta grata confianza Nos valemos de la oportunidad para renovaros las seguridades de Nuestra constante amistad y de Nuestros vivos deseos por el bienestar y la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela.

Y así Os encomendamos a la protección del Todopoderoso.

Dadas en Nuestra Corte de San Jaime, a los treinta días de abril de mil novecientos diez y seis, en el año sexto de Nuestro Reinado.

Vuestro Buen Amigo.

JORGE, R. I.

Refrendadas.

E. GREY.

**Recepción del Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado
Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 845.

Caracas: 16 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. que el Señor Presidente Provisional de la República ha fijado el día viernes, 18 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, para recibir en audiencia pública y solemne en la Casa Amarilla, de manos de V. E. las Cartas credenciales que lo acreditan con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña y las Letras de retiro de la Misión a cargo del Excelentísimo Señor F. D. Harford.

Válgome de la oportunidad para significar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

JORGE,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA,
Y DE IRLANDA Y DE LOS DOMINIOS BRITÁNICOS DE ALLENDE EL MAR,
DEFENSOR DE LA FE, EMPERADOR DE LA INDIA, &, &, &.

*Al Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela en-
vía salud!*

Nuestro Buen Amigo!

Deseando mantener sin interrupción las relaciones de amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de Venezuela, Hemos hecho elección de Nuestro fiel y bien amado Henry Hamond Dawson Beaumont, para que resida cerca de Vos con el carácter de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La experiencia que hemos tenido de los talentos del Señor Beaumont y su celo por Nuestro Servicio, nos aseguran de que la elección que Hemos hecho será perfectamente grata para Vos y de que él desempeñará los deberes de su cargo de tal manera, que merezca Vuestra aprobación y estima y se mostrará digno de esta nueva prueba de Nuestra confianza.

Os rogamos por tanto prestéis entero crédito a todo lo que el Señor Beaumont Os comunicare en Nuestro nombre y más especialmente cuando él Os renovare las seguridades del vivo interés que tomamos en todo lo que se relacione con el bienestar y la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela.

Y así Os encomendamos a la protección del Todopoderoso.

Dadas en Nuestra Corte de San Jaime el día primero de mayo del año de Nuestro Señor de mil novecientos diez y seis y en el sexto año de Nuestro Reinado.

Vuestro Buen Amigo.

JORGE, R. I.

Refrendadas.

E. GREY.

DISCURSOS

Al Excelentísimo Señor Presidente Provisional:

Al presentar a Vuestra Excelencia las Cartas por las cuales Su Majestad el Rey, mi Augusto Soberano, ha retirado a mi predecesor del puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Caracas y me ha acreditado con ese carácter, aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia los buenos votos de Su Majestad por la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, así como también por la del Excelentísimo Señor Presidente electo.

En la tarea de consolidar y fomentar aún más la estrecha amistad y la buena inteligencia que tan felizmente existen actualmente entre el Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda y los Estados Unidos de Venezuela, que será mi constante empeño cumplir, tengo la seguridad de que recibiré la benévola ayuda de Vuestra Excelencia, del Excelentísimo Señor Presidente electo y del Gobierno venezolano.

Señor Ministro:

Con la mayor satisfacción recibo las Letras de retiro de vuestro honorable predecesor, Mr. Harford y las que os acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en nuestro País.

Los generosos votos que hacéis por la prosperidad de Venezuela y por la dicha de su Presidente electo, están correspondidos cordialmente, por nuestro alto aprecio, como no puede menos de serlo, en una sociedad cuya historia guarda con afecto nobles recuerdos de tiempos heroicos en que hubo esfuerzos de vuestros compatriotas junto con los de nuestros antepasados en la lucha empeñada para la fundación del Estado que hoy os saluda, Señor Ministro, al recibirlos en su seno.

Hacéis bien en contar con toda la buena voluntad y cooperación del Gobierno venezolano para el desempeño de vuestra misión, pues nada nuevo os diría, al aseguraros que esas condiciones en el trato diplomático con vuestro Gran País, están como vinculadas en las tradiciones de Venezuela, y que el deseo de mantener una es-

trecha amistad y una correcta inteligencia con el Gobierno de Su Majestad Británica, tiene una constancia permanente en nuestros anales diplomáticos.

Recibid, Señor Ministro, los votos que también hago por la salud de Su Majestad el Rey Jorge V, por la prosperidad del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y porque vuestra estada en medio de nosotros sea tan venturosa como para dejar en vuestro ánimo un recuerdo agradable.

V

Nuevo diferimiento de la demarcación de la frontera entre las fuentes de los ríos Amacuro y Acarabísi.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 3 de abril de 1916.

Señor Ministro:

Refiriéndome otra vez a la nota de V. E.—D. P. E.—número 1.452, del 22 de diciembre último, tengo la honra de manifestar que he recibido del Gobernador de la Guayana Británica una carta en que me pide que le asegure al Gobierno de Venezuela que él lamenta sobremanera el inevitable diferimiento del trabajo de demarcación de la frontera entre las fuentes de los Ríos Amacuro y Acarabisi. Es la intención de Su Excelencia encarecerle a la Legislatura de la Colonia, cuando se reúna en noviembre próximo, la conveniencia de votar los fondos necesarios para este trabajo.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 374.

Caracas: 5 de abril de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota fecha 3 del mes en curso, por la cual se sirve imponer a esta Cancillería, de que el Señor Gobernador de la Guayana Británica lamenta el inevitable diferimiento del trabajo de demarcación de la frontera entre las fuentes de los Ríos Amacuro y Acarabisi, hasta tanto la Legislatura de la Colonia vote los fondos necesarios para ejecutar el trabajo.

Hoy he dado traslado del contenido de la nota de V. E. al Señor Ministro de Relaciones Exteriores a los fines consiguientes.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección Política.

Número 1.252.

Caracas: 14 de abril de 1916.

106º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta nota fechada el 5 de los corrientes, número 374, D. P. E., en la cual se sirve transcribir una comunicación del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña referente a la

demarcación de la frontera entre las fuentes de los Ríos Amacuro y Acarabisi, de todo lo cual ha tomado debida nota este Despacho.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 8 de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota del Señor Harford del 3 de abril último y a la respuesta que V. E. se dignó dirigirle el 5 de abril (número 374), con respecto al diferimiento del trabajo de la demarcación de la frontera de la Guayana Británica y Venezuela entre las fuentes de los Ríos Amacuro y Acarabisi, tengo la honra de manifestar que he recibido una carta del Gobernador de la Guayana Británica en que me informa que aunque Su Excelencia había urgido el mes pasado a la Corte Combinada para que proveyese fondos al efecto, ese Cuerpo era de opinión que el trabajo debía posponerse hasta después de la guerra.

Su Excelencia, al lamentar esta decisión, desea que yo exprese la esperanza de que la oferta del Gobierno Venezolano de cooperar en el asunto se conservará en pie.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 78.

Caracas: 19 de enero de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted, junto con la presente, copia de la nota pasada a esta Cancillería por el Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, que versa sobre el diferimiento del trabajo de la demarcación de la frontera de la Guayana Británica y Venezuela entre las fuentes de los Ríos Amacuro y Acarabisi.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 103.

Caracas: 23 de enero de 1917.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a su atenta comunicación de fecha 19 del mes en curso, señalada con el número 78, D. P. E., cúpleme manifestar a usted que este Despacho ha quedado en cuenta del diferimiento de la demarcación de la frontera entre Amacuro y Acarabisi y la Guayana Inglesa.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 103.

Caracas: 25 de enero de 1917.

Señor Ministro.

Cúpleme avisar a V. E. el recibo de su atenta nota de 8 de diciembre último, y de manifestarle que he llevado a conocimiento del Despacho de Relaciones Interiores el contenido de su comunicación que versa sobre el nuevo diferimiento del trabajo de la demarcación de la frontera de la Guayana Británica y Venezuela entre las fuentes de los Ríos Amacuro y Acarabisi, hasta después de la guerra.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

VI

Reapertura de la frontera entre Barima y el Mar.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 1.227.

Caracas: 4 de abril de 1916.

106° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Para su conocimiento tengo a honra hacer a usted la siguiente transcripción, de un oficio recibido en este Despacho, del Ingeniero Jefe de la Comisión Topográfica de Fronteras:

“En conocimiento por su atento oficio número 885, D. P., de estar convenidos el Gobierno Nacional y el de la Guayana Británica para llevar a cabo la demarcación de la frontera desde Barima hasta el mar y que he sido designado como Jefe de la Comisión Topográfica de Fronteras para efectuar aquel trabajo en unión del Comisionado Británico, en la fecha convenida, tengo a honra informar a usted sobre los trabajos que se han hecho anteriormente en esa frontera y la forma en que creo más conveniente efectuar aquella demarcación.—La línea desde Barima (confluencia de los ríos Barina y Mururuma) hasta el antiguo poste de Punta Playa (que destruyó el mar) era de 34.400 metros. En el año de 1900 las Comisiones Venezolana y Británica fijaron un poste en Punta Playa (Acta de Morawana de 24 de noviembre de 1900); otro en Mururuma a 626 metros de la boca y uno pequeño distante 302 metros de este último (Acta de Mururuma de 12 de diciembre de 1900).—Según estas actas el azimut de la línea recta Boca Mururuma-Punta Playa es de 38° 21' 59" S. E. Varios años después se hundió el poste de Punta Playa y parte del terreno en una extensión de cerca de una milla desapareció ocupado por el mar. Con este motivo en el año de 1912 se colocó, por Comisionados de Venezuela y la Guayana Británica, un poste para reemplazar el de Punta Playa, como a una milla de su sitio primitivo y en el mismo azimut respecto de Boca de Mururuma. Se colocaron además 6 postes de concreto distantes entre sí cerca de 100 metros hacia Mururuma y 4 postes iguales desde el antiguo de Mururuma hacia Punta Playa. El último de estos postes dista cerca de 5 kilómetros del de Mururuma (V. Memoria de R. E. de 1912, pág. 337). La necesidad de nueva demarcación debe ser probablemente porque se hayan hundido de nuevo los postes de Punta Playa. La línea de frontera en esta parte se halla en terreno pantanoso muy cerca del mar, encontrándose terreno más firme hacia Mururuma. Creo por esto que si se colocan dos postes duraderos hacia Mururuma lo más distantes entre sí que sea posible y en la dirección de Punta Playa y si fuere necesario postes intermedios menores, sería suficiente para demarcar la línea, pues los postes en la región pantanosa de Punta Playa requerirían fundaciones costosas, para ser quizás inútiles al cabo de pocos años; porque las fuertes corrientes del mar y la naturaleza del terreno tienden a hacer desaparecer la estrecha faja de tierra comprendida entre la costa oriental y la di-

rección de la línea de frontera en la parte de Punta Playa. En este supuesto quedaría como poste principal de frontera el último colocado hacia Mururuma, pues es claro que no debe variarse el azimut de la línea buscando terreno firme hacia el oeste, como me informan insinuó el Comisionado inglés en 1912. Acompaño a esta comunicación un croquis de la parte de frontera en referencia y me es honroso manifestar al ciudadano Ministro que estaré preparado en la fecha que me ha indicado para la ejecución de ese trabajo. Dios y Federación.—Fco. JOSÉ DUARTE”.

Me es honroso igualmente enviar a usted, junto con la presente, una copia del croquis a que se refiere la anterior trascripción.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 386.

Caracas: 7 de abril de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 1.227, fecha 4 del mes en curso, en la que se sirve transcribir a esta Cancillería un oficio del Ingeniero Jefe de la Comisión Topográfica de Fronteras.

También se recibió una copia del croquis.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 30 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de V. E., D. P. E., número 1.436, del 20 de diciembre de 1915, y a la nota del Señor Harford del 27 del mismo mes, tengo la honra de preguntar, a nombre del Gobierno de la Guayana Británica, en qué fecha en noviembre próximo será conveniente para el Representante del Gobierno de Venezuela reunirse con el Agrimensor de la Guayana Británica con el fin de llevar a cabo el trabajo de la reapertura de la frontera entre Barima y el mar, y si el Gobierno Venezolano desea que los representantes se reúnan en Georgetown o en Morajuana.

El Gobierno de la Guayana Británica señalaría que el trabajo se empezara en los comienzos de noviembre, a fin de que pudiera aprovecharse plenamente la estación seca.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 2.476.

Caracas: 3 de octubre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En oficio de ese Despacho fechado el 15 de enero del corriente año y señalado con el número 62 dijo usted a este Ministerio que el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña le había informado, que la Legislatura de la Guayana

Británica votó los fondos necesarios para la demarcación permanente de la frontera con Venezuela desde Barima hasta el mar, y que el mismo Representante Diplomático agregaba que el trabajo podía emprenderse en noviembre del presente año, época en concepto del Gobernador de la Colonia la más conveniente, por las condiciones de la estación.

Este Despacho con fecha 20 del mismo mes de enero dijo a usted que el Gobierno Nacional aceptaba la proposición del Gobierno de la Colonia y se reservó comunicar instrucciones al respecto al Jefe de Comisión Topográfica de Fronteras.

Por si hubiere insistido en aquel pensamiento, tengo a honra solicitar del Despacho al digno cargo de usted los informes sobre lugar y fecha en que han de reunirse las Comisiones para la delimitación antedicha.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 995.

Caracas: 9 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de esa Legación fechada el 30 del mes próximo pasado, tengo el honor de informarle que el Gobierno de Venezuela ha resuelto que el punto de reunión para lo concerniente al levantamiento de postes en la línea divisoria del Barima, sea el puerto de Morajuana y que el Ingeniero venezolana arribará a este último lugar en el curso de la segunda quincena del mes de noviembre del corriente año.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.037.

Caracas: 19 de octubre de 1916.

Señor:

El Gobierno de Venezuela y el Gobierno de la Guayana Británica han convenido en restablecer la señal que marca el punto terminal de la línea fronteriza entre Mururuma y Punta Playa. Este punto terminal, que antes era el poste de Punta Playa, ha sido en la actualidad destruido por el mar que ha invadido una faja de terreno. Por esta razón hay que hacer de nuevo este señalamiento. El Ministerio de Relaciones Exteriores lo ha designado a usted para que, como Ingeniero Jefe de la Comisión Topográfica de Fronteras, ejecute ese trabajo de acuerdo con el Comisionado del Gobierno de la Guayana Británica.

En la ejecución del trabajo que se le confía, usted se servirá tener en cuenta las instrucciones siguientes:

1º El punto terminal de la línea fronteriza que antes era el poste de Punta Playa, hoy destruido por el mar, debe ser señalado sobre la costa y de una manera estrictamente conforme al azimut que sirvió para la demarcación de esta parte de la frontera a la Comisión Mixta deslindadora en 1900.

2º Si el poste de Mururuma ha desaparecido debe restablecerse y en caso de que sea necesario fijar el punto donde existió la señal, usted se atenderá a las coordenadas geográficas que sirvieron para esta determinación a la Comisión Mixta deslindadora, en 1900.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Francisco José Duarte, Ingeniero Jefe de la Comisión Topográfica de Fronteras.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.040.

Caracas: 19 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

Con relación al contenido de la nota de esta Cancillería, número 995, fecha 9 del mes que cursa, tengo la honra de participar a V. E. que el Señor Doctor Francisco José Duarte, Ingeniero Jefe de la Comisión Topográfica de Fronteras, acompañado del Señor Agriensor Henrique Salinas, saldrá próximamente para Morajuana, donde habrá de reunirse con el Comisionado de la Guayana Británica para proceder a restablecer la señal que marca el punto terminal de la línea fronteriza entre Mururuma y Punta Playa.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

VII

Creación de una Cátedra de Español en la Universidad de Londres.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 80.

Londres: 14 de abril de 1916.

Señor Ministro:

Con motivo del Tercer Centenario de la muerte de Cervantes, que coincide con el Tercer Centenario de la muerte de Shakespeare, y en vista de estrechar los lazos de amistad y comunidad de intereses entre la Gran Bretaña y los países de habla española, formóse una junta con el objeto de fundar en la Universidad de Londres una Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que al propio tiempo ha de ocuparse de dar a conocer la historia y leyes de las naciones que hablan español.

Esta Legación ha prestado su más entusiasta apoyo moral a tan nobles propósitos. Y tengo la honra de remitir a usted el proyecto que acaba de publicar la Junta Organizadora sobre el mencionado asunto, para su conocimiento.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 519.

Caracas: 22 de mayo de 1916.

Señor:

Con satisfacción se ha impuesto este Despacho, por su nota número 80 de 14 de abril último, de que con motivo de los Centenarios de las muertes de Cervantes y de Shakespeare y para estre-

char lazos de amistad entre la Gran Bretaña y los países del habla española se formó una junta que ha de ocuparse de dar a conocer la historia y leyes de las naciones que hablan la lengua castellana.

Esta Cancillería aplaude el apoyo que usted ha prestado a tan nobles propósitos.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínguez, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 140.

Londres: 26 de junio de 1916.

Señor Ministro:

Con motivo del Tercer Centenario de la muerte de Cervantes que coincidía con el Tercer Centenario de la muerte de Shakespeare, un distinguido grupo de personalidades inglesas, españolas e hispano-americanas, inspirado en la iniciativa de la Embajada Española y de las Legaciones de los países de habla castellana representados en esta Corte, había venido trabajando con el objeto de obtener la creación de una Cátedra de Lengua y Literatura españolas en la Universidad de Londres.

Tengo la honra y la satisfacción de comunicar a usted, que nuestras gestiones han logrado éxito feliz y que el Senado de la Universidad ha nombrado para desempeñar la "Cátedra Cervantes", al profesor James Fitzmaurice Kelly, cuyos estudios de historia y literatura española son muy celebrados y ha ejercido el mismo cargo en diversos colegios y liceos del Reino Unido.

La creación de la Cátedra de Español en la Universidad de Londres en los actuales momentos de este gigantesco conflicto de pueblos, constituye para la raza que habla español, el reconocimiento del sitio privilegiado que debemos ocupar en el concierto

de las naciones, y viene a coronar de manera brillante el resultado de nuestras gestiones sobre la Censura a que se refiere la nota de esta Legación número 37, de 18 de febrero último.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

**Cátedra de Lengua y Literatura españolas en la Universidad
de Leeds, Yorkshire.**

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 254.

Londres: 27 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

Con fecha del 18 del corriente me comunica el Señor Vice Canciller de la Universidad de Leeds, que Lord y Lady Cowdray han regalado la suma de *diez mil libras esterlinas* para la dotación de una Cátedra de Lengua y Literatura Españolas en la Universidad de Leeds, con el propósito de hacer de esta Cátedra el Centro de una Escuela de Estudios Españoles para todo Yorkshire.

Lord y Lady Cowdray desean participar de esta manera, al acercamiento, por mutuo esfuerzo, e intimidad de las culturas de España y las Repúblicas Latinas de América del Sur con la Gran Bretaña, de donde han de derivarse no solamente beneficios para el Arte y las Ciencias, sino para las relaciones diplomáticas y los progresos económicos, cuya propaganda fué iniciada por la Embajada Española y las Legaciones de habla castellana el año pasado, como tuve la honra de comunicarlo a usted y de una junta a la que también tengo el honor de pertenecer.

Respecto a la creación de la Escuela de Estudios Españoles en Yorkshire, debo comunicarle, que el Señor Walter Morrison, de Malham Tarn, y un donador anónimo, han regalado con el dicho objeto, mil libras cada uno.

Existe el propósito, de fundar, aparte de los límites de la Universidad, una casa para instalar todo lo que se refiera a los Estudios

D-74

Españoles, con salas de lectura, biblioteca, y todo aquello que contribuya a dar a conocer y rodear a los estudiantes de cierto medio ambiente favorable a la existencia de las naciones cuyo lenguaje e historia y geografía aprenden.

Todo lo cual tengo la honra y el mayor placer de comunicar a usted.

He contestado al Señor Vice-Canciller de la Universidad de Leeds, que esta Legación se pone incondicionalmente a sus órdenes para lo que pueda ser útil en la realización de tan noble y trascendental programa.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 3.169.

Caracas: 21 de diciembre de 1916.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación número 254, fecha 27 de octubre último, en la cual se sirve participarme que Lord y Lady Cowdray han regalado la cantidad de diez mil libras esterlinas para la dotación de una Cátedra de Lengua y Literatura Española en la Universidad de Leeds.

Este Ministerio ve con especial satisfacción ese interesante y filantrópico hecho con que Lord y Lady Cowdray tienden al mayor acercamiento entre España, las Naciones Latino-Americanas y la Gran Bretaña, de donde han de derivarse seguramente diversos y mutuos beneficios.

También me ha sido grato tomar nota del anuncio de usted respecto de la creación de una Escuela de Estudios Españoles en Yorkshire, para la cual el señor Walter Morrison de Halham Tarn y un donador anónimo han regalado mil libras cada uno.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

VIII

Privilegios otorgados a personas que estén en servicio asalariado de gobiernos neutrales.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 15 de julio de 1916.

Señor Ministro:

Tengo instrucciones de mi Gobierno para informar al Gobierno de Venezuela que el 1º de agosto próximo y en lo adelante, sólo las personas que estén en el servicio regular y asalariado de Gobiernos neutrales, serán reconocidos como correos diplomáticos oficiales. Esto incluirá los funcionarios diplomáticos y los Cónsules de carrera.

A los correos de despacho no oficiales no se les pueden otorgar ya privilegios, sino que estarán sujetos a inspección y pesquisa de la misma manera que los pasajeros ordinarios.

Al comunicar lo que precede para conocimiento del Gobierno de Venezuela, válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

T. IFOR REES.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 789.

Caracas: 7 de agosto de 1916.

Señor:

Tengo la honra de participar a V. S., como resultado de su atenta comunicación fecha 15 de julio último, que esta Cancillería ha tomado nota de las disposiciones dictadas por el Gobierno de V. S. con relación a los Correos Diplomáticos oficiales, funcionarios di-

plomáticos y Cónsules de carrera y a los correos de despacho no oficiales.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor T. Ifor Rees, Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña.
Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 11 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

En ampliación de mi nota del 15 del mes último, tengo la honra de solicitar de V. E., en nombre de mi Gobierno, que se digne suministrarme los nombres de los correos diplomáticos oficiales, si los hay, del Gobierno de Venezuela.

Como se mencionó en mi nota anterior, el Gobierno de Su Majestad admite el derecho de los Gobiernos neutrales de emplear funcionarios diplomáticos y Cónsules de carrera para llevar comunicaciones, pero no pueden extenderse más privilegios a portadores de comunicaciones no oficiales, los cuales estarán sujetos a los mismos métodos de inspección y pesquisa que se aplican a otros pasajeros que se dirigen al Reino Unido o que vienen de él. En el evento de que a cualquier portador de despacho no oficial se le negare el desembarco en el Reino Unido, como resultado de la inspección por los oficiales de extranjeros, se le dirigirá una notificación a la Embajada o Legación extranjera respectiva, a fin de que se tomen las disposiciones necesarias para la conducción de los despachos desde el puerto.

Al comunicar lo que precede para conocimiento del Gobierno de Venezuela, válgome de la oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

T. IFOR REES.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 844.

Caracas: 15 de agosto de 1916.

Señor:

Tengo la honra de participar a V. S., en respuesta a su atenta nota fecha 11 del mes en curso, que el Gobierno de Venezuela no tiene correos diplomáticos oficiales, y que, cuando designa algún Correo de Gabinete especial, lo hace constar así en los documentos que lo acreditan con tal carácter.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor T. Ifor Rees, Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña.
Presente.

IX

**Nota circular del Foreign Office sobre doble
nacionalidad.**

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 233.

Londres: 25 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicarle la nota circular que con fecha del 22 del corriente dirige el Foreign Office a esta Legación, referente al punto importante de la doble la nacionalidad de las personas nacidas en la Gran Bretaña, hijos de padres extranjeros que son ciudadanos de Estados neutrales, y que por lo tanto pueden optar al llegar a su mayoría por una de las dos nacionalidades; y a la nueva Ley del servicio obligatorio que acaba de instituirse en el Reino Unido.

Como verá usted, las personas de que se trata, no serán molestadas sino al cumplir 21 años de edad, que es cuando están en la obligación de optar por una de las dos nacionalidades; en tanto que los súbditos británicos tienen que inscribirse en el Ejército al cumplir los 18 años.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

El Vizconde Grey presenta sus cumplidos al Representante de Venezuela y tiene la honra de manifestar que el Gobierno de Su Majestad ha tomado en consideración por algún tiempo atrás la posición, según los actos sobre el Servicio Militar de 1916, de las personas que, por razón de su nacimiento en suelo británico, son súbditos británicos, pero que también derivan una nacionalidad extranjera por razón del estado nacional extranjero de sus padres.

Hase decidido ahora que súbditos británicos por nacimiento, no mayores de edad, que sean también súbditos o ciudadanos de Estados neutrales, no serán llamados a las banderas hasta que hayan llegado a la mayor edad y hayan tenido oportunidad de hacer una declaración de extranjería en renuncia de su estado nacional británico, como se establece en la Sección 14 del Acto sobre la Nacionalidad y Estado Británico de los Extranjeros, de 1914. Cuanto a hombres de 21 años o más, que sean súbditos británicos con nacionalidad dual, se considerará eficaz una declaración de extranjería en el caso de un declarante que sea soltero, si se hace antes del 2 de marzo último, y en el caso de un declarante que sea casado, antes del 24 de junio último.

A las personas de nacionalidad dual que hayan espontáneamente testificado para servicio militar no podrá, sin embargo, permitírseles obligarse fuera de su compromiso haciendo tal declaración.

Foreign Office, 22 de setiembre de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.063.

Caracas: 31 de octubre de 1916.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su oficio número 233 fecha 25 de septiembre último y de la nota circular dirigida por el Foreign Office a la Legación de su cargo, referente a la doble nacionalidad de personas nacidas en la Gran Bretaña, hijos de padres extranjeros y a la Ley de Servicio Obligatorio que acaba de dictarse en el Reino Unido.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínci, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña

SERIE L
—
HONDURAS
—

Cartas de Gabinete.
—

FRANCISCO BERTRAND,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A su Excelencia el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que llamado por el voto de mis conciudadanos a desempeñar la Primera Magistratura de la República, durante el periodo de 1916 a 1920, he tomado posesión, el día de hoy, de este Alto Cargo después de prestar la promesa constitucional ante el Congreso de la Nación.

Al encargarme del Mando Supremo del Estado, abrigo el propósito de estrechar en cuanto sea posible, las cordiales relaciones que felizmente unen a nuestros respectivos países, con la persuasión de que para realizar este noble fin, podré contar con la buena voluntad y con el valioso concurso de Vuestra Excelencia.

En tal confianza, hago sinceros votos por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, suscribiéndome, con sentimientos de la más alta y distinguida consideración, de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo.

F. BERTRAND.

MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, el 1º de febrero de 1916.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo Señor Don Francisco Bertrand, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo.

Con gran satisfacción he recibido la Carta Autógrafa en que Vuestra Excelencia se sirve participarme que llamado por el voto de sus conciudadanos a desempeñar la Primera Magistratura de esa República para el periodo de 1916 a 1920, ha tomado posesión del Alto Cargo y prestado la promesa de Ley, ante el Soberano Congreso de la Nación.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por la merecida honra de que ha sido objeto, cúpleme expresar que me será placentero contribuir, como Vuestra Excelencia lo desea, a estrechar las cordiales relaciones existentes entre nuestros dos países.

Hago votos por el progreso y engrandecimiento de la Nación Hondureña y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de suscribirme

Leal y Buen Amigo.

(L. S.) V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 1º de octubre de 1916.

SERIE M
—
ITALIA
—

I

Solicitud de una serie de monedas venezolanas.
—

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Caracas.

Caracas: 18 de mayo de 1916.

Señor Ministro:

El Ministro de Hacienda se dirigió recientemente a mi Legación con el fin de obtener un ejemplar de los diferentes billetes de banco y monedas en circulación en Venezuela.

Según las indicaciones publicadas, página VII, en la Memoria presentada recientemente al Congreso por el Ministro de Hacienda, está actualmente ese Departamento en posesión de una serie completa de las monedas venezolanas que le fueron devueltas después de haber sido exhibidas en la Exposición Internacional de San Francisco.

En estas condiciones tengo la honra de recurrir a la afabilidad habitual de V. E. y le quedaría agradecido de que se dignase hacer ponerme en proporción de enviar al Ministerio de Hacienda una lista puntualizada de esa colección con indicación del precio a que eventualmente podría adquirirse cada pieza.

Por otra parte tengo interés en conocer en qué condiciones me sería posible corresponder al deseo manifestado por el Ministro de Hacienda de recibir, igualmente, un facsimil de los diversos billetes de banco que actualmente tienen curso en Venezuela.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 528.

Caracas: 24 de mayo de 1916.

Señor Ministro:

En respuesta a su atenta nota fecha 18 del mes en curso, tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. que ya me he dirigido al Señor Ministro de Hacienda a objeto de que se sirva suministrarme los datos que V. E. desea sobre monedas y billetes de Banco actualmente en circulación en Venezuela.

Tan pronto como se reciba en esta Cancillería la información pedida, me será grato trasmitirla a V. E.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, temporalmente encargado de los intereses italianos.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Caracas.

Número 147.

La Real Legación de Italia envía sus cumplidos al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela y le quedará muy agradecida de que se digne afablemente hacerle conocer qué respuesta haya dado el Ministro de Hacienda a la solicitud a que se refería la nota del Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade número 528, del 24 de mayo último dirigida al Excelentísimo Señor Jean Fabre, temporalmente encargado de los intereses italianos.

Caracas: 12 de setiembre de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 940.

Caracas: 23 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

En respuesta a su nota verbal, número 147, fecha 12 del mes en curso, tengo la honra de remitir a V. E., junto con la presente, copia de una comunicación dirigida a esta Cancillería por el Despacho de Hacienda, relativa a una serie de monedas de Venezuela que fueron exhibidas en la Exposición Internacional de San Francisco.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Presente.

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Administración.

Número 2.126.

Caracas: 22 de setiembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En contestación al atento oficio de usted número 527, D. P. E., tengo a honra llevar a su conocimiento que este Ministerio está realmente en posesión de una serie de monedas venezolanas emitidas durante la República, que se ha logrado sea lo más completa posible después de pacíficas y laboriosas investigaciones, y es por esta razón por la cual se ha considerado conveniente conservarlas en el patrimonio de la Nación.

La lista de las monedas corre inserta bajo el número 74, páginas 83 y siguientes de la Memoria de Hacienda presentada al Congreso Nacional en sus últimas sesiones y respecto del precio a que eventualmente podría adquirirse cada pieza, no está este Despacho en capacidad de fijarlo pues al tratarse de colecciones numismáticas dicho precio está sujeto a circunstancias múltiples que dependen de la ocasión propicia y de las aspiraciones del coleccionista.

En cuanto a los datos sobre billetes de Banco, no es a este Ministerio a quien por la ley compete el conocimiento del asunto.

Dejo así contestado el oficio a que he tenido la honra de referirme.

Dios y Federación.

(Fdo.) ROMÁN CÁRDENAS.

II

Llegada del Excelentísimo Señor Lionello Scelsi.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Caracas.

7 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de pedir a V. E. que se digne obtener del Excelentísimo Señor Presidente de la República una audiencia para la presentación de las Cartas Credenciales que se refieren a la misión a mí confiada por su Majestad Víctor Manuel III, mi Augusto Soberano, y de las que ponen fin a la misión del Comendador Carlo Filippo Serra.

Válgome de la ocasión para transmitir a V. E., con la presente, copia de dichas Cartas y copia del discurso que dirigiré al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

SCELSI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 803.

Caracas: 10 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota fechada el día 7 del mes de agosto en curso, en la cual se sirve solicitar del Señor Presidente Provisional de la República una audiencia para hacer la entrega de la Carta que pone término a la misión

del Excelentísimo Comendador Carlo Filippo Serra, y de la que a V. E. acredita con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia ante este Gobierno; Cartas cuyas copias auténticas, así como la del discurso que V. E. pronunciará en tal ocasión, también he tenido la honra de recibir.

Impuesto de la solicitud el Señor Presidente Provisional de Venezuela, ha señalado el lunes próximo a las cuatro y media de la tarde para recibir en audiencia pública y solemne en la Casa Amarilla, de manos de V. E., los documentos mencionados.

Válgome de la oportunidad para significar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Presente.

Letras de retiro del Excelentísimo Señor Carlo Filippo Serra.

(TRADUCCIÓN)

VICTOR MANUEL III,

POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA VOLUNTAD DE LA NACIÓN

REY DE ITALIA.

Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, salud!

Muy Caro y Buen Amigo:

Particulares circunstancias de servicio Nos han determinado a poner fin a la comisión que el Comendador Carlo Filippo Serra desempeñaba cerca de los Estados Unidos de Venezuela, en calidad de Nuestro Ministro Residente. En la plena confianza de que este Ministro, por los cuidados por él puestos para cultivar las felices relaciones entre Italia y Venezuela habrá merecido Vuestra benevolencia, nos valemos con placer de esta ocasión para renovar, Se-

ñor Presidente, la expresión de los sentimientos de particular estima y amistad con que rogamos a Dios que Os tenga, Muy Caro y Buen Amigo, en Su santa guarda.

Vuestro Buen Amigo.

(M. R.) VICTOR MANUEL.

Refrendada.

S. SOMNINO.

Del Comando Supremo, el 24 de junio de 1916.

**Recepción del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario
y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.**

(TRADUCCIÓN)

VICTOR MANUEL III,

POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA VOLUNTAD DE LA NACIÓN
REY DE ITALIA.

Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, salud!

Muy Caro y Buen Amigo:

Teniendo grande empeño en mantener y estrechar cada vez más las relaciones de amistad que felizmente existen entre Italia y Venezuela, Hemos determinado elevar el grado de Nuestra representación acreditando cerca de Vos en la calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario al Comendador Lionello Scelsi, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Comendador de la Orden de la Corona de Italia, etc, etc. Las distinguidas prendas personales del Comendador Scelsi y el celo de que ha dado constantes pruebas, Nos aseguran que en el ejercicio de esta honorable misión logrará conciliarse Vuestra benevolencia. En esta confianza Os rogamos que lo acojáis con bondad y prestéis entera fe a cuanto él tenga la honra de deciros en Nuestro nombre,

particularmente cuando Os renueve las seguridades de Nuestra perfecta estima y constante amistad y Nuestros votos por la prosperidad de esa República. Con estos sentimientos, rogamos a Dios que Os tenga, Muy Caro y Buen Amigo, en Su santa guarda.

Vuestro Buen Amigo.

(M. R.) VICTOR MANUEL.

Refrendada.

S. SONNINO.

Del Comando Supremo, el 24 de junio de 1916.

DISCURSOS

(TRADUCCIÓN)

Señor Presidente:

Habiendo determinado, por exigencias particulares de servicio, Su Majestad Víctor Manuel III, mi Augusto Soberano, poner fin a la misión que desempeñaba el Comendador Carlo Filippo Serra cerca de los Estados Unidos de Venezuela, se ha dignado nombrarme su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta República; tengo por tanto la honra de presentar a Vuestra Excelencia junto con las Cartas Credenciales que ponen término a la misión del Comendador Serra las Cartas que me acreditan cerca de la persona de Vuestra Excelencia.

Mucho me complazco, en tal ocasión, en asegurar a Vuestra Excelencia que considero grata y fácil de cumplir la misión a mí encomendada puesto que las instrucciones que me han sido dadas tienen por mira conservar y mejorar, si cabe, las relaciones amistosas entre Venezuela e Italia, que indudablemente reposan tanto en el recíproco respeto de las disposiciones de los Tratados que ligan a nuestros países como en las tradiciones de libertad de los dos pueblos, cuyo origen latino es prenda segura de comunidad de sentimientos y de aspiraciones.

Para el logro de tal fin tengo plena certeza, Señor Presidente, de encontrar en el Gobierno de Vuestra Excelencia la más sincera y amistosa cooperación a mi tarea en esta República por cuya prosperidad forman los mejores votos el Pueblo Italiano y su Augusto Jefe.

Señor Ministro:

Junto con las Letras que ponen término a la misión que cerca de esta República desempeñó dignamente el Comendador Serra, recibo las que os acreditan en Venezuela con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de un Monarca a cuyas relevantes condiciones ha rendido especial estima el Gobierno que represento, y de un País con el cual nos ha unido y unen cordiales y estrechos lazos de amistad.

Ello bastaría a explicaros el placer con que recibo la Carta Credencial que os acredita en el alto carácter en el cual tengo la satisfacción de reconoceros, en la seguridad de que vuestra misión diplomática será fecunda en beneficios para esta República y el Reino de Italia, cuyas relaciones amistosas y muy cordiales, se fundan en el sentimiento y en las tradiciones de un mismo origen latino.

Para el desempeño de vuestro cometido, debéis contar, Señor Ministro, con toda la buena voluntad del Gobierno de Venezuela, que dedica señalado interés a todo lo que tienda a afirmar su amistad con la del pueblo de Italia, por cuya prosperidad y así como también, por el bienestar de Su Majestad el Rey Víctor Manuel III, formula los más sinceros votos.

Señor Ministro:

Sed bienvenido a esta República.

III

Modificación en la insignia del Comando de los Oficiales Almirantes.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Caracas.

Número 250.

26 de noviembre de 1916.

Señor Ministro:

Por encargo del Gobierno de Su Majestad tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. que por Decreto del 3 de setiembre

de 1916 la insignia del comando de los oficiales almirantes ha sido modificada.

La modificación consiste en la sustitución de la actual estrella distintiva de grados, de seis puntas con estrellas de cinco puntas permaneciendo invariables todas las otras características.

Todos los navíos almirantes italianos han enarbolado la insignia así modificada, el 1º de octubre de 1916.

Válgome de la ocasión para renovar al Señor Ministro las seguridades de mi más alta consideración.

SCELSI.

Al Excelentísimo Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.154.

Caracas: 11 de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación número 250, fecha 26 del mes próximo pasado, en la que se sirve participar a esta Cancillería, por encargo del Real Gobierno, que por Decreto del 3 de setiembre último, ha sido modificada la insignia del comando de los oficiales almirantes y que desde el 1º de octubre del año en curso, todos los navíos almirantes italianos han enarbolado la insignia ya modificada.

Doy a V. E. las gracias por el cortés informe y aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Presente.

SERIE N
—
MEXICO
—

**Consulta sobre Representante Diplomático de los
Estados Unidos Mexicanos en los Estados
Unidos de Venezuela.**
—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 826.

Caracas: 14 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que después de haberse recibido en esta Cancillería el cablegrama por el cual Vuestra Excelencia preguntaba si el Señor Licenciado Fernando Cuén era persona grata para ejercer la Representación Diplomática de los Estados Unidos Mexicanos en los Estados Unidos de Venezuela, le fué dirigida por la misma vía, la siguiente respuesta, que me complazco en ratificar por medio de la presente nota:

“Cúmpleme expresarle Licenciado Fernando Cuén es persona grata”.

Válgome de la oportunidad para significar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México.

(L. S.)

República Mexicana.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Departamento Internacional y Diplomático.

Sección de Protocolo.

Número 138.

México: agosto 22 de 1916.

Excelentísimo Señor:

En nombre del ciudadano Primer Jefe, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y en mi propio nombre, os expreso agradecimiento por el mensaje cablegráfico que habéis tenido a bien dirigirme en respuesta al que dirigí a Vuestra Exce-lencia participándoos la designación hecha en favor del señor Li-cenciado Fernando Cuén, para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Venezuela, Colombia y Ecuador.

El Gobierno Constitucionalista de México ha experimentado sa-tisfacción al enterarse por vuestro referido mensaje, de que el Se-ñor Cuén es persona grata.

Me es muy grato aprovechar la presente oportunidad para ofre-ceros el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

C. AGUILAR.

SERIE O

NICARAGUA

Cartas de Gabinete.

EMILIANO CHAMORRO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

A Su Excelencia el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo a mucha honra participar a Vuestra Excelencia que el día primero de enero del corriente año, a las once de la mañana, tomé posesión de la Presidencia de la República ante el Congreso Nacional.

Debe Vuestra Excelencia abrigar la seguridad de que me será altamente satisfactorio poner especial empeño en el mantenimiento de las felices relaciones que existen entre nuestros dos países, permitiéndome contar de antemano para el mejor logro de estos fines de sincera amistad y confianza, con la cordial disposición que ese ilustrado Gobierno tuvo a bien dispensar a la Administración de mi distinguido predecesor.

Me aprovecho de esta oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mis más cumplidos votos de Año Nuevo, de felicidad personal para Vuestra Excelencia y de creciente prosperidad

para su noble país, suscribiéndome con los testimonios de mi más elevada consideración, de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo.

EMILIANO CHAMORRO.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

J. A. URTECHO.

Palacio del Ejecutivo.—Managua, 4 de enero de 1917

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Al Excelentísimo Señor General Don Emiliano Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa en que Vuestra Excelencia se digna participarme que, con fecha 1º de enero del corriente año, tomó posesión de la Presidencia de la República ante el Congreso Nacional.

De modo especial me complace expresar mis felicitaciones por la alta y merecida distinción de que habéis sido objeto y gustoso os significo que encaminaré todos mis esfuerzos a que se hagan cada vez más firmes y cordiales las relaciones entre nuestros dos países.

Al retribuir vuestros atentos saludos de Año Nuevo, me es grato hacer votos por el engrandecimiento de la República de Nicaragua y por la personal ventura de Vuestra Excelencia, de quien soy con toda consideración

Leal y Buen Amigo.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 28 de febrero de 1917.

SERIE P

PAISES BAJOS

I

Nombramiento de Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 14 de febrero de 1916.

Según comunicación del Ministro de Rusia en La Haya, Su Majestad el Emperador de Rusia ha renovado por un nuevo término de seis años el mandato como Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje del Consejero Privado actual Señor A. Sabouroff, Secretario de Estado, Miembro del Consejo del Imperio, Senador; del Consejero Privado actual Señor Tagantzeff, Miembro del Consejo del Imperio, Senador; del Consejero Privado Señor Barón Michel de Taube, Senador; el Consejero de Estado Señor Barón Nolde, Jurisconsulto del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, ha sido nombrado Miembro de la Corte, en reemplazo del Conde Komarowski, finado.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 15 de mayo de 1916.

Según comunicación del Ministro de España en La Haya, Su Majestad el Rey de España ha nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje al Excelentísimo Señor Juan Alvarado y del Saz, Diputado, ex-Ministro de Hacienda y de Marina, en reemplazo del Excelentísimo Señor Felipe Sánchez Román, finado.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 28 de noviembre de 1916.

Según comunicación del Ministro de Alemania en La Haya, Su Majestad el Emperador de Alemania ha designado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje al Señor Heinze, Doctor en Derecho, Canciller de la Corte Suprema, en reemplazo del Excelentísimo Señor Caballero von Treutlein-Moerdes, finado.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

II**Convención Internacional del Opio.**

(TRADUCCIÓN)**Legación de los Países Bajos.****Número 3.****Caracas: 14 de febrero de 1916.****Señor Ministro:**

El Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de los Países Bajos me ha dado encargo de comunicar al Gobierno Venezolano que en vista del artículo 13 de la Convención Internacional del Opio, la importación del opio, así como de las supuestas píldoras de opio, que contienen morfina, y además de polvos de opio y de los supuestos remedios para dejar el uso del opio, sólo será permitida en lo porvenir para las Indias Neerlandesas para uso médico y exclusivamente a médicos, farmaceutas y, en lugares donde no existen farmaceutas, también a médicos veterinarios.

Al desempeñar con la presente este encargo, válgome de la ocasión para renovar la seguridad de mi alta consideración.

A. v. PROLLIUS.

Enviado Imperial de Alemania encargado
de la Protección de los Intereses
neerlandeses.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.**Dirección de Derecho Público Exterior.****Número 178.****Caracas: 23 de febrero de 1916.****Señor Ministro:**

Tengo la honra de avisarle a V. E. el recibo de su atenta nota número 3, de fecha 14 del presente, por la cual me comunica las

nuevas disposiciones tomadas por el Real Gobierno sobre la importación de preparados opiáceos, en vista del artículo 13 de la Convención Internacional del Opio.

Al decir a V. E. que se ha tomado nota de las disposiciones citadas, y expresarle cumplidas gracias por la transmisión de ellas, válgome de la oportunidad para renovar el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

Presente.

SERIE Q

PANAMA

Cartas de Gabinete

RAMON M. VALDES,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,

A Su Excelencia Victorino Márquez Bustillos, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que, habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo de mi país, e iniciado así el período constitucional de mi Gobierno.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Excelencia, me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones

inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que felizmente unen a nuestros dos países.

Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y grandeza de esa Nación.

RAMON M. VALDES.

Refrendada.

NARCISO GARAY.

Palacio Nacional, Panamá, 1º de octubre de 1916.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Al Excelentísimo Señor Don Ramón M. Valdés, Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Me ha sido grato imponerme, por la muy atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 1º de octubre último, de que habéis sido favorecido con el voto de vuestros conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de esa República y que con esa fecha habéis entrado en el ejercicio de tan elevado cargo.

Compláceme expresar mis felicitaciones por la honorífica distinción de que habéis sido objeto y significaros al propio tiempo que pondré especial empeño en mantener siempre francas y cordiales las relaciones que afortunadamente existen entre nuestros dos países.

Hago votos muy sinceros por la prosperidad de esa República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy con toda consideración

Leal y Buen Amigo.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 29 de diciembre de 1916.

SERIE R

P E R U

Gestiones del Gobierno de Venezuela con el fin de conocer el lugar en donde reposan los res- tos de don Simón Rodríguez, Maestro del Libertador.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 3.008.

Caracas: 6 de julio de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Con fecha 24 de junio último dice a este Despacho el ciudadano Presidente de la Cámara del Senado, lo que sigue:

“La Cámara que presido dictó en sesión de ayer el siguiente Acuerdo:—‘La Cámara del Senado de los Estados Unidos de Venezuela.—En atención a que el ciudadano Simón Rodríguez, Maestro que fué del Libertador, tiene, además de éste, otros títulos preclaros de merecimiento a la gratitud nacional por la influencia positiva de sus altos ideales y su constante afecto y adhesión a la obra de su egregio discípulo,—ACUERDA:—Art. 1°—Los restos del eminente ciudadano Simón Rodríguez serán trasladados al Panteón Nacional, en donde la justicia les designa honroso lugar cerca del Hombre Extraordinario a quien sirvió tan leal como abnegadamente.—Art.

2º—El Ejecutivo Federal dictará las medidas conducentes a la realización de lo dispuesto en el artículo anterior.—Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a 23 de junio de 1916.—Año 107º de la Independencia y 58º de la Federación.—El Presidente, JOSÉ IGNACIO LARES.—El Secretario,—*G. Terrero Atienza*’.—Trascripción que hago a usted para su conocimiento y a los fines consiguientes.—Dios y Federación, JOSÉ IGNACIO LARES”.

Inserción que tengo a honra hacer a usted para su conocimiento y a fin de que se sirva librar sus órdenes para que por el Despacho al digno cargo de usted se haga la averiguación del lugar donde se hallan los restos de aquel eminente ciudadano.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 706.

Caracas: 15 de julio de 1916.

Señor Ministro:

La Cámara del Senado, entre cuyas altas funciones está la de hacer justicia, en nombre de la República, a los hombres eminentes que honraron y sirvieron a la Patria, decretando para sus restos los honores del Panteón, ha dispuesto en su última reunión ordinaria, cumplir tal deber de justicia con los restos del filósofo venezolano Simón Rodríguez. Fué éste un pensador ilustre, muchos de cuyos conceptos, por su novedad y por separarse de las ideas reinantes en la época, parecieron estraños cuando sólo eran frutos de un pensamiento que se anticipaba a muchos de los más perspicaces y eminentes de su tiempo. Grandes de suyo esos títulos de Simón Rodríguez a la gratitud y el respeto de Venezuela, reciben una consagración suprema en el hecho de haber sido él maestro cariñoso, querido y venerado de Simón Bolívar; y de haber éste reconocido en célebres documentos cuánto debió su vocación de Libertador al celo con que la atendió, la cuidó y la desarrolló el patriotismo vigilante de su maestro y amigo.

Corresponde al Ejecutivo Federal de Venezuela dar cumplimiento a la justiciera disposición del Senado y en conocimiento de que los restos de Rodríguez reposan en la tierra hermana del Perú, que le dió hospitalidad en los últimos años de su vida, me ha dado el grato encargo de solicitar del Gobierno de Vuestra Excelencia la cooperación indispensable para averiguar de modo cierto el paradero de los restos.

A no dudarlo, el Gobierno de Vuestra Excelencia atenderá, con celo fraternal, esta solicitud, y por ello, en nombre del Gobierno de Venezuela, adelanto el testimonio debido de reconocimiento.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.
Lima.

L. S.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima: 3 de enero de 1917.

Señor Ministro:

Oportunamente recibí la apreciable nota de Vuestra Excelencia, de 15 de julio del año próximo pasado, por la que se sirvió solicitar de este Ministerio, cumpliendo una resolución del Honorable Senado de esa República, que se hicieran, por las autoridades correspondientes, las averiguaciones necesarias al conocimiento del lugar—que se supone está en el Perú—en que reposan los restos del egregio filósofo venezolano Don Simón Rodríguez, a fin de tributarles en su Patria los honores que le son debidos.

Dadas la alta procedencia de la solicitud y el noble propósito que le informaba, me apresuré a gestionar ante el Departamento competente, que, desplegando el mayor interés, se practicaran prolijas investigaciones sobre el paradero de aquellos restos; pero, no obstante la actividad y el empeño con que ellas se realizaron,

hasta ahora no han producido el resultado perseguido.

Sin embargo, las averiguaciones continúan, y es vivo deseo de esta Cancillería poder comunicar a Vuestra Excelencia, a la posible brevedad, alguna noticia favorable sobre el particular.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

E. DE LA RIVA AGÜERO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 207.

Caracas: 26 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

Al avisarle el recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fecha 3 de enero último, tengo la honra de presentarle las más expresivas gracias por las indagaciones practicadas con el fin de hallar los restos del eminente ciudadano venezolano Don Simón Rodríguez, Maestro del Libertador, y de agradecer a Vuestra Excelencia las gestiones que continúa haciendo en el sentido expuesto por Vuestra Excelencia.

Aprovecho con gusto esta oportunidad par reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Don E. de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 208.

Caracas: 26 de febrero de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Atendiendo a la comunicación del Despacho al digno cargo de usted, número 3.008 del 6 de julio del año próximo pasado, en la cual transcribió a este Ministerio la Resolución en que la Honorable Cámara del Senado acordaba los honores del Panteón Nacional al eminente ciudadano Don Simón Rodríguez, Maestro que fué del Libertador, se dirigió la Cancillería Venezolana al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú—país en que se le dió hospitalidad a Rodríguez en los últimos años de su vida—con el encargo de investigar el lugar en que reposaran los restos del referido ciudadano.

La Cancillería Peruana, en respuesta a la nota de este Despacho, ha enviado la comunicación que tengo la honra de remitir a usted en copia.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

SERIE S

PORTUGAL
I
Cartas de Gabinete

(TRADUCCIÓN)

BERNARDINO LUIZ MACHADO GUIMARAES,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

*Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de los Estados
Unidos de Venezuela.*

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que, electo por el Congreso Nacional Presidente de la República Portuguesa para el periodo de 1915 a 1919, tomé posesión de ese alto cargo ante el mismo Congreso el día 5 de octubre último.

Al hacer esta participación aseguro a Vuestra Excelencia que en el desempeño del cargo que me ha sido encomendado será mi constante empeño mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente existen entre la República Portuguesa y la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Aprovecho la ocasión para manifestar a Vuestra Excelencia los sinceros votos que hago por la prosperidad de la República de Venezuela y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Palacio de Belem, a los veinte días de noviembre de mil novecientos quince.

BERNARDINO MACHADO.

Refrendada.

JOSÉ MENDES RIBEIRO NORTON DE MATTOS.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Al Excelentísimo Señor Bernardino Luiz Machado Guimaraes, Presidente de la República Portuguesa.

Grande y Buen Amigo:

Sincera satisfacción he recibido con la lectura de la Carta Autógrafa en que Vuestra Excelencia me participa que, habiendo sido electo Presidente de la República Portuguesa por el Congreso Nacional para el periodo de 1915 a 1919, tomó posesión de su alto cargo ante el mismo Congreso el día 5 de octubre último.

Los altos propósitos abrigados por Vuestra Excelencia de mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que tan felizmente existen entre la República Portuguesa y los Estados Unidos de Venezuela son plenamente compartidos por el Gobierno que presido, y responden a los sentimientos del Pueblo Venezolano.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar con mis vivas congratulaciones por la prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, los votos que formo por la prosperidad del Pueblo Portugués y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 15 de enero de 1916.

II

Participación del Estado de Guerra.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 41.

Lisboa: 20 de marzo de 1916.

Señor Ministro:

Con fecha 18 del que cursa comunicó a esta Legación el Señor Ministro de los Negocios Extranjeros de Portugal que el día 15 había recibido una nota del Señor Barón de Kuhn, Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungría en Lisboa, comunicándole la ruptura de relaciones diplomáticas entre su país y Portugal, solicitando sus pasaportes para salir del país e informando que la protección de los intereses austro-húngaros, era confiada a la Legación de Su Majestad Católica.

Soy de usted muy atento servidor.

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 485.

Caracas: 15 de mayo de 1916.

Señor:

Por su atenta comunicación número 41, fecha 20 de marzo último, se ha impuesto esta Cancillería de la ruptura de relaciones diplomáticas entre Portugal y Austria-Hungría y de que la protección de los intereses austro-húngaros era confiada a la Legación de Su Majestad Católica.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.

Lisboa.

SERIE T

REPUBLICA DOMINICANA

I

Legación en Venezuela

(a)

Llegada del Nuevo Encargado de Negocios

Legación de la República Dominicana.

Caracas.

Número 60.

Caracas: marzo 9 de 1916.

Excelentísimo Señor Ministro:

Honrado nueva vez con la Representación Diplomática de mi país cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, tengo el alto honor de llevar al conocimiento de V. E. mi arribada a esta bella ciudad de Caracas, a fin de que V. E. se digne señalar el día y la hora en que podrá recibir las Cartas que me acreditan como Encargado de Negocios de la República Dominicana.

Aprovecho esta gratisima oportunidad para renovar a V. E. los sentimientos de mi acendrada distinción y estima.

VÍCTOR M. DE CASTRO.

Al Excelentísimo Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Casa Amarilla.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 273.

Caracas: 15 de marzo de 1916.

Señor:

Tengo la honra de avisar a V. S. el recibo de su atenta comunicación fecha 9 del mes en curso, en la que se sirve participar a esta Cancillería su reciente llegada a esta ciudad y solicita se le fije el día y la hora en que se le reciba para presentar las Cartas de Gabinete que lo acreditan como Encargado de Negocios de la República Dominicana ante el Gobierno de Venezuela.

En respuesta me es grato llevar a conocimiento de V. S. que he fijado el día de mañana, a las 10½ a. m., para el objeto que indica en su referida nota y que la recepción se verificará en el Despacho de este Ministerio.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Víctor M. de Castro, Encargado de Negocios de la República Dominicana.

Presente.

(b)

Letras de Retiro del Honorable Señor doctor Manuel A. Pérez

República Dominicana.—Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Santo Domingo: diciembre 22 de 1915.

A Su Excelencia el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que, habiendo sido designado el Doctor Manuel A. Pérez para otro alto cargo oficial, ha cesado en el desempeño de sus funciones

como Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Me congratulo en creer que el Señor Doctor Pérez, durante el ejercicio de su cometido, consagró todos sus esfuerzos a vigorizar las buenas relaciones existentes entre ambos Gobiernos.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

B. PICHARDO.

(c)

Credenciales del Honorable Señor Víctor M. de Castro.

República Dominicana.—Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Santo Domingo, 22 de diciembre de 1915.

A Su Excelencia el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Señor Presidente de la República ha tenido a bien disponer que se acredite en calidad de Encargado de Negocios cerca de Vuestra Excelencia al Señor Víctor M. de Castro.

Las relevantes condiciones personales que concurren en el Señor de Castro me hacen esperar fundadamente que en el desempeño de su cargo sabrá captarse la buena voluntad de Vuestra Excelencia y del digno Gobierno de esa Nación, logrando de ese modo llevar a feliz término la misión que se le ha confiado.

Doy cumplimiento a las órdenes del Señor Presidente de la República acreditando al Señor Víctor M. de Castro con aquel carácter, por medio de la presente Carta de Gabinete, y ruego a Vuestra Excelencia lo reciba de manera favorable, y dé entera fe y entero crédito a cuanto le manifieste en nombre de la República, y muy señaladamente en cuanto se relacione con el especial encargo que

se le hace de fortalecer cada vez más las buenas relaciones de amistad que felizmente unen a la República Dominicana y los Estados Unidos de Venezuela.

Con mis mejores votos por la prosperidad de Vuestra Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración.

B. PICHARDO.

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

(II)

Nuevo Gabinete Dominicano

Legación de la República Dominicana.

Caracas.

Número 64.

Caracas, agosto 11 de 1916.

Excmo. Señor Ministro:

Como grata ampliación a mi nota de fecha 1º de los cursantes, distinguida con el número 63, tengo la honra de elevar al conocimiento de V. E., que conforme a un parte cablegráfico recibido hoy en esta Legación, el Excelentísimo Señor Doctor Francisco Henríquez y Carvajal ha constituido su Gabinete de la manera siguiente:

Secretario de Estado de Interior y Policía, Doctor Federico Henríquez y Carvajal; Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Doctor José María Cabral y Báez; id de Hacienda y Comercio, Doctor Francisco J. Peynado; id de Justicia e Instrucción Pública, Doctor Emilio Prudhome; id de Fomento y Obras Públicas, Don Eliseo Espailat; id de Guerra y Marina, General Miguel Mascará, y de Inmigración y Agricultura, Doctor Eladio Sánchez.

Ha quedado así perfectamente consolidada la situación política de la República con cuya representación me honro.

Y es esta otra nueva y amable oportunidad que se me ofrece para reiterar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

VÍCTOR M. DE CASTRO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
de los Estados Unidos de Venezuela.

Casa Amarilla.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 831.

Caracas: 14 de agosto de 1916.

Señor:

Cúmplame avisar a V. S. el recibo de su atenta nota distinguida con el número 64, fecha 11 del mes en curso, en la que se sirve comunicar a esta Cancillería la forma como ha constituido su Gabinete el Excelentísimo Señor Doctor Francisco Henríquez y Carvajal.

Con sumo agrado me he impuesto de que la situación política de la República Dominicana ha quedado consolidada.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Víctor M. de Castro, Encargado de Negocios de la República Dominicana.

Presente.

III

Cartas de Gabinete.

FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

A Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que elegido por las Cámaras Legislativas para ocupar la Presidencia de la República he tomado posesión de dicho cargo el día 31 de julio de este año, después de prestar el juramento constitucional; y me place manifestaros que en ese alto puesto uno de los deberes que me impongo es el de no omitir esfuerzo ni diligencia alguna en miras de estrechar, cada vez más, los vínculos de fraternal amistad que felizmente ligan a nuestros dos países. Dignaos aceptar mis votos por la prosperidad de Vuestra Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Vuestro Leal y Buen Amigo.

DR. HENRIQUEZ Y CARVAJAL.

J. M. CABRAL Y BÁEZ.

Palacio Nacional, a 7 de setiembre de 1916.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

*Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco Henríquez y Carvajal,
Presidente de la República Dominicana.*

Grande y Buen Amigo:

Con gran satisfacción me he impuesto de que habéis sido elegido por las Cámaras Legislativas Presidente de la República Dominicana, y que el día 31 de julio último entrasteis en el ejercicio de tan elevado cargo.

Al presentaros mis más sinceras felicitaciones por la merecida distinción con que habéis sido honrado, me es placentero significaros que contribuiré gustoso a estrechar las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Dignaos aceptar los votos que hago por el engrandecimiento de la Nación Dominicana y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 30 de octubre de 1916.

SERIE U

SANTA SEDE

I

Nombramiento de Internuncio Apostólico

(L. S.)

Legación de la Santa Sede.

Número 1.776.

El Enviado Extraordinario de la S. Sede saluda atentamente al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, y tiene el honor de comunicarle que Su Santidad el Papa Benedicto XV, con reciente Decreto de Su Secretaría de Estado, se ha dignado nombrarlo Internuncio Apostólico, elevando esta Legación Pontificia al rango de Internunciatura, al par de las Legaciones del Perú y Colombia. Por lo tanto, le es placentero declararle que dicho título de Internuncio, antiquísimo en el estilo diplomático Vaticano, aceptado y reconocido por todos los Estados del mundo, mientras constituye un nuevo solemne testimonio de aprecio y consideración que la S. Sede brinda al Gobierno y a la Nación Venezolana, “significa en el orden diplomático lo mismo que Enviado Extraordinario”.

Ruega, pues, a S. E. se sirva llevarlo al conocimiento del Señor Presidente Provisional de la República quien lo acogerá, sin duda, con agrado y satisfacción.

Mons. Pietropaoli aprovecha la oportunidad para reiterar al Excelentísimo Señor General Andrade las protestas de su más alta consideración.

Caracas: 10 de julio de 1916.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 730.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela corresponde al fino saludo del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario de la Santa Sede que en nota verbal del 10 del corriente se sirvió dirigirle, comunicándole, que Su Santidad el Papa Benedicto XV, por reciente Decreto de Su Secretaría de Estado, se ha dignado nombrarle Internuncio Apostólico, elevando así al rango de Internunciatura la Legación Pontificia que tan dignamente desempeña Su Excelencia entre nosotros.

Ignacio Andrade ha dado cuenta de esta comunicación al Señor Presidente de la República, quien por su órgano presenta a Su Excelencia las más cordiales felicitaciones del Gobierno por la merecida promoción que el mencionado Decreto confiere al carácter público de Su Excelencia, que Venezuela estima como un nuevo testimonio de aprecio por parte de la Santa Sede y que es también naturalmente un motivo de viva satisfacción para Andrade, quien envía con placer a Su Excelencia Carlos Pietropaoli tales agradables impresiones y los sentimientos de su alta consideración.

Caracas: 26 de julio de 1916.

Al Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, Internuncio de la Santa Sede.

Presente.

II

**Presentación del Doctor Felipe Rincón González
para Arzobispo de Caracas y Venezuela**
—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.

Número 267.

Caracas: 18 de julio de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra acompañar a la presente un pliego cerrado y sellado, con el fin de que usted se sirva encaminarlo a la Santa Sede, por conducto del Enviado Extraordinario de ella ante el Gobierno de la República.

El mencionado pliego contiene la Carta que el ciudadano Presidente Provisional de la República dirige al Beatísimo Padre, presentándole al Señor Presbítero doctor Felipe Rincón González, para ocupar el Arzobispado de Caracas y Venezuela, vacante por muerte del Ilustrísimo Señor Doctor Juan Bautista Castro.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 720.

Caracas: 20 de julio de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

En respuesta a su atenta comunicación número 267, fecha 18 del mes en curso, tengo el honor de participarle que el pliego cerrado y sellado y la copia correspondiente, de dicho documento, se

han remitido al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario de la Santa Sede, con la súplica de que se sirva hacerlos llegar a Su Santidad.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 714.

Caracas: 20 de julio de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de enviar a V. E., por encargo del Señor Ministro de Relaciones Interiores, un pliego cerrado y sellado que contiene la Carta que el Señor Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela dirige al Beatísimo Padre, presentándole al Señor Presbítero Doctor Felipe Rincón González, para ocupar el Arzobispado de Caracas y Venezuela, vacante por muerte del Ilustrísimo Señor Doctor Juan Bautista Castro.

Al rogar a V. E. que se sirva hacer llegar a Su Santidad el mencionado documento, cuya copia se acompaña, aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, Enviado Extraordinario de la Santa Sede.
Presente.

Legación de la Santa Sede.

Número 1.782.

Caracas, 21 de julio de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de avisarle el recibo de la nota número 714 con fecha de ayer, con la cual V. E. se sirve remitirme, por encargo del Señor Ministro de Relaciones Interiores, un pliego cerrado y sellado que contiene la Carta que el Señor Presidente Provisional

de los Estados Unidos de Venezuela dirige a Su Santidad, presentándole al Presbítero Doctor Felipe Rincón González, para ocupar el Arzobispado de Caracas, vacante por muerte del Ilustrísimo Señor Doctor Juan Bautista Castro. Me es grato asegurarle que hoy mismo tendré el honor de enviar el mencionado documento a su altísimo destino.

Válgome de esta ocasión para reiterar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

CARLOS PIETROPAOLI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Elección

Legación de la Santa Sede.

Número 1.914.

Caracas, agosto 28 de 1916.

Excelentísimo Señor Ministro:

Acabo de recibir del Excelentísimo Cardenal Secretario de Estado una noticia que será muy grata al Gobierno de la República. Su Santidad se ha dignado nombrar Arzobispo de Caracas al Presbítero Felipe Rincón González. Las Bulas Apostólicas llegarán muy pronto, según se espera.

Ruego a V. E. elevar esta comunicación al Excelentísimo Señor Presidente Provisional.

Aprovecho esta feliz ocasión para renovar a V. E. los sentimientos de mi alto aprecio.

CARLOS PIETROPAOLI.

I. A.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior. .
Número 867.

Caracas: 29 de agosto de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su nota número 1.914 fechada ayer, en la que se sirve trasmitirme la grata noticia de que el Sumo Pontífice Romano se ha dignado expedir las Bulas Apostólicas correspondientes al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Felipe Rincón González, para el Arzobispado de Caracas y Venezuela.

Muy satisfactorio me es significar a V. E. que he dado conocimiento de tan fausto suceso al Señor Presidente Provisional de la República.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, Enviado Extraordinario e Internuncio Apostólico de la Santa Sede.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 939.

Caracas, 31 de agosto de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta comunicación fecha 29 de los corrientes y número 866, D. P. E., en la cual se sirve usted transcribir la que, al Despacho a su digno cargo, dirige el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario e Internuncio Apostólico, relativa a participar al Gobierno de la República la elección hecha por Su Santidad Benedicto XV en el Presbítero Dr. Felipe Rincón González para Arzobispo de Caracas y Venezuela.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

CONGRESO BOLIVIANO

Cuadro demostrativo de los Acuerdos del Congreso Boliviano que han sido ratificados por los países signatarios.

Acuerdos.	Venezuela.	Bolivia.	Colombia.	Ecuador.	Perú.
Propiedad Literaria y Artística . . .	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Títulos Académicos.	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Telégrafos	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Conmociones Internas y Neutralidad.R.	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Extradición.	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Patentes y Privilegios de Invención R.	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Vías de Comunicación	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Relaciones Comerciales.	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Cónsules.	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Ejecución de Actos Extranjeros. . .	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Historia del Libertador.	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Paz Americana y Futuros Congresos .R.	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Publicación de Documentos Inéditos .R.	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Acuerdo Postal	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Radiografía	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.
Voto de Gracia.	.R.	.R.	.R.	.R.	.R.

DIRECCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

DOCUMENTOS

NACIONALIDAD

La del Señor Carlos Waetjen

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 105.

Paris: 12 de mayo de 1916.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota los documentos relativos a la solicitud presentada a la Legación por el señor Carlos Waetjen, quien se atribuye la condición de ciudadano venezolano y reclama la protección del Gobierno de la República. El suscrito ha tardado en elevar el presente caso a la consideración de usted, con el deseo de proporcionar a ese Ministerio el mayor número posible de elementos de apreciación.

Carlos-Alfredo-Hermán-Pedro Waetjen, nacido en Berna, Suiza, el 29 de junio de 1863, hijo de Carlos-Julio Waetjen, nacido en Ciudad-Bolívar (Angostura), el 5 de setiembre de 1838, antiguo Cónsul, este último, de Venezuela en Argel. Según el señor Waetjen hijo y el señor Gallet, su abogado en París, el señor Waetjen, padre, es ciudadano venezolano e hijo de padres venezolanos.

Aparece de ciertos documentos, pasaportes, sobre todo, librados en diversas ocasiones desde 1867, que ambos Waetjen se han considerado siempre como de nacionalidad venezolana. Se acompaña una copia no auténtica de esos documentos, y el original de un pasaporte expedido el 22 de diciembre de 1892, por el señor Waetjen, padre, Cónsul de Venezuela en Argel, en favor de Carlos Waetjen, su hijo, para trasladarse a Suiza con su familia.

Residente en Marruecos, donde es propietario, Carlos Waetjen no pudo en el momento de la apertura de las hostilidades (agosto de 1914), presentar a las autoridades francesas ninguna pieza que estableciese su calidad de ciudadano de Venezuela, y fué internado en el depósito de Sebdou, Provincia de Orán, Argelia. Su fortuna, avaluada en un millón de bolívares, ha sido secuestrada en Casablanca, Marruecos. Estos datos fueron comunicados a la Legación por cartas del señor Carlos Waetjen y por declaraciones escritas y verbales del señor Gallet, su abogado, residente en París, 1, rue Rossini.

La Legación presentó al Ministerio de Negocios Extranjeros un memorandum sin carácter oficial, encaminado a exponer los hechos enunciados y a obtener indicaciones sobre el particular. El señor Ministro de Negocios Extranjeros respondió, con fecha 18 de diciembre de 1915, en los siguientes términos:

“El Ministerio de Negocios Extranjeros tiene la honra de hacer saber a la Legación de Venezuela, en respuesta a su nota de 11 de diciembre último, que no tiene conocimiento de que el nombrado Waetjen, Carlos, actualmente internado en el campo de Sebdou, haya hecho valer jamás su calidad de ciudadano venezolano y particularmente cuando su comparecencia ante el consejo de guerra de Casablanca en el mes de noviembre de 1914.—Sería conveniente, para que la calidad de ciudadano venezolano fuese reconocida al señor Waetjen, que éste produjera por piezas auténticas la prueba de su nacionalidad”.

El proceso a que se refiere la comunicación anterior, es el seguido contra Carlos Waetjen, ante el consejo de guerra de Casablanca, por tentativa de corrupción del funcionario árabe Si Gueb-bas, representante de Su Majestad el Sultán de Marruecos en Tánger, en 1912. Según aparece de un suelto publicado en el periódico *La Vigie Marocaine*, fecha 7 de noviembre de 1914, que se acompaña,

el abogado Gallet, defensor de Waetjen, dice en su alegato que la nacionalidad de su cliente no está determinada (précise). El acusado fué absuelto.

Ciertos informes recogidos por la Legación permiten creer que el señor Waetjen aparecía, en Marruecos, como protegido alemán.

Independientemente del valor probatorio que ese Ministerio atribuya a los diversos documentos que, originales o en copia, se acompañan, el suscrito cree útil consignar las observaciones siguientes, relativas a la cuestión de la nacionalidad de Waetjen:

Si el señor Waetjen, padre (residente hoy en Niza) es ciudadano venezolano, como su hijo lo pretende y su partida de bautismo, cuya copia legalizada figura en el expediente, lo deja creer, Carlos Waetjen, nacido fuera del territorio venezolano, puede invocar nuestra nacionalidad en virtud del *jus sanguinis*, reconocido por la Constitución de la República como una de las fuentes de la nacionalidad de origen.

En el caso concreto, podría existir una duda entre la nacionalidad venezolana y la nacionalidad suiza, que ambas pueden atribuirse al señor Waetjen. Ahora bien, Waetjen invoca la condición de ciudadano venezolano e implícitamente rechaza la nacionalidad suiza, y este hecho tiene una importancia casi decisiva. La nacionalidad es una cuestión que depende principalmente de la voluntad. Si, como en el presente caso, se trata de una persona que puede invocar la nacionalidad venezolana en virtud del *jus sanguinis*, o la nacionalidad suiza en virtud del *jus soli*, su voluntad decide el punto. La autoridad francesa, ante quien se ventilaría eventualmente esta cuestión, debería referirse a la ley venezolana para averiguar si, conforme a dicha ley, realmente pertenece a Waetjen la nacionalidad que reclama.

En cuanto a la prueba de la nacionalidad, para la de origen aquélla resulta virtualmente de un hecho que no consta de ninguna manera directa y auténtica. La nacionalidad es una cuestión de estado. El acta de nacimiento en este caso, como en materia de estado civil, es una prueba auxiliar que corrobora otros hechos, circunstancias o presunciones que concurran a establecer la nacionalidad o el estado. A falta de toda prueba directa y auténtica del hecho del cual resulta la nacionalidad de origen, es necesario bus-

car dicha prueba en el conjunto de circunstancias que tiendan a demostrarla. En otros términos, precisa solicitar la prueba de la nacionalidad en la prueba de los elementos de la posesión de estado.

Es posible que en el caso de Waetjen existan elementos que sirvan para comprobar la notoriedad del hecho de que el padre y el hijo entendían poseer la calidad de ciudadanos venezolanos y gozaban de ella. El hecho de la existencia de pasaportes expedidos por funcionarios consulares de la República en favor de ambos Waetjen, durante casi medio siglo; el hecho que se desprende implícitamente de tales pasaportes, de una inscripción muchas veces renovada en las matrículas de nacionales de los Consulados de Venezuela, son elementos de un valor innegable que tienden a demostrar la posesión de la nacionalidad venezolana. Otra circunstancia considerable sería la resultante del hecho de haber ejercido el señor Waetjen padre, el cargo de Cónsul de Venezuela en el extranjero, siempre que su calidad de ciudadano de la República constase de las Letras Patentes, o si, por lo menos, habiendo aquel servido como Cónsul de carrera, se demostrara que nuestra legislación consular de la época, imponía como condición para desempeñar tal cargo la ciudadanía venezolana.

Como verá el Ministerio, el señor Carlos Waetjen, en la actualidad internado en la isla Sainte-Marguerite, Departamento de los Alpes Marítimos, tanto directamente como por intermedio del señor Gallet, ha impetrado la intervención del Ministro de la República, con el fin de obtener del Gobierno francés la libertad y el reintegro de sus bienes. Paulatinamente, suministrará el señor Gallet los documentos que, en su concepto, establecen el hecho de la nacionalidad de Carlos Waetjen, según resulta de varias de sus cartas.

Con fecha 20 de abril último, la Legación anunció al señor Gallet que los documentos referidos serían transmitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, del cual se solicitarían instrucciones. En efecto, dado el carácter de este caso, y habida consideración de las circunstancias, el suscrito no ha juzgado oportuno iniciar una gestión oficial sin poseer instrucciones precisas de usted.

En tal virtud, suplico a usted se sirva, si lo tuviere a bien, hacerme conocer el criterio de esa Cancillería sobre el particular y

comunicarme sus disposiciones, por la vía telegráfica si es posible, vista la importancia de la cuestión.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 153.

París: 8 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo a honra comunicar a usted que con fecha 27 de julio último dirigí a ese Ministerio un despacho cablegráfico cuya traducción castellana es la siguiente:

“Suplica cablegrafiar instrucciones asunto Waetjen”.

Este cablegrama se refiere a la solicitud de apoyo presentada ante el Gobierno Nacional por el señor Carlos Waetjen, de la cual dí cuenta a ese Despacho en mi nota número 105, fecha 12 de mayo del año en curso.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.304.

Caracas: 13 de setiembre de 1916.

107º y 58º

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de esa Legación número 153, fecha 8 de agosto último, y a la número 105, del 12 de mayo del corriente año, ambas relativas a la protección solicitada por el señor Carlos Alfredo Hermán Pedro Waetjen, como ciudadano venezolano, con motivo de habersele internado por orden de las autoridades francesas en el depósito de Sebdou, Provincia de Orán, y secuestrado su fortuna personal en Casablanca, Marruecos, por atribuírsele vínculos políticos con el Gobierno Alemán, cúpleme exponer a usted sucin-

tamente, el criterio de esta Cancillería acerca del derecho que pueda tener el expresado señor Waetjen a la protección del Gobierno de la República por la condición legal de ciudadano venezolano.

Los documentos que usted acompaña a su comunicación número 105, comprueban que Carlos Julio Waetjen, padre del postulante, nació en Ciudad Bolívar, y es, por lo tanto, ciudadano de Venezuela; pero no así el hijo Carlos Alfredo Hermán Pedro, nacido en Berna el 29 de julio de 1863, porque la Constitución Nacional que regía para aquella fecha en Venezuela declaraba venezolanos entre otros, a los nacidos en cualquier país extranjero *de padres* venezolanos, (Nº 1º, Artículo 6º, Título II de la Constitución sancionada el 31 de diciembre de 1858).

El Señor Waetjen, hijo, nacido en Suiza de padre venezolano solamente, no está incluido en la disposición constitucional. Sólo a los nacidos en el territorio de la antigua Colombia les acordaba la Ley la ciudadanía venezolana cuando uno de sus padres lo era, pero los nacidos en cualquier otro territorio extranjero que no fuera éste, no gozaban de la ciudadanía sino a condición de que ambos progenitores fuesen venezolanos.

Demás de esta clara y terminante disposición constitucional existen otras consideraciones de orden moral para no considerar al señor Carlos Waetjen ligado a Venezuela por el vínculo de la nacionalidad, puesto que élla, si es cierto que da derechos, impone también obligaciones. El señor Waetjen no ha residido nunca en el territorio de la República, no ha prestado contingente alguno a la Patria que hoy parece adoptar; ni consta tampoco que haya expresado, antes de ahora, en forma legal, su voluntad de ser ciudadano de Venezuela.

Por estas razones opina el Ministerio que esa Legación no debe empeñarse en proteger la persona y los intereses del señor Waetjen, y, en consecuencia, devuelvo a usted los documentos que se sirvió enviar anexos a su nota número 105, para que los restituya al interesado.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 184.

París: 12 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta nota número 2.304, D. I. P., fecha 13 de setiembre último, en la cual se sirve usted exponerme el criterio de ese Ministerio respecto de la solicitud de protección que, por intermedio de la Legación, transmitió al Gobierno de la República el señor Carlos Waetjen.

El suscrito obrará de conformidad con las instrucciones contenidas en la citada comunicación.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

**Inscripción en el Consulado en Ginebra de la niña Isabel, hija
legítima del señor Diógenes Escalante e Isabel
Alamo de Escalante**

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Ginebra: 6 de junio de 1916.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Excelentísimo Señor:

Complázcome participándole que con fecha de hoy me ha sido notificado el nacimiento de una niña hija del señor Diógenes Escalante y de su esposa doña Isabel Alamo de Escalante, ambos venezolanos, actualmente residentes en esta ciudad, habiendo levantado el Acta de que me es grato acompañarle un ejemplar, enviando otro por este mismo correo al señor Registrador General del Estado Civil, para su buen conocimiento y efectos consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi más distinguida consideración, repitiéndome,

Su más atto. y affmo. s. s.

MATEO DREYFUS.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Número V 101.

Ginebra.

Ante mí, Mateo Dreyfus, Cónsul *ad-honorem* de los Estados Unidos de Venezuela en Ginebra, Confederación Suiza, en el día de hoy seis de junio de mil novecientos diez y seis, comparece el ciudadano venezolano Diógenes Escalante, casado y residente en esta ciudad, manifestando: que el día 8 de febrero del presente año, nació una niña hembra que tiene por nombre Isabel Escalante, y que es su hija legítima y de su esposa Isabel Alamo de Escalante, también venezolana, en atestación de lo cual me ha sido presentada acta del Distrito del Estado Civil del Municipio de Ginebra (República y Cantón de Ginebra). En su consecuencia y a petición del compareciente, inscribo dicha niña en el Registro de venezolanos de este Consulado, con los nombres ya indicados, bajo el número uno del folio primero y con fecha de hoy.

Leída la presente al compareciente, dice estar conforme, firmando conmigo los tres ejemplares que se extienden para los efectos consiguientes.

Ginebra: seis de junio de mil novecientos diez y seis.

MATEO DREYFUS.

DIÓGENES ESCALANTE.

Registrado: 2 N° 1, Fol. 1.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.765.

Caracas: 18 de julio de 1916.

107° y 58°

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su comunicación fecha 6 de junio último, a la cual se sirve acompañar el Acta levantada en esa Oficina con motivo de la presentación al Consulado de la niña Isabel

Escalante, hija del ciudadano venezolano Diógenes Escalante y la señora Isabel Alamo de Escalante, y la cual fué inscrita en el Registro de venezolanos que se lleva en esa Oficina.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Ginebra.

Las Autoridades Británicas impiden al señor Quirico Prosperi su desembarco en Southampton

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.

Número 131.

Londres: 17 de junio de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a usted copia de la nota que dirigí al Foreign Office con motivo de haberle sido prohibido el desembarco en Southampton al señor Quirico Prosperi:

Julio 13 de 1916.

"A Sir Edward Grey, etc., etc."

"Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. el siguiente asunto:

"El señor Quirico Prosperi, ciudadano venezolano, de 23 años, hijo de padre francés y de madre venezolana, llegó a Europa a fines del año pasado acompañando a una hermana enferma que venía a residir algún tiempo en un sanatorio suizo. Los viajeros desembarcaron en Santander, España, y siguieron a Madrid, trasladándose luego a París, y después a Lausanne, a la clínica del Doctor Cevey, donde se encuentra desde entonces la enferma. Estando en Suiza y deseoso de conocer algunas ciudades italianas, Prosperi dió un corto paseo por la Italia Central, regresando luego a Lausanne.

En abril último, el hermano mayor de Quirico, que vive en Londres, llamóle para que le ayudase en las compras de mercancías inglesas que hace por cuenta de la casa Prosperi de Carúpano. Embarcóse Quirico Prosperi para Inglaterra, pero las autoridades de Southampton no le permitieron desembarcar porque, parece, que

consideraron sospechosas sus excursiones por el Continente, según constaba en su pasaporte. El Home Office negóse a oír al hermano mayor, por juzgar inútil la entrevista.

El señor Quirico Prosperi como venezolano, es neutral.

La casa Prosperi de Carúpano tiene excelentes relaciones comerciales en Inglaterra. Incluyo a V. E. una nómina de algunas firmas con quienes pueden inquirir las autoridades de Policía sobre la respetabilidad moral y comercial de los señores Prosperi.

Esta Legación tiene la honra de suplicar a V. E. la intervención del Foreign Office para que el Home Office permita al señor Quirico Prosperi, quien ha regresado al lado de su hermana enferma, a Lausanne, venir a reunirse en Londres con su hermano mayor, etc., etc. El Encargado de Negocios".

Tendré la honra, señor Ministro, de comunicar a usted oportunamente, el resultado de mis gestiones en vista de obtener la justa satisfacción del derecho que tiene nuestro compatriota de viajar en el Reino Unido.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.923.

Caracas: 5 de agosto de 1916.

107° y 58°

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 131, fecha 17 de junio último, en la cual se sirve transcribir la dirigida por usted al Foreign Office con motivo de haberle sido prohibido el desembarco en Southampton al señor Quirico Prosperi.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.

Número 211.

Londres: 9 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de esta Legación número 131 del 17 de junio último, que trata del permiso negado al señor Quirico Prosperi para que desembarcase en Southampton, y de las gestiones iniciadas por mí, tengo la honra de comunicar a usted copia de una nota del Foreign Office sobre el asunto, en la cual pregunta el Home Office, si el señor Prosperi ha de ser empleado permanente de la casa Prosperi de Londres, y si se compromete a permanecer en Inglaterra hasta que termine la guerra europea.

Trasmitidas a los señores Prosperi y C^a las preguntas del Home Office, hanme informado dichos señores que el joven señor Prosperi embarcóse para La Guaira el pasado agosto via Barcelona en el "Manuel Calvo".

Así lo he comunicado al Foreign Office.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.647.

Caracas: 21 de octubre de 1916.

107° y 58°

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 211, fecha 9 de setiembre último, a la cual se sirve acompañar copia de una nota dirigida a usted por el Foreign Office, relativa al permiso negado al Señor Quirico Prosperi para que desembarcase en Southampton, y encaminada a inquirir si el citado Señor permanecería en Inglaterra, durante el tiempo que dure la guerra europea, como empleado de la casa Prosperi de Londres.

Quedo en cuenta de que transmitida por usted a dicha firma comercial la pregunta hecha por el Foreign Office, se le ha comunicado que el señor Quirico Prosperi se había embarcado para La Guaira, vía Barcelona, en el vapor "Manuel Calvo", lo cual ha trasladado usted al Foreign Office.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domneci, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Solicitud de la Partida de nacimiento del Señor Luis H. Madrid Rójas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 2.

Guatemala: 22 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para poner en su conocimiento lo siguiente:

En el mes de julio recién pasado se recibió en esta oficina una carta de la Señora Dolores Rojas de Madrid, fechada en Valencia, en la cual solicitaba informes de su hijo Luis H. Madrid Rójas que estaba en Costa Rica trabajando en una Empresa de películas cinematográficas. Con todo empeño tomé en esta Capital los datos acerca del paradero del citado Señor y efectivamente se encuentra en esta ciudad, lo que comuniqué a la Señora madre.

El Señor Madrid Rójas carece de documentos que acrediten su nacionalidad, y este Consulado no pudiendo extenderle la certificación de su ciudadanía, le entregó un pasaporte temporal, mediante el testimonio que de su nacionalidad dieran en esta Oficina el Señor Doctor Don José de J. Paúl y Don Ernesto de Lemos, Cónsul de Panamá en Caracas (de tránsito en este país) quienes manifestaron conocer al expresado Señor Madrid y constarles su nacionalidad venezolana.

Ahora bien; el citado joven parece que piensa radicarse en esta República y emprender alguna empresa comercial, pero como carece de documentos que comprueben su ciudadanía y ha insistido en solicitarlos, me permito rogar a V. E. se sirva contestarme si este Consulado puede extenderle tal certificación.

Y entre tanto me es honroso reiterar a V. E. el homenaje de mi mayor consideración y alto aprecio, suscribiéndome su muy atento servidor.

ALBERTO GOUBAUD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.536.

Caracas: 7 de octubre de 1916.

107º y 58º

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 2, fecha el 22 de agosto último, relativa a la solicitud que hace a ese Consulado el Señor Luis H. Madrid Rojas, para que se le expida un certificado de su nacionalidad venezolana.

En respuesta digo a usted que ningún funcionario consular está obligado a expedir certificados de nacionalidad venezolana a ninguna persona que no presente los documentos que como tal lo acrediten; y en el caso concreto del Señor Madrid Rojas, éste debe solicitar directamente los documentos que necesite para identificarse ante ese Consulado, sin que usted tenga que intervenir oficialmente en la consecución de tales documentos.

Si el Señor Madrid Rójas presenta a usted posteriormente pruebas que acrediten suficientemente su nacionalidad venezolana, puede usted entonces expedirle el certificado que solicita, conforme a las leyes.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Guatemala.

Nacionalidad del Señor Francisco José Napoleón Simonpietri

Caripe: setiembre 14 de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Con el debido respeto me dirijo a usted para exponerle lo siguiente: En el año de 1906 mandé para Marsella, Francia, a mi hijo Francisco José Napoleón Simonpietri, con el fin de hacer sus estudios. Al cumplir 20 años fué llamado por las autoridades francesas para el servicio de las armas, donde se encuentra desde el 1º de agosto del corriente año.

Habiendo nacido mi hijo en Caripe, Distrito Acosta, Estado Monagas, e inscrito en los Registros de este país, es legítimamente venezolano, y por lo tanto, suplico a usted se sirva dirigirse al Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Francia, con el fin de reclamarlo y hacerlo llegar al seno de su familia. Con esta misma fecha informo, tanto a mi hijo como a las demás familias interesadas allá para que hagan a un mismo tiempo las gestiones que sean necesarias cerca del Ministro Venezolano; contando con la valiosa cooperación de usted. Aprovecho esta oportunidad para ponerme a sus órdenes en Caripe donde estoy domiciliado hace más de 20 años.

Con sentimiento de alta consideración y respeto, soy de usted s. s. y obsecuente amigo.

JOSÉ SIMONPIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.554.

Caracas: 10 de octubre de 1916.

107º y 58º

Señor José Simonpietri.

Caripe, Distrito Acosta, Estado Monagas.

Aviso a usted el recibo de su carta fecha 14 de setiembre último, en la cual solicita la intervención de este Ministerio a fin de librar del servicio militar en Francia a su hijo Francisco José Napoleón Simonpietri, quien, según afirma usted, es ciudadano venezolano por nacimiento.

Sírvase remitir a este Despacho todos los datos y documentos que comprueben la nacionalidad venezolana del hijo de usted, para poder estudiar debidamente el asunto y juzgar si es o no procedente la gestión que usted solicita.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Caripe: diciembre 1º de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Con el acatamiento y respeto debidos a su alta autoridad, me permito acusar recibo de su muy atenta nota fecha 10 de octubre último.

Mi hijo Francisco José Napoleón Simonpietri, nació el 15 de agosto de 1896 en Caripe, Distrito Acosta, Estado Monagas. Yo su padre legítimo soy francés. Mi hijo fué para Francia a estudiar y educarse en el año 1906. Al estallar la guerra europea, fué llamado al servicio de las armas entonces cumpliendo sólo 18 años, pero fué aplazado por no haberlo encontrado suficientemente desarrollado, y esto se repitió dos veces más, pero a la tercera vez fué reconocido apto para el servicio, y fué incorporado el 1º de agosto del presente año. Se encuentra en Niza, en el undécimo batallón de Cazadores Alpinos, sexta Compañía, y en preparación militar por siete u ocho meses según me manifiesta mi mismo hijo.

El único documento que se puede acompañar a mi reclamo como padre legítimo de él, es su partida de nacimiento que la tiene mi Señor padre en el pueblo de mi nacimiento: Luri de Córcega, Francia. Con esta misma fecha me dirijo a mi Señor padre ordenándole se sirva enviar bajo pliego certificado, la referida partida de nacimiento al ciudadano Ministro Plenipotenciario de Venezuela en París. Supongo sea legal mi petición por la razón sencilla, que en el pueblo de mi nacimiento, Luri, se encuentra un joven Pietrini, de Cariaco nativo, hijo de Domingo Pietrini, de mi mismo pueblo y no ha sido molestado por ser vene-

zolano por nacimiento. Así lo es el mío, y suplico a usted tome todo interés en gestionar cuanto antes este asunto cerca del Gobierno Francés.

Con sentimiento de alta consideración y respeto soy de usted atto. s. s. y obsecuente amigo.

JOSÉ SIMONPIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 35.

Caracas: 9 de enero de 1917.

107º y 58º

Señor Ministro:

El Señor José Simonpietri en carta dirigida a este Despacho dice lo siguiente:

“Mi hijo Francisco José Napoleón Simonpietri nació el 15 de agosto de 1896 en Caripe, Distrito Acosta, Estado Monagas. Yo su padre legítimo soy francés. Mi hijo fué para Francia a estudiar y educarse en el año 1906. Al estallar la guerra europea, fué llamado al servicio de las armas entonces cumpliendo sólo 18 años, pero fué aplazado por no haberlo encontrado suficiente desarrollado, y esto se repitió dos veces más, pero a la tercera vez fué reconocido apto para el servicio, y fué incorporado el 1º de agosto del presente año. Se encuentra en Niza, en el undécimo batallón de Cazadores Alpinos, sexta Compañía, y en preparación militar por siete u ocho meses según me manifiesta mi mismo hijo.—El único documento que se puede acompañar a mi reclamo como padre legítimo de él, es su partida de nacimiento que la tiene mi Señor padre en el pueblo de mi nacimiento: Luri de Córcega, Francia. Con esta misma fecha me dirijo a mi Señor padre ordenándole se sirva enviar bajo pliego certificado, la referida partida de nacimiento al ciudadano Ministro Plenipotenciario de Venezuela en París. Supongo sea legal mi petición por la razón sencilla, que en el pueblo de mi nacimiento, Luri, se encuentra un joven Pietrini, de Cariaco nativo, hijo de Domingo Pietrini, de mi mismo pueblo y no ha sido molestado por

ser venezolano por nacimiento. Así lo es el mío, y suplico a usted tome todo interés en gestionar cuanto antes este asunto cerca del Gobierno Francés”.

Y lo transcribo a usted a fin de que al estar en posesión del documento que acredita la nacionalidad venezolana por nacimiento del Señor Francisco José Napoleón Simonpietri, se sirva iniciar las gestiones conducentes a que se le reconozca por el Gobierno Francés como venezolano, y en consecuencia se le dispense del servicio militar.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Envío de la partida de nacimiento del señor Carlos Melecio Domínguez.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.246.

Caracas: 8 de setiembre de 1916.

107° y 58°

Señor Cónsul:

Envío a usted, anexas, la partida de bautizo debidamente legalizada del ciudadano venezolano Carlos Melecio Domínguez, y una carta dirigida al soldado Carlos del Vechio, del 65 Regimiento de Infantería, 6ª Compañía, Cremona.

El expresado Domínguez se alistó en el Ejército italiano y salió de Caracas a principio de la guerra junto con los reservistas de esa Nación llamados al servicio, cambiando su nombre por el de Carlo del Vechio, con el cual entró a servir en el Ejército, y ahora parece que desea su baja, para cuyo objeto le servirán dichos anexos.

Sírvase inquirir el paradero de Domínguez de acuerdo con la dirección arriba indicada, y hacer llegar con toda seguridad a sus

manos los adjuntos documentos que le envía su madre a petición suya.

Espero que usted comunicará a este Ministerio a la brevedad posible el buen resultado de sus gestiones.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Génova.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Génova.

Número 42.

Génova: 24 de octubre de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Tengo el honor de avisar a usted el recibo de su comunicación número 2.246, de fecha 8 de setiembre retro próximo, D. I. P., con la cual me remite los documentos pertenecientes al ciudadano venezolano Carlos Melecio Domínguez, alistado en el Ejército Italiano bajo el nombre de Del Vechio-Carlo, con el objeto de que los haga llegar a su poder.

Inquiriendo el paradero de Domínguez o del Vechio, me dirigí al Comandante del Regimiento al cual pertenece dicho sujeto,—quien me responde,—según el oficio original que le incluyo, que el soldado Del Vechio Carlo, lo reformaron el 6 del mes que cursa, por alienación mental en la forma de *Frenosi depressiva*, y que por tal motivo se encuentra actualmente hospedado en el Manicomio de Cremona.

Hoy le envío por correo y bajo sobre certificado, por conducto del Comandante del Regimiento, los documentos a que se refiere la citada comunicación de usted, por no podérselos mandar directamente al interesado al Manicomio.

De usted atento servidor.

A. FERNÁNDEZ GARCÍA.

(COPIA)

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Génova.

Número 40.

Génova: 24 de octubre de 1916.

Señor Carlos del Vecho.

Cremona.

Con el presente oficio remito a usted los presentes adjuntos documentos que le han sido remitidos de Caracas por mi órgano.

Sírvase acusarme recibo.

De usted atento servidor.

(F) A. FERNÁNDEZ GARCÍA.

Cónsul de Venezuela.

**Solicitud de la Partida de nacimiento de la Señorita
Marie-Madeleine Massignat.**

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 169.

París: 1º de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

La Señorita Marie-Madeleine Massignat, nacida en Caracas, el día 18 de enero de 1895, y residente en París, 4 rue du Paradis, desea obtener una copia legalizada del acta en la cual su madre, Señorita María Massignat, la reconoció como su hija natural y que debe de encontrarse en el registro del estado civil de la parroquia Santa Teresa de Caracas, en los legajos correspondientes a los años de 1895 a 1899. La interesada, de nacionalidad venezolana, tiene urgente necesidad de dicho documento para llenar formalidades relativas a la herencia de su madre, y no conociendo absolutamente a nadie en Venezuela, pues abandonó el país en su más tierna infancia, ha recurrido a esta Legación a fin de que se le suministre el acta referida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cumplo el deber de transmitir a usted la solicitud de la Señorita Massignat.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.685.

Caracas: 27 de octubre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Nuestro Representante Diplomático en la República Francesa en comunicación número 169, fecha 1º de setiembre último, dice a este Despacho lo siguiente:

“La Señorita Marie-Madeleine Massignat, nacida en Caracas el día 18 de enero de 1895, y residente en París, 4 rue du Paradis, desea obtener una copia legalizada del acta en la cual su madre, Señorita Marie Massignat la reconoció como su hija natural y que debe de encontrarse en el registro del estado civil de la parroquia Santa Teresa, de Caracas, en los legajos correspondientes a los años de 1895 a 1899. La interesada, de nacionalidad venezolana, tiene urgente necesidad de dicho documento para llenar formalidades relativas a la herencia de su madre, y no conociendo absolutamente a nadie en Venezuela, pues abandonó el país en su más tierna infancia, ha recurrido a esta Legación a fin de que se le suministre el acta referida, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

La naturaleza de esta súplica me anima a dirigirme a usted a fin de que se sirva disponer lo conveniente para prestar el servicio solicitado por esa venezolana.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.832.

Caracas: 6 de noviembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En referencia a la comunicación dirigida por usted a este Despacho en 27 de octubre último y número 2.685 D. I. P., tengo a honra remitir anexa copia legalizada de la partida de nacimiento de Marie Madeleine Massignat.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.787.

Caracas: 8 de noviembre de 1916.

107º y 58º

Señor Ministro:

Con referencia a la comunicación de usted número 169, fecha 1º de setiembre último, me es grato enviar anexa, copia legalizada de la partida de nacimiento de la Señorita Marie Madeleine Massignat.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.789.

Caracas: 8 de noviembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 1.832, fecha 6 del mes en curso, y de una copia legalizada de la partida de nacimiento de la Señorita Marie Madeleine Massignat, la cual solicité del Despacho a su digno cargo a petición de nuestro Representante Diplomático en París, y por cuyo envío doy a usted muy cumplidas gracias.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Nacionalidad del Señor Víctor Henrique de Restrepo.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 214.

París, 17 de noviembre de 1916.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota la copia de los documentos expedidos por la Legación y que acreditan la nacionalidad venezolana del Señor Víctor-Henrique de Restrepo, nacido en Valencia, Estado Carabobo, el 5 de noviembre de 1894.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

El Enviado Extraordinario Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en Francia, que suscribe, certifica: que en el folio 18 vuelto del Libro de Inscripción de los ciudadanos venezolanos, existente en esta Legación, se encuentra el acta siguiente:

"Número 67.—Por cuanto el Señor Víctor Henrique de Restrepo, nacido en Valencia, Estado Carabobo, Venezuela, el día cinco de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, hijo legítimo de José Domingo de Restrepo y de su esposa la señora Juana Bayot, soltero y residenciado actualmente en Francia, ha solicitado por escrito que se le inscriba en los registros de esta Legación, manifestando, además, que si alguna duda existiere respecto de su nacionalidad por el hecho de ser sus padres extranjeros, expresa su voluntad de optar por la nacionalidad venezolana y abdica de cualquiera otra que puedan atribuirle las leyes de otros países; y habiendoproducido el Señor de Restrepo los documentos que acreditan su nacionalidad venezolana, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República le expide la pieza justificativa de aquélla, en París, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Segundo Secretario, (Firmado) C. PARRA PÉREZ".—Expido la presente certificación a solicitud del interesado. Fecha ut supra.—(Firmado) JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Es copia.—París: 13 de noviembre de 1916.

C. PARRA PÉREZ.

Segundo Secretario.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en Francia: vistos los documentos que ha producido ante esta Legación Víctor Henrique de Restrepo y encontrando que ellos justifican conforme a las leyes de los Estados Unidos de Venezuela, la nacionalidad del nombrado Señor, certifica: que Víctor Henrique de Restrepo es ciudadano de la República y ha sido inscrito como tal en el Registro de esta Legación.

París: diez de noviembre de mil novecientos diez y seis.

(Firmado) JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Es copia.—París: 13 de noviembre de 1916.

C. PARRA PÉREZ.

Segundo Secretario.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.241.

Caracas: 30 de diciembre de 1916.
107º y 58º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación número 214, fecha 17 de noviembre último, a la cual se sirve acompañar copia de los documentos expedidos por esa Legación y que acreditan la nacionalidad venezolana del Señor Víctor Henrique de Restrepo, nacido en Valencia, Estado Carabobo, el 5 de noviembre de 1894, y de los cuales ha tomado debida nota este Ministerio.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.
París.

Cartas de nacionalidad venezolanas que en cumplimiento del artículo 3º de la Ley de naturalización dictada el 24 de mayo de 1913, han sido registradas por este Ministerio en el Libro correspondiente, desde el 1º de enero de 1916 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Demetrio Nader, originario de Mersina, Turquía Asiática, 11 de enero de 1916.

Simón Dahda, originario de Siria, 14 de enero de 1916.

Eugenio Córdova d'Saint, originario de San Juan de Puerto Rico, 14 de febrero de 1916.

Salomón Laniado, originario de Siria, 14 de marzo de 1916.

Luis Medina González, originario de Arucas, Gran Canaria, España, 15 de mayo de 1916.

Rafael Virella Vergne, originario de Puerto Rico, 15 de mayo de 1916.

Domingo Rodríguez Roquete, originario de Islas Canarias, España, 15 de mayo de 1916.

Luis Theodore Riffaud, originario de la República Francesa, 16 de mayo de 1916.

Salim Abouhamad, originario de Monte Líbano, Turquía Asiática, 31 de mayo de 1916.

Juan Manuel Romero Barrios, originario de Andújar, Provincia de Jaén, España, 5 de junio de 1916.

John A. Divo, originario de Mersina, Turquía Asiática, 14 de junio de 1916.

Jorge M. Morr, originario de Monte Líbano, Turquía Asiática, 14 de agosto de 1916.

Carlos S. Lazzari, originario de Surinán, Colonia Holandesa, 19 de agosto de 1916.

Pedro Vilachá Soto, originario del Ferrol, La Coruña, España, 18 de setiembre de 1916.

Elías Isaac Chocrón, originario de Tánger, Marruecos, 19 de setiembre de 1916.

Antonio Lugo González, originario de Tenerife, España, 20 de setiembre de 1916.

Isaac Nassim, originario de Constantinopla, Turquía, 2 de diciembre de 1916.

Pedro Mauricio Arbarétaz, originario de Lyon, República Francesa, 27 de diciembre de 1916.

Incidente sobre nacionalidad de venezolanos residentes en España.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 110.

Madrid: 4 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar una copia de la contestación que he dirigido al Señor Cónsul de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife, en la cual respondo a la consulta que este funcionario me ha hecho en el telegrama inserto en la citada nota.

Como el incidente a que se refiere el Señor Cónsul podría envolver la discusión del problema delicado de la nacionalidad, he

creído prudente abstenerme de toda gestión diplomática hasta recibir instrucciones de usted. Era, sin embargo, necesario señalar provisoriamente al Señor Cónsul la línea de conducta que debía observar y me ha parecido que ésta está trazada por el precedente establecido por el Ministerio al digno cargo de usted, al cual aludo en mi nota de contestación.

Siguiendo las instrucciones que tiene esta Legación, de participar al Señor Ministro Plenipotenciario de Venezuela en España todo lo que ocurra y tenga alguna importancia, llevé inmediatamente a su conocimiento el incidente de que ha dado cuenta el Cónsul en Santa Cruz de Tenerife.

Soy de usted muy atento servidor.

E. GIL BORGES.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Señor Cónsul:

Hoy he recibido su atento telegrama de fecha 2 de los corrientes, que dice así: "Gobernador Civil de acuerdo con criterio sustentado por Inspector de Emigración, niégase a reconocer como venezolanos a los ciudadanos inscritos en este Consulado, nacidos en Venezuela de padres españoles, en contraposición con lo estatuido por la Constitución de la República, opinando que son españoles, conforme a las leyes de esta nación. Como esta medida perjudica grandemente a interesados que desean regresar a América, ruégole aclarar el caso con Gobierno Español, indicando norma de conducta que debo adoptar. Debo participarle que Gobernador Civil telegrafía a su Gobierno consultándole acerca del asunto. (Firmado) JULIO HARDISSON.—Cónsul".

Como usted sabe, la Constitución de Venezuela reconoce la calidad de ciudadano venezolano a toda persona nacida en su territorio, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres. Conforme a este principio de nuestro derecho público interno, que está de acuerdo con la doctrina generalmente admitida por el derecho de gentes y que hace parte de la jurisprudencia establecida por las de-

cisiones de nuestra Cancillería, los funcionarios diplomáticos y consulares deben hacer la inscripción en sus registros de todas las personas que demuestren, conforme a la Legislación de la República, su nacionalidad venezolana.

En cuanto a la protección que, según se colige de su telegrama, invocan las personas a que usted se refiere, encuentra esta Legación que el caso a que se contrae el telegrama de usted ocurre en circunstancias análogas al que fué objeto de consulta del Consulado de Santa Cruz de Tenerife y de resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela en 1906.

La Resolución a que me refiero dice así:

Si Venezuela reconoce como venezolanos, según el artículo 8º de la Constitución, a los hijos nacidos en su territorio de padres extranjeros, no pretende en manera alguna protegerlos como tales contra las autoridades del país donde nacieron sus padres, y que los reclama de conformidad con sus propias leyes, si han regresado voluntariamente y se hallan ipso facto sujetos a la observancia de sus leyes y al obedecimiento de sus autoridades. En consecuencia el Gobierno de Venezuela no puede oponerse a que España considere como nacionales a los individuos que se hallan en el caso que usted menciona, y les imponga, como a tales, el cumplimiento de las obligaciones inherentes a esa nacionalidad, mientras ellos se encuentren en territorio español". Usted puede ver íntegramente el texto de la consulta y de la Resolución en el Libro Amarillo de 1907, páginas 213 y 214.

Si el Gobernador Civil y el Inspector de Emigración se limitan a sostener que los hijos nacidos en Venezuela de padres españoles, son considerados como súbditos españoles mientras permanezcan en el reino, y no pueden sustraerse a los deberes que aparea esta nacionalidad mientras residan en territorio de España, tanto esta Legación como ese Consulado deben concretarse, en razón del antecedente citado, que fija la interpretación oficial del principio constitucional en punto a la forma de adquisición de la nacionalidad de origen, a aclarar las circunstancias que rodean el caso y someter el incidente a la superior consideración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Desea esta Legación un informe tan minucioso como sea posible, que permita una apreciación exacta del caso, y agradecerá

que usted se sirva enviarle todos los datos que puedan contribuir al estudio de las circunstancias en que se ha producido el incidente.

Sírvase trasmitirme una lista de las personas a que se refiere su telegrama y copia de los documentos que demuestran su nacionalidad venezolana. Sírvase también decirme si aquellas personas han ocurrido a ese Consulado solicitando protección, y cuáles son las medidas dictadas por el Gobernador Civil, que han interrumpido su viaje de regreso a Venezuela. (Firmado) E. GIL BORGES.

(Es copia).

E. GIL BORGES.

Señor Julio Hardisson, Cónsul de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 180.

Caracas: 25 de enero de 1916.

106º y 57º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 110, fecha 4 de diciembre último, relativa a la consulta que ha dirigido a esa Legación el Cónsul de la República en Santa Cruz de Tenerife acerca de la nacionalidad de venezolanos residentes en España.

Este Ministerio aprueba la respuesta dada por usted al citado funcionario consular, de la cual envía copia anexa al oficio que contesto, y espera la información circunstanciada del asunto pedida por usted a nuestro Cónsul en aquella ciudad.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Esteban Gil Borges, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Madrid.

Consulado de los EE. UU. de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de diciembre de 1915.

Número 4.

Señor Ministro:

Para los fines que crea usted oportunos, tengo el honor de acompañarle copia de las comunicaciones enviadas por este Consulado al Señor Encargado de Negocios de la República en Madrid, con motivo de las trabas que pone el nuevo Inspector de Emigración en esta Capital, Don Melchor Ordóñez, a los ciudadanos venezolanos nacidos en esa nación, hijos de padres españoles, cuando se hallan comprendidos en la edad del servicio militar.

Muy gustoso aprovecho esta ocasión, Señor Ministro, para enviar a usted las seguridades de mi más respetuosa y distinguida consideración personal y aprecio.

JULIO HARDISSON.

Al Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

Santa Cruz de Tenerife, 6 de diciembre de 1915.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de confirmar a usted mi telegrama, 2 del corriente, que dice: "Gobernador Civil de acuerdo criterio sustentado por Inspector Emigración, niégase reconocer como venezolanos a ciudadanos inscritos este Consulado, nacidos en Venezuela, de padres españoles, en contraposición de lo estatuido en la Constitución de la República, afirmando son españoles conforme leyes esta Nación. Como esta medida perjudica grandemente interesados que desean regresar a América, ruégole aclare el caso con Gobierno español indicándome norma conducta debo adoptar en defensa intereses ciudadanos debiendo participarle que Gobernador Civil telegrafía a su Gobierno consultándole acerca asunto. Salúdale respetuosamente.—JULIO HARDISSON.—Cónsul".

En efecto, vistas las trabas que viene poniendo el nuevo Inspector de Emigración en el embarco de los ciudadanos venezolanos, cuando por su edad están sujetos al servicio militar según las leyes españolas, conferencí con el Señor Gobernador Civil de esta pro-

vincia, pero como esta Autoridad sostiene también el criterio de que los nacidos en Venezuela de padres españoles tienen esta última nacionalidad, me vi obligado a dirigirle el telegrama de referencia, en consulta de lo que debo hacer para evitar los perjuicios que esta medida ocasiona a los ciudadanos de nuestra nación.

Al propio tiempo me permito significarle que el Señor Cónsul de la República de Cuba en esta Capital, se ha dirigido también a su Ministro en Madrid, consultándole el mismo caso, pues a los ciudadanos cubanos se les pone iguales trabas para su embarco, por el Inspector de Emigración.

En espera de sus gratas órdenes, me es muy agradable enviar a usted las seguridades de mi más respetuosa y distinguida consideración personal.

JULIO HARDISSON.

Al Señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela.

Madrid.

(COPIA)

Santa Cruz de Tenerife, 7 de diciembre de 1915.

Señor Encargado de Negocios:

Como continuación a mi comunicación de ayer, tengo el honor de participar a usted que en este momento acabo de recibir del Señor Gobernador Civil de esta provincia el siguiente oficio:

“El Excelentísimo Señor Ministro de Estado, en telegrama de 4 del actual, me dice lo que sigue: “Mantenga prohibición embarque supuestos súbditos venezolanos a que se refiere su telegrama ayer que con arreglo nuestra leyes son españoles, por lo menos hasta que este Ministerio pueda entenderse con Legación Venezuela para solucionar conflicto legislación”. Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Santa Cruz de Tenerife, 7 de diciembre de 1915. JOSÉ CENTÁÑO.—*Señor Cónsul de Venezuela en esta capital*”.

Lo que me honro en transmitir a usted para los efectos que juzgue oportunos.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración personal más distinguida.

JULIO HARDISSON.

Al Señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela.

Madrid.

(COPIA)

Santa de Cruz de Tenerife, 13 de diciembre de 1915.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su atenta comunicación número 107 de fecha 3 del corriente.

Efectivamente en el archivo de este Consulado, existe la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela dictada en 5 de setiembre de 1906 a que usted se refiere en su citada comunicación.

Ahora se trata de los ciudadanos que a continuación se expresan:

1º Manuel Martínez Díaz, de 20 años de edad, natural de Caracas, según partida de bautismo expedida en dicha capital el día 21 de febrero de 1894.

2º José Cerapio Martín Díaz, de 25 años de edad, natural de Petare, según partida de bautismo expedida en el mencionado pueblo el 11 de marzo de 1894.

Ambos son de padres Tenerifeños; es decir, españoles.

Estos individuos al llegar aquí, en el mes de marzo último, solicitaron su inscripción en este Consulado exhibiendo al efecto sus correspondientes partidas de bautismo que devolví a los interesados después de verificada la aludida inscripción.

Al tratar de embarcarse para Cuba los enunciados jóvenes, el Señor Gobernador Civil de esta provincia, conformándose con el criterio sustentado por el nuevo Inspector de Emigración, prohibió el referido embarco por considerarles súbditos españoles con arreglo a las leyes de dicha Nación y sujetos, por su edad, a las obligaciones del servicio militar.

De los informes particulares que he podido adquirir con posterioridad, Manuel Martínez Díaz y José Cerapio Martín Díaz, no obstante la prohibición de que se trata, lograron embarcar para Cuba.

Ahora bien, como hasta la fecha los individuos que se han encontrado en las mismas condiciones que los repetidos señores, han podido embarcar para América sin entorpecimiento alguno, mientras que en lo sucesivo serán considerados como españoles y

se les impedirá su embarco por las autoridades de esta isla, he creído de mi deber poner lo ocurrido en conocimiento de usted para si juzga oportuno hacer alguna gestión cerca del Gobierno Español en beneficio de los venezolanos comprendidos en este caso.

Le agradezco infinito las frases amables que tiene la bondad de dedicarme, pudiendo tener usted la seguridad de que siempre será para mí una verdadera satisfacción hacer todo lo que puedo en defensa de los intereses venezolanos, en cumplimiento de mi deber.

Muy gustoso aprovecho esta nueva ocasión, para enviar a usted las seguridades de mi más distinguida consideración personal y aprecio.

JULIO HARDISSON.

Al Señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela.

Madrid.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 4.

Madrid, 10 de enero de 1916.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota el ejemplar original de una nota en que el Señor Cónsul de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife me transmite los informes complementarios que había solicitado esta Legación, relativos al incidente de que he dado anteriormente cuenta al Despacho al digno cargo de usted.

En nombre de la Legación he dado al Señor Cónsul en Santa Cruz las gracias por la diligencia y el tacto con que ha servido los intereses de la República; y me es grato encomiar ante ese Ministerio la actividad y celo en los asuntos del servicio, de este competente funcionario.

Soy de usted muy atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 514.

Caracas: 29 de febrero de 1916.
106º y 58º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 4, fecha 10 de enero último, a la cual se sirve acompañar el oficio en que el Cónsul de la República en Santa Cruz de Tenerife le trasmite los informes complementarios que había solicitado esa Legación relativos al incidente de la nacionalidad de venezolanos hijos de padres españoles que se encuentran en la edad del servicio militar.

Dicho funcionario consular ha remitido también a este Despacho las comunicaciones dirigidas por él a esa Legación y con esta misma fecha le he comunicado que esta Cancillería ha aprobado la respuesta dada por usted sobre el particular, y que en lo sucesivo cualquier gestión que se haga en el asunto ha de ser subordinada a la benévola aquiescencia de las autoridades del Reino, pues no podría pretenderse que en territorio extraño tenga aplicación preferente la legislación de Venezuela contra principios de la Legislación territorial.

Este Despacho ve con agrado el celo con que el Cónsul de la República en Santa Cruz de Tenerife atiende a los intereses de los venezolanos en su jurisdicción.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Esteban Gil Borges, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Madrid.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 515.

Caracas: 29 de febrero de 1916.
106º y 58º

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 4, fecha 26 de diciembre último, a la cual se sirve acompañar, en copia, las comunicaciones dirigidas por usted al Encargado de Negocios *ad-in-*

terim de la República en España, con motivo de las trabas que el Inspector de Emigración en esa ciudad, ha puesto a los ciudadanos venezolanos hijos de padres españoles que se hallan en edad del servicio militar.

Este Ministerio ha aprobado la respuesta que dió a usted sobre el asunto el Encargado de negocios *ad-interim* de Venezuela en Madrid, pues está conforme con la doctrina seguida por la Nación Venezolana en el particular.

Cualquiera gestión en favor de ciudadanos venezolanos en territorio de España a quienes la Constitución del Reino asigna la nacionalidad española, ha de ser subordinada a la benévola aquiescencia de las autoridades del Reino, pues no podría pretenderse que en territorio extraño tenga aplicación preferente la Legislación de Venezuela contra principios de la Legislación territorial.

Esta Cancillería estima el acostumbrado celo de Usted en favor de los venezolanos.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife.

SANIDAD

**La Oficina de Sanidad Nacional prohíbe la venta
en Venezuela de sardinas conservadas en
aceite de algodón.**

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 619.

Caracas: 5 de abril de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia un decreto que lleva la firma del Señor H. Rivero Saldivia, Director de la Oficina de Sanidad Nacional, con la fecha del 4 de abril de 1916 y publicado hoy en los periódicos locales, que prohíbe la venta en esta ciudad o en otra parte en la República de Venezuela, de sar-

dinas conservadas en aceite de semillas de algodón (aceite de algodón). La razón dada en la publicación para tal medida es que la venta de ese artículo (sardinas conservadas en aceite de semillas de algodón) "no está permitida en el país de origen", aserto que se basa en una mala inteligencia de los hechos.

Tómome la libertad de asegurarle a V. E. que el aceite de semillas de algodón es un producto alimenticio reconocido en los Estados Unidos y en todos los otros países, salvo los pocos que se ocupan en la manufactura y la exportación del aceite de olivas. Muchas de las más eminentes autoridades en dietética en Europa y las Américas del Norte y del Sur han declarado el aceite de semillas de algodón muy superior al aceite de olivas como un preservativo de los alimentos, y en los Estados Unidos puede usarse este producto para empaquetar y conservar cualquier alimento que podría en otros países empaquetarse o conservarse en aceite de olivas. En este respecto y deseando demostrar que en mi país no se desatienden los preceptos de sanidad y de saneamiento, cúpleme manifestar que la ley sobre alimentos y drogas puros del 30 de junio de 1906 se aplica con un rigor que ha sido encomiado por varios países extranjeros.

Como prueba de que la venta de sardinas empaquetadas o conservadas en aceite de semillas de algodón no está prohibida en los Estados Unidos, acompaño a la presente una cubierta de cartón de una lata de sardinas empaquetadas por R. C. Williams & Company, de Nueva York. Se observará que en el frente y en uno de los lados de la cubierta está muy claramente estampada la declaración "en aceite de semillas de algodón" como lo requieren las leyes sobre alimentos puros de los Estados Unidos.

Varias firmas venezolanas recibirán mañana de los Estados Unidos consignaciones de sardinas empaquetadas en aceite de semillas de algodón. Una de esas firmas recibirá varias grandes consignaciones durante las próximas semanas. En justicia a estos comerciantes, igualmente que a los intereses comerciales y al Gobierno de los Estados Unidos, cuyas leyes han sido enteramente mal comprendidas en este asunto, solicito y encarezco respetuosamente que el decreto o reglamento mencionado sea revocado si está destinado a aplicarse a consignaciones provenientes de los Estados Unidos.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 819.

Caracas: 7 de abril de 1916.
106° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted, anexa, copia de la nota dirigida a este Despacho por el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, relativa a una disposición reciente de la Oficina de Sanidad Nacional, que prohíbe la venta en Caracas y en el interior de la República de sardinas conservadas en aceite de algodón. Asimismo acompaño la cubierta de cartón de una lata de sardinas, recibida junto con la nota a que hago referencia.

Alega el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América que en su país está reconocido el aceite de semillas de algodón como producto alimenticio, y que autoridades dietéticas de Europa y de las Américas del Norte y del Sur consideran el aceite de semillas de algodón muy superior al aceite de olivas como preservativo de alimentos, y se usa para conservar toda clase de productos en que otros países productores de aceite de olivas emplean éste.

Como el Señor Ministro de los Estados Unidos de América, pide, respetuosamente, que en justicia a los intereses comerciales venezolanos y al Gobierno de su Nación, se revoque el mencionado decreto, si está destinado a aplicarse a las importaciones de los Estados Unidos, ocurro a usted con ruego de que se sirva decirme lo que se resuelva sobre este asunto.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 624.

Caracas: 12 de abril de 1916.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a mi nota número 619 de hace una semana en que llamé la atención de V. E. hacia un decreto de la Oficina de Sanidad Nacional, del 4 de abril, que prohíbe la venta en Venezuela de sardinas preparadas en aceite de semillas de algodón, con tal que tales ventas estén prohibidas en el país de origen, tengo la honra de exponer que dentro de los últimos pocos días varios médicos eminentes de Caracas han declarado que el aceite de semillas de algodón es un producto alimenticio reconocido en Venezuela. Encuentro que por espacio de dos años y medio ha estado mi familia comprando aceite de semillas de algodón que se fabricaba (y muy bien fabricado) en Venezuela.

Averiguación casual descubre que hay en Valencia dos fábricas de aceite de semillas de algodón, las de Pérez Aikman & Compañía y Ernesto L. Branger; y una en Turmero, la de Monasterio Hermanos. Los productos de estas tres fábricas están en venta en Caracas en los establecimientos de José Curió Piña y Ca., Cartaya Hermanos, Invernizio & Souchon Sucs., Manuel F. Rodríguez, Carlos Osio y Nicolás Gavotti. En cada caso las latas contentivas del producto están rotuladas "aceite de comer" y "aceite de algodón".

Al anticipar que el decreto referido se aplicaría a importaciones de sardinas provenientes de los Estados Unidos, hallo que tenía razón. Varios embarques de sardinas americanas que comerciantes locales desean muy naturalmente distribuir al comercio antes de la Semana Santa, han sido retenidos en la Aduana. Yo expongo a V. E. que esto es no sólo injusto, sino innecesario, porque el decreto de que se trata se funda en una mala inteligencia en cuanto se refiere a leyes de los Estados Unidos. En vez de estarle prohibida la venta en los Estados Unidos, el aceite de algodón está reconocido allí oficialmente como un producto alimenticio altamente nutritivo y saludable; más limpio y más sano que el aceite de olivas importado en los Estados Unidos, que es casi invariablemente adulterado y por consiguiente perjudicial a la salud.

Durante los últimos cuatro meses, las ventas de sardinas americanas en Venezuela han aumentado más de un diez por ciento. Comparando con el precio de las sardinas europeas, las sardinas americanas se venden ahora por un sesenta por ciento menos y estos son hechos que yo solicitaría del Gobierno de V. E. respetuosamente que tomase en consideración.

Al expresar la esperanza de que este asunto se arregle con el menor retardo posible, de modo que se les haga justicia a todos los interesados, válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON McGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección Administrativa.
Número 4.793.

Caracas: 25 de abril de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a la atenta comunicación dirigida por usted a este Ministerio, con fecha 7 de los corrientes y número 819, D. I. P., tengo a honra transcribir a usted la que, en 22 del actual y número 251, se ha recibido en este Despacho del ciudadano Director de la Oficina de Sanidad Nacional:

“Tengo a honra referirme a las comunicaciones de usted fechas 8 y 15 de los corrientes, números 4.596 y 4.683, respectivamente, ambas relativas al asunto sardinas conservadas en aceite de semillas de algodón, cuya importación y venta ha sido recientemente prohibida por esta Oficina. El decreto de la Oficina de Sanidad Nacional, que prohíbe la introducción de sardinas conservadas en aceite de algodón por no estar permitido su uso en el lugar de procedencia, deja a salvo a la que se hace de los países en donde si está permitido el uso de dicho aceite como producto alimenticio, lo cual sucede en los Estados Unidos de la América del Norte, y en muchos otros. Su Excelencia el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

de los Estados Unidos de la América del Norte, quien ha solicitado por el intermedio de nuestra Cancillería la revocatoria del Decreto mencionado, ni ningún otro Plenipotenciario o comerciante en el ramo, deben en consecuencia hallar perjuicio alguno para los intereses comerciales que representen, en la vigencia del Decreto siempre que en cada lata que se introduzca se exprese con claridad, en idioma español, que el aceite de algodón o el de olivas han servido a preparar las sardinas, motivo de esta aclaratoria”.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 982.

Caracas: 26 de abril de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 4.793, Dirección Administrativa, en la cual se sirve transcribir la nota dirigida al Despacho de su digno cargo por el ciudadano Director de la Oficina de Sanidad Nacional, relativa al Decreto dictado por esta Oficina que prohíbe la importación de sardinas conservadas en aceite de semillas de algodón, si en el país de origen no está reconocido tal aceite como producto alimenticio puro.

Haré gustoso la debida traslación al Excelentísimo Señor Ministro de los Estados Unidos de América.

A título de información, me es grato enviar a usted copia autenticada de la nota dirigida a este Despacho por el citado Representante Diplomático sobre el mismo asunto.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 991.

Caracas: 27 de abril de 1916.

107º y 58º

Señor Ministro:

Trasladada oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores la atenta nota de V. E. número 619, de fecha 5 del mes en curso, relativa al decreto dictado por la Oficina de Sanidad Nacional el día 4 del presente abril, que prohíbe la importación y venta de sardinas conservadas en aceite de semillas de algodón, me es grato comunicar a V. E. la siguiente aclaración hecha a aquel Despacho por el ciudadano Director de la Oficina de Sanidad Nacional:

“Tengo a honra referirme a las comunicaciones de usted, fechas 8 y 15 de los corrientes, números 4.596 y 4.683, respectivamente, ambas relativas al asunto sardinas conservadas en aceite de semillas de algodón, cuya importación y venta han sido recientemente prohibidas por esta Oficina. El decreto de la Oficina de Sanidad Nacional, que prohíbe la introducción de sardinas conservadas en aceite de algodón por no estar permitido su uso en el lugar de procedencia, deja a salvo a la que se hace de los países en donde sí está permitido el uso de dicho aceite como producto alimenticio, lo cual sucede en los Estados Unidos de la América del Norte, y en muchos otros. Su Excelencia el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de la América del Norte, quien ha solicitado por el intermedio de nuestra Cancillería la revocatoria del decreto mencionado, ni ningún otro Plenipotenciario, o comerciante en el ramo, deben en consecuencia hallar perjuicio alguno para los intereses comerciales que representen, en la vigencia del decreto siempre que en cada lata que se introduzca se exprese con claridad, en idioma español, que el aceite de algodón o el de olivas han servido a preparar las sardinas, motivo de esta aclaratoria”.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección Administrativa.
Número 4.845.

Caracas: 27 de abril de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta comunicación, fecha de ayer y número 982, D. I. P., a la cual se sirvió usted enviar, anexa, a título de información, copia autenticada de la nota dirigida al Despacho a su digno cargo por el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América relativa a prohibición en Venezuela de la venta de sardinas preparadas en aceite de semillas de algodón.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

(TRADUCCION)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 633.

Caracas: 3 de mayo de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota de V. E., D. I. P., número 991 del 27 de abril, en que citó una comunicación del Honorable Director de la Oficina de Sanidad Nacional, quien se complace en manifestar que el decreto de 4 de abril, que prohíbe en ciertas circunstancias la importación y la venta de sardinas conservadas en aceite de semillas de algodón, no se aplicará contra tales productos provenientes de los Estados Unidos de América.

Al expresar agradecimiento por el espíritu de justicia que animó al honorable funcionario al llegar a tal decisión, constituyendo así una prueba adicional del hábil manejo de ese muy importante ramo del servicio público, me valgo de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

**Detención por la Sanidad Nacional del vapor americano
"Alpha".**

—
(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 646.

Caracas: 1º de junio de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de pedir a V. E. que se digne informar a esta Legación lo antes que le sea dable acerca de las razones exactas que movieron al Gobierno de Venezuela, o hablando con más propiedad, a la Sanidad Nacional, al digno cargo del Ministerio de lo Interior, al detener al vapor *Alpha*, que llegó a La Guaira con bandera americana el sábado 27 de mayo de 1916. La razón dada en la Aduana de La Guaira es que el vapor *Alpha* había entrado en el puerto de San Juan, Puerto Rico, donde se anunció (oficialmente) la viruela varias veces desde el 6 de marzo último. De la misma fuente supe esta mañana que el *Alpha* no sería exonerado de la cuarentena hasta el 5 o el 6 de junio, o hasta que hubiesen transcurrido catorce días desde la fecha en que salió de San Juan. Si eso es verdad, mi Gobierno está muy interesado en obtener de V. E. una confirmación oficial y una indicación con respecto a por qué tales medidas violentas se juzgan necesarias. Según los términos de la llamada Convención de Washington, que suscribió Venezuela, los buques provenientes de puertos infectados de viruela no serán detenidos, excepto cuando la viruela exista realmente a bordo. Por esta razón, durante los muchos meses en que se ha sabido que existía la viruela, por ejemplo, en Maracaibo, los buques *Maracaibo* y *Zulia*, y en una ocasión por lo menos el *Mérida*, no han sido detenidos ni en Nueva York ni en Puerto Rico.

Cuando el vapor de la línea francesa *Haiti* llegó a La Guaira el 19 de febrero de 1916, sus patentes de sanidad americanas mostraban que él había tenido dos casos de viruela a bordo y los había desembarcado en Martinica. Ese buque no fué detenido ni se le impidió en modo alguno desembarcar pasajeros y carga. Sin embargo, cuando el vapor americano *Philadelphia* llegó a La Guaira el

13 de mayo a las 11 a. m., fué detenido porque sus patentes de sanidad mostraban que había 25 casos de viruela en San Juan, *todos detenidos en el Hospital y ninguno de los cuales había estado a bordo del barco*. A pasajeros de Maracaibo, donde se sabía que existía la viruela se les permitió desembarcar el mismo día, pero los pasajeros de Nueva York fueron detenidos a bordo del *Philadelphia* por cuatro días. Con anterioridad habían anunciado los funcionarios de la Sanidad Nacional que el *Philadelphia* sería detenido "incomunicado" hasta que hubiesen transcurrido catorce días después de la fecha de su salida de San Juan.

Siendo un hecho bien reconocido que los modernos requisitos de cuarentena no detienen los buques no infectados por enfermedad alguna, excepto la peste, el cólera y la fiebre amarilla (a menos que aparezca que tales enfermedades exceptuadas, como por ejemplo la viruela, existían realmente a bordo del barco), yo insinuaria respetuosamente la ausencia de toda razón legal o moral para seguir deteniendo el vapor americano *Alpha*, o para haberlo detenido en absoluto. Cuando él haya sido trasferido a la bandera venezolana, como era la intención del comprador, el Gobierno de los Estados Unidos no tendrá más interés en el asunto, pero mientras no se haga ese trasferimiento, el Gobierno de los Estados Unidos está muy profunda y vitalmente interesado.

Tengo también instrucciones para inquirir si la actitud de la Sanidad Nacional para con el Gobierno y la bandera de los Estados Unidos, como por ejemplo en el caso del *Philadelphia* y del *Alpha*, ha de considerarse como una política permanente de ese ramo del Gobierno de Venezuela.

Al solicitar respetuosamente una pronta respuesta, me valgo de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.351.

Caracas: 5 de junio de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted, anexa, copia autenticada de la nota dirigida a este Ministerio por el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, referente a la detención impuesta por las autoridades sanitarias de La Guaira al vapor americano *Alpha* llegado a aquel puerto el día 27 de mayo último.

Ruego a usted se sirva decirme lo que deba contestarse al expresado Representante Diplomático.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 5.722 .

Caracas: 23 de junio de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a la atenta comunicación dirigida por usted a este Ministerio en 5 de los corrientes y bajo el número 1.351, D. I. P., la cual se recibió acompañada de una copia autenticada de la nota pasada a la Cancillería venezolana por el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, referente a la detención impuesta por las autoridades sanitarias de La Guaira al vapor americano *Alpha*, cúpleme enviar a usted, debidamente certificada, copia del oficio, que al respecto, se ha recibido en este Departamento del ciudadano Director de la Oficina de Sanidad Nacional, con fecha 10 del actual y número 353.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

(COPIA)

Oficina de Sanidad Nacional.

Dirección.

Número 353.

Caracas: 10 de junio de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Se ha recibido en este Despacho la nota de ese Ministerio, al muy digno cargo de usted, fechada a 7 de junio en curso y distinguida con el número 5.449, acompañada de una copia de la que el Excelentísimo Señor Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, ha dirigido a nuestra Cancillería, referente a la detención impuesta por las autoridades sanitarias de La Guaira al vapor americano *Alpha* el día 27 de mayo último. Por punto de comparación entre el procedimiento adoptado con el mencionado vapor, que el Excelentísimo Diplomático, “insinúa, respetuosamente, ausente de toda razón legal o moral”, citase en su nota el caso del vapor *Haití*, llegado a La Guaira el 19 de febrero de 1916, que había tenido a bordo dos casos de viruela desembarcados en Martinica, y que no obstante “no fué detenido ni se le impidió en manera alguna desembarcar pasajeros y carga”; lo mismo que el hecho de que a pasajeros de Maracaibo “donde se sabía que existía la viruela se les permitió desembarcar el mismo día”. De esa comparación asesorada con lo dispuesto anteriormente con el vapor americano *Philadelphia*, por la Sanidad Nacional, y también con referencia a la Convención Sanitaria de Washington y a los modernos requisitos de cuarentena, pasa el Excelentísimo Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, a inquirir conclusiones para ello, “si la actitud de la Sanidad Nacional para con el Gobierno y la bandera de los Estados Unidos, ha de considerarse como política permanente de ese ramo del Gobierno de Venezuela”.

Tal es en síntesis el contenido de la copia a que me refiero; y como quiera que usted la trascribe al Despacho de mi cargo en busca de una información pormenorizada sobre el particular, paso a darla a usted, con la brevedad que se me exige.

Sabe usted, ciudadano Ministro, por telegrama que dirigí a usted a Maracay el 13 de mayo último, que el vapor *Philadelphia* pro-

cedente de Nueva York, llegó a San Juan de Puerto Rico el 8 de dicho mes; que allí tomó 13 pasajeros y como a la sazón reinaba en dicho puerto una fuerte epidemia de viruela, la autoridad respectiva le expidió patente sucia. El día 12 llegó a Curazao, donde tomó 83 pasajeros, la mayor parte procedentes de Maracaibo y en la mañana del día 13 de mayo arribó a La Guaira. El Doctor Molina, Director de Sanidad Marítima de dicho puerto, me comunicó que el vapor *Philadelphia* traía patente sucia de Puerto Rico y que en ella había anotado nuestro Cónsul en aquella isla, existir allí numerosos casos de viruela. En consecuencia y en virtud del artículo 7º de la Ley de Sanidad Nacional y del Reglamento de Policía Sanitaria Marítima, creí necesario ordenar, como ordené, y así lo puse en conocimiento de usted, en el citado telegrama, poner dicho buque en cuarentena por 14 días, lapso de tiempo considerado por la ciencia como el término del período de incubación de la viruela; ello sin olvidar la orden de desinfectar buque y cargamento; de hacer vacunar entre los pasajeros y tripulantes a los individuos que no lo hubiesen sido antes, y de someter al *Philadelphia* a una estricta vigilancia sanitaria. En la tarde de ese mismo día me participó el Médico de Sanidad de La Guaira, que examinados los pasajeros resultó que todos estaban vacunados y como los que embarcaron en Curazao no se habían expuesto a la infección, resolví permitir que desembarcaran. Hago constar aquí que en Maracaibo no ha habido últimamente viruela, sino varioloides o sean lechinas.

La historia del vapor *Alpha* es semejante a la del *Philadelphia*. Aquel buque, procedente también de Nueva York, arribó a San Juan, Puerto Rico, donde estuvo surto siete días durante los cuales su tripulación saltó a tierra y tomó provisiones. El día 23 de mayo último salió de San Juan y como a la sazón había allí 115 casos de viruela, según lo hace constar nuestro Agente Consular, éste le expidió patente sucia con la cual arribó a La Guaira el día 27 del propio mes de mayo. No traía pasajeros sino carga de carbón y cemento.

Atento a la Ley y Reglamento de Sanidad mencionados, ordené que dicho buque se sometiera a cuarentena por 14 días a contar de la fecha en que salió de Puerto Rico.

Finalmente, como ignoraba que al vapor *Haití*, llegado a La Guaira el 19 de febrero último, le hubiese acontecido lo que asienta el Excelentísimo Representante Diplomático de los Estados Unidos,

me dirigí al Director de Sanidad Marítima de La Guaira, quien me dice lo siguiente: "No existe en el Archivo de la Oficina, la patente que trajo el vapor *Haiti*, de la línea francesa, que llegó aquí el 19 de febrero último, pues dichas patentes son devueltas para mostrarlas donde arriban, manifestando así el estado sanitario de los puertos que dejan; ni consta que dicho buque hubiera tenido dos casos de viruela que desembarcó en Martinica. Sí consta, en la Aduana de este puerto, que el vapor *Haiti* trajo entonces patente limpia, por lo cual no fué sometido en este puerto ni en los otros donde tocó, venezolanos o extranjeros, a cuarentena alguna".

Tales son los hechos. Ahora bien, el Excelentísimo Representante Diplomático de los Estados Unidos asienta lo siguiente: "Según los términos de la llamada Convención de Washington, que suscribió Venezuela, los buques provenientes de puertos infectados de viruela, no serán detenidos excepto cuando la viruela exista realmente a bordo". Aparte de que la citada disposición la he buscado con escrutadora solicitud y no la encuentro en ninguno de los Capítulos de la Convención Sanitaria de Washington, yo opino, como opinan las autoridades médicas más eminentes en la materia, entre ellas el Doctor Walter Wyman, Cirujano General, Jefe del Servicio de Sanidad Pública y Hospitales Marítimos de los Estados Unidos, en el informe que presentó a nombre de su Gobierno en la Conferencia Sanitaria que se reunió en San José de Costa Rica en 1910, que las enfermedades cuarentenables son la fiebre amarilla, la viruela, el tifus, la peste, el cólera y la lepra (página 182 de las Actas de dicha Conferencia). Además tengo a la vista el Decreto Ejecutivo expedido por el Excelentísimo Señor Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos de América, fechado en la Casa Blanca el 14 de agosto de 1914, que en la parte aquí concerniente dice textualmente así: "By virtue of the authority vested in me I hereby establish the following order for the Canal Zone: VI. Sec. 26. The quarantine officer, after his inspection of the vessel, and its documents, shall decide whether said or its personnel or passengers, or any article aboard said vessel is liable to convey any of the following diseases: Plague, yellow fever, cholera, small pox, typhus fever, or leprosy; and if so, such vessel shall be placed in quarantine and forbidden entry until free from such liability of conveying any

such diseases, and he shall take such measures in respect to the vessel, its passengers or personnel, or of cargo as in its judgement may be required to prevent the entry of such diseases into the Canal Zone, or in the Cities of Panama or Colon, Republic of Panama".

La Convención Sanitaria de Washington de 1915, es acatada severa y estrictamente en Venezuela en todas sus determinaciones acerca de cólera, peste y fiebre amarilla; y no puede sufrir menoscabo alguno en los cuidados que la Oficina de Sanidad Nacional, bajo la sabia dirección de usted, pone en hacerlos aplicables a enfermedades también cuarentenables, que si esa Convención no nombró, tampoco estatuyó que debían olvidarse en punto de profilaxia y propagación, máxime hoy, diez años después de publicada la Convención, y cuando modernos requisitos de cuarentena y disposiciones especiales, reclaman autorizadamente prevenirse contra ellas.

La Sanidad Nacional al cumplir los sagrados deberes que le están encomendados, tiene especial empeño en observar la más estricta neutralidad y no herir, hasta donde es posible, intereses de ninguna clase; y tan es así, que advertido el Gerente de la Línea "D Roja" de que por la resulta de lo expuesto los vapores que tocasen en Puerto Rico mientras éste permaneciese infectado, no debieran tomar allí carga y pasajeros, así lo ha observado y en consecuencia el vapor *Philadelphia* que llegó nuevamente ayer a La Guaira, fué admitido sin inconveniente alguno a libre plática.

Tal es la historia de lo acontecido con la cuarentena impuesta a los vapores *Philadelphia* y *Alpha*. Abrigo la esperanza de que la elocuencia de los hechos narrados demostrará al Excelentísimo Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, que la Sanidad Nacional, por otra parte siempre adscrita al Gobierno que a su vez representa, no ha obrado en el presente caso "con ausencia de toda razón legal o moral", ni tiene ni puede tener política alguna de hostilidad contra el Gobierno y la Bandera Americanos.

Dios y Federación.

(F.) H. RIVERO SALDIVIA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.—Sección Administrativa.

Caracas: 23 de junio de 1916.

107º y 58º

Es copia fiel del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

(L. S.) El Director.

DIEGO BAUTISTA URBANEJA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.645.

Caracas: 8 de julio de 1916.

107º y 58º

Señor Ministro:

Con el fin de satisfacer los deseos expresados por V. E. en nota número 646 de fecha 1º de junio último, me dirigí al ciudadano Ministro de Relaciones Interiores pidiéndole que se sirviera ilustrar a este Despacho acerca de los motivos que indujeron a las autoridades sanitarias de La Guaira a ordenar la detención del vapor americano *Alpha* llegado a aquel puerto el día 27 de mayo del corriente año. Y tengo la honra de enviar a V. E. anexa copia del oficio dirigido por el ciudadano Director de la Oficina de Sanidad Nacional al Ministerio de Relaciones Interiores en respuesta a los datos solicitados.

En esa exposición están determinadas las razones de policía sanitaria que originaron la medida, así como también se analizan y explican las demás ocurrencias a que se refiere la nota de V. E.; y es de esperarse que tan fiel y circunstanciado informe lleve al ánimo de V. E. el convencimiento de la justicia con que actúan las citadas autoridades.

Réstame sólo hacer valer a V. E. las constantes manifestaciones de muy cordial amistad con que el Gobierno de Venezuela se complace en corresponder a idénticos sentimientos del Gobierno de los Estados Unidos.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Peste Bubónica en Bristol, Hull y Liverpool

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 186.

Londres, 20 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

En Nota-Circular fechada el 11 del corriente anuncia el Foreign Office a esta Legación que el Gobierno local de Bristol le comunica que en dicho puerto hanse presentado cuatro casos sospechosos de peste bubónica, uno de los cuales ha sido confirmado como tal por el examen bacteriológico. Agrega asimismo el Memorandum, que las autoridades han tomado todas las precauciones necesarias, y que desde el 4 de agosto no ha ocurrido ningún nuevo caso.

Lo cual tengo la honra de llevar a conocimiento de usted.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.324.

Caracas: 14 de setiembre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Nuestro Representante Diplomático en Londres dice a este Despacho en oficio fecha 20 de agosto último, haber recibido del Foreign Office participación de que el Gobierno local de Bristol ha

denunciado la aparición en aquel puerto de cuatro casos sospechosos de peste bubónica, uno de los cuales se ha confirmado por examen bacteriológico, y que se han tomado las precauciones necesarias.

Y tengo la honra de llevarlo a conocimiento de usted a los fines de las medidas que juzgue conveniente dictar.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.343.

Caracas: 14 de setiembre de 1916.

107° y 58°

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 186, fecha 20 de agosto último, encaminada a participar a este Despacho haber recibido una nota circular del Foreign Office comunicándole la aparición en Bristol de cuatro casos sospechosos de peste bubónica, uno de los cuales se ha confirmado por examen bacteriológico.

Ya he dado traslado de su oficio al Ministerio de Relaciones Interiores para los fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínguez, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.—

Número 1.277.

Caracas: 18 de setiembre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En conocimiento este Despacho por el oficio de usted fecha 14 del actual y número 2.324. D. I. P., de la aparición en el puerto de

Bristol de cuatro casos sospechosos de peste bubónica, uno de los cuales se ha confirmado bacteriológicamente, se ha dirigido, a los efectos consiguientes, a la Oficina de Sanidad Nacional.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 202.

Londres: 1º de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informarle que con fecha del 26 del próximo pasado agosto, anuncia el Gobierno local de Hull haberse presentado allí un caso de peste bubónica, en un muchacho de 17 años, empleado a bordo del vapor "*Kenek*", llegado en el pasado mes. Otro joven marinero de 16 años fué llevado al Hospital como sospechoso.

Se investiga el origen de la enfermedad. Y se han tomado todas las precauciones para evitar el contagio.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.482.

Caracas: 30 de setiembre de 1916.

107º y 58º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 202, fecha 1º del mes en curso, en la cual se sirve participar a este Despacho

que el Gobierno local de Hull anuncia haberse presentado allí un caso de peste bubónica, en un muchacho empleado a bordo del vapor *Keneh*, y que otro joven marinero fué llevado al Hospital como sospechoso.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínicí, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 240.

Londres: 2 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

El Foreign Office informa a esta Legación con fecha 23 de setiembre próximo pasado, que se han presentado casos de peste en Liverpool, cuyo diagnóstico ha sido confirmado por el examen bacteriológico. Los casos ocurrieron en la familia de un caballero llamado Patrick Cannon, padre, madre y dos hijos, quienes fueron aislados en el hospital de sanidad del puerto, habiendo muerto el padre y un hijo de 9 años. La casa fué desinfectada, y destruido su contenido. Continúa además la sistemática destrucción y examen de las ratas, no habiéndose encontrado hasta ahora ninguna infectada.

He comunicado a nuestro Cónsul en Liverpool los datos que posee esta Legación sobre este asunto, que me parece de suma importancia, dado el comercio que existe entre Venezuela y aquel puerto.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.738.

Caracas: 3 de noviembre de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de llevar a conocimiento de usted para los fines consiguientes, que nuestro Representante Diplomático en Londres comunica a este Despacho que se han presentado casos de peste en Liverpool, cuyo diagnóstico ha sido confirmado por el examen bacteriológico. Los casos ocurrieron en un caballerizo de nombre Patrick Cannon, su esposa y dos hijos, los cuales fueron aislados en el Hospital de Sanidad de aquel puerto.

También participa el mencionado Representante Diplomático que se continúa la destrucción y examen de las ratas, no habiéndose encontrado hasta ahora ninguna infectada.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.822.

Caracas: 4 de noviembre de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su oficio fecha de ayer, número 2.738, D. I. P., en el cual se sirve participar a este Ministerio que nuestro Representante Diplomático en Londres ha comunicado a ese Despacho que se han presentado casos de peste en Liverpool, cuyo diagnóstico ha sido confirmado por el examen bacteriológico.

El contenido de su citado oficio ha sido transcrito a la Oficina de Sanidad Nacional, a los efectos consiguientes.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.737.

Caracas: 3 de noviembre de 1916.
107° y 58°

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 240, fecha 2 de octubre último, en la cual participa haber ocurrido en Liverpool casos de peste, cuyo diagnóstico ha sido confirmado por el examen bacteriológico.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.
Legación en Londres.
Número 247.

Londres: 15 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de esta Legación comunicando a usted que en Liverpool habíanse presentado casos de peste en la familia de un caballerizo de nombre Patrick Cannon, hoy tengo la honra de anunciarle que un memorándum del 29 de setiembre próximo pasado informa haber ocurrido en aquel puerto otro caso; y otro memorándum del 6 de octubre, habla de otro caso posterior. Continúan las autoridades locales de sanidad destruyendo las ratas, y observando las medidas más rigurosas para evitar el contagio, pues hasta la fecha no existe temor alguno de epidemia.

He comunicado a nuestro Cónsul en Liverpool datos sobre este asunto, para los fines consiguientes.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.818.

Caracas: 10 de noviembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Nuestro Representante Diplomático en Londres con fecha 15 de octubre último, dice a este Despacho lo siguiente:

“Con referencia a la nota de esta Legación comunicando a usted que en Liverpool habíanse presentado casos de peste en la familia de un caballerizo de nombre Patrick Cannon, hoy tengo la honra de anunciarle que un memorandum del 29 de setiembre próximo pasado informa haber ocurrido en aquel puerto otro caso; y otro memorandum del 6 de octubre, habla de otro caso posterior. Continúan las autoridades locales de sanidad destruyendo las ratas, y observando las medidas más rigurosas para evitar el contagio, pues hasta la fecha no existe temor alguno de epidemia.

“He comunicado a nuestro Cónsul en Liverpool datos sobre este asunto, para los fines consiguientes”.

Y tengo a honra transcribirlo a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.821.

Caracas: 10 de noviembre de 1916.

107º y 58º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 247, fecha 15 de octubre último, en la cual participa a este Despacho haber ocurrido dos nuevos casos de peste en el puerto de Liverpool, y que las autoridades locales de sanidad continúan la destrucción de las ratas y observan las medidas más rigurosas para evitar el contagio.

Quedo en cuenta de que usted ha comunicado todo lo referente a este asunto a nuestro Cónsul en Liverpool, y a mi vez he dado el debido traslado de su oficio al Ministerio de Relaciones Interiores para los fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínguez, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.936.

Caracas: 13 de noviembre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su oficio fecha 10 de los corrientes, número 2.818, D. I. P., en el cual se sirve usted transcribir a este Ministerio la comunicación de nuestro Representante Diplomático en Londres acerca de casos de peste ocurridos en Liverpool.

En respuesta, cúpleme decir a usted que este Ministerio, a los fines consiguientes, la ha hecho conocer de la Oficina de Sanidad Nacional.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Gestiones en favor de comerciantes venezolanos.

Solicitud de los Señores Prosperi y C^a de Carúpano.

Estados Unidos de Venezuela.
Legación en Londres.
Número 133.

Londres: 18 de junio de 1916.

Señor Ministro:

Creo deber comunicarle para su superior conocimiento el siguiente asunto:

Los Señores Prosperi de Carúpano, remitieron en los primeros días de marzo último por el vapor *Orion*, consignados a la "Nether-

lands Overseas Trust Company" de Amsterdam, y embarcados en La Guaira por el Señor Celedonio Pérez F., 500 sacos de cacao. Al desembarcarlos, resultó que la "Netherlands Overseas Trust Company" había sido inscrita durante la travesía del vapor *Orion* en la lista de casas con quienes ha prohibido negociar el Gobierno Británico.

Nuestro Cónsul en Londres, Señor P. C. Heyden Altuna, hizo una reclamación en nombre de los señores Prosperi al Tribunal de Comercio, Board of Trade, quien dirigió la petición al Foreign Office.

Comunicame con fecha 16 del corriente el Foreign Office, suplicándome se lo haga saber al Señor Heyden, que tan sólo el Board of Trade puede resolver en aquel asunto, y a él deben dirigir su solicitud los señores Prosperi.

Lo lamentable de ese procedimiento, que es el instituido por el Gobierno Inglés desde principios de la guerra, es la imposibilidad de la intervención diplomática.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.848.

Caracas: 8 de agosto de 1916.

107º y 58º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 133, fecha 18 de junio último, referente a un cargamento de cacao que los Señores Prosperi & C^a de Carúpano, remitieron en los primeros días de marzo pasado a la "Netherlands Overseas Trust Company" de Amsterdam, Compañía ésta que durante la travesía del vapor que conducía el cargamento había sido inscrita en la lista de las casas con quienes ha prohibido negociar el Gobierno Británico.

Quedo en cuenta de la reclamación hecha por el Cónsul de la República en Londres, y de la comunicación que el Foreign Office ha dirigido a usted haciéndole saber que sólo el Board of Trade puede resolver sobre el asunto, y que es a dicha Oficina a donde deben dirigir sus reclamaciones los señores Prosperi & Ca.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 212.

Londres: 9 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a usted, con referencia a la Nota número 133 fechada el 18 de junio último, que trata del cargamento de 500 sacos de cacao remitidos por Prosperi y C^a de Carúpano a la "Netherlands Overseas Trust Company" de Amsterdam, y embargado por las autoridades británicas a bordo del vapor *Orion*, que el Tribunal de Comercio ha consentido en devolver el cargamento a sus propietarios a condición de que el cacao sea vendido en Inglaterra y no en Holanda, a donde iba consignado.

Los propietarios han aceptado, para evitarse un largo proceso judicial, y aunque el hecho les perjudica en parte en sus intereses, la fórmula del Board of Trade.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.044.

Caracas: 18 de octubre de 1916.

107º y 58º

Señor:

Se ha recibido en esta Cancillería la nota de usted número 212, fechada el 9 del mes próximo pasado, en la cual se sirve comunicarme que el Tribunal de Comercio ha consentido en devolver a los Señores Prosperi y C^a de Carúpano el cargamento de cacao que les fué embargado por las autoridades británicas, a condición de que dicho cargamento sea vendido en Inglaterra, fórmula ésta que fué aceptada por los interesados.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínguez, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Solicitud de los Señores García y Seijas de Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.282.

Caracas: 27 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Señor:

Envío a usted junto con la presente comunicación una solicitud introducida a este Despacho por los señores García & Seijas, comerciantes venezolanos de esta ciudad, en la cual piden que este Ministerio gestione ante el Gobierno del Reino de España la concesión de un permiso para poder importar a Venezuela artículos de caucho, goma y celuloide que han pedido y que en lo adelante pidieren a la firma Tusell Hermanos de Barcelona.

Sírvase iniciar las diligencias correspondientes e informar a este Despacho del resultado que obtenga.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Esteban Gil Borges, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Madrid.

(COPIA)

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Nosotros, García & Seijas, comerciantes, de este domicilio, procediendo en nuestro propio nombre y en el de varias casas españolas, entre ellas la de los señores Tusell Hermanos, de Barcelona de España, ante usted con el debido respeto exponemos: Con motivo de la actual guerra europea el Gobierno de España ha prohibido la exportación de los artículos de caucho, goma y celuloide, medida ésta que, además de perjudicar notablemente al Fisco Nacional, acarrea para este comercio grandes dificultades para la introducción a este país de los referidos artículos de otros mercados, pues sus precios son demasiado elevados comparados con los de España. En tal virtud, ocurrimos al ciudadano Ministro en solicitud de que, por mediación del señor Ministro de Venezuela en Madrid, gestione ante el Gobierno de España el permiso respectivo para la exportación de los artículos de caucho, goma y celuloide que se han pedido y se pidan en lo futuro a la firma Tusell Hermanos, de Barcelona de España, los cuales artículos no podrán ser reexportados a ningún otro mercado, pues no sería posible por tener que pagar fuertes derechos arancelarios en las Aduanas de la República, sino que serán destinados únicamente al consumo de este país. Es gracia que esperamos en Caracas a 24 de noviembre de 1915.

(F.) GARCÍA & SEIJAS.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 5.

Madrid: 10 de enero de 1916.

Señor Ministro:

Aviso a usted recibo de su atenta nota de 27 de noviembre, número 3.282, D. I. P., relativa a la solicitud de los señores García & Seijas, que usted se ha servido acompañar.

Me es grato participar a usted que ya he solicitado en el Ministerio de Estado la gracia a que aspiran los señores Tusell Hermanos, y espero la resolución de este Departamento para comunicar a usted el resultado.

Soy de usted muy atento servidor.

E. GIL BORGES.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 13.

Madrid: 6 de marzo de 1916.

Señor Ministro:

Conforme a las instrucciones que usted me comunicó, he hecho ante el Ministerio de Estado las gestiones conducentes a obtener el permiso para la exportación de las mercaderías que solicitaron los señores Tusell Hermanos, de Barcelona. En el Ministerio de Estado se me ha hecho saber que las prohibiciones de exportación que incluyen esos productos, son el resultado de un Convenio entre España, Inglaterra y Francia, y que para obtener la derogación de la medida en un caso especial, habría yo de dirigirme a los Representantes Diplomáticos de la Gran Bretaña y de la República Francesa, para obtener su consentimiento.

Yo no he creído que la naturaleza del caso justifique ulteriores gestiones ante los mencionados Gobiernos, y me he abstenido de dar ningún otro paso.

Soy de usted muy atento servidor.

E. GIL BORGES.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 986.

Caracas: 26 de abril de 1916.

107° y 58°

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 13, fecha 6 de marzo último, en la cual se sirve dar cuenta de la gestión practicada por usted ante el Ministerio de Estado de ese Reino para obtener el permiso solicitado por los Señores Tusell Hermanos para la exportación de mercaderías.

Queda en cuenta este Ministerio de la respuesta dada a usted por el Ministerio de Estado.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Esteban Gil Borges, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Madrid.

Gestiones sobre Mortuorias.

*Juicio de sucesión con motivo de la muerte del ciudadano
colombiano Rodrigo Díaz Cook.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección Administrativa.
Número 190.

Caracas: 17 de julio de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

A los fines del caso, tengo a honra transcribir a usted el siguiente telegrama que con fecha 14 del mes en curso, dirige a este Despacho el ciudadano Presidente Constitucional del Estado Falcón:

“Participa el Jefe Civil del Distrito Acosta, que el once de los corrientes murió en Mirimire Rodrigo Díaz C., de nacionalidad colombiana, y que los intereses que poseía están en poder de la autoridad de aquel Municipio”.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.995.

Caracas: 19 de julio de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 190, fecha 17 del mes en curso, en la cual se sirve transcribirme el telegrama que ha dirigido al Despacho de su digno cargo el Presidente Constitucional del Estado Falcón, participando el fallecimiento del ciudadano colombiano Rodrigo Díaz C., ocurrido en Mirimire el día once del presente mes.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 910.

Caracas: 13 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En referencia a la comunicación dirigida a usted por este Ministerio con fecha 17 de julio del corriente año, número 190, Dirección Administrativa.—Sección Administrativa,—tengo a honra transcribir a usted el telegrama que, fechado el 10 del actual se ha recibido en este Despacho del ciudadano Presidente del Estado Falcón:

“Gastos ocasionados por enfermedad y muerte de Díaz Cook, colombiano, los cobran los acreedores a Jefe Civil del Distrito Acosta y exijole se digne decirme si se puede autorizar a dicho funcionario para hacer ese pago de los intereses que dejó el expresado Díaz Cook”.

Al hacer a usted la trascripción que antecede, espera este Departamento que usted se sirva indicarle lo que al respecto deba contestarse al ciudadano Presidente de aquella Entidad Federal, en punto a ingerencia del funcionario consular a que se refiere el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.650.

Caracas: 21 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Señor:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. S., a los fines consiguientes, que el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores comunica a este Despacho el fallecimiento del ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook, ocurrido en Mirimire, Distrito Acosta del Estado Falcón; que los intereses que poseía están en poder de la autoridad de aquel Municipio, por no existir allí ningún funcio-

nario consular de Colombia, y que además se han presentado varios acreedores del expresado Díaz Cook, que reclaman de aquella autoridad el pago de sus acreencias.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Víctor M. Londoño, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Colombia.

Presente.

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 52.

Caracas: octubre 13 de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de V. E., fecha 21 de setiembre pasado, marcada con el número 2.650, en la cual V. E. se sirve participarme el fallecimiento del ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook, ocurrido en Mirimire, Distrito Acosta del Estado Falcón. Agrega V. E. que los intereses que aquel poseía están en poder de las autoridades del Municipio nombrado, por no existir allí Agente consular de Colombia, y que además se han presentado varios acreedores que reclaman el pago de sus acreencias.

Doy a V. E. las gracias más cordiales por este informe y al mismo tiempo ruego a V. E. se digne impartir las órdenes que se consideren convenientes a fin de que se abra el juicio de sucesión de Díaz Cook y se termine en la forma más favorable, de acuerdo con la legislación nacional.

Válgome de esta nueva oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.867.

Caracas: 14 de octubre de 1915.
106° y 57°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Trasladado al Encargado de Negocios *ad-interim* de Colombia el contenido de la atenta comunicación de usted, número 910, fecha 13 de setiembre último, relativa al fallecimiento del ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook, ocurrido en Mirimire, Distrito Acosta del Estado Falcón, el citado Representante Diplomático ha contestado a este **Ministerio**, con ruego de que se impartan las órdenes correspondientes a fin de que se abra el juicio de sucesión respectivo y se termine en la forma más favorable, de acuerdo con la legislación nacional.

Y tengo la honra de comunicar a usted lo que antecede a los fines de la consulta que se sirvió hacer a este **Ministerio** en su citada comunicación.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Sección Administrativa.
Número 1.624.

Caracas: 9 de noviembre de 1915.
106° y 57°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Como resultado de su atenta nota número 2.867, D. I. P., fechada el día 14 de octubre último, tengo a honra transcribir a usted el siguiente oficio que con fecha 27 del citado mes dirige al Despacho a mi cargo el ciudadano Presidente Constitucional del Estado Falcón.

“Al tener la honra de avisar a usted el recibo de su nota oficial

de 16 del mes en curso, número 1.306, Sección Administrativa, llevo a su conocimiento que se ha ordenado al Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado proceder en conformidad con la Ley a la iniciación del juicio de sucesión respectivo en los bienes dejados por el ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook, fallecido en Mirimire, Distrito Acosta”.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.119.

Caracas: 12 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Señor:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. S. que el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores comunica a este Despacho haber recibido un oficio del Presidente Constitucional del Estado Falcón en el cual le participa que se ha ordenado al Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Mercantil de aquel Estado, proceder de conformidad con la Ley a la iniciación del juicio de sucesión respectivo en los bienes dejados por el ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook, cuyo fallecimiento tuve la honra de participar a V. S. en nota D. I. P., número 2.650, del 21 de setiembre último.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Víctor M. Londoño, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Colombia.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.118.

Caracas: 12 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 1.624, fecha 9 del mes en curso, en la cual se sirve transcribirme la que ha dirigido al Despacho de su digno cargo el ciudadano Presidente Constitucional del Estado Falcón participándole que se ha ordenado al Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Mercantil de aquel Estado proceder a la iniciación del juicio de sucesión respectivo en los bienes dejados por el ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook, fallecido en Mirimire, Distrito Acosta.

Con esta misma fecha he dado traslado del contenido de su oficio al Representante Diplomático de la República de Colombia.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 60.

Caracas: noviembre 16 de 1915.

Señor Ministro:

Me es grato referirme a la atenta nota de V. E., fecha 12 de los corrientes, en la cual V. E. se digna participarme que el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Interiores ha comunicado a V. E. que según Despacho del Señor Presidente Constitucional del Estado Falcón, se ordenó al Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de aquel Estado que proceda a la iniciación del juicio de sucesión de los bienes dejados por el ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook.

Presento a V. E. las más cordiales gracias por este informe, que he transmitido a mi Gobierno.

Reitero a V. E., una vez más, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.226.

Caracas: 15 de setiembre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

A los fines consiguientes, tengo a honra transcribir a usted la siguiente comunicación que con fecha 2 del actual y número 213, se ha recibido en este Despacho del ciudadano Presidente del Estado Falcón:

“Tengo la honra de transcribir a usted para su conocimiento y consiguientes fines el contenido de la nota siguiente dirigida a este Gobierno por el ciudadano Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado.—“Coro, 31 de agosto de 1916.—107° y 58°—Número 437.—Ciudadano Secretario General de Gobierno.—Su Despacho.—Me es altamente honroso decir a usted como el medio más eficaz, para elevarlo al conocimiento del ciudadano Presidente del Estado, y a la vez al ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, el siguiente auto que copiado a la letra dice así: “Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado.—Coro, 31 de agosto de 1916.—107° y 58°—Habiéndose emplazado por el auto del 2 de noviembre de 1915 a los herederos de Rodrigo Díaz Cook, ciudadano colombiano, para que concurrieran a este Tribunal a probar su calidad de herederos, y de consiguiente a tomar posesión de los pocos bienes que aquél dejó, y cuyo inventario fué levantado por el Juez del Municipio Mirimire, y que hoy están administrados por el Curador nombrado, ciudadano General Eduardo Madriz; y no habiendo hasta la fecha ocurrido ninguna persona a comprobar sus

derechos, como legítimo heredero del causante, y que deban tomar posesión, a título universal, dispone prorrogar por el término de noventa días más el lapso para declarar, si no se presentare heredero alguno, vacante dicha herencia, tal como lo dispone la sanción del artículo 732 del Código Civil, que dispone que a falta de todos los herederos *ab-intestato*, la herencia se difiera al patrimonio de la Nación, etc., etc., etc. Se hace constar que este plazo es improrrogable. Se dispone llevar a conocimiento del Ministro de Relaciones Interiores esta nueva disposición, por el órgano respectivo, a fin de que, a la vez por su medio, muy eficaz, lo eleve al de Relaciones Exteriores para los fines consiguientes.—PUBLÍQUESE POR EDICTOS Y POR LA IMPRENTA ESTE AUTO, QUE EMPLAZA A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA HERENCIA. El Juez, *Pedro M^a Tovar*.—El Secretario, *Arturo A. Beaujon*. Todo lo cual trasmito a usted para los fines consiguientes.—Dios y Federación, *Pedro M^a Tovar*".

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.348.

Caracas: 16 de setiembre de 1916.

107° y 58°

Señor:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. S., que el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores comunica a este Despacho haber recibido oficio del Presidente Constitucional del Estado Falcón, encaminado a transmitir un Auto dictado por el Juzgado de 1^a Instancia en lo Civil y Mercantil de aquel Estado en el juicio de sucesión del ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook, prorrogando en noventa días el lapso acordado para que se presenten los herederos legítimos del finado, por no haber comparecido ninguno de ellos hasta el 31 de agosto último. El mencionado Auto hace constar que si en el nuevo lapso no se presentare ninguna persona a comprobar sus derechos a la herencia, ésta será declarada vacante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 732 del Código Civil.

Y me apresuro a participar lo precedente a V. S. por si estuviere a su alcance activar la comparecencia de quienes tengan derecho a la herencia del expresado Señor Díaz Cook.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Víctor M. Londoño, Encargado de Negocios ad-interim de la República de Colombia.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.349.

Caracas: 16 de setiembre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 1.226, fecha 15 de setiembre corriente, en la cual se sirve transcribir la que ha dirigido al Despacho de su digno cargo el Presidente Constitucional del Estado Falcón, encaminada a transmitir el Auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia en lo civil y Mercantil de aquel Estado, prorrogando en noventa días el lapso acordado para que se presenten los herederos legítimos del ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook, por no haber comparecido ninguno de ellos hasta el 31 de agosto último.

Ya he dado el debido traslado del oficio de usted al Representante Diplomático de la República de Colombia, haciéndole notar que si en el nuevo lapso no se presenta ninguna persona a comprobar sus derechos a la herencia, ésta será declarada vacante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 732 del Código Civil.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 49.

Caracas: octubre 31 de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de V. E. fecha 16 de setiembre pasado, en la cual V. E. se digna participarme que el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Interiores comunica que ha recibido oficio del Señor Presidente Constitucional del Estado Falcón, encaminado a transmitirle un Auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Mercantil de aquel Estado, en el juicio de sucesión del ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook, prorrogando por noventa días el plazo acordado para que se presenten los herederos legítimos del finado.

De acuerdo con el atento aviso de V. E., que esta Legación agradece debidamente, he transmitido oportuno aviso a mi Gobierno y a los interesados.

Aprovecho esta nueva oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Mortuoria del súbdito italiano Tomás Angel Maiolino.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.498.

Caracas: 5 de octubre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

A los fines consiguientes, cúpleme participar a usted que en el Municipio la Unión, Distrito Arismendi, del Estado Zamora, falleció el 29 del mes pasado, Tomás Maiolino, italiano, dejando como única heredera a una nieta menor de edad. El finado tenía algunos bienes en jurisdicción del Estado Guárico.

Los anteriores datos han sido suministrados a este Ministerio por el ciudadano Presidente de aquella entidad Federal en telegrama fecha 3 de los corrientes; en el cual agrega que ya se ha dado conocimiento al ciudadano Juez de Primera Instancia en lo Civil para los efectos legales.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.512.

Caracas: 5 de octubre de 1916.

107º y 58º

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E., que el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores comunica a este Despacho haber fallecido en el Municipio La Unión, Distrito Arismendi, del Estado Zamora, el día 29 de setiembre último, el súbdito italiano Tomás Maiolino, quien dejó como única heredera de algunos bienes que poseía en el Estado Guárico a una nieta menor de edad.

El Presidente del Estado Zamora se ha dirigido ya al Juez de 1ª Instancia en lo Civil de aquella Entidad Federal a fin de que proceda al juicio de sucesión correspondiente.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E., las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.520.

Caracas: 6 de octubre de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted recibo de su comunicación número 1.498, D. A., fecha 5 del actual, en la que transcribe el telegrama dirigido al Despacho de su digno cargo por el Ciudadano Presidente Constitucional del Estado Zamora, participando el fallecimiento del súbdito italiano Tomás Maiolino, ocurrido el día 29 del mes pasado en el Municipio La Unión, Distrito Arismendi de aquella Entidad Federal.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Real Legación de Italia.—Caracas.

Número 231.

El Ministro de Italia saluda muy atentamente a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela con el motivo de exponerle lo que a continuación se expresa:

De conformidad con la atenta nota de ese Ministerio de su alto cargo número 2.512, D. I. P., de fecha 5 de octubre de este año, la Legación de Italia dió el oportuno aviso, por razones de competencia, al Consulado de Italia en Puerto Cabello, del fallecimiento del súbdito italiano Tomás Angel Maiolino, acaecido en La Unión el 29 de setiembre último, a fin de que interviniera en lo relativo a la sucesión del finado.

En cumplimiento del artículo 21, parágrafos 2º y 3º del vigente Tratado Italo-Venezolano, el Consulado de Italia en Puerto Cabello, informado de que no existían herederos legítimos presentes, en representación de los ausentes, nombró Agente liquidador de la sucesión Maiolino al Señor Carmelo de Bona, quien avisó al expresado Consulado que la sucesión alcanzó a B 4.500 y que había nombrado depositario de ella al Señor Castor Torres. Pero el ciu-

dadano Juez de 1ª Instancia en Calabozo, al recibir la participación del Consulado de lo actuado en el referido objeto, contestó que el Tribunal tenía como legítima representación de la herencia del Señor Maiolino a una menor nieta a favor de la cual había declarado abierta la correspondiente tutela.

Como el Señor Maiolino nunca estuvo casado, los hijos que pudo tener aquí son naturales y tal es la menor nieta y por ende no puede considerarse como legítima heredera, existiendo herederos legítimos en Italia, lo que este Despacho averiguará por conducto de las competentes autoridades del Reino.

Como el auto dictado por el Juez de 1ª Instancia en Calabozo es a todas luces ilegal, por estar en oposición con las estipulaciones del Tratado, el Ministro de Italia ruega a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela se digne hacer ordenar por conducto de las competentes autoridades de la República, al expresado Juez la revocación del Auto y que el Señor Castor Torres, como representante del Señor Carmelo De Bona, Agente nombrado por el Consulado de Italia en Puerto Cabello, sea admitido en plena posesión de la herencia Maiolino.

L. Scelsi, al dar a Su Excelencia el General Ignacio Andrade las más cumplidas gracias por las gestiones que espera se dignará promover relativamente al referido asunto, aprovecha la ocasión para reiterarle las veras de su alta consideración.

Caracas: 12 de noviembre de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.913.

Caracas: 22 de noviembre de 1916.

107º y 58º

Señor Ministro:

Se ha recibido en esta Cancillería la atenta nota de V. E. fecha 12 de los corrientes, relativa a la sucesión del súbdito italiano Tomás Angel Maiolino.

Dice V. E. que de conformidad con la nota de este Ministerio de 5 de octubre del corriente año, la Legación de Italia dió aviso al Cónsul del Reino en Puerto Cabello y que éste, en representación

de los herederos ausentes, nombró liquidador de la herencia del Señor Maiolino al Señor Carmelo De Bona y depositario al Señor Castor Torres.

Añade V. E. que notificado por el Consulado el Juez de 1ª Instancia en Calabozo, éste contestó que él tenía como legítima representante de la herencia a una menor nieta del Señor Maiolino, en cuyo favor se había declarado abierta la correspondiente tutela.

I V. E. pide a esta Cancillería "que se digne hacer ordenar, por conducto de las autoridades competentes de la República al expresado Juez la revocación del auto y que el Señor Castor Torres, como representante del Señor Carmelo De Bona, Agente nombrado por el Consulado de Italia en Puerto Cabello, sea admitido en plena posesión de la herencia del Señor Maiolino".

Refiriéndome a las frases de la nota antes textualmente citada, tengo el honor de advertir a V. E. que esta Cancillería no puede intervenir en las actuaciones de los funcionarios judiciales de la República.

Según los informes que esta Cancillería tiene, y que comunico a V. E., el Señor Maiolino falleció en el Municipio La Unión, Distrito Arismendi, del Estado Zamora, y es oportuno recordar a V. E. que el artículo 21 del Tratado de 1862 entre Venezuela e Italia dispone que, en los casos en que la intervención consular es admisible, el ejercicio de las atribuciones que allí se señalan no puede extenderse fuera de los límites del respectivo Distrito Consular.

Y sabe también V. E., porque así lo establecen los principios generales del derecho internacional y expresamente lo dispone el Artículo 21 del Tratado entre Venezuela e Italia, que no hay lugar a la intervención de los funcionarios consulares en la herencia de sus nacionales sino en el caso de que no exista en el país heredero conocido.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.—Caracas.

Número 252.

27 de noviembre de 1916.

Señor Ministro :

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota de V. E., número 2.913, fechada el 22 del corriente relativa a la sucesión del súbdito italiano Tomás Angelo Maiolino.

V. E., en la nota supradicha, cree injustificada la intervención de la autoridad consular de Puerto Cabello en la liquidación de la herencia Maiolino, principalmente por dos razones, esto es, por estar la localidad en que ocurrió la muerte del *de cujus* fuera de la jurisdicción del Consulado supraindicado, y hallarse presente en territorio de la República herederos conocidos del difunto.

Acerca de la primera objeción, escribe V. E. lo que sigue "...el Señor Maiolino falleció en el Municipio La Unión, Distrito de Arismendi del Estado Zamora, y es oportuno recordar a V. E. que el Artículo 21 del Tratado de 1862 entre Venezuela e Italia dispone que en los casos en que la intervención consular es admisible, el ejercicio de las atribuciones que allí se señalan no puede extenderse fuera de los límites del respectivo Distrito Consular".

Permítame V. E. que solicite su atención hacia el hecho de que desde el día en que se instituyó el Real Consulado en Puerto Cabello, el Estado Zamora ha formado siempre parte de la jurisdicción de aquella Oficina, y que de eso se dió a su tiempo comunicación oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores, como resulta de la nota de esta Legación número 656, de fecha del 11 de diciembre de 1908, publicada en el Libro Amarillo de 1909.

En este respecto, pues, el Real Consulado en Puerto Cabello ha obrado dentro de los límites de sus atribuciones.

Por lo que hace a la segunda objeción, me permito referirme a mi nota del 12 de los corrientes, en la cual hacía yo observar que ningún heredero legítimo Maiolino se halla actualmente en Venezuela, no pudiendo considerarse tal el que se declara descendiente de un *de cujus* que en vida no contrajo nunca matrimonio y que nunca reconoció por acto público hijo alguno natural. Sus herederos legítimos se encuentran en Italia y así se verifica el caso en el

artículo 21 del Tratado vigente entre Italia y Venezuela, que reconoce autoridad consular italiana el derecho de intervenir en la sucesión cuando los herederos sean desconocidos o ausentes.

Tengo la honra por tanto, de dirigirme de nuevo a la cortesía de V. E., rogándole que se digne solicitar disposiciones oportunas a fin de que el señor Castor Torres sea pues admitido en posesión de la herencia dejada por el súbdito italiano Tomas Maiolino, haciendo desde luego toda reserva por los daños que puedan ser ocasionados a los herederos legítimos por un retardo ulterior en la entrega al liquidador autorizado por el Real Representante Consular competente de los bienes que componen la herencia.

Válgome de la ocasión para renovar a V. E., Señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

LIONELLO SCELSI.

Al Excmo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.106.

Caracas: 14 de diciembre de 1916.

107° y 58°

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota de fecha 27 de noviembre último, número 252.

En nota anterior había solicitado V. E. el reconocimiento de la exclusiva competencia del Señor Cónsul de Italia para intervenir en la administración y liquidación de la herencia del Señor Tomás Angel Maiolino, súbdito italiano, fallecido en el Municipio La Unión, Distrito Arismendi, Estado Zamora.

Esta Cancillería había recibido noticia del fallecimiento del Señor Maiolino y también de la existencia de un heredero menor, residente en jurisdicción del Juzgado de 1ª Instancia de Calabozo, y de la apertura de una tutela en favor de la descendiente menor del Señor Maiolino.

En nota 5 de octubre, número 2.512, D. I. P., esta Cancillería participó a la Legación al digno cargo de V. E., la muerte del Señor Maiolino y la existencia de una menor, heredera residente en Venezuela.

En la nota de fecha 12 de noviembre último, ya citada, se dirigió V. E. a esta Cancillería solicitando que se ordenara la revocación de un auto del Juez de Calabozo, que decretó la apertura de la tutela de la menor nieta de T. A. Maiolino, y que se diera posesión de los bienes de la herencia al Señor Castor Torres, Representante del Cónsul de Italia.

Oportunamente se hizo saber a V. E. la imposibilidad legal de la intervención de esta Cancillería en un procedimiento judicial seguido ante los Tribunales de la República.

En su atenta nota de 27 de noviembre último insiste V. E. en la competencia del Cónsul de Italia para intervenir en la herencia del Señor Maiolino.

El Tratado en vigor celebrado entre Venezuela e Italia en su Artículo 21, dice lo siguiente:

“Cuando fallezca alguno de los nacionales de las altas partes contratantes en el territorio de la otra, las autoridades locales competentes deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules del Distrito, los cuales deberán dar por su parte el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegue antes a su noticia. Los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules cuando falleciesen sus nacionales sin haber dejado herederos o ejecutores testamentarios, o cuyos ejecutores testamentarios o herederos fuesen desconocidos, o estuviesen legalmente incapacitados o se hallasen ausentes, deberán proceder a: 1º Poner los sellos, o de oficio o a petición de las partes interesadas sobre todos los efectos muebles y papeles del difunto previniendo de antemano a la autoridad local competente, que deberá asistir a esta operación y poner también sus sellos, que no podrán quitarse sino de común acuerdo.—2º Firmar el inventario de todos los bienes y efectos que poseía el difunto, en presencia de la autoridad competente del país.—3º Proceder según las costumbres del país a la venta de todos los efectos y muebles de la sucesión que puedan sufrir deterioro: administrar y liquidar personalmente, o nombrar, bajo la responsabilidad, agente para la administración y liquidación de la herencia, sin que la autoridad local tenga que intervenir en estas operaciones, a menos que uno o muchos ciudadanos del país o de una tercera potencia tenga que deducir derechos con-

tra la herencia, porque en este caso, suscitándose algunas dificultades, se decidirán por los Tribunales locales, interviniendo entonces el Cónsul como representante de la herencia, sin que pueda darla por liquidada hasta que recaiga sentencia del Tribunal o haya avenencia entre las partes. Pero los dichos Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules deberán anunciar el fallecimiento del difunto en uno de los periódicos que se publiquen en la extensión de su distrito, y no podrán entregar la herencia ni su producto a los herederos, ni a los apoderados hasta después de haber pagado todas las deudas que el difunto hubiere contraído en el país, o bien hasta que hayan trascurrido doce meses desde el fallecimiento, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra la herencia”.

El texto del Tratado arriba citado resuelve de modo concluyente a juicio de esta Cancillería, el caso a que se contrae la nota de V. E.

El texto citado excluye precisamente la intervención consular, en los casos en que aparezca un heredero, presente en el territorio de la República. En cuanto a la objeción que se hace en la atenta nota de V. E. a la legitimidad del carácter de heredera que se atribuye a la menor nieta de T. A. Maiolino, esta objeción debe ser apreciada y resuelta por el Juez territorial competente.

Esta Cancillería está dispuesta a reconocer al Cónsul italiano el derecho de intervenir en la herencia del súbdito italiano Señor Maiolino, para la representación de los intereses y las personas de los herederos eventuales italianos no presentes en Venezuela, y a acordarle todas las facilidades compatibles con los fueros de la soberanía territorial y con los términos del Tratado vigente, para la protección de los derechos de sus nacionales que puedan tener un título a la herencia.

Válgome de esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.—Caracas.

Número 273.

Caracas: 18 de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar el recibo de la nota número 3.106, fechada el 14 del corriente, con la cual ha reconocido V. E. a la Real Autoridad Consular el derecho de intervenir en la herencia dejada por el súbdito italiano Señor Maiolino en representación de los intereses y de las personas de los eventuales herederos no presentes en Venezuela, me ha declarado estar dispuesto a otorgarle toda la ayuda compatible con las prerrogativas de la soberanía territorial y con las disposiciones del Tratado vigente, para la protección de los derechos de los nacionales que puedan tener un título a la herencia.

V. E. ha puesto además en mi conocimiento que no puede adherir a mi solicitud de obtener la revocación del auto del Juez de Calabozo que admitió la apertura de la tutela en favor de una nieta del finado Maiolino y consiguientemente admitir al señor Castor Torres, Representante del Cónsul de Su Majestad, en la posesión de la herencia.

Informes dignos de fe recibidos por la Real Legación concuerdan en afirmar que el señor T. A. Maiolino en vida no reconoció nunca por acto público ninguna descendencia natural.

Si tales informes son exactos, la menor a cuyo favor fué declarada abierta la tutela, no podría tener, ni con respecto a la Ley venezolana, el carácter de nieta y aun menos el de heredera del difunto Maiolino.

Sin embargo, el Juez de Calabozo ha creído reconocer en la susodicha menor tal calidad; debe evidentemente, sobre la base de Ley venezolana, haber tenido visión de un acto público de reconocimiento de su descendencia natural hecho en vida de Maiolino. De modo que no pudiendo la Real Legación dirigirse a otras autoridades fuera a esa Cancillería, para cuestiones referentes a la observancia del Tratado vigente, tengo la honra de rogar a V. E. que se digne cortesmente interesarse a fin de que me sea comunicada

una copia autenticada del acto de reconocimiento que ha hecho posible al Juez de Calabozo encontrar la calidad de heredera del difunto Maiolino en la menor supraindicada.

Dándole gracias de antemano por tal favor, me es grato aprovechar la ocasión para renovarle, Señor Ministro, las veras de mi alta consideración.

LIONELLO SCELSI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.107.

Caracas: 14 de diciembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En nota de 5 de octubre del corriente año, número 1.498, se dirigió usted a esta Cancillería participando el hecho del fallecimiento de un súbdito italiano, el Señor Tomás Maiolino, acaecido en el Municipio La Unión, jurisdicción del Distrito Arismendi del Estado Zamora.

Cumpliendo el deber de cortesía diplomática y la obligación impuesta por los Tratados en vigor, esta Cancillería llevó a conocimiento de la Real Legación de Italia el hecho de la muerte del Señor Maiolino, y el de la existencia de un heredero aparente.

La Real Legación de Italia comunicó posteriormente a esta Cancillería, que de conformidad con el Tratado existente entre Venezuela e Italia, el Señor Cónsul del Reino en Puerto Cabello se había hecho cargo de la administración de la herencia, pero que el Juez de 1ª Instancia de Calabozo al recibir la participación del Consulado, contestó que el Tribunal tenía como legítima representación de la herencia del Señor Maiolino a una menor nieta a favor de la cual había declarado abierta la correspondiente tutela; y en nota de 12 de noviembre último solicitó la Legación que “el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela se digne ordenar, por conducto de las autoridades competentes de la República, al expre-

sado Juez la revocación del auto, y que el Señor Castor Torres, como Representante del Señor C. De Bona, Agente nombrado por el Consulado de Italia en Puerto Cabello, sea admitido en plena posesión de la herencia Maiolino”.

Oportunamente se hizo presente a la Legación de Italia la imposibilidad legal de tomar en consideración la solicitud de intervención de esta Cancillería en un procedimiento pendiente ante las autoridades judiciales de la República.

También se advirtió al Señor Ministro de Italia que el texto del Tratado en vigor entre Venezuela e Italia limita la intervención exclusiva de los funcionarios consulares a los casos en que no existan sucesores del *de cujus* en el país donde ocurre el fallecimiento.

El texto del Artículo 21 del Tratado vigente entre Venezuela e Italia dice así:

“Artículo 21. Cuando fallezca alguno de los nacionales de las Altas Partes contratantes en el territorio de la otra, las autoridades locales competentes deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules del Distrito, los cuales deberán dar por su parte el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegue antes a su noticia.

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules cuando falleciesen sus nacionales sin haber dejado herederos o ejecutores testamentarios, o cuyos ejecutores testamentarios o herederos fuesen desconocidos, o estuviesen legalmente incapacitados o se hallasen ausentes, deberán proceder a:

1º Poner los sellos, o de oficio o a petición de las partes interesadas, sobre todos los efectos muebles y papeles del difunto, previniendo de antemano a la autoridad local competente que deberá asistir a esta operación y poner también sus sellos, que no podrán quitarse sino de común acuerdo.

2º Firmar el inventario de todos los bienes y efectos que poseía el difunto, en presencia de la autoridad competente del país.

3º Proceder según las costumbres del país a la venta de todos los efectos y muebles de la sucesión que puedan sufrir deterioro: administrar y liquidar personalmente o nombrar, bajo la responsabilidad, agente para la administración y liquidación de la herencia sin que la autoridad local tenga que intervenir en estas operaciones, a menos que uno o muchos ciudadanos del país o de una

tercera potencia tenga que deducir derechos contra la herencia, porque en este caso, suscitándose algunas dificultades, se decidirán por los tribunales locales, interviniendo entonces el Cónsul como Representante de la herencia, sin que pueda darla por liquidada, hasta que recaiga sentencia del Tribunal, o haya aveniencia entre las partes.

Pero los dichos Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules deberán anunciar el fallecimiento del difunto en uno de los periódicos que se publiquen en la extensión de su Distrito, y no podrán entregar la herencia ni su producto a los herederos, ni a los apoderados hasta después de haber pagado todas las deudas que el difunto hubiere contraído en el país, o bien hasta que hayan trascurrido doce meses desde el fallecimiento, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra la herencia”.

El Señor Ministro de Italia en nota de 27 de noviembre último dice: “que ningún heredero legítimo del Señor Maiolino se encuentra actualmente en Venezuela, porque no se puede considerar como tal aquel que se declara descendiente de un *de cujus* que en vida no ha contraído matrimonio y que no ha reconocido por acto público ningún hijo natural”.

Para conocimiento del criterio que en el caso que se ventila sostiene esta Cancillería, tengo el honor de incluir copia de la nota que en esta fecha se ha dirigido al Señor Ministro de Italia.

Al llevar a su conocimiento la respuesta que acompaño y los antecedentes citados, espero que usted se servirá tomar nota de los hechos a que me he referido y, teniendo en consideración la eventualidad de la existencia de otros herederos ausentes del país, recomendar, en la forma que sea posible, a las autoridades competentes, el mayor celo y corrección en la protección de los intereses de los herederos eventuales y en la conservación y custodia de los bienes que constituyen el patrimonio hereditario.

Esta Cancillería ha reservado a la justicia territorial el derecho a intervenir en la herencia de un súbdito italiano en el presente caso, de conformidad con los principios generales del derecho y con los expresamente reconocidos en el Tratado vigente, pero al mismo tiempo cree proceder con arreglo a los principios generalmente admitidos y conforme al espíritu del Tratado citado, reconociendo al

funcionario consular el derecho de representar a los herederos italianos *no presentes* en el territorio de la República.

En consecuencia, espera esta Cancillería que las Autoridades y los funcionarios judiciales reconocerán la representación de derecho de los tales herederos que corresponde al Señor Cónsul de Italia en todo lo que se relacione con la herencia del Señor Maiolino.

También apreciaría esta Cancillería que el Juzgado ante el cual se han abierto la sucesión del Señor Maiolino y la tutela de la menor nieta, remitiera una copia de dichas actuaciones y especialmente una copia auténtica del inventario de los bienes de la herencia, para que estos datos sean agregados al expediente respectivo que cursa en este Despacho.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección Administrativa.

Número 3.733.

Caracas: 18 de diciembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a la comunicación dirigida por usted a este Ministerio con fecha 14 del actual y número 3.107, D. I. P., relativa a la herencia dejada por el súbdito italiano Tomás Maiolino, fallecido en el Municipio La Unión, Distrito Arismendi del Estado Zamora, tengo a honra decir a usted que este Despacho la ha transcrito al ciudadano Presidente del Estado Guárico, a los efectos en ella expresados.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 8.

Caracas: 5 de enero de 1917.
107º y 58º

Señor Ministro:

Aviso a V. E. el recibo de su atenta nota de 18 de diciembre último, en la cual pide se le comunique copia de algunas piezas del expediente de la tutela abierta a una menor nieta de Tomás Maiolino.

Me complazco en llevar a conocimiento de V. E. que ya se han pedido las copias a que ella se refiere y que serán oportunamente puestas a disposición de V. E.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Mortuoria del súbdito italiano Nicolás Florio.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección Administrativa.
Número 1.755.

Caracas: 30 de octubre de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

A los fines consiguientes, cúpleme participar a usted que el ciudadano Gobernador del Distrito Federal en oficio de esta misma fecha y número 3.206, D. A. y E., ha comunicado a este Despacho el fallecimiento como pobre de solemnidad, en el Hospital Vargas, del súbdito austriaco Nicolás Florio, de 66 años de edad, comerciante, casado con Lucrecia Perera, hijo de Nicolás Florio y Angela Mayer. De la certificación suscrita por el Doctor Inocente Carvallo aparece que murió de arterio-esclerosis.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.712.

Caracas: 1º de noviembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted recibo de su comunicación número 1.755, fecha 30 de octubre último, en la cual transcribe la nota dirigida al Despacho de su digno cargo por el ciudadano Gobernador del Distrito Federal participando el fallecimiento del súbdito austriaco Nicolás Florio, ocurrido en el Hospital Vargas de esta ciudad.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Real Legación de Italia.—Caracas.

Número 232.

El Ministro de Italia saluda muy atentamente a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, con el motivo de informarle de lo que a continuación se expresa:

El 24 de octubre último, falleció en el Hospital Vargas de esta ciudad el súbdito italiano Nicolás Florio, pero como resulta de la adjunta copia de la partida de defunción, expedida a petición de este Despacho por el ciudadano Jefe Civil de la Parroquia San José, parece que el que hizo la declaración del fallecimiento de Florio le manifestó como natural de Viena (Austria) mientras lo era de Rivello (Italia) según lo declararon por carta a esta Legación los súbditos italianos Genaro Sursaia, Nicolás Grisolia y Domingo Tiperino, residentes en Guarenas, último domicilio del finado, quienes le conocieron personalmente.

En virtud de lo expuesto ruega el Ministro de Italia al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, se sirva, por conducto de las autoridades competentes de la República, promover ante la autoridad de Estado Civil de Guarenas la com-

parecencia de los prenombrados ciudadanos, a fin de tomarles declaración para poder obtener la rectificación del error que aparece en la partida de defunción, cuya copia se adjunta.

L. Scelsi, al dar de antemano sus cumplidas gracias a Su Excelencia el General Ignacio Andrade por el favor que pide, aprovecha la ocasión para reiterarle las veras de su alta consideración.

Caracas: 12 de noviembre de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.886.

Caracas: 16 de noviembre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Representante Diplomático del Reino de Italia en comunicación fecha 12 del mes en curso, dice a este Despacho lo siguiente:

“El 24 de octubre último falleció en el Hospital Vargas de esta ciudad el súbdito italiano Nicolás Florio, pero como resulta de la adjunta copia de la partida de defunción, expedida a petición de este Despacho por el ciudadano Jefe Civil de la Parroquia San José, parece que el que hizo la declaración del fallecimiento de Florio le manifestó como natural de Viena (Austria) mientras lo era de Rivello (Italia) según lo declararon por carta a esta Legación los súbditos italianos Genaro Sursaia, Nicolás Grisolia y Domingo Tipertino, residentes en Guarenas, último domicilio del finado, quienes le conocieron personalmente. En virtud de lo expuesto, ruega el Ministro de Italia al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela se sirva, por conducto de las autoridades competentes de la República, promover ante la autoridad de Estado Civil de Guarenas la comparecencia de los prenombrados ciudadanos a fin de tomarles declaración para poder obtener la rectificación del error que aparece en la partida de defunción, cuya copia se adjunta”.

Y al transcribirlo a usted con el fin de que se sirva ordenar se practiquen las diligencias que solicita el Señor Ministro de Italia, tengo la honra de acompañar la copia de la partida de defunción en referencia, con súplica de que se digne disponer su devolución a este Ministerio junto con las declaraciones que obtenga la respectiva autoridad civil de Guarenas.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección Administrativa.
Número 1.971.

Caracas: 18 de noviembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia al oficio dirigido por usted a este Despacho con fecha 16 del presente mes y número 2.886, D. I. P., en el que se sirve transcribir el oficio dirigido a ese Ministerio por el Representante Diplomático del Reino de Italia, con motivo del fallecimiento de Nicolás Florio, cúmpleme decir a usted que este Departamento ha oficiado al ciudadano Presidente del Estado Miranda a los efectos contenidos en su citada nota; y que, oportunamente le serán remitidas la partida de defunción que usted se sirvió enviar como las declaraciones que obtenga la autoridad civil de Guarenas.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección Administrativa.
Número 3.100.

Caracas: 12 de diciembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En referencia a la comunicación dirigida por usted a este Despacho en 16 de noviembre último y número 2.886, D. I. P., tengo a honra enviar a usted el expediente remitido a este Departamento

por el ciudadano Presidente del Estado Miranda, como resultado de las gestiones practicadas en el asunto a que se contrae su citada comunicación; y a la vez, devuelvo a usted la copia de la partida de defunción de Nicolás Florio.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.105.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia, y tiene la honra de enviarle anexo el expediente que contiene las diligencias practicadas por la respectiva autoridad de Guarenas para averiguar la nacionalidad del finado Nicolás Florio, a que se contrae la atenta nota verbal de Su Excelencia, fecha 12 de noviembre último, y al propio tiempo le es grato devolverle la partida de defunción que se sirvió acompañar a su citada nota.

Ignacio Andrade se vale de esta oportunidad para reiterar al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi las seguridades de su alta consideración.

Caracas: 14 de diciembre de 1916.

Real Legación de Italia.—Caracas.

Número 10.

El Ministro de Italia saluda muy atentamente a Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, con motivo de rogarle se sirva obtenerle, por conducto del Poder Judicial competente, que el Tribunal de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en vista del justificativo adjunto y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Código de Procedimiento Civil, ordene al ciudadano Jefe Civil de la Parroquia San José, de esta ciudad, inscribir la debida rectificación relativa al lugar de nacimiento del súbdito italiano Nicolás Florio, que aparece equivocado en la copia de la partida de defunción, que al efecto se acompaña.

Lionello Scelsi, agradeciendo de antemano la favorable acogida de esta solicitud, aprovecha la ocasión para reiterar a Su Excelencia el Señor General Ignacio Andrade las veras de su alta consideración.
Caracas: 16 de enero de 1917.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 206.

Caracas: 23 de enero de 1917.
107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Representante Diplomático del Reino de Italia en nota verbal fecha 16 del mes en curso, dice al Despacho de mi cargo lo siguiente:

“El Ministro de Italia saluda muy atentamente a Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela con motivo de rogarle se sirva obtenerle, por conducto del Poder Judicial competente, que el Tribunal de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en vista del justificativo adjunto y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Código de Procedimiento Civil, ordene al ciudadano Jefe Civil de la Parroquia San José de esta ciudad, inscribir la debida rectificación relativa al lugar de nacimiento del súbdito italiano Nicolás Florio, que aparece equivocado en la copia de la partida de defunción, que al efecto se acompaña”.

Inserción que tengo la honra de hacer a usted acompañando al mismo tiempo los documentos a que hace referencia el citado Representante Diplomático, a fin de que usted se sirva ordenar la debida rectificación de la nacionalidad de Nicolás Florio, y devolverlos a este Ministerio para su curso legal.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 207.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia, y tiene la honra de participarle que con esta misma fecha ofició al ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, enviándole, para la debida rectificación de la nacionalidad del súbdito italiano Nicolás Florio, los documentos que el Excelentísimo Señor Ministro de Italia se sirvió enviar con tal fin.

Ignacio Andrade aprovecha esta ocasión para renovar al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi las protestas de su alta consideración.

Caracas: 23 de enero de 1917.

V A R I O S

Falsificación de estampillas colombianas de timbre nacional

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 16.

Caracas, marzo 22 de 1916.

Señor Ministro:

Habiendo sido descubierta por la policía de Barranquilla una falsificación de estampillas colombianas de timbre nacional y figurando como autor el ciudadano venezolano Tiburcio Campo, quien residía en esta ciudad, ruego a V. E. se digne disponer que la autoridad competente interrogue a las personas que en seguida se expresan.

A Julio Groscors, vecino de Caracas, empleado en el "Cosmos Club" de esta ciudad: Si conoce a Tiburcio Campo y a Juan de Dios Jimeno, vecino de Barranquilla, y qué clase de negocios tenía con ellos; si ha recibido letras giradas a su favor, enviadas por Juan de Dios Jimeno y a qué suma asciende el valor de esos giros; si sabe en qué clase de negocios se ocupaba Tiburcio Campo en Caracas y Barranquilla; si sabe algo sobre una falsificación de estampillas colombianas de timbre nacional ejecutada por Campo.

A Domitila Avendaño, vecina de Caracas, cuya casa de habitación probablemente se halla situada frente a la Botica Danesa de Himiob & Ca., en esta ciudad: Si conoce a Tiburcio Campo y a Juan de Dios Jimeno, vecino de Barranquilla el último, si sabe la clase de negocios que éstos tuvieran; si ella acompañó a Campo en uno o

dos viajes a Barranquilla; si sabe algo sobre la falsificación de estampillas colombianas de timbre nacional, ejecutada por Campo.

De antemano doy a V. E. las más cumplidas gracias por el interés con que V. E. se digne acoger esta solicitud y aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VICTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 981.

Caracas: 26 de abril de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Representante Diplomático de la República de Colombia se ha dirigido a este Despacho con la siguiente solicitud:

“Habiendo sido descubierta por la policía de Barranquilla una falsificación de estampillas colombianas de timbre nacional y figurando como autor el ciudadano venezolano Tiburcio Campo, quien residía en esta ciudad, ruego a V. E. se digne disponer que la autoridad competente interrogue a las personas que en seguida se expresan. A Julio Groscors, vecino de Caracas, empleado en el “Cosmos Club” de esta ciudad: Si conoce a Tiburcio Campo y a Juan de Dios Jimeno, vecino de Barranquilla, y qué clase de negocios tenía con ellos; si ha recibido letras giradas a su favor, enviadas por Juan de Dios Jimeno y a qué suma asciende el valor de esos giros; si sabe en qué clase de negocios se ocupaba Tiburcio Campo en Caracas y Barranquilla; si sabe algo sobre una falsificación de estampillas colombianas de timbre nacional, ejecutada por Campo. A Domitila Avendaño, vecina de Caracas, cuya casa de habitación probablemente se halla situada frente a la Botica Danesa de Himiob & Ca., en esta ciudad: Si conoce a Tiburcio Campo y a Juan de Dios Jimeno, vecino de Barranquilla el último; si sabe la clase de negocios que éstos tuvieron; si ella acompañó a Campo en uno o dos viajes a Barranquilla; si sabe algo sobre la falsificación de estampillas colombianas de timbre nacional, ejecutada por Cam-

po. De antemano doy a V. E. las más cumplidas gracias por el interés con que V. E. se digne acoger esta solicitud y aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración”.

Y tengo la honra de transcribirla a usted a fin de que se sirva ordenar la consiguiente averiguación y comunicar el resultado a este Despacho.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.045.

Caracas: 3 de mayo de 1916.
107º y 58º

Señor:

Con referencia a la atenta nota de V. S. número 16, fecha 22 de marzo último, tengo la honra de llevar a su conocimiento que el Ministro de Relaciones Interiores comunica haber ordenado ya la averiguación correspondiente en el asunto de la falsificación de estampillas colombianas.

Tan pronto como se me comunique el resultado de esa averiguación me será grato participarlo a V. S.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Víctor M. Londoño, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Colombia.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.386.

Caracas: 5 de mayo de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En referencia a la comunicación de usted fecha 26 de abril último, distinguida con el número 981, D. I. P., tengo a honra remitir a usted, anexo al presente oficio el expediente formado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal del Distrito Federal con motivo de la solicitud del Representante Diplomático de la República de Colombia en el juicio que se sigue contra el ciudadano venezolano Tiburcio Campo ante los Tribunales de dicha Nación por falsificación de estampillas.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.078.

Caracas: 8 de mayo de 1916.
107º y 58º

Señor:

En respuesta a la atenta nota de V. S. número 16, fecha 22 de marzo último, tengo la honra de enviar a V. S., junto con la presente comunicación, el expediente formado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal del Distrito Federal con motivo de la solicitud que V. S. se sirvió hacer relativa al juicio que se sigue al ciudadano venezolano Tiburcio Campo ante los Tribunales de Barranquilla por falsificación de estampillas colombianas de timbre nacional.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Víctor M. Londoño, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Colombia.

Presente.

Consulta que hace el Cónsul de la República en San Juan de Puerto Rico, acerca de si puede o nó despachar un buque que no haya tomado puerto.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela
en San Juan de Puerto Rico.

Número 73.

2 de junio de 1916.

Honorable Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Señor:

Atentamente suplico a usted se sirva resolverme la consulta de si estoy o no obligado a despachar un buque cualquiera antes de tomar puerto, o si debe esperarse, como parece natural, a que haya entrado en bahía el buque.

Anticipando las gracias, pláceme repetirme de usted muy respetuosamente.

J. E. MEDINA.

Cónsul interino venezolano.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.593.

Caracas: 30 de junio de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Vicecónsul Encargado del Consulado de la República en San Juan de Puerto Rico pregunta a este Despacho si él está obligado a despachar un buque antes que éste haya tomado puerto, o si debe esperar a que se encuentre en la bahía.

Creo pertinente manifestar a usted que los buques a que se refiere el expresado funcionario consular son vapores de itinerario fijo que viajan entre los Estados Unidos de América y los puertos venezolanos con escala en Puerto Rico, donde apenas se detienen pocas horas.

Ruego a usted se sirva comunicarme la contestación que deba darse a esa consulta.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Aduanas.

Servicio de Aduanas.

Número 2.378.

Caracas: 10 de julio de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, D. I. P., número 1.593, fechado el 30 de junio último y con relación a la consulta que hace a usted el Vicecónsul Encargado del Consulado de la República en San Juan de Puerto Rico, este Ministerio manifiesta a usted que al tenor de las disposiciones contenidas en la Sección I de la Ley XII del Código de Hacienda, el despacho de los buques no puede hacerse sin que su Capitán presente un sobordo firmado por él, de la carga que conduzca para Venezuela, razón por la cual es necesario que esté surto en el puerto de salida el buque que se despacha; sin embargo, esto no obsta para que los funcionarios consulares venezolanos puedan proceder a los trabajos preliminares del despacho de un buque cuando así lo exijan sus consignatarios y no envuelva ello perjuicio alguno para el Fisco Nacional y sí una facilidad para el comercio.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.729.

Caracas: 14 de julio de 1916.

107º y 58º

Señor Vicecónsul:

En respuesta a la comunicación de usted fecha 2 del mes en curso, número 73, en la cual pregunta a este Despacho si está usted obligado a despachar un buque antes que éste haya tomado puerto o si debe esperar a que se encuentre en la bahía, cúpleme manifestar a usted que, según opinión del Ministerio de Hacienda, el despacho de buques no puede hacerse sin que su capitán presente un sobordo firmado por él, de la carga que conduzca para Venezuela, razón por la cual es necesario que esté surto en el puerto el buque que se despacha; sin embargo, esto no obsta para que los funcionarios consulares puedan proceder a los trabajos preliminares del despacho del buque cuando así lo exijan sus consignatarios y no envuelva ello perjuicio para el Fisco Nacional y sí una facilidad para el comercio.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Vicecónsul Encargado del Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en San Juan de Puerto Rico.

**La Legación Británica solicita que los capitanes de buques no entreguen la Patente de navegación a las Autoridades Aduaneras sino al respectivo Cónsul.
Caso del vapor "Bienvenido".**

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

El Encargado de Negocios *ad-interim* de Su Majestad Británica presenta sus cumplidos al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene la honra de informarle que el Capitán del vapor *Bienvenido* se queja de que cada vez que el buque visita a Ciudad Bolívar se le pide a él por las Autoridades de allí que entregue su Certificado de Matrícula. Esto no se requiere en ninguno de los otros puertos venezolanos en que toca el buque y no parece que corresponda a ningún fin útil.

El Señor Rees quedaría por tanto altamente agradecido si V. E. se dignase tomar disposiciones de modo que en lo futuro no se le pida al Capitán del referido buque que entregue su Certificado de Matrícula en sus visitas a Ciudad Bolívar.

Fiado en que no habrá dificultad en efectuar estas disposiciones, se vale Ifor Rees de la oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade la seguridad de su alta consideración.

Legación Británica, Caracas, 20 de julio de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.940.

Caracas: 7 de agosto de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted, anexo, el memorándum introducido a este Ministerio por el Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña, y en el cual solicita que se disponga lo conducente a fin de que los Jefes de la Aduana de Ciudad Bolívar no impongan al Capitán del vapor *Bienvenido* la obligación de entregarles la Patente de Navegación cuando llega al puerto.

A pesar de conocer la disposición del Código de Hacienda en vigor, que establece ese requisito, creo conveniente dirigirme a usted en solicitud de su dictamen por ser el asunto de la competencia del Despacho al digno cargo de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Aduanas.

Servicio de Aduanas.

Número 2.877.

Caracas: 16 de agosto de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, número 1.940, D. I. P., fechado el 7 del corriente mes, relativo a la solicitud que hace el Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña, para que se exima al Capitán del vapor inglés *Bienvenido* de la obligación de entregar a la Aduana de Ciudad Bolívar la Patente de Navegación del buque cuando llega al puerto.

En contestación a la referida nota de usted, este Despacho se permite observar que al exigir la Aduana de Ciudad Bolívar la entrega de la Patente de Navegación a los buques que lleguen al puerto, se atiene a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley XII del Código de Hacienda, cuyo cumplimiento no puede evadir. Tampoco tiene facultad legal este Despacho para alterar la referida disposición del Código de Hacienda.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.058.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Honorable Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de Su Majestad Británica, con ocasión de avisarle recibo de su atenta nota verbal del 20 de julio último, encami-

nada a solicitar que las autoridades aduaneras no requieran la entrega de la Patente de Navegación al Capitán del vapor inglés *Bienvenido*.

El Ministro de Relaciones Exteriores sometió el asunto a la consideración del ciudadano Ministro de Hacienda, quien en respuesta dice: "que al exigir la Aduana de Ciudad Bolívar la entrega de la Patente de Navegación a los buques que llegan al puerto, se atiene a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley XII del Código de Hacienda, cuyo cumplimiento no puede evadir".

El General Andrade se vale de esta oportunidad para reiterar al Honorable Señor Ifor Rees el testimonio de su distinguida consideración.

Caracas: 17 de agosto de 1916.

Nombramiento del Señor Emery W. Eaton para Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 630.

Caracas: 27 de abril de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de transmitir con la presente, las Letras Patentes del Señor Emery W. Eaton, de New York, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello, y de solicitar que V. E. se digne hacer expedir y enviar a esta Legación un *exequatur* para él con el carácter mencionado y devolver las adjuntas Letras Patentes cuando hayan servido a su objeto.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.017.

Caracas: 27 de abril de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Representante Diplomático de los Estados Unidos de América comunica a este Despacho que el Señor Emery W. Eaton, ha sido nombrado Vicecónsul de aquella Nación en Puerto Cabello.

Y tengo la honra de participarlo a usted a los fines de la consulta de estilo.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.378.

Caracas: 4 de mayo de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En referencia a la comunicación de usted número 1.017, D. I. P., de 27 del mes próximo pasado, tengo a honra decir a usted, que según participa a este Despacho el ciudadano Presidente del Estado Carabobo, el Señor Emery W. Eaton es persona grata a ese Gobierno para el ejercicio de las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.167.

Caracas: 16 de mayo de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Con referencia a la atenta comunicación de ese Despacho número 1.378, fecha 4 del mes en curso, tengo la honra de pedir a usted informes acerca de si el Señor Emery W. Eaton, nombrado Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello, es empleado del Gobierno Nacional, pues en virtud de lo prescrito en el artículo 6º del Decreto Ejecutivo de 27 de junio de 1912, sobre inmunidades consulares, no pueden ejercer tales funciones los empleados nacionales.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.489.

Caracas: 22 de mayo de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En referencia a la comunicación de usted fecha 16 de mayo corriente, número 1.167, D. I. P., tengo a honra decir a usted que según participa a este Despacho el de Guerra y Marina, el Señor Emery W. Eaton desempeña actualmente el cargo de Superintendente e Ingeniero Naval del Astillero Nacional de Puerto Cabello, según contrato celebrado entre dicho señor y el referido Despacho de Guerra y Marina el 18 de agosto del año próximo pasado.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.268.

Caracas: 24 de mayo de 1916.
107º y 58º

Señor Ministro:

En contestación a la atenta nota de V. E. número 630, fecha 27 de abril último, tengo la honra de comunicar a V. E. que, sometido a la consideración del Ejecutivo Federal el nombramiento del Señor Emery W. Eaton como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello, se encuentra que dicho Señor es Superintendente e Ingeniero Naval del Astillero Nacional de Puerto Cabello; y como el artículo 6º del Decreto de 27 de junio de 1912 sobre Inmunidades consulares prohíbe el ejercicio de funciones consulares a los empleados nacionales, tengo la pena de decir a V. E. que no es posible admitir al Señor Eaton como tal Vicecónsul, no obstante ser persona grata al Gobierno de la República.

En consecuencia cúpleme devolver a V. E. las Letras Patentes que se sirvió acompañar a la nota que contesto.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 648.

Caracas: 1º de junio de 1916.

Excelentísimo Señor:

Al avisar el recibo de la nota de V. E.—D. I. P.—número 1.268, en que se me informó que el Gobierno de Venezuela rehusaba deferir a la solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América para el reconocimiento del Señor Emery W. Eaton como Vicecónsul en Puerto Cabello durante la grave enfermedad del Cónsul, actualmente en los Estados Unidos con permiso de ausencia, tengo la honra de manifestar que yo daré cuenta de las circunstancias a

mi Gobierno por el próximo correo, a no ser que V. E. juzgare conveniente que yo dé aviso por cable. Si el Gobierno de V. E. no objeta que el Señor Eaton quede nominalmente encargado hasta que pueda ser reemplazado por un Cónsul de carrera, no habiendo ningún otro allí utilizable para ese fin, tal proceder haría innecesaria la clausura del Consulado, estando entendido que no se expedirá exequatur alguno para este breve período interinario y que las pocas funciones pro-forma del Señor Eaton no estorbarían en modo alguno sus deberes como Superintendente e Ingeniero Naval del Astillero Nacional. Pero esta es una insinuación, hecha en interés de las exportaciones venezolanas para los Estados Unidos y nó una solicitud en ningún sentido.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.364.

Caracas: 6 de junio de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de llevar a conocimiento de usted que se ha concedido permiso provisional al Señor Emery W. Eaton para desempeñar el Consulado de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello, entretanto se provee la vacante ocurrida por la ausencia del funcionario titular.

El Señor Eaton no fué admitido como Vicecónsul en Puerto Cabello en acatamiento a la disposición del artículo 6º del Decreto Ejecutivo de 27 de junio de 1912 sobre Inmunidades Consulares; pero dado el carácter provisorio de sus funciones, y en vista de los graves perjuicios que sufriría el comercio venezolano con la clau-

sura de la Oficina mientras se llena la vacante con un nuevo Cónsul de Carrera, se ha juzgado conveniente acordar el permiso, sin que ello pueda constituir antecedente invocable en casos análogos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.367.

Caracas: 6 de junio de 1916.

107º y 58º

Señor Ministro:

En contestación a la atenta nota de V. E. número 648, fecha 1º del mes en curso, relativa a la vacante ocurrida en el Consulado de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello, y a la designación hecha en el Señor Emery W. Eaton para desempeñar interinamente dichas funciones, tengo la honra de comunicar a V. E. que el Ejecutivo Federal, en atención a la urgencia del caso, ha tenido a bien conceder permiso al Señor Eaton para que se encargue del Consulado mientras el Gobierno de V. E. provee la vacante, sin que esta concesión pueda invocarse como precedente en casos análogos.

Válgame de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección Política.

Número 1.674.

Caracas: 8 de junio de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su comunicación fecha 6 del mes en curso, número 1.364, D. I. P., por la cual se ha

impuesto este Despacho de que se le ha concedido permiso provisional al Señor Emery W. Eaton para desempeñar el Consulado de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 677.

Caracas: 14 de agosto de 1916.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a correspondencia anterior relativa a la ausencia temporal del Cónsul Americano en Puerto Cabello, debida a grave enfermedad que hizo necesario un viaje a los Estados Unidos, y a la afabilidad de V. E. al otorgar permiso al Señor Emery W. Eaton, de esa ciudad, para servir como Vicecónsul encargado interinamente, aunque no podía expedirsele un exequatur a causa de su actual empleo por el gobierno de Venezuela, tengo la honra de manifestar que el Cónsul Wright ha regresado a su puesto y reasumido sus funciones.

Al expresarle de nuevo las gracias a V. E. y al Gobierno de V. E. por la consideración mostrada al Gobierno de los Estados Unidos de América en este caso, válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.074.

Caracas: 21 de agosto de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de llevar a conocimiento de usted, a los fines consiguientes, que según participación hecha a este Despacho por

el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, el Señor Herbert H. Wright, Cónsul de esa Nación en Puerto Cabello, ha regresado de su viaje y está de nuevo en ejercicio de sus funciones.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.075.

Caracas: 21 de agosto de 1916.
107° y 58°

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota número 677, de fecha 14 del mes en curso, en la cual se sirve participar que el Señor Herbert H. Wright, Cónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello, ha regresado de su viaje de salud y está de nuevo en ejercicio de sus funciones en aquella ciudad.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Gestión a favor de la Goleta colombiana "Lady"

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 32.

Caracas, 22 de mayo de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de transcribir a V. E. los siguientes telegramas urgentes, fecha 20 del mes en curso, que he recibido del Señor Cónsul de Colombia en Maracaibo:

"Goleta colombiana *Lady* dejó patente olvidada Aruba. Aduana impóneme multa legal. No habiendo intención dolosa en este ol-

vido, suplicole interceder con Señor Ministro de Hacienda condonación multa. Goleta podría presentar patente término distancia”.

“Además multa hablé esta mañana, preténdese rematar Goleta *Lady*. Suplicole interceder Señor Ministro Hacienda suspenda, si es posible, providencias tomadas. Urgé”.

Muy reconocido quedaria mi Gobierno al de V. E. si fuera posible al Excmo. Señor Ministro de Hacienda aplicar un criterio benévolo al caso de la goleta colombiana a que se refieren los telegramas transcritos.

Con este motivo me es grato renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.220.

Caracas: 22 de mayo de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Representante Diplomático de la República de Colombia informa a este Ministerio que según aviso que le ha transmitido el Cónsul de su Nación en Maracaibo, la goleta colombiana *Lady* dejó olvidada en Aruba su Patente de Navegación, y, de conformidad con la Ley, los Jefes de la Aduana de Maracaibo impusieron una fuerte multa al Capitán y es probable que, para hacerla efectiva, se remate el buque.

El Capitán ofrece presentar la patente en el término de la distancia y el Encargado de Negocios *ad-interim* de Colombia ruega a la Cancillería interponga acerca de usted sus buenos oficios para que, si fuere posible, se aplique un criterio benévolo al caso de la expresada goleta.

Y tengo la honra de someter a usted la solicitud enunciada a fin de que se sirva considerarla y comunicarme la decisión que sobre ella recaiga.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Aduanas.

Número 1.809.

Caracas: 23 de mayo de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, número 1.220, D. I. P., fechado ayer y en relación con su contenido me es grato informar a usted, que antes de recibirse dicho oficio, este Despacho, a solicitud de parte interesada, había reducido a cien bolívares la multa en que incurrió el Capitán de la goleta colombiana *Lady* por no haber presentado en la Aduana de dicho puerto la respectiva patente de navegación.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.287.

Caracas: 26 de mayo de 1916.

107º y 58º

Señor:

Tan pronto como se recibió en este Despacho la atenta nota de V. S. número 32, fecha 22 del mes en curso, referente a la multa legal impuesta por los Jefes de la Aduana de Maracaibo al Capitán de la goleta colombiana *Lady*, procedente de Aruba, solicité del Ministerio de Hacienda que, en vista de la intercesión de V. S. se redujese lo más posible la pena en que incurrió el expresado Capitán; y me es grato anunciar a V. S. que ésta fué reducida sólo al pago de (B 100) cien bolívares.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Víctor M. Londoño, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Colombia.

Presente.

D-94

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 33.

Caracas: mayo 27 de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de V. E. fecha 26 de los corrientes.

Complázcome en reiterar a V. E. que mi Gobierno y esta Legación agradecen cordialmente la cortesía y diligencia con que V. E. y el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda acogieron mi solicitud en favor del Capitán de la goleta colombiana *Lady*.

Con este motivo me es grato renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

**Multa impuesta a dos cajas de mercancías embarcadas
por The Three Americas Company.**

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 647.

Caracas, 1º de junio de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de pedir que se le preste cuidadosa consideración por el Honorable Ministro de Hacienda a las siguientes circunstancias:

El 22 de setiembre de 1915 embarcó "The Three Americas Company", de 122 South Michigan Avenue, Chicago, Illinois, por medio de sus agentes de embarque en New York, los Señores Gerhard & Hay, por el vapor *Philadelphia* de la Línea "D" Roja, dos cajas de mercancías, una contentiva de máquinas de hacer punto de medias y la otra de muestras de filástica, consignadas a los Señores A. Dupuy & Compañía para el Señor Rafael Romero Sierra, Caracas. A su llegada a La Guaira, la consignación fué embargada por

las Autoridades Aduaneras y se impuso una multa de B 100, ostensiblemente contra el consignatario, suma que, naturalmente, tenía que pagar el consignador. Una carta del Excelentísimo Señor Doctor Cárdenas (Dirección de Aduanas número 3.608 del 31 de diciembre de 1915) dice que la multa se impuso porque las muestras de "filástica" estaban declaradas como "hilaza" en vez de "estambre".

De conformidad con su determinación de hacer cuanto esté en su poder para estimular relaciones comerciales legítimas entre los Estados Unidos y Venezuela, el Gobierno de los Estados Unidos pide respetuosamente que se considere este asunto desde el punto de vista de la equidad. En primer lugar, no puede sostenerse que el consignador, al embarcar estas muestras con el propósito de aumentar los negocios entre los dos países y por consiguiente de aumentar las rentas aduaneras de Venezuela, tuviera ninguna intención de defraudar al Gobierno de V. E.

Hasta donde se refiere a la cuestión puramente técnica implicada, de si la "filástica" debe interpretarse como "hilaza" o como "estambre", esta Legación refiere respetuosamente a V. E. a la única publicación oficial aprovechable sobre el particular, a saber: "Nomenclatura Comercial", editada en castellano, portugués e inglés por la Oficina de las Repúblicas Americanas (ahora la Unión Panamericana) en abril de 1.894, "en conformidad con una resolución adoptada por la Conferencia Internacional Americana", de la cual fué Venezuela un distinguido firmante. En la página 821 del volumen 1º de esta muy valiosa obra se define "yarn" como sigue: (1) "hilaza"; (2) "filástica"; (3) "Hilo en general"; (4) "meollar". Esta obra, que es la única norma oficial para guía de los embarcadores, no contiene referencia alguna a la palabra "estambre" en conexión con la palabra inglesa "yarn".

Los tres Diccionarios Hispano-ingleses, modelos usados por el Gobierno de los Estados Unidos y por la mayor parte de las casas e individuos de negocios en los Estados Unidos, inclusive el "Diccionario de Appleton", que está reconocido como oficial por muchos Gobiernos Latino-Americanos, todos definen "hilaza" como "yarn" y "yarn" como "hilaza". Ellos también definen "estambre" como "Worsted Woolenyarn" y Worsted" (solamente) como "estambre".

En vista de que el Gobierno de Venezuela desea dictar una justa decisión en este caso, como en todos los demás, tengo la honra de preguntar si la palabra "hilaza" no es un equivalente adecuado para el término, y si lo es, de pedir que la multa impuesta contra el Señor Sierra, que desgraciadamente ha sido pagada por "The Three Americas Company", sea perdonada.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.456.

Caracas, 14 de junio de 1916.

107º y 58ª

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted, anexa, copia de la nota dirigida a este Despacho por el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, encaminada a solicitar que el Ministerio al digno cargo de usted condone a los Señores A. Dupuy & Compañía, de La Guaira, consignatarios de "The Three Americas Company", de Chicago, el pago de una multa de cien bolívares en que incurrieron en el reconocimiento aduanero de dos cajas de mercancías despachadas de New York el 22 de setiembre de 1915 por los embarcadores Gerhard & Hay, en el vapor americano *Philadelphia*, a la consignación de A. Dupuy & Compañía de La Guaira, y para el Señor Rafael Romero Sierra.

Ruego a usted se sirva considerar la expresada solicitud y comunicarme lo que tenga a bien resolver para trasmitirlo al Representante Diplomático de los Estados Unidos de América.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Aduanas.

Servicio de Aduanas.

Número 2.809.

Caracas, 10 de agosto de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted número 1.960, D. I. P., fechado el 9 de los corrientes relativo a la solicitud que hace el Señor Representante Diplomático de los Estados Unidos de América sobre la suspensión de las penas en que incurrió, en la Aduana de La Guaira, una importación llegada a la consignación de los Señores A. Dupuy y Ca., en el vapor americano *Philadelphia*, despachado de New York el día 22 de setiembre de 1915.

En vista de la solicitud del Señor Representante de los Estados Unidos de América, este Despacho procedió a la correspondiente averiguación de los hechos, y de ahí resulta: que el día 2 de octubre de 1915 llegaron a La Guaira en el vapor americano *Philadelphia* dos bultos, números 1 y 2, declarados en factura consular, uno, "máquinas para tejer", y otro, "hilaza", consignados a los Señores A. Dupuy y Ca. Al proceder la Aduana al reconocimiento de los bultos, consideró que el bulto número 2 estaba mal declarado e incurso en la pena de comiso. Los importadores, sustituidos en los Señores R. Escobar H. & Ca., se allanaron en el mismo acto del reconocimiento a sufrir las penas consiguientes, es decir, no encontraron objeción que hacer a la determinación de la Aduana y por ello no se acogieron a las prerrogativas legales para su defensa en estos casos, y en este sentido fué extendida la correspondiente diligencia de reconocimiento, que firmaron los importadores.

Ahora bien, es el consignatario el único responsable ante la ley de las mercancías importadas y sus actos con respecto a ellas son considerados, por lo tanto, como definitivos. En el caso concreto de que se trata ha habido el allanamiento por parte del importador, y este acto tiene fuerza de cosa juzgada. Otra circunstancia de mucho valor que imposibilita a este Despacho para suspender las penas en que incurrieron las mercancías en cuestión, es que, como consecuencia del allanamiento del importador a la pena de comiso

impuesta por la Aduana, todos los derechos suplementarios que pagó el importador constituyeron una obvención de los empleados de la Aduana, no habiendo percibido el Tesoro Nacional sino exclusivamente el monto de los derechos aduaneros sobre la mercancía.

De modo que hoy no encuentra este Despacho facilidad alguna para tomar una medida en favor del importador, o de otro interesado en el asunto.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.021.

Caracas, 16 de agosto de 1916.

107º y 58º

Señor Ministro:

En cumplimiento de la oferta que hice a V. E. en nota número 1.961, de fecha 9 del mes en curso, inserto a continuación el dictamen del Ministerio de Hacienda en el caso de la multa impuesta por los Jefes de la Aduana de La Guaira a los Señores A. Dupuy & Ca., consignatarios de The Three Americas Company de Chicago, en la importación llegada a La Guaira en el vapor americano *Philadelphia*, despachado de Nueva York el día 22 de setiembre de 1915:

“En vista de la solicitud del Señor Representante de los Estados Unidos de América, este Despacho procedió a la correspondiente averiguación de los hechos, y de ahí resulta: que el día 2 de octubre de 1915 llegaron a La Guaira en el vapor americano *Philadelphia* dos bultos, números 1 y 2, declarados en factura consular, uno, “máquinas para tejer”, y otro, “hilaza”, consignados a los Señores A. Dupuy y Ca. Al proceder la Aduana al reconocimiento de los bultos, consideró que el bulto número 2 estaba mal declarado e incurso en la pena de comiso. Los importadores, sustituidos en los Señores R. Escobar H. & Ca., se allanaron en el mismo acto de reconocimiento a sufrir las penas consiguientes, es decir, no encontraron objeción que hacer a la determinación de la Aduana y por ello no se acogieron a las prerrogativas legales para su defensa en estos casos, y en este sentido fué extendida la correspondiente diligencia de reconocimiento, que firmaron los importadores.

Ahora bien, es el consignatario el único responsable ante la ley de las mercancías importadas y sus actos con respecto a ellas son considerados, por lo tanto, como definitivos. En el caso concreto de que se trata ha habido el allanamiento por parte del importador, y este acto tiene fuerza de cosa juzgada. Otra circunstancia de mucho valor que imposibilita a este Despacho para suspender las penas en que incurrieron las mercancías en cuestión, es que, como consecuencia del allanamiento del importador a la pena de comiso impuesta por la Aduana, todos los derechos suplementarios que pagó el importador constituyeron una obvención de los empleados de la Aduana, no habiendo percibido el Tesoro Nacional sino exclusivamente el monto de los derechos aduaneros sobre la mercancía. De modo que hoy no encuentra este Despacho facilidad alguna para tomar una medida en favor del importador, o de otro interesado en el asunto”.

Siento que por las fundadas razones aducidas por el ciudadano Ministro de Hacienda no haya podido acceder a los deseos de V. E., exonerando de la multa a los consignatarios de The Three Americas Company.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

**La Legación Americana gestiona el levantamiento de multas
impuestas a los Señores Parke, Davis & Company y
Williams H. Knox & Company de New York.**

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 514.

MEMORANDUM

Conforme a instrucciones del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, solicita respetuosamente la Legación

Americana la atención del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores hacia lo siguiente:

Parke, Davis & Company, de New York y Detroit, los químicos fabricantes más grandes del mundo han hecho numerosos envíos de productos farmacéuticos a Venezuela durante un período de muchos años. Esta firma comercia con droguistas al por mayor en todos los países y ejerce extremada precaución en la preparación de las facturas. Sin excepción, sus documentos de embarque para Venezuela han sido aprobados por el Señor Cónsul General de Venezuela en New York y es sistema de la firma preguntarle al funcionario consular en cada caso si la factura fué debidamente preparada.

Durante el mes de agosto de 1915 les fué notificado a Parke, Davis & Company por comerciantes de Venezuela que ellos habían sido multados por motivo de seis facturas con una suma total de B 337, porque en las facturas todas aprobadas personalmente por el funcionario consular venezolano se había omitido expresar la nacionalidad de los vapores en que se importaban los productos. Subsiguientemente les fueron dadas a Parke, Davis & Company nuevos modelos de facturas en blanco por el representante consular venezolano, sobre los cuales se expresaba que la nacionalidad del buque debía hacerse saber, pero no había tal requisito en la época en que se expidieron las seis facturas por las cuales se impusieron multas. Los pormenores de los seis envíos son los siguientes:

En el vapor *Maracaibo*, destinado a Cósimi Hnos., Maracaibo, embarcado el 7 de julio de 1914, multado en B 50,50, aproximadamente el 8 de abril de 1915.

En el vapor *Maracaibo* destinado a Soto Rivera & C^a, Maracaibo, embarcado el 4 de agosto de 1914, multado en B 50,50, aproximadamente el 15 de abril de 1915.

En el vapor *Maracaibo*, destinado a Ed. Marturet & Co. Sucs., La Guaira, embarcado el día 1º de setiembre de 1914, multado en B 33,25, aproximadamente el 2 de mayo de 1915.

En el vapor *Prins der Nederlanden*, destinado a Luis Carrera Mayz, Carúpano, embarcado el 4 de setiembre de 1914, multado en B 50,50, aproximadamente el 22 de abril de 1915.

En el vapor *Zulia*, destinado a Federico Eraso, La Guaira, embarcado el 10 de noviembre de 1914, multado en B 27,25, aproximadamente el 18 de abril de 1915.

En el vapor *Philadelphia*, destinado a Valentiner Behrens & Ca., La Guaira, embarcado el 12 de enero de 1915, multado con B 125, aproximadamente el 1º de marzo de 1915.

El Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América solicita que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela le preste su cuidadosa consideración a este asunto, pues es evidente, a la simple vista de él, que Parke, Davis & Company no tuvieron intención de defraudar al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela. El Gobierno de los Estados Unidos de América no acierta a comprender cómo les será posible a Parke, Davis & Company cumplir con un requisito acerca del cual no tenía a la sazón informe alguno el Cónsul Venezolano. Como apoyo de la insinuación de que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela podría hallar hacedero conceder inmunidad de multas o confiscaciones a exportadores cuyas facturas consulares, aun estando aprobadas por el agente consular debidamente acreditado en New York, se encontrara que contienen errores, llámese respetuosamente la atención hacia el Artículo 27, parágrafo 1º de la Ley de Aduanas de Venezuela, que es del tenor siguiente:

“Artículo 27.—Los Cónsules no habrán de certificar facturas que les sean presentadas:

1º—Cuando se omitan de tales facturas cualesquiera de los datos requeridos por los Artículos 12 y 13”.

En vista de las circunstancias y de la evidente aplicación de la regla supra citada y en virtud del precedente establecido bajo la administración del Presidente Juan Vicente Gómez en diciembre de 1911, en condiciones al parecer idénticas, el Gobierno de los Estados Unidos de América abriga la esperanza de que las multas impuestas a los seis envíos de Parke, Davis & Company puedan con entera compatibilidad ser perdonadas.

Caracas, 29 de octubre de 1915.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.019.

Caracas, 30 de octubre de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted, en copia anexa, el Memorandum número 514 pasado a este Ministerio por el Excelentísimo Señor Ministro de los Estados Unidos de América, referente a algunas multas impuestas por las autoridades aduaneras a Parke, Davis & Company, de New York y Detroit, por defecto de los documentos consulares que se expresan en el Memorandum adjunto.

Ruego a usted se sirva tomar en consideración el citado Memorandum y comunicarme la respuesta que deba darse al mencionado Representante Diplomático.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 568.

Caracas, 13 de enero de 1916.

Excelentísimo Señor:

A fin de que yo pueda contestar una subsiguiente solicitud de informe recibida del Departamento de Estado de Washington, yo pediría respetuosamente a V. E. un aviso de recibo del Memorandum de esta Legación de 29 de octubre de 1915, con respecto a la imposición de multas sobre seis embarques de mercancías de los Señores Parke, Davis & Co., que mi Gobierno insinuó podrían razonablemente perdonarse en virtud de las disposiciones del Artículo 27 del Código de Hacienda venezolano.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 93.

Caracas: 17 de enero de 1916.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Representante Diplomático de los Estados Unidos de América se ha dirigido a este Despacho recabando una respuesta al Memorandum que dirigió al Ministerio de mi cargo con fecha 29 de octubre último, referente a varias multas impuestas por las autoridades aduaneras a los señores Parke, Davis & Co., de New York y Detroit, por defecto de los documentos consulares, que se expresan en dicho Memorandum, y el cual tuve la honra de enviar a usted en copia anexa a mi oficio número 3.019, de 30 de octubre pasado.

Y lo comunico a usted a fin de que se sirva decirme la respuesta que deba darse al Señor Ministro de los Estados Unidos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.
Dirección de Aduanas.
Número 188.

Caracas, 18 de enero de 1916.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, D. I. P., número 93, fechado el 17 del mes en curso, relativo a las multas en que incurrió la casa americana Parke, Davis & Co. en varias importaciones hechas con destino a diversos puertos de la República.

Como resultado del referido oficio de usted, llevo a su conocimiento que todas las multas que constan en el Memorandum del Señor Ministro de los Estados Unidos de América, enviado por usted, junto con oficio de 30 de octubre número 3.019, han sido im-

puestas por las Aduanas o la Sala de Examen en acatamiento a las prescripciones legales sobre la materia, pues que se omitió expresar en las facturas consulares la nacionalidad del buque conductor de la mercancía.

Este requisito exigido por nuestras leyes vigentes está claramente consignado en el Artículo 12 de la Ley XII del Código de Hacienda y en la edición del Arancel de Derechos de Importación está reproducido al final una parte de dicha ley con el objeto precisamente de hacerlo conocer de los embarcadores.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 117.

Caracas, 19 de enero de 1916.

106º y 57º

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. que con fecha 30 de octubre último di oportuno traslado al Ministerio de Hacienda del Memorandum de esa Legación número 514, fechado a 29 del propio mes, y que, habiendo transmitido también a aquel Despacho la atenta nota de V. E. número 568, del 13 del mes en curso, he recibido la siguiente respuesta:

“Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, D. I. P., número 93, fechado el 17 del mes en curso, relativo a las multas en que incurrió la casa americana Parke, Davis & Co. en varias importaciones hechas con destino a diversos puertos de la República. Como resultado del referido oficio de usted llevo a su conocimiento que todas las multas que constan en el Memorandum del Señor Ministro de los Estados Unidos de América, enviado por usted, junto con oficio de 30 de octubre número 3.019, han sido impuestas por las Aduanas o la Sala de Examen en acatamiento a las prescripciones legales sobre la materia, pues se omitió expresar en las facturas consulares la nacionalidad del buque conductor de la mercancía.—Este requisito exigido por nuestras Leyes vigentes está

claramente consignado en el Artículo 12 de la Ley XII del Código de Hacienda y en la edición del Arancel de Derechos de Importación está reproducido al final una parte de dicha ley con el objeto precisamente de hacerlo conocer de los embarcadores”.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

MEMORANDUM

La Legación Americana avisa el recibo de la atenta carta del Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, D. I. P., número 117, de hoy, en que cita una declaración del Ministro de Hacienda en el sentido de que a seis envíos de mercancías de Parke, Davis & Co., de New York y Detroit se les impusieron multas porque en cada caso se omitió en la factura la nacionalidad del vapor y se señala que tal omisión violó el Art. 12 de la Ley XII del Código de Hacienda. Obsérvase que no se le prestó consideración alguna a la respetuosa insinuación contenida en el Memorandum de 29 de octubre de 1915, renovada en una comunicación fechada el 13 de enero de 1916, de que las multas podían razonablemente dispensarse en virtud de las disposiciones del Artículo 27 de dicho Código de Hacienda, de Venezuela, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 27.—Los Cónsules no habrán de certificar facturas a ellos presentadas:

1º Cuando se omitan de tales facturas cualesquiera datos requeridos por los Artículos 12 y 13”.

En vista de esta definitiva disposición de la ley, el Gobierno de los Estados Unidos de América no ha podido darle más que una interpretación, a saber, que facturas que han sido aprobadas por funcionarios consulares venezolanos en los Estados Unidos, aun cuando tales facturas contengan errores técnicos y pura y palpa-

blemente no intencionados, tales, por ejemplo, como la omisión de la nacionalidad del buque, o, efectivamente, cualesquiera otros errores en violación de los Artículos 12 ó 13 del Código, no pueden estar sujetas a multas en presencia del muy evidente significado que tiene el Artículo 27.

Procediendo conforme a instrucciones implícitas del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, subsiguientemente reiteradas, la Legación en Caracas no tiene más alternativa que renovar otra vez respetuosamente la solicitud de que se consideren los hechos expuestos en su Memorandum de 29 de octubre de 1915, en que se expresa la esperanza de que estas multas puedan con entera compatibilidad dispensarse.

Caracas, 19 de enero de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 176.

Caracas, 25 de enero de 1916.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Trasmitida al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América la comunicación de usted número 188, fecha 18 del mes en curso, relativa a varias multas impuestas por las autoridades aduaneras de la República a los Señores Parke, Davis & Co., aquel Representante Diplomático ha dirigido a este Ministerio el Memorandum que en copia tengo la honra de acompañar a la presente, a fin de que se sirva indicarme la respuesta que deba dársele.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

MEMORANDUM

La Legación Americana se permite llamar respetuosamente la atención del Excelentísimo Señor General Andrade hacia lo siguiente:

Con fecha del 17 de agosto de 1915 despachó la firma de Williams H. Knox & Co., inc., de 50 Broad Street, Nueva York, para Maracaibo, Venezuela, por el vapor *Zulia*, mercancías consignadas a los señores Olive Riboli & Company por cuenta de los señores Riboli & Compañía de Cúcuta, Colombia; a los señores Fossi & Compañía por cuenta de J. C. del Trujillo, de Pamplona, Colombia; y a los señores Rayhrer & Firnhaber por cuenta de los señores Manuel Clavijo e hijo, de Pamplona, Colombia. Por evidente inadvertencia, no mencionaron las facturas consulares para estos tres envíos el hecho bien conocido de que el vapor *Zulia* es un vapor americano. El funcionario consular en New York que certificó la factura varios días antes de que el *Zulia* debiera zarpar, omitió expresar que había tal requisito y no hay ningún espacio en blanco separado en la factura (de la cual acompaño aquí copia) que indique que debiera darse tal informe.

Suponiendo que todos los datos requeridos estuviesen indicados en la factura por espacios en blanco para ese fin y que por lo menos algunos errores contenidos en ella u omisiones de ella fuesen indicados por el funcionario consular cuando aceptó sus honorarios para aprobar, testificar y certificar tal documento, los señores Williams H. Knox & Company, inc., se sorprendieron cuando supieron que se había impuesto multa a los tres envíos, porque no se expresó la nacionalidad del vapor *Zulia*. Además de lo dicho y por el mismo vapor hicieron los señores Williams H. Knox y Company, inc., un envío de cinco fardos de zarazas americanas a los señores Rayhrer & Firnhaber, de Maracaibo, por cuenta de los señores Manuel Clavijo e hijo, de Pamplona, Colombia, que fué sometido a onerosa multa a causa de la omisión de la cifra 5 de la descripción de una partida en la factura consular, de la cual se acompaña copia.

El Gobierno de los Estados Unidos de América llama respetuosamente la atención del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela hacia estos ejemplos de multas impuestas contra comercio americano, y fía sinceramente en que el Ministerio de Hacienda hallará hacedero reconsiderar sus decisiones y remitirlas, por la razón de que es evidente que no hubo intención de defraudar en uno u otro caso; de que los modelos de facturas consulares venezolanas suministrados a los Señores Williams H. Knox & Company, inc., por el Cónsul General de Venezuela en New York, no contenían disposición alguna y no exigían tal informe cuanto a la nacionalidad del vapor, y en lo que respecta al último caso mencionado, las mercancías no estaban destinadas al consumo en Venezuela, sino que se embarcaron de tránsito para Pamplona, Colombia, como su destino. El Gobierno de los Estados Unidos de América, al llamar la atención del Gobierno de Venezuela hacia estos asuntos, tiene presente que las multas impuestas en el primer caso han sido reducidas, pero se mantiene que o las partes son culpables y están sujetas a castigo por tentativa de fraude, o las partes son inocentes y por tanto seguramente no merecen la imposición de multa alguna.

Al hacer esta solicitud sostiene el Gobierno de los Estados Unidos de América un principio que tiene por objeto el mejoramiento del comercio general entre los dos países.

Caracas, 28 de enero de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 241.

Caracas: 31 de enero de 1916.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted, en copia anexa, un Memorandum pasado a este Despacho por el Excelentísimo Señor Ministro de los Estados Unidos de América, referente a multas impuestas por las autoridades aduaneras de Maracaibo a los Señores Williams H. Knox & Company, inc., de New York, por haber omitido la nacionalidad del vapor *Zulia* en las facturas consulares corres-

pondientes a varios envíos de mercancías que dichos señores hicieron a firmas comerciales de Maracaibo.

Ruego a usted se sirva tomar en consideración el citado Memorandum, y comunicarme la respuesta que deba darse al expresado Representante Diplomático.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Aduanas.

Número 728.

Caracas, 26 de febrero de 1916.

106º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar el recibo de los oficios de usted, D. I. P., números 176 y 241, fechados el 25 y el 31 de enero último, respectivamente, así como de las copias de los Memorandums del Excelentísimo Señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, de que vinieron acompañados.

Este Despacho ha considerado detenidamente el contenido de los dos referidos Memorandums y con relación a ellos dice al Despacho al digno cargo de usted lo siguiente:

Las multas a que se refiere el Memorandum de fecha 29 de octubre, cuya copia envió usted a este Despacho el día 30 del mismo mes, fueron impuestas por no haberse expresado la nacionalidad del buque en las facturas consulares de varios lotes de mercancías provenientes de los Estados Unidos de América. Respecto de tales facturas dijo el Excelentísimo Señor Ministro de los Estados Unidos de América, que habían sido aprobadas por el Cónsul de Venezuela en New York, y por ello encuentra que no es procedente la aplicación de dichas multas. Este Despacho comprende que esta argumentación del Excelentísimo Señor Ministro es muy razonable; pero debe hacer la salvedad de que si se examina el asunto bajo el punto de vista de las disposiciones legales existentes sobre la materia, que son la norma que tiene que seguir este Despacho y las Oficinas de su dependencia para su actuación administrativa, no aparece el caso favorable a los multados, pues según lo dispues-

to en el Artículo 24 de la Ley XII del Código de Hacienda, los consignatarios no están eximidos de las multas en que incurran por falta de formalidad en los documentos consulares, aun cuando el Cónsul respectivo haya suministrado informaciones sobre el particular. Ciertamente que el Artículo 27 de la misma Ley expresa que los Cónsules no certificarán las facturas cuando no contengan todos los datos exigidos por la misma Ley; pero a esto, observa este Despacho: que es práctica fiscal muy generalizada, que en caso de duda en materia de interpretación o de contradicción entre disposiciones de esta naturaleza fiscal, debe aplicarse aquella disposición que beneficie o defienda con mayor eficacia los intereses del Fisco; y que estas mismas prescripciones de que se trata vienen establecidas hace años en el Código de Hacienda, sin que hayan traído mayores inconvenientes, pues los importadores han tomado debida razón de ellas.

Sin embargo, como el Ejecutivo Federal está autorizado para reducir y hasta suspender las multas en que incurran los importadores de mercancías al País, este Despacho tan pronto recibió el Memorandum del Excelentísimo Señor Ministro de los Estados Unidos, de fecha 29 de octubre, tomó las informaciones del caso y encontró que todas las multas a que se refiere dicho Memorandum habían sido pagadas por los importadores; en vista de lo cual no consideró pertinente la reconsideración del asunto, más aun si se toma en cuenta que habiendo sido dichas multas impuestas por la Sala de Examen una parte del monto de ellas había sido adjudicada ya a dicha Oficina, conforme lo dispone la Ley. Además tratábase de multas de poco monto que no representaban seguramente mayor perjuicio para los importadores. De lo contrario, a este Despacho le hubiera sido muy grato atender en aquella ocasión a los deseos del Excelentísimo Señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Respecto al contenido del Memorandum de 28 de enero último, recibido junto con oficio de usted número 241, este Despacho se permite hacer iguales argumentaciones a las anteriores; encontrando del caso observar que tanto las multas a que se refiere dicho Memorandum como las de que trata el Memorandum de 29 de octubre, son poco elevadas y al aplicarlas se ha tenido por objeto evitar el relajamiento de las prácticas legales, cuya violación perjudicaría

la regular marcha de los diversos servicios de la Administración.

Ahora bien, como este mismo despacho dirigió a los Cónsules de la República en el Exterior con fecha 10 de diciembre de 1913 la Circular que se acompaña en anexo separado, disponiendo que se advirtiese a los embarcadores que debían presentar sus facturas con suficiente anticipación para poderlas examinar, debiendo ponerse la siguiente nota a la factura presentada a última hora: "No revisada por haber sido presentada (tantas) horas antes de la salida del buque", el suscrito dispuso el examen de las facturas a que se refiere el Excelentísimo Señor Ministro de los Estados Unidos de América, las cuales reposan en la Sala de Examen. De esta revisión resulta que las facturas de los embarques hechos por los señores Williams H. Knox & Company, por vapor americano *Zulia*, salido de New York en 18 de agosto de 1915, fueron presentadas a última hora y el Cónsul no pudo revisarlas, conforme lo expresa al pie de la factura. Las otras multas que constan en la relación que va adjunta al presente oficio, corresponden a facturas presentadas en su debida oportunidad al Cónsul, por lo cual este Despacho en el deseo de dejar satisfecha la gestión del Excelentísimo Señor Ministro de los Estados Unidos de América, espera que los respectivos importadores soliciten legalmente la cancelación de dichas multas y el reintegro a que haya lugar, siendo de advertir que del monto de estas multas se deducirá el 12½% que fué adjudicado a la Sala de Examen, conforme queda expuesto, excepción hecha de la multa impuesta a los Señores Valentiner, Behrens & Co., en la cual no se hará deducción alguna por no haber sido impuesta por la referida Sala sino por la Aduana de La Guaira.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Relación de las facturas consulares despachadas del puerto de New York para Venezuela, en las cuales se omitió expresar la nacionalidad del buque, conforme lo dispone el acápite 1º del Artículo 12 de la Ley XII del Código de Hacienda, por cuya omisión fué aplicada en cada caso, la pena que señala el número 4º del Artículo 207 de la misma Ley, así:

Embarcador	Consignatario	Buque	Fecha de salida	Observaciones
Parke, Davis & Co	Cósimi Hnos. Soto Rivera & Co	Vapor americano Maracaibo.	7 de julio 1914	No tiene nota del Cónsul acerca de la hora de presentación.
Parke, Davis & Co	Edo. Marturet & Co Sucrs.	Vapor americano Maracaibo.	4 de agosto 1914	No tiene nota del Cónsul acerca de la hora de presentación.
Parke, Davis & Co	Luis Carrera Mayz	Vapor americano Maracaibo.	1º de setiembre 1914	No tiene nota del Cónsul acerca de la hora de presentación.
Parke, Davis & Co	F. Eraso (2)	Vapor holandés Prins der Nederlanden.	4 de setiembre 1914	No tiene nota del Cónsul acerca de la hora de presentación.
Johnson & Johnson	Valentiner Behrens & Co	Vapor americano Zulía.	10 de nvbre. 1914	No tiene nota del Cónsul acerca de la hora de presentación.
Parke, Davis & Co	Oliva Rivoli & Co	Vapor americano Philadelphia.	12 de enero 1915	No tiene nota del Cónsul acerca de la hora de presentación.
Williams H. Knox & Co	Fossi F. & Co	Vapor americano Zulía.	18 de agosto 1915	Tiene nota del Cónsul. Indica 2 horas antes de salir el buque.
Williams H. Knox & Co	Rayhrer & Co	Vapor americano Zulía.	18 de agosto 1915	Tiene nota del Cónsul. Indica 2 horas antes de salir el buque.
Williams H. Knox & Co	Firnhaber	Vapor americano Zulía.	18 de agosto 1915	Tiene nota del Cónsul. Indica 2 horas antes de salir el buque.

Estas multas fueron impuestas por la Sala de Examen, con excepción de la de Valentiner, Behrens & Co., que fué aplicada por la Aduana de La Guaira por cincuenta bolívares (B 50) y no por B 125. La Aduana de Maracaibo impuso una multa sobre la importación de los Señores Rayhrer & Firnhaber de 5 fardos de tela de algodón por no expresarse en la factura consular las dimensiones necesarias para hacer el cómputo de los hilos de la tela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Aduanas.

Circular.

Caracas, 10 de diciembre de 1913.

104º y 55º

Ciudadano Cónsul de Venezuela en.

Frecuentemente recibe este Despacho representaciones de comerciantes importadores, solicitando que les sean levantadas algunas de las multas en que incurren cuando no se expresan en las facturas consulares todos los datos contenidos en los Artículos 12 y 13, Sección V, Ley XII del Código de Hacienda. Alegan los interesados que el mismo Código en el Artículo 27, Inciso 1º de la citada Ley ordena a los Cónsules no certificar las facturas que les presenten: "Cuando no contengan los datos exigidos por los Artículos 12 y 13 respectivamente" y como por otra parte tiene informes este Despacho de que los embarcadores presentan con mucha frecuencia a última hora sus facturas en los respectivos Consulados, no dando tiempo por este motivo para su más breve examen, este Ministerio a fin de disponer para cada caso de una indicación o dato que pueda guiarlo en la aplicación del Artículo 236 de la Ley XII del citado Código, en virtud del cual se resuelven dichas solicitudes, dispone que: cuando las facturas sean presentadas a los Cónsules poco antes de la salida del buque, de modo que por este motivo no tengan dichos funcionarios el tiempo suficiente para revisarlas, como lo dispone el Artículo ya citado, lo hagan saber así a los embarcadores, advirtiéndoles las penas a que están expuestos por tal respecto; y si insistieren en el despacho de las facturas aceptando las responsabilidades consiguientes, el Cónsul pondrá una nota al pié que diga: "*No revisada por haber sido presentada (tantas) horas antes de la salida del buque*".

Para el mejor conocimiento de los embarcadores, fije usted un aviso en su Oficina sobre el particular.

Sírvase avisar recibo.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 501.

Caracas, 29 de febrero de 1916.
106º y 57º

Señor Ministro:

Con referencia a los Memorandums de la Legación al muy digno cargo de V. E., fechados a 29 de octubre de 1915 y 28 de enero último, relativos a varias multas impuestas sobre embarques hechos en Nueva York por los Señores Parke, Davis & Company y Williams H. Knox & Co., por no haber declarado en las respectivas facturas consulares la nacionalidad del buque, tengo la honra de enviar a V. E. copia de la comunicación y anexos que a tal respecto ha dirigido a este Despacho el Señor Ministro de Hacienda.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Solicitud de la Legación Americana referente a varias multas impuestas por la Aduana de Maracaibo a los Señores Milton y E. M. Flynn.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 554.

Caracas: 28 de diciembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de solicitar la pronta y seria consideración del Gobierno de V. E. hacia la siguiente exposición de hecho:

Los Señores Milton y E. M. Flynn, ciudadanos de los Estados Unidos de América, se proponían establecer una nueva empresa en la ciudad de Maracaibo para el embalaje de dividivi, y la preparación para la exportación de ese producto para Nueva York. Poseyendo una cantidad limitada de capital, compraron estos caballe-

ros abastos que no eran enteramente nuevos pero adecuados para el propósito, como sigue:

26 pacas de henequén (burlap) (de segunda mano), peso 6.725 kilogramos, costo \$ 1.035.65.

2 masos de hilo, peso 138 kilogramos, costo \$ 85.00.

4 huacales de prensas de embalar y partes sobrantes, peso 2.712 kilogramos, costo \$ 500.00.

150 líos de alambre de embalar, peso 2.726 kilogramos, costo \$ 160.50.

Estos efectos fueron embarcados en Nueva York en el vapor *Maracaibo* y llegaron al puerto de Maracaibo el 21 de noviembre de 1915. Varios días antes envió el Señor Milton Flynn un telegrama de Maracaibo al Honorable Ministro de Hacienda de Caracas, describiendo las mercancías y exponiendo que, como se importaba por la primera vez, suplicaba respetuosamente que fuesen clasificadas. Explicaba él en su telegrama que el henequén previamente usado había de utilizarse en la exportación de dividivi y era idénticamente lo mismo que los sacos para dividivi de segunda mano que se admiten universalmente libres de derechos en el puerto de Maracaibo, sin más diferencia que la de que en este caso el henequén estaba en largas tiras. Al enviar el telegrama abrigaba el Señor Flynn la esperanza de que los artículos descritos serían admitidos libres de derechos. En respuesta a este telegrama expuso el Honorable Ministro de Hacienda que no sería posible clasificar las mercancías hasta que hubieran llegado a Maracaibo y las Autoridades aduaneras de allí le hubiesen enviado una descripción.

A la llegada de las mercancías le fué notificado al Señor Flynn por el "Administrador" que la factura consular, otorgada por el Cónsul Venezolano en Curazao, estaba "llena de errores", en consecuencia de lo cual sería necesario, dijo, imponer varias multas. El mismo funcionario confiscó inmediatamente todo el alambre como contrabando, porque la factura lo enunciaba como de segunda clase en lugar de como de la cuarta clase, e impuso sobre el alambre una multa de "B 4.000 a B 18.000, que dependía de la decisión del Ministerio de Hacienda", todo lo cual, se explicó, se debía al error contenido en la factura. Los Señores Flynn trataron de explicar a las Autoridades aduaneras en Maracaibo que ellos habían hecho todos los preparativos para emprender negocios en aquella

ciudad; que las propuestas multas y confiscaciones les harían imposible desarrollar tal industria y, por último pidieron que se les permitiese retirar las mercancías. Después de lo cual se les informó que los funcionarios del puerto de Maracaibo no liberarían las mercancías hasta que se pagasen las multas y derechos sobre el henequén, las prensas y el hilo, montante a B 5.414.20, y también que ellos depositaran una suma suficiente para garantizar el pago de las multas que se impusieran sobre el alambre confiscado. Al propio tiempo se les notificó a los Flynn que si tales pagos no se efectuaban antes del 15 de diciembre de 1915, todas las mercancías serían confiscadas y vendidas en subasta pública. Del tenor de un calograma recibido del Señor E. M. Flynn en Curazao, fechado hoy, aparece que las autoridades aduaneras de Maracaibo amenazan ahora vender todas estas mercancías mañana veinte y nueve de diciembre.

En vista de las circunstancias arriba descritas, todas las cuales me han sido garantizadas por el Cónsul Americano en Maracaibo en un informe fechado a 9 de diciembre, yo solicitaría respetuosamente que V. E. se dignase pedir al Ministro de Hacienda que expidiese a las Autoridades aduaneras de Maracaibo una instrucción para la suspensión de la propuesta venta y una resolución equitativa y justa del asunto. Es perfectamente claro que las Autoridades de Maracaibo han procedido sin considerar los derechos de las partes interesadas y que la providencia que ha sido tomada por ellas está en colisión directa con el espíritu de equidad tan frecuentemente mostrado por el Gobierno de Caracas.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 563.

Caracas, 10 de enero de 1916.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a mi nota número 554 del 28 de diciembre de 1915, con respecto a la imposición de onerosas multas y también a la confiscación de todas las maquinarias y otros suministros importados en Maracaibo por los Señores Milton y E. M. Flynn, ciudadanos de los Estados Unidos de América, para el fin de establecer una nueva industria en ese punto, que emplearía mucho trabajo nativo y ayudaría considerablemente a desarrollar los recursos venezolanos, tengo la honra de confirmar el hecho de que el Señor E. M. Flynn ha dirigido una exposición al Honorable Ministro de Hacienda, explicando todas las circunstancias y solicitando encarecidamente que sus mercancías le sean restituidas. No existiendo intención de defraudar, y como estos caballeros se ocupan en una empresa que ciertamente no merece ser desalentada, fío sinceramente en que pueda dársele curso favorablemente a su solicitud y en una fecha próxima.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 34.

Caracas: 10 de enero de 1916.

106° y 57°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Representante Diplomático de los Estados Unidos de América ha dirigido a este Despacho, con fecha 28 de diciembre último, la nota que en copia acompaño a usted, referente a varias multas impuestas por las Autoridades aduaneras de Maracaibo a los Seño-

res Milton y E. M. Flynn sobre un cargamento de abastos para el embalaje de dividivi que dichos Señores importaron por aquella Aduana; y tengo la honra de dirigirme a usted a fin de que se sirva decirme lo que deba contestarse al Señor Ministro de los Estados Unidos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 58.

Caracas: 13 de enero de 1916.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Con referencia a la comunicación D. I. P., número 34, que tuve la honra de dirigir a usted con fecha 10 del mes en curso, cúpleme enviar a usted copia de una nota pasada a este Despacho por el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, referente a las multas impuestas por las autoridades aduaneras de Maracaibo a los Señores Milton y E. M. Flynn.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 65.

Caracas: 13 de enero de 1916.

106º y 57º

Señor Ministro:

Con referencia a las atentas notas de V. E. números 554 y 563, fechadas a 28 de diciembre último y 10 del mes en curso, respectivamente, relativas a multas impuestas por las autoridades aduaneras de Maracaibo a los Señores Milton y E. M. Flynn, sobre un carga-

mento de abastos para el embalaje de dividivi que dichos Señores introdujeron por aquel puerto, me es grato llevar a conocimiento de V. E. que ya he dado traslado de las citadas comunicaciones al ciudadano Ministro de Hacienda para su consideración, y que tan pronto como reciba la respuesta de aquel funcionario tendré la honra de hacerla conocer de V. E.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ÁNDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Aduanas.

Número 171.

Caracas: 15 de enero de 1916.

106° y 57°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar el recibo de los oficios de usted fechados los días 10 y 13 del corriente, D. I. P., números 34 y 58, respectivamente, referentes a lo ocurrido en Maracaibo a los Señores Milton y E. M. Flynn en la importación de varios efectos por vapor americano *Maracaibo* llegado a dicho puerto el día 21 de noviembre último.

En relación con lo manifestado por usted el suscrito tiene el honor de informarle que los referidos Señores se han dirigido a este Ministerio en solicitud de la suspensión de varias multas en que incurrieron en aquella ocasión y que se espera la información pedida al Administrador de la Aduana de Maracaibo para considerar y resolver el asunto conforme sea de equidad.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 95.

Caracas: 17 de enero de 1916.

106° y 57°

Señor Ministro:

Trasmitidas al Ministerio de Hacienda las atentas notas de V. E. números 554 y 563, fechas 28 de diciembre último y 10 del mes en curso, respectivamente, relativas a varias multas impuestas por las autoridades aduaneras de Maracaibo a los Señores Milton y E. M. Flynn, sobre un cargamento de abastos para el embalaje de dividivi, aquel Ministerio informa que ha recibido una solicitud de los referidos Señores encaminada a obtener la suspensión de las multas, y que espera una información pedida al Administrador de la Aduana de Maracaibo para considerar y resolver el asunto conforme sea de equidad.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Aduanas.

Número 308.

Caracas, 24 de enero de 1916.

106° y 57°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Con referencia al oficio de este Despacho de 15 del mes en curso, número 171, tengo a honra llevar a conocimiento de usted, que en esta fecha se dictan las órdenes del caso al ciudadano Administrador de la Aduana de Maracaibo para que sean suspendidas las penas en que incurrió la importación del Señor Milton Flynn

efectuada por vapor americano *Maracaibo* el 21 de noviembre último, despachándose los efectos que comprenden dicha importación conforme al resultado obtenido en el acto del reconocimiento.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 219.

Caracas: 28 de enero de 1916.

106° y 57°

Señor Ministro:

Como resultado de las atentas notas de V. E. números 554 y 563, fechadas a 28 de diciembre de 1914 y 10 del mes en curso, tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. que según comunica a este Despacho el Señor Ministro de Hacienda, ya se han dictado las órdenes del caso al Administrador de la Aduana de Maracaibo para que sean suspendidas las penas en que incurrió la importación de los Señores Milton y E. M. Flynn efectuada el 21 de noviembre último por el vapor *Maracaibo*, a fin de que los efectos que integran dicha importación sean despachados conforme el resultado obtenido en el acto del reconocimiento.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 586.

Caracas, 29 de enero de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota de V. E., D. I. P., número 219 de ayer, en que participa que el Honorable Ministro de Hacienda ha dado órdenes para la remisión de las multas impuestas impropiaamente a la importación de henequén (*bur-*

lap), hilo de acarreto, prensas y alambre de embalar por los Señores M. y E. M. Flynn en 21 de noviembre último en el vapor *Maracaibo* con el fin de establecer una nueva industria en el Estado Zulia.

Al expresar sincero agradecimiento por este acto, me valgo de esta ocasión para renovar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

PASAPORTES

**Circular dirigida por el Ministro de la República en Portugal
a los Cónsules de Venezuela
en su jurisdicción, relativa a la expedición de pasaportes.**

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 70.

Lisboa: 1^o de junio de 1916.

Señor Ministro:

Habiéndose presentado últimamente solicitudes en el Consulado de la República en Lisboa respecto a obtención de "Pasaportes", sin ningún motivo justificado y alegando falsas razones o pretextos, tales como pretender los interesados dirigirse a Venezuela, he creído conveniente, a intento de prevenir abusos y dificultades, dirigir a los funcionarios Consulares de Venezuela en este país una nota circular, con fecha 13 de mayo último, distinguida con el número 145/55 que me complazco en acompañar al Señor Ministro.

Espero creer que mi actuación merecerá el beneplácito de usted de quien soy muy atento servidor.

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Circular.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 145|55.

Lisboa: 13 de mayo de 1916.

Señor:

Hasta tanto reciba usted nuevas instrucciones se servirá abstenerse de legalizar o refrendar en esa Oficina pasaportes o cualesquiera otros documentos relativos a la nacionalidad o condición legal de ciudadanos venezolanos, sin antes consultar por telégrafo o por correo a esta Legación, según la urgencia del caso, a menos que se trate de documentos expedidos por Autoridades Venezolanas, previamente legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Caracas.

En todos los demás casos, en que se trate de extranjeros que se dirijan a Venezuela, no procederá usted sin consultar a la Legación.

Sírvase acusar recibo de esta comunicación.

Soy de usted muy atento servidor.

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en

.....

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.654.

Caracas: 8 de julio de 1916.

107º y 58º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 70, fecha 1º de junio último, a la cual se sirve acompañar copia de la circular dirigida por usted a los Cónsules de la República en ese país, referente a la expedición y legalización de pasaportes.

Este Ministerio aprueba las instrucciones dadas por usted a dichos funcionarios consulares sobre la materia.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.

Lisboa.

Nueva Ley Alemana sobre pasaportes.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Número 54.

Berlín: 8 de agosto de 1916.

Señor Ministro:

El Ministerio Imperial de Relaciones Exteriores acaba de remitir a esta Legación, con la súplica de llevar lo pertinente a conocimiento de los ciudadanos venezolanos, la nota verbal que en copia y traducida tengo la honra de acompañar a la presente comunicación. Dicha nota se refiere a la nueva reglamentación que el Gobierno alemán ha dictado en cuanto a pasaportes, y a los requisitos que, en lo sucesivo, deben llenar los extranjeros neutrales para poder penetrar en Alemania.

Soy de usted atento servidor.

G. SÁNCHEZ B.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Auswärtiges Amt. N° III b. 26.877.132.872.

NOTA VERBAL

Las disposiciones actualmente en vigor en Alemania sobre pasaportes, han sido modificadas por un reglamento (Passverordnung) de fecha 21 de junio de 1916, y por un Aviso de 24 de junio de 1916, relativo a la ejecución de dicho reglamento (Reichs Gesetzbl. p. 599 y 601), de los cuales va aquí anexo un ejemplar.

Según las nuevas prescripciones, que entrarán en vigor a partir del primero de agosto próximo, quienquiera, ya sea alemán o extranjero, que desee atravesar la frontera alemana para entrar en Alemania o para salir de ella, tendrá necesidad del visto-bueno de la autoridad competente alemana. Este visto-bueno no es dado sino cuando la necesidad del viaje ha sido suficiente e irrecusablemente probada, y cuando el fin del viaje no es contrario a los intereses públicos.

La expedición del visto-bueno en los países europeos, a excepción de Grecia y España, es de la competencia de los Cónsules de carrera alemanes, si se trata de viajeros que se trasladan a Alemania (ver el N° 10 b del aviso del 24 de junio de 1916). Las personas que vengan de estos dos países, o de países situados fuera de Europa, tendrán que dirigirse a los Cónsules residentes en el país limítrofe con Alemania, por donde ellas piensan atravesar la frontera alemana.

Si se trata de viajeros que parten de Alemania, la expedición del visto-bueno es de la competencia de las autoridades administrativas, es decir, en Prusia, de los presidentes o de los directores de Policía, de los "Landrate", y de las autoridades policiales de las ciudades más importantes, que forman un círculo administrativo por sí mismas; en los otros Estados Federales, ella es de la competencia de las autoridades correspondientes.

El portador del pasaporte deberá producir, al mismo tiempo que pide el visto-bueno, su pasaporte reglamentario, certificados de los que resulte suficientemente el objeto y necesidad del viaje, y varias fotografías sueltas que deben de ser iguales a la fotografía pegada sobre el pasaporte.

Como la expedición del visto-bueno exige un examen profundizado sobre la persona del portador del pasaporte y el objeto de su viaje, éste no podrá esperar la respuesta sino después de algún tiempo. Es, pues, recomendable pedir el visto-bueno a la autoridad competente poco más o menos una semana antes de la partida proyectada.

Los señores jefes y demás miembros de misiones extranjeras acreditadas en Alemania, así como sus familias, igualmente los correos diplomáticos y gubernamentales extranjeros, pueden obtener

del Departamento de Relaciones Exteriores el visto-bueno para la salida. A tal efecto, ellos tendrían que indicar ante todo la ruta, el objeto del viaje y el día de partida, a fin de que el respectivo puesto de la frontera pueda ser instruido a tiempo.

Los correos que no son correos diplomáticos o gubernamentales (ver la nota verbal del 5 de mayo último, III b 13.921, aparte segundo); pero que han sido encargados ocasionalmente de llevar documentos oficiales (correos de ocasión), no podrán obtener de este Departamento el visto-bueno requerido para la salida, sino que deberán dirigirse a la autoridad competente administrativa.

Son mantenidas las disposiciones comunicadas en la nota verbal precitada y, según las cuales, el correo deberá tener consigo fuera del pasaporte debidamente visado, papeles de legitimación (legitimación oficial relativa a la calidad de correo y lista oficial de los bultos cerrados oficialmente) igualmente visados en regla.

Si el pasaporte primitivo de un correo que parte de Alemania no indica la calidad de correo del portador, éste deberá, en todo caso, para obtener el visto-bueno, presentar a este Departamento una legitimación oficial aparte, relativa a esta calidad, o la anotación oficial puesta posteriormente sobre el pasaporte a este respecto, así como la lista oficial de los despachos.

Las nuevas prescripciones han modificado, además, las disposiciones referentes a la forma del pasaporte en algunos puntos. Todos los pasaportes que en lo sucesivo se emplearán en Alemania deberán indicar la nacionalidad del portador, y, si fuere necesario, su nacionalidad anterior. Los pasaportes de familia no son más admitidos sino hasta el 30 de setiembre próximo. Las certificaciones puestas sobre los pasaportes, por notarios, concernientes a la autenticidad de la fotografía y de la firma del portador, no serán más reconocidas como certificados de autenticidad.

El Departamento se permite dejar al cuidado de la Legación de Venezuela el informar a sus nacionales de lo que precede.

Berlín, 29 de julio de 1916.

A la Legación de Venezuela.

Traducción fiel.

SÁNCHEZ.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.097.

Caracas: 14 de diciembre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted, para conocimiento del Despacho a su digno cargo y fines consiguientes, copia de la traducción de una nota verbal dirigida por el Ministerio Imperial de Relaciones Exteriores de Alemania a nuestro Encargado de Negocios *ad-interim* en Berlín, relativa a la nueva reglamentación que el Gobierno Alemán ha dictado sobre pasaportes y a los requisitos que deben llenar los extranjeros para penetrar en Alemania.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.098.

Caracas: 14 de diciembre de 1916.

107° y 58°

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación número 54, fecha 8 de agosto último, a la cual se sirve acompañar copia de la traducción de una nota verbal que le ha dirigido el Ministerio Imperial de Relaciones Exteriores de Alemania, relativa a la nueva reglamentación dictada por el Gobierno Alemán sobre pasaportes y a los requisitos que deben llenar los extranjeros para penetrar en Alemania.

Con esta misma fecha he trasladado la mencionada nota verbal al Ministerio de Relaciones Interiores para su debido conocimiento y fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Berlín.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 2.819.

Caracas: 15 de diciembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a su atenta comunicación de fecha 14 del mes en curso, número 3.097, D. I. P., relativa a la nueva reglamentación que el Gobierno Alemán ha dictado sobre pasaportes y requisitos que deben llenar los extranjeros para penetrar en Alemania, cúmpleme manifestar a usted, que ya este Despacho se ha dirigido a los Presidentes de los Estados, Gobernador del Distrito Federal y Gobernadores de los Territorios, a los fines de la publicidad.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Circular a los Cónsules de Venezuela relativa a la expedición de pasaportes.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.594.

Caracas: 14 de octubre de 1916.

107º y 58º

Señor Cónsul:

Tiene conocimiento este Despacho de que algunos funcionarios consulares de países neutrales han expedido pasaportes a personas que ya poseían este documento, sin inutilizar el otorgado anteriormente, lo cual se presta a abusos que deben evitarse.

En tal virtud usted se servirá no otorgar pasaporte a ninguna persona que posca un documento análogo, expedido con fecha anterior, sin que éste sea recogido por usted o debidamente inutilizado, poniendo en todo caso en el nuevo pasaporte una nota que anule cualquiera otro expedido anteriormente, y haciendo al interesado la correspondiente advertencia con el fin de salvar toda responsabilidad de parte del servicio consular de Venezuela.

Además, es oportuno recordar a usted que tanto los pasaportes como cualesquiera otros papeles relativos a la identidad personal y de nacionalidad, no deben ser expedidos sino en presencia de todos los documentos legales que acrediten la solicitud y la persona.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en

.....

Ley de entrada y salida de extranjeros en el Reino de Italia.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Nápoles.

Número 51.

Nápoles: 1º de agosto de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir a usted en paquete separado certificado, un ejemplar del periódico *Roma*, en el cual corre inserto el Real Decreto de fecha 23 de julio último, que reglamenta la entrada y salida del Reino, tanto de los nacionales italianos como de los extranjeros en general.

El artículo 17 de dicho Decreto dice: "Se prohíbe a los extranjeros entrar en el territorio del Reino, aunque fuese simplemente de tránsito, si no estuvieren provistos de pasaportes, expedidos por las autoridades de la Nación a que pertenecen, o las que hayan aceptado la tutela.

Dicho pasaporte debe ser presentado a toda petición de los oficiales y agentes de policía".

El artículo 18 dice: "El pasaporte ha de ser individual y debe contener una fotografía reciente o la firma del titular—una y otra deben ser autenticadas por la autoridad que concede el pasaporte. Otra copia de la fotografía, igualmente autenticada, debe ser depositada ante la autoridad, que, por primera vez, pone su visto al pasaporte.—En el mismo pasaporte pueden ser inscritos con las indicaciones del grado de parentela, los miembros de la familia, menores de doce años, que acompañan al extranjero. En el pasaporte debe resultar si la ciudadanía del titular *es originaria o adquirida*

por naturalización o por efectos de ley. Si se tratare de nacionalidad adquirida, hay que indicar la fecha de la adquisición y las ciudadanías anteriores”.

El artículo 19 dice: “El pasaporte no da derecho, ni siquiera para el tránsito, si no lleva el visto de la Real Embajada o Legación del lugar donde el extranjero tiene fijada su residencia, o del Real Consulado de 1ª categoría, a cargo de un funcionario de carrera competente en el territorio. El “visto” es necesario en cada viaje y el tiempo de su validez debe ser indicado cada vez por el mismo R. Agente diplomático o consular, quien debe indicar además el lugar de entrada en el territorio del Reino o el puerto de desembarque, el lugar de destinación y el itinerario de marcha. El itinerario y la destinación pueden ser variadas en el interior del Reino, mediante permiso de la autoridad del circundario de policía, quien indicará en el pasaporte el nuevo itinerario y la nueva destinación. Están exentos de la obligación del “visto” solamente los pasaportes diplomáticos, expedidos por el Gobierno de Potencias aliadas, siempre que indiquen el título oficial y la calidad diplomática del titular.

Los pasaportes diplomáticos expedidos por otros Gobiernos, están sujetos al “visto”, como para los pasaportes ordinarios, pero sin precisar el lugar y el tiempo de su validez, pero siempre que resulte el título oficial y la calidad diplomática del titular”.

El artículo 20 dice: “El extranjero debe presentarse personalmente ante el R. Agente diplomático o consular competente para el “visto”. No se puede visar el pasaporte si el postulante no da seguridades sobre su conducta moral y política, y no justifica los motivos por el cual se propone entrar en el Reino.....”

Los demás artículos del decreto contemplan los deberes de los extranjeros que transiten por las zonas de guerra y los que parten del Reino.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para reiterarle las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

De usted obsecuente servidor.

M. DE GIULIO HIJO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.296.

Caracas: 13 de setiembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted, anexo, y a los fines consiguientes, el periódico *Roma* de Nápoles, en el cual está inserto el Decreto dictado por el Gobierno de Italia, relativo a los requisitos que deben cumplir tanto los nacionales como extranjeros a su entrada o salida del Reino, y que ha sido remitido a este Ministerio por el Cónsul de la República en aquella ciudad.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.297.

Caracas: 13 de setiembre de 1916.

107º y 58º

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 51, fecha 1º de agosto último, y de un número del periódico *Roma* de esa ciudad en el cual está inserto el Decreto dictado por el Gobierno de Italia, relativo a los requisitos que deben cumplir tanto los nacionales como extranjeros a su entrada o salida del Reino.

Doy a usted las gracias por su envío.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Nápoles.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección Política.
Número 2.389.

Caracas: 15 de setiembre de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta comunicación fecha 13 de los corrientes, número 2.296, D. I. P., junto con la que se sirvió acompañar un ejemplar del periódico *Roma*, donde corren insertas las disposiciones dictadas por el Gobierno de Italia relativas a los requisitos que deben cumplir tanto los nacionales como extranjeros a su entrada o salida del Reino.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Consulados de Venezuela en Grimsby y Nottingham.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.—Caracas.

Abril 5 de 1915.

Señor Ministro:

En *nota verbal* fechada el 12 de diciembre de 1914, me comunicó el Ministerio de Relaciones Exteriores una lista de Funcionarios Consulares de Venezuela en los Dominios Británicos, en la cual, entre otros, aparecen los siguientes nombres:

Grimsby, Señor Ernesto Sutcliffe, Encargado del Consulado.
Nottingham, Señor Alejandro Seelig, Cónsul.

En el caso del primer puesto no aparece haberse recibido por el Gobierno de Su Majestad ninguna notificación del nombramiento ni solicitud alguna para el reconocimiento.

En el caso del segundo puesto se hizo la notificación del nombramiento en 1912, pero las Letras Patentes no han llegado todavía al Ministerio Británico de Negocios Extranjeros, de modo que no se han dado los pasos para el otorgamiento del *Exequatur* del Rey.

Tengo en consecuencia instrucciones para inquirir del Gobierno Venezolano si tal solicitud puede esperarse en breve, a fin de que pueda seguirse el procedimiento usual en el caso de tal nombramiento.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.—Caracas.

21 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

En nota fechada a 5 de abril de 1915 puse en conocimiento de V. E., por orden de mi Gobierno, el hecho de que hasta entonces no se habían llenado las formalidades de costumbre con respecto a los Consulados de Venezuela en Nottingham y Grimsby. En el caso del primero no se había recibido ninguna solicitud para el *exequatur*, y en el caso del segundo no se había recibido por el Gobierno de Su Majestad ninguna notificación ni siquiera del deseo del Gobierno de Venezuela de crear el cargo.

Como yo no sé qué providencia fué tomada por V. E. en el asunto, creo correcto mencionar que ni uno ni otro puesto apareció en la lista oficial de los Cónsules de Naciones extranjeras en la Lista del Ministerio de Negocios Extranjeros para 1915, aunque aparecen en una lista que recibí ayer del Departamento de V. E. de Cónsules venezolanos en dominios británicos.

Cuanto al Señor Alexander Seelig, que fué nombrado Cónsul en 1912, tengo la honra de manifestar que él fué sentenciado recientemente a varios meses de prisión por comerciar con el enemigo. Además, siendo él súbdito alemán, su *exequatur* habría de todos modos caducado, si hubiera recibido uno, según el Instrumento del Rey del 13 de agosto de 1914.

D—99

Al poner lo que antecede en conocimiento de V. E., válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 198.

Caracas: 26 de enero de 1916.

106º y 57º

Señor Ministro:

Tengo la honra de referirme a la atenta nota de V. E. de 21 de diciembre último, relativa a los Consulados de Venezuela en Nottingham y Grimsby.

En nota de esta misma fecha me dirijo a V. E. para comunicarle lo resuelto con respecto al primero de los Consulados dichos; y paso a exponer los hechos relativos al segundo.

El 22 de julio de 1871 se designó para desempeñar el Consulado de Venezuela en Grimsby al Señor James Kerr y se comunicó el nombramiento el 23 del propio mes de aquel año, al Honorable Señor R. H. Middleton, para entonces Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Venezuela, con la súplica de que se sirviera comunicarlo a su Gobierno, a fin de obtener para el nombrado el *exequatur* respectivo. Este fué expedido por Su Majestad con fecha 16 de octubre de 1871, según consta en los Archivos de este Ministerio.

Fallecido el Señor Kerr en 1878, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela nombró para reemplazarle, al Señor Joseph James Sewel, y así se participó el 19 de diciembre del mismo año al Excelentísimo Señor Robert Bunch, Ministro Residente de la Gran Bretaña en Venezuela.

El 11 de marzo de 1879 fué nombrado Cónsul en Grimsby el Señor Jaime Rusbhy, quien fué reemplazado en mayo del propio año por el Señor Roque Gietto; y el 13 de mayo de 1884 se designó al Señor Joseph James Sewel para el cargo de Vicecónsul.

Los dos últimos nombrados estuvieron en el ejercicio de sus puestos hasta el 26 de julio de 1888, fecha en la cual se ausentó el Señor Gietto de Grimsby. Por tal motivo el Señor Sewel fué ascendido a Cónsul, y estuvo en el desempeño del cargo hasta 1913, año en el cual falleció. El Cónsul General de Venezuela designó entonces al Señor Ernesto Sutcliffe para que se encargase del Consulado y el cargo no quedase acéfalo con perjuicio de intereses que en aquellos momentos reclamaban tal medida. El Representante Diplomático de Venezuela no había llegado a Londres para la fecha, pero se le esperaba por momentos; y esta Cancillería reposaba en la creencia de que, según indicación, adelantada por el Cónsul General, se habría hecho la participación del caso al Gobierno de Su Majestad.

Como resultado final de la investigación efectuada por esta Cancillería se ha procedido a testar de la lista de Cónsules de Venezuela al Señor Sutcliffe, quedando insubsistente el Consulado en Grimsby.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 199.

Caracas: 26 de enero de 1916.

106° y 57°

Señor:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República y Resolución de este Ministerio fecha de hoy, ha sido declarado insubsistente el Consulado *ad-honorem* de los Estados Unidos de Venezuela en Grimsby.

Y lo comunico a usted a fin de que se sirva hacerlo del conocimiento del Señor Ernesto Sutcliffe, Encargado del Consulado, y recibir de él las pertenencias y Archivo de aquella Oficina.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínci, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 10 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota de V. E., D. I. P., número 198, del 26 del mes último, en que os dignáis informarme que el puesto de Cónsul de Venezuela en Grimsby ha sido suprimido. He informado de esto a mi Gobierno.

He leído con interés la historia anterior del puesto supramencionado y tomo debida razón del hecho de que, tan atrás como el año de 1871, fué nombrado el Señor James Kerr Cónsul de Venezuela en este importante centro de pesquería.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.

Número 41.

Londres: 26 de febrero de 1916.

Señor Ministro:

Acabo de recibir la atenta nota de usted número 199, comunicando a esta Legación que ha sido declarado insubsistente el Consulado de la República en Grimsby.

Me ocuparé inmediatamente de cumplir sus órdenes, participando al Señor Ernesto Sutcliffe la Resolución del Gobierno, y tendré la honra de comunicar a usted lo que el Encargado de aquel Consulado me entregue.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

**Oposición por parte del Encargado de Negocios "ad-interim"
de la República de Cuba, a que se le conceda protección
oficial a una marca de fábrica con que los Señores
H. Núñez & Ca. de Valencia, distinguen
los cigarrillos que fabrican.**

Legación de la República de Cuba.—Caracas.

Número 28.

Caracas: 12 de setiembre de 1916.

Señor Ministro:

En la *Gaceta Oficial* del día 6 del corriente mes (número 12.935), que tengo el honor de acompañar anexo, aparece en la sección dedicada al Ministerio de Fomento, un aviso cuya publicación fué ordenada por el Excelentísimo Señor Ministro de dicho ramo, por el que se hace saber: que los Señores H. Núñez & C^o, de Valencia, Estado Carabobo, han solicitado protección oficial para una marca de fábrica que distingue unos cigarrillos de su fabricación.

Al describirse dicha marca nota esta Legación que entre los dibujos que ha de llevar se encuentra el escudo de la ciudad de La Habana, Capital de la República de Cuba.

Por ello, y dentro del período normal de tiempo que marca la Legislación Venezolana, me dirijo a Vuestra Excelencia formulando la oposición del caso, a que sea concedida a los citados fabricantes la protección a dicha marca con el ya mencionado escudo.

Conoce Vuestra Excelencia perfectamente que los fundamentos en que se basa la oposición de esta Legación son múltiples y justificados, entre otros, y tal vez el primordial, el que la mayor parte de las legislaciones sobre esta materia especifican clara y terminantemente la prohibición de usar los escudos y banderas nacionales, provinciales o municipales.

La ley cubana es así, y estimo por otro lado, que el espíritu en que se inspiran las disposiciones en esta Nación vigentes, es el mismo.

En otro orden de ideas, Vuestra Excelencia abundará en mi opinión, de que el escudo de La Habana en dicha marca, no será

usado por la entidad mercantil mencionada con la intención de que el consumidor pueda llegar a pensar que son cigarrillos fabricados en Cuba los que la marca ampara, es seguro que nunca se pretendió tal confusión.

Al formular mi oposición, aprovecho una vez más la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.313.

Caracas: 14 de setiembre de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted, en copia anexa, la nota dirigida a este Despacho por el Honorable Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Cuba, encaminada a formular oposición a que se le conceda protección oficial a una marca de fábrica con que los Señores H. Núñez & Cº, de Valencia, distinguen los cigarrillos que fabrican, y en cuya marca está dibujado el escudo de la ciudad de La Habana, según consta en la descripción publicada en el número 12.935 de la *Gaceta Oficial*, correspondiente al miércoles 6 del mes en curso.

Espero que usted se servirá comunicarme el dictamen de ese Ministerio para trasmitirlo al Representante Diplomático de la República de Cuba.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.

Dirección de Minas, Tierras Baldías, Industrias y Comercio.

Número 137.

Caracas: 25 de setiembre de 1916.

107° y 58°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Se ha recibido en este Ministerio su oficio número 2.313, de fecha 14 del actual, y junto con él copia de la nota por la cual el Honorable Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Cuba hace formal oposición al Registro de la marca de fábrica que con los requisitos legales han propuesto a este Despacho los Señores H. Núñez y Compañía, de Valencia.

Me es grato participar a usted que este Ministerio ha procedido en consecuencia.

Dios y Federación.

MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.476.

Caracas: 30 de setiembre de 1916.

107° y 58°

Señor:

Trasladada al Ministerio de Fomento la atenta nota de V. S. número 28, fecha 12 del mes en curso, en la cual V. S. se sirvió hacer oposición a que se le concediera protección oficial a una marca de fábrica para cigarrillos perteneciente a los Señores H. Núñez & Cº, de Valencia, por encontrarse dibujado en dicha marca el escudo de la ciudad de La Habana, aquel Despacho comunica en oficio del 25 del presente mes que ya se ha procedido en consecuencia.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Cuba.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.

Dirección de Minas, Tierras Baldías, Industrias y Comercio.

Número 206.

Caracas: 16 de octubre de 1916

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Como consecuencia de la oposición intentada por el Honorable Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Cuba al Registro de la marca de fábrica "Gloria", este Despacho expidió con fecha 6 del mes en curso una Resolución por la cual se niega la protección oficial que demanda el interesado.

Me es grato remitir a usted un ejemplar de la *Gaceta Oficial* que contiene la Resolución antedicha.

Dios y Federación.

MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.628.

Caracas: 21 de octubre de 1916.

107º y 58º

Señor:

Con referencia a la atenta nota de V. S. número 28, fecha 12 de setiembre último, tengo la honra de hacerle saber que el Ministerio de Fomento comunica a este Despacho que en conformidad con la oposición hecha por V. S. se ha dictado una Resolución por la cual se niega la protección oficial solicitada por los Señores H. Núñez & Cº, de Valencia, para una marca de fábrica con que distinguen unos cigarrillos de su fabricación.

Acompaño a la presente un ejemplar de la *Gaceta Oficial* número 12.961, correspondiente al día 6 del mes en curso, y en la cual corre inserta la citada Resolución del Ministerio de Fomento.

Al dejar así cumplidos los deseos expresados por V. S. en la nota a que me refiero, válgome de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Cuba.

Presente.

Legación de la República de Cuba.—Caracas.

Número 32.

Caracas: 24 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar a Vuestra Excelencia el haberse recibido en esta Legación la nota de V. E. marcada con el número 2.628 y de fecha 21 del que cursa, por la cual y en contestación a la de esta Legación número 28 de 12 de setiembre próximo pasado, se niega por el Ministerio de Fomento y de acuerdo con la misma, la inscripción de una marca de cigarrillos a los Señores H. Núñez y C^o de la ciudad de Valencia.

Doy a Vuestra Excelencia las más cumplidas gracias que ruego hacer llegar hasta el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento por haber convenido con esta Legación en la citada oposición.

Y una vez más aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

**Pésame del Gobierno de Guatemala con motivo de la muerte
del Señor Alberto Goubaud, Cónsul "ad-honorem" de los
Estados Unidos de Venezuela en Guatemala.**

Secretaría de Relaciones Exteriores.—República de Guatemala.—
Sección Diplomática.
Número 2.096.

Guatemala: 14 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de presentar a Vuestra Excelencia, y, por su digno medio, al Gobierno de esa República hermana, el más sentido pésame de mi Gobierno por el sensible fallecimiento del Señor Don Alberto Goubaud, Cónsul de Venezuela en Guatemala, ocurrido en la mañana de hoy.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.833.

Caracas: 13 de noviembre de 1916.

107º y 58º

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar a Vuestra Excelencia el recibo de su muy atenta nota número 2.096, fecha 14 de octubre último, en la cual se sirve presentar, por mi órgano, al Gobierno de Venezuela, el pésame del Gobierno de Vuestra Excelencia, por el sensible fallecimiento del Señor Don Alberto Goubaud, Cónsul *ad-honorem* de la República en Guatemala.

Al dar a Vuestra Excelencia, a nombre de mi Gobierno, las más cumplidas gracias por su afable atención, me es grato valirme de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

IGNACIO ÁNDRADE.

A Su Excelencia el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

**Manifestación que hacen los Estudiantes del Instituto San Isidro,
de Madrid, a los Estudiantes venezolanos con motivo de la
Fiesta de la Raza.**

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 14.

Madrid: 20 de octubre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo a honra trasmitir al Ministerio que está al digno cargo de usted, la comunicación que, con fecha 12 de octubre, me han dirigido los Estudiantes del Instituto de San Isidro, de Madrid, y a la cual contesté en los siguientes términos:

“Muy grato me será trasmitir a mi Gobierno, por el órgano correspondiente y para que la lleve a conocimiento de los estudiantes de Venezuela, la fraternal salutación de ustedes con motivo de la Fiesta de la Raza. Unidos como estamos los venezolanos a la Madre Patria, por espirituales vínculos indestructibles, estoy seguro de que en mi país tendrá la mejor acogida la noble manifestación de ustedes”.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, soy de usted su muy atento servidor.

PEDRO EMILIO COLL.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.093.

Caracas: 14 de diciembre de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted a fin de que se sirva hacerla conocer de los interesados, en la forma que juzgue conveniente, la simpática manifestación que los estudiantes del Instituto de San Isidro de Madrid dirigen, por conducto de nuestro Representante Diplomático en aquella ciudad, a los estudiantes venezolanos, con motivo de la Fiesta de la Raza.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(COPIAS)

Muy Señor nuestro:

Después de encomendarnos a su bondad, rogamos a V. E. procure hacer llegar a conocimiento de nuestros hermanos los estudiantes de la República de Venezuela, cuya representación ostenta tan dignamente, la salutación cariñosa que los estudiantes del Instituto de San Isidro, en Madrid, les envían con motivo de la celebración de la Fiesta de la Raza.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de octubre de 1916.

C. Pérez y Núñez, Antonio Millar, José Barbosa, Regino Román, Pedro García Castillo, José Gómez Calvo, Pedro Urquijo L., J. Manuel Gómez y Calvo, Luis García Costalago, José Garrido, Rodrigo Varo Uranga, Rafael Resa, Carmen de la Cruz, Francisco Martí, Angel Pérez, Alberto Chocano, Bernardo Illera, Carlos Cascuñana, Carlos García, José Castillo, José de Montero, Ramón Aguilar, Josefa Eorán.

Los que suscriben, alumnos del Instituto de San Isidro de Madrid, en nombre y representación de todos sus compañeros, reunidos en el Salón de Actos de este Centro, con objeto de solemnizar el Aniversario del descubrimiento de América, envían un afectuoso saludo y un cariñoso abrazo a sus hermanos los estudiantes de la República de Venezuela como expresión de fraternal cariño y consideración recíproca, sentimientos en que ha de basarse la prosperidad futura de pueblos hermanos.

Madrid, 12 de octubre de 1916.

C. Pérez y Núñez, Antonio Millar, José Barbosa, Regino Román, Pedro García Castillo, José Gómez Calvo, Pedro Urquijo L., J. Manuel Gómez y Calvo, Luis García Costalago, José Garrido, Rodrigo Varo Uranga, Rafael Resa, Carmen de la Cruz, Francisco Martí, Angel Pérez, Alberto Chocano, Bernardo Illera, Carlos Cascuñana, Carlos García, José Castillo, José de Montero, Ramón Aguilar, Josefa Eorán.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.100.

Caracas: 14 de diciembre de 1916.

107° y 58°

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación número 14, fecha 20 de octubre último, a la cual se sirve acompañar la manifestación de simpatía que por conducto de esa Legación dirigen los Estudiantes del Instituto de San Isidro de Madrid a los estudiantes venezolanos, con motivo de la Fiesta de la Raza.

Con esta misma fecha remito el mencionado e interesante documento al Ministro de Instrucción Pública a fin de que se sirva hacerlo llegar a su destino por la vía correspondiente.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Pedro Emilio Coll, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Madrid.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 1.602.

Caracas: 3 de enero de 1917.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar recibo de la atenta nota de usted número 3.093 y de los documentos que la acompañan.

En contestación me es grato significar a usted que se dará debida publicidad a los documentos en referencia, para llevar a conocimiento de nuestros estudiantes el fraternal saludo que, con motivo de la Fiesta de la Raza, les han dirigido los del Instituto San Isidro de Madrid, acto éste que constituye una valiosa prenda de fraternidad ofrecida por la juventud intelectual de la Madre Patria a la de Venezuela.

Dios y Federación.

CARLOS ARISTIMUÑO COLL.

CONDECORACIONES

Extranjeras a Venezolanos.

La Cámara del Senado autoriza al General J. V. Gómez, Comandante en Jefe del Ejército y Presidente electo de la República, para aceptar y usar la Condecoración de Caballero de la Orden Plana en la Primera Clase que le confirió Su Santidad Benedicto XV.

Estados Unidos de Venezuela.
Cámara del Senado.
Número 641.

Caracas, 27 de junio de 1916.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

En sesión de ayer dictó la Cámara que presido el siguiente Acuerdo:

“La Cámara del Senado de los Estados Unidos de Venezuela, Acuerda: Unico.—Se concede permiso al General Juan Vicente Gó-

mez para aceptar y usar la Condecoración de Caballero de la Orden Piana en Primera Clase, que le ha sido ofrecida por Su Santidad Benedicto XV.—Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a 26 de junio de 1916.—Año 107º de la Independencia y 58º de la Federación.—El Presidente, JOSÉ IGNACIO LARES.—El Secretario, *G. Terrero Atienza*".

Trascripción que hago a usted para su conocimiento y a los fines consiguientes.

Dios y Federación.

JOSÉ IGNACIO LARES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.743.

Caracas: 17 de julio de 1916.

107º y 58º

Ciudadano Secretario General del Comandante en Jefe del Ejército.
Presente.

Tengo la honra de comunicar a usted para que a su vez se sirva elevarlo a conocimiento del ciudadano General Juan Vicente Gómez, Comandante en Jefe del Ejército, que el Presidente del Senado participa a este Despacho en oficio número 641, que aquella Alta Cámara dictó con fecha 26 de junio último el siguiente Acuerdo:

"La Cámara del Senado de los Estados Unidos de Venezuela, Acuerda: Unico.—Se concede permiso al General Juan Vicente Gómez para aceptar y usar la Condecoración de Caballero de la Orden Piana en Primera Clase, que le ha sido ofrecida por Su Santidad Benedicto XV.—Dado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, a 26 de junio de 1916.—Año 107º de la Independencia y 58º de la Federación.—El Presidente, JOSÉ IGNACIO LARES.—El Secretario, *G. Terrero Atienza*".

Me complazco en presentar por el digno órgano de usted al General Comandante en Jefe del Ejército mis más cumplidas felicitaciones.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Secretaría General del Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

Maracay: 20 de julio de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Al tener el honor de contestar su comunicación oficial número 1.743, fechada el 17 de los corrientes, cúmpleme manifestar a usted, que de conformidad con su contenido, he llevado a conocimiento del ciudadano General Juan Vicente Gómez, Comandante en Jefe del Ejército y Presidente Electo de la República, el Acuerdo sancionado por la Honorable Cámara del Senado y en el cual se concede permiso al General Juan Vicente Gómez para aceptar y usar la Condecoración de Caballero de la Orden Piana en Primera Clase que le ha sido ofrecida por Su Santidad Benedicto XV.

Dios y Federación.

EZEQUIEL A. VIVAS.

Condecoraciones conferidas al Gobernador del Distrito Federal y al Secretario de Gobierno.

Legación de España en Venezuela.

Número 1.

Caracas: 4 de enero de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir a V. E. las insignias de las Cruces y Títulos correspondientes, de Comendador y Caballero de Isabel la Católica, que Su Majestad el Rey, mi Augusto Soberano, se ha dignado conceder a los Señores General Don Juan C. Gómez y Doctor Don Antonio María Delgado Briceño, Gobernador del Distrito Federal y Secretario de la Gobernación, respectivamente.

Ruego encarecidamente a V. E., se sirva hacerlas llegar a su destino, dándole por ello de antemano, las más expresivas gracias.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

EL VIZCONDE DE LA FUENTE.

Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 32^B.

Caracas: 8 de enero de 1917.
107º y 58º

Señor Ministro:

Cúmpleme avisar a V. E. el recibo de su atenta nota, número 1, fecha 4 del mes en curso, con la que se sirvió remitir a esta Cancillería las insignias de las Cruces y Títulos correspondientes, de Comendador y Caballero de Isabel la Católica, con que Su Majestad el Rey de España ha distinguido a los Señores General Juan C. Gómez, Gobernador del Distrito Federal, y Doctor Antonio María Delgado Briceño, Secretario de la Gobernación.

Al llevar a conocimiento de V. E. que me ha sido placentero hacer llegar a su destino las mencionadas insignias de las Cruces y Títulos, aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 65^B.

Caracas: 11 de enero de 1917.
107º y 58º

Señor Ministro:

Cumplo con especial complacencia el encargo que me da, en nota de esta misma fecha, el Señor Gobernador del Distrito Federal, transmitiendo a V. E. los sentimientos de gratitud y satisfacción con que han acogido el General Juan C. Gómez y el Doctor A. M. Delgado Briceño la alta y honorífica distinción que vuestro Augusto Soberano ha tenido a bien otorgarles.

Para mejor conocimiento de V. E. me es grato remitirle, en pliego separado, copia de la nota en referencia.

D.—101

Válgome con gusto de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presenta.

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Gobierno del Distrito Federal.

Dirección Civil y Política.

Número 84.

Caracas: 10 de enero de 1917.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted recibo de su atenta nota fecha 8 de los corrientes, en la cual se sirve insertar la comunicación dirigida al Ministerio de su digno cargo por el Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España, remisoras de las insignias de las Cruces y Títulos correspondientes de Comendador y Caballero de Isabel la Católica que su Majestad el Rey de España ha tenido a bien conceder al suscrito y a su Secretario General Doctor A. M. Delgado Briceño.

Ruego a usted se digne significar al Excelentísimo Señor Ministro de España, con la súplica de que lo haga llegar a conocimiento de su Augusto Soberano, el testimonio que le doy con mi Secretario General de nuestro más vivo agradecimiento por la altísima honra que nos ha conferido como demostración de su Real Aprecio; y cuyas insignias y condecoraciones, nos será grato llevar con singular orgullo al concedernos su autorización el Congreso de la República.

Dios y Federación.

(Firmado) JUAN C. GÓMEZ.

Condecoraciones de la Orden del Libertador conferidas por órgano de este Ministerio desde el 1º de enero de 1916 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Dr. Eugenio Sánchez de Fuentes y Peláez	17 de Feb. de 1916 (ascenso)	3ª clase.	
Carlos de Velasco.	17 „ „ „ 1916.	3ª „	
Mateo Valery.	17 „ „ „ 1916.	4ª „	
Excelentísimo Señor Contralmirante Guillermo Soublette, Ministro de Guerra y Marina de la República de Chile.	15 „ „ „ 1916.	2ª „	
Excelentísimo Señor Dr. José M. Cantilo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 1ª Clase y Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina.	15 „ „ „ 1916.	2ª „	
Pedro Rafael Rincones.	15 „ „ „ 1916.	3ª „	
Gustav Zingg.	15 „ „ „ 1916.	4ª „	
Excelentísimo Señor Don José Pardo, Presidente de la República del Perú.	17 „ „ „ 1916.	1ª „	
Excelentísimo Señor D. Enrique de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú .	17 „ „ „ 1916.	2ª „	
Bernabé Planas.	17 „ „ „ 1916.	4ª „	
Excelentísimo Señor Luis Guimarães, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.	23 „ „ „ 1916.	2ª „	
Capitán Hernán Márquez Irrigorri.	23 „ „ „ 1916.	4ª „	
Don Enrique Baeza Yavar.	10 „ „ „ 1916.	3ª „	
Dr. Attilio Scotti.	10 „ „ „ 1916.	3ª „	
Excelentísimo Señor Dr. Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República			

Argentina	1º „ Agto. „	1916.	.2ª „
Dr. Tito V. Lisoni	1º „ „ „	1916 (ascenso)	2ª „
Gabriel H. Pineda	1º „ „ „	1916.	.4ª „
Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extra- ordinario y Ministro Plenipo- tenciario de los Estados Uni- dos de América.	.28 „ Sbre. „	1916.	.2ª „
Excelentísimo Señor Don Alfre- do González Flores, Presiden- te de la República de Costa Rica.	.28 „ „ „	1916.	.1ª „
Excelentísimo Señor Don Julio Acosta, Secretario de Relacio- nes Exteriores de la Repúbli- ca de Costa Rica.	.28 „ „ „	1916.	.2ª „
Excelentísimo Señor Don Enri- que Pinto, Secretario de Es- tado en el Despacho de Fo- mento de la República de Costa Rica.	.28 „ „ „	1916.	.2ª „
Dr. John Brown Gorcira, Pro- curador General del Gobier- no de Curazao.	.30 „ „ „	1916 (ascenso)	3ª „
Don José Gómez Tejedor . . .	.14 „ Nbre. „	1916.	.4ª „
Dr. M. C. Henríquez.	.25 „ „ „	1916.	.4ª „
Aristides Calcaño.	.25 „ „ „	1916.	.3ª „
Don Alvaro Baeza Yavar. . .	.11 „ Dbre. „	1916.	.3ª „
Don Alejandro Padilla. . . .	.11 „ „ „	1916.	.3ª „
Dr. Max Grillo.	.11 „ „ „	1916.	.3ª „
Dr. Esteban Gil Borges. . . .	.11 „ „ „	1916.	.3ª „

**Exhortos que se han mandado cumplimentar por intermedio
de este Despacho, desde el 1º de enero de 1916, hasta
el 31 de diciembre del mismo año.**

Librados por las Autoridades de la República de Colombia.

Del Juez del 2º Circuito de Cúcuta al Juez de 1ª Instancia del Distrito Federal.	1
Del Juzgado del 2º Circuito de Chinácota al Jefe Civil de Colón, Distrito Ayacucho del Estado Táchira.	1

Del Juez Municipal de San Andrés a la Autoridad Civil y Judicial de Rubio, Estado Táchira.	1
Del Alcalde Municipal de Tequía a la respectiva autoridad civil de Rubio, Estado Táchira.	2
Del Juez Municipal del Socorro al Juez en lo Criminal del Distrito Lobatera.	1
Del Juez 3º Municipal de Bogotá a la Autoridad Civil competente de Maracaibo.	1
Del Alcalde Municipal de San Andrés a la Autoridad Competente del pueblo de Delicias.	1
Del Juez 2º del Circuito de Cúcuta al Jefe Civil del Distrito Bolívar, Estado Táchira.	1
Del Juzgado 1º Superior de Santa Rosa a las respectivas autoridades del Estado Carabobo.	1
Del Juez 2º del Circuito de San Gil al Juez de Capacho.	1
Del Juez 2º del Circuito de Chinácota al Jefe Civil del Distrito Valencia.	1
Del Juzgado 2º del Circuito de Cúcuta a los Jefes Civiles de la parroquia Santa Ana, Distrito Capital del Estado Táchira, y del Distrito Junin, de la misma Entidad Federal, respectivamente.	2
Del Juzgado 2º del Circuito de Cúcuta al Juez de 1ª Instancia del Estado Táchira y al Jefe Civil del Distrito Rubio, del mismo Estado	2
Del Juez 2º del Circuito de Chinácota al Juez de 1ª Instancia en lo Criminal del Estado Táchira.	1
Del Juzgado 2º del Circuito de Chinácota a las respectivas autoridades del Estado Táchira.	4
Del Juzgado 2º de Cúcuta al Juez de 1ª Instancia en lo Criminal del Distrito Federal.	1

Librados por las Autoridades de los Estados Unidos de Venezuela.

Del Juez de Comercio del Distrito Federal a las Autoridades Judiciales competentes de Tumaco y Barbacoas, en el Departamento Mariño de la República de Colombia, y al Alcalde del 8º Circuito de París	3
Del Juez de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal a un Juez competente de la ciudad de Panamá.	1

Del Juez de 1ª Instancia en lo Criminal del Distrito Federal a Jueces de igual categoría de Enguera y Madrid, Reino de España.	2
Del Juez de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal al Juez Civil de Buenos Aires.	1
Del Juez de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal a un Juez de igual categoría de Trinidad.	1
Del Juez de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal a un Juez de igual categoría de Santo Domingo, República Dominicana.	1
Del Juez del Crimen del Estado Táchira al Juez Municipal de Herán, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.	1
Del Juez de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal al Tribunal de Primere Instance Civil de la Seine, París	1
Del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal a United States District Court, Southern District of New York	1

EXEQUATURS EXPEDIDOS

William Mackellar, Vicecónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda en Maracaibo.	5 de febrero	de 1916.
Rolando Pinedo, Cónsul General de Nicaragua en Caracas.	11 „ marzo	„ 1916.
M. A. de Lima, Vicecónsul de los Países Bajos en La Vela de Coro.	19 „ mayo	„ 1916.
Aquiles Pecchio, Cónsul del Reino de Bélgica en Caracas, con jurisdicción en el Distrito Federal, menos el Departamento Vargas, y en los Estados Aragua y Guárico.	4 „ agosto	„ 1916.
Rafael Márquez, Cónsul General de Colombia en Caracas.	8 „ setiembre	„ 1916.
Roberto Henderson, Agente Consular de los Estados Unidos de América en Ciudad Bolívar.	9 „ „	„ 1916.
James R. Daly, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en La Guaira.	5 „ octubre	„ 1916.
Isaac de Hart, Vicecónsul de la República de Guatemala en La Guaira.	6 „ „	„ 1916.

J. Marcano Raffetti, Vicecónsul del Reino
de Noruega en Guanta y Barcelona. . . 7 de octubre de 1916
Ralph Parkinson, Vicecónsul de los Esta-
dos Unidos de América en Maracaibo . . 10 „ noviembre „ 1916.

EXEQUATUR CANCELADO

Jorge Thery, Cónsul General de los Esta-
dos Unidos Mejicanos en Venezuela. 19 de enero de 1916.

Letras Patentes canceladas.

Alejandro Seelig, Cónsul *ad-honorem* en
Nottingham 4 de enero de 1916.
Edouard Filipo, Vicecónsul *ad-honorem* en
Bruselas. 3 „ abril „ 1916.
V. Parravicino, Vicecónsul *ad-honorem* en
Barbados. 11 „ julio „ 1916.
James I. Muñoz, Cónsul *ad-honorem* en
Jacksonville. 31 „ „ „ 1916.

Extranjeros fallecidos en Venezuela durante el año de 1916.

Alemanes.

Göetz, Max.—Caracas. 17 de abril de 1916.
Jefer Johan, Tomás.—Puerto Cabello.—Es-
tado Carabobo. 26 de octubre de 1916.
Rohel, Juan.—Guacara.—Estado Carabobo 6 de enero de 1916.
Jank de Albert, María.—Valencia.—Esta-
do Carabobo. 5 de agosto de 1916.
Jon, Enrique.—Cupira.—Estado Miranda . 28 de diciembre de 1916.

Austriacos.

Hon Rosenberg, Langunatel.—Barquisime-
to.—Estado Lara. 30 de diciembre de 1916.
Stuve, Alejandro.—Valencia.—Estado Ca-
rabobo. 6 de mayo de 1916.

Americanos.

Stegman, E.—El Callao.—Estado Bolívar. 27 de abril de 1916.

Belgas.

Meuni, Pablo.—Caracas. 5 de setiembre de 1916.

Colombianos.

- Gómez, Nicolás.—Rubio.—Estado Táchira. 29 de noviembre de 1916.
- Hernández, Antonio.—Rubio.—Estado Táchira. 7 de mayo de 1916.
- Hernández, Isaías.—Estado Táchira. . . . noviembre de 1916.
- Ibáñez, Nacianceno.—Rubio.—Estado Táchira. 19 de enero de 1916.
- Jorge, Trinidad.—Estado Táchira. 4 de enero de 1916.
- Landazával, Espíritu.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 9 de febrero de 1916.
- Lozano, María.—Rubio.—Estado Táchira. 16 de abril de 1916.
- López, Ciro.—Rubio.—Estado Táchira. . . 23 de octubre de 1916.
- López, Víctor.—Rubio.—Estado Táchira. . 12 de noviembre de 1916.
- Leal, Bárbara.—Rubio.—Estado Táchira. 17 de noviembre de 1916.
- Moreno, Antonio.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 9 de enero de 1916.
- Moreno, Aquilina.—Rubio.—Estado Táchira. 16 de enero de 1916.
- María Angela.—(Ignórase apellido).—Estado Táchira. 28 de febrero de 1916.
- Martínez, Teresa.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 8 de abril de 1916.
- Maldonado de Mendoza, Asunción.—Rubio.—Estado Táchira. 21 de abril de 1916.
- Martínez, Juan.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 21 de mayo de 1916.
- Maldonado, Antonio.—Rubio.—Estado Táchira. 9 de julio de 1916.
- Márquez, Casiana.—Rubio.—Estado Táchira. 21 de julio de 1916.
- Maldonado, Braulia.—Rubio.—Estado Táchira. 23 de julio de 1916.
- Moreno, Carmela.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 26 de octubre de 1916.
- Mora, Pausolino.—Rubio.—Estado Táchira. 25 de diciembre de 1916.
- Niño, José María.—Rubio.—Estado Táchira. 10 de marzo de 1916.
- Nieto, Ricardo.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 4 de mayo de 1916.
- Pérez de Rodríguez, Catalina.—Independencia.—Estado Táchira. 7 de febrero de 1916.
- Peña, Gregoria.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 11 de mayo de 1916.
- Pérez, Luis.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 15 de setiembre de 1916.

- Pardes, Concepción.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 8 de noviembre de 1916.
- Parra, Eufemia.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 24 de diciembre de 1916.
- Quintero, Clementina.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 24 de noviembre de 1916.
- Rangel, Gregoriana.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 4 de julio de 1916.
- Realiga, Natividad.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 30 de agosto de 1916.
- Rincón de Rangel, Secundina.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 16 de abril de 1916.
- Rincón, Visitación.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 9 de abril de 1916.
- Rojas, Carlos Julio.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 15 de agosto de 1916.
- Aguilar, Mercedes.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 20 de febrero de 1916.
- Avila, Miguel.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 2 de octubre 1916.
- Barraza, Manuela.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 28 de mayo de 1916.
- Barrera, Eustacio.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 7 de junio de 1916.
- Belmonte, Agustín.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 3 de mayo de 1916.
- Berbeci, Resurrección.—Rubio.—Estado Táchira. 20 de junio de 1916.
- Blanco, Pastor.—Isla de Providencia.—Estado Zulia. 13 de abril de 1916.
- Bretón, Trina Umelia.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 4 de enero de 1916.
- Buitrago, Narciso.—Rubio.—Estado Táchira. 22 de agosto de 1916.
- Caballero, Secundina.—Estado Táchira. noviembre de 1916.
- Cáceres, María Antónia.—Rubio.—Estado Táchira. 15 de agosto de 1916.
- Caicedo, Juan de Dios.—Rubio.—Estado Táchira. 2 de abril de 1916.
- Camargo, Carmela.—Rubio.—Estado Táchira. 2 de febrero de 1916.
- Caro, Miguel.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 7 de abril de 1916.

- Conde, Natalia.—Rubio.—Estado Táchira. 30 de agosto de 1916.
- Contreras, María.—Rubio.—Estado Táchira. 29 de setiembre de 1916.
- Correa, Cornelio.—Rubio.—Estado Táchira. 6 de febrero de 1916.
- Cuadros, Tránsito.—San Cristóbal.—Estado Táchira 12 de octubre de 1916.
- Daza, Juan Nepomuceno.—Isla de Providencia.—Estado Zulia 16 de octubre de 1916.
- Delgado, Hermelinda.—Rubio.—Estado Táchira 17 de julio de 1916.
- Delgado, Soledad.—Rubio.—Estado Táchira. 30 de setiembre de 1916.
- Díaz, Francisco.—Caracas. 15 de setiembre de 1916.
- Domínguez, Eugenio.—Distrito Carache.—Estado Trujillo. 28 de marzo de 1916.
- Durán, María.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 12 de octubre de 1916.
- Flores, Elvira.—Rubio.—Estado Táchira. . 17 de diciembre de 1916.
- Fuentes, Segundo.—Rubio.—Estado Táchira. 4 de setiembre de 1916.
- García, María de Jesús.—Rubio.—Estado Táchira. 6 de junio de 1916.
- García, Pedro.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 22 de agosto de 1916.
- García, Tránsito.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 3 de setiembre de 1916.
- Gómez, Julio.—Rubio.—Estado Táchira. . 12 de marzo de 1916.
- González, Elisa.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 27 de enero de 1916.
- González, Dominga.—Rubio.—Estado Táchira. 13 de abril de 1916.
- González, Primitiva.—Rubio.—Estado Táchira. 12 de marzo de 1916.
- González, Jesús.—Rubio.—Estado Táchira. 9 de agosto de 1916.
- Rodríguez, Damián.—Rubio.—Estado Táchira. 11 de octubre de 1916.
- Ruiz, Inocencio.—Rubio.—Estado Táchira. 2 de diciembre de 1916.
- Sanmiguel, Marcos A.—El Rastro.—Estado Guárico 14 de junio de 1916.
- Sánchez, Emilia.—Rubio.—Estado Táchira. 15 de diciembre de 1916.

- Suárez, Cruz María.—Rubio.—Estado Táchira. 9 de febrero de 1916.
Silva, Leonor.—Rubio.—Estado Táchira. .28 de enero de 1916.
Sotos, Jesús.—San Cristóbal.—Estado Táchira.25 de diciembre de 1916.
Tibanoso Aristides.—San Cristóbal.—Estado Táchira.25 de febrero de 1916.
Torres, Ascensión.—Distrito Junín.—Estado Táchira.10 de enero de 1916.
Torres, Agustina Rosa de.—Rubio.—Estado Táchira. 7 de julio de 1916.
Vargas, Eleuterio de Jesús.—Isla de Providencia.—Estado Zulia11 de febrero de 1916.
Valles, María Josefa.—Rubio.—Estado Táchira.19 de abril de 1916.
Villamizar, Eva.—Distrito Junín.—Estado Táchira. 6 de setiembre de 1916.
Villamizar, Lino.—Rubio.—Estado Táchira.19 de febrero de 1916.

Cubanos.

- Almeida, Francisca La Rosa de.—Río Chico.—Estado Miranda.16 de enero de 1916.
Amaya, Antonio.—Caracas 3 de enero de 1916.
Delima, Rosa Alvarez de.—Caracas. . . .20 de setiembre de 1916.

Dominicanos.

- Dahnda, Domingo.—Caracas. 7 de junio de 1916.

Espanoles.

- Adreya de Díaz, Carmen.—Hospital Vargas.—Caracas. 1º de setiembre de 1916.
Alamo de Hernández, Dolores.—Caracas .13 de noviembre de 1916.
Alvarez, Antonio.—Hospital Vargas.—Caracas.28 de noviembre de 1916.
Alvarez, Agustín.—Caracas12 de junio de 1916.
Arvelo de Trujillo, María.—Guatire.—Estado Miranda.14 de marzo de 1916.
Ayala de Clavijo, Encarnación.—Caracas .14 de setiembre de 1916.
Belanzategui, Pedro.—Parroquia San José.—Caracas.13 de marzo de 1916.
Bernal, Julio.—La Ceiba.—Estado Trujillo.29 de febrero de 1916.

Bernal de García, Matilde.—Distrito Páez.

- Estado Miranda. 22 de agosto de 1916.
 Canino, Angel María.—Caracas. 14 de diciembre de 1916.
 Cárdenas, Antonio.—Caracas. 9 de julio de 1916.
 Carlomán, Daniel.—Caracas. 31 de agosto de 1916.
 Casañas, María.—Caracas. 8 de julio de 1916.
 Castillo, Eugenia.—Caracas. 12 de febrero de 1916.
 Delgado, Valentín.—Macuto.—Distrito Fe-
 deral. 12 de octubre de 1916.
 Delgado, Zoilo.—Caracas. 1º de mayo de 1916.
 Domínguez, Dominga Luisa de.—Caracas. 2 de febrero de 1916.
 Donay, Pedro.—Caracas. 5 de enero de 1916.
 Elías, Bernardino.—Distrito Plaza.—Esta-
 do Miranda. 25 de junio de 1916.
 Faraján, José.—Guarenas.—Estado Miran-
 da. 4 de octubre de 1916.
 Febles Yanes, Jacobina.—Caracas. 26 de junio de 1916.
 García, Bienvenida de.—Caracas. 18 de agosto de 1916.
 García, Eugenia de.—Caracas. diciembre de 1916.
 González Chaves, Gregorio.—Guatire.—Es-
 tado Miranda. 6 de abril de 1916.
 González Guides, Marco Antonio.—Cara-
 cas. 3 de enero de 1916.
 Gutiérrez de Rola, Guadalupe.—Caracas .26 de enero de 1916.
 Hernández de Avellaneda, Antonia.—Cara-
 cas. 21 de octubre de 1916.
 Hernández, Catalina.—Caracas. 16 de agosto de 1916.
 Hernández, Domingo.—Caracas. 24 de octubre de 1916.
 Hernández, Melchor.—La Victoria.—Esta-
 do Aragua 1º de octubre de 1916.
 Hernández, Sebastián.—Caracas. 17 de noviembre de 1916.
 Hernández, Segundo.—Puerto Cabello.—
 Estado Carabobo. 27 de febrero de 1916.
 Horiguela, Agustín.—Caracas. 31 de julio de 1916.
 León, Nicolás.—Caracas. 29 de abril de 1916.
 Martínez, Francisco.—Caracas. 18 de julio de 1916.
 Martínez, Gerónimo.—Caracas. 17 de agosto de 1916.
 Marga, José.—Caracas. 17 de junio de 1916.
 Molina, Luis.—Caracas. 9 de febrero de 1916.

- Morales, Celsa Margarita.—Valencia.—Estado Carabobo. 5 de setiembre de 1916.
- Nieves, Juan Barrios.—Distrito Páez.—Estado Miranda. 14 de agosto de 1916.
- Orta, Santiago.—Caracas. 29 de abril de 1916.
- Pens Xifre, Cayetano.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 20 de octubre de 1916.
- Peña, Trinidad.—Caracas. 27 de marzo de 1916.
- Pérez, Cristóbal.—Municipio Candelaria.—Estado Carabobo. 5 de octubre de 1916.
- Pérez, Felipe.—Caracas. 28 de agosto de 1916.
- Pinell, Vicente.—Caracas. 26 de julio de 1916.
- Quintero, Atilano.—Municipio Candelaria.—Estado Carabobo. 30 de junio de 1916.
- Quintero de Mendoza, Dolores.—Caracas. 5 de setiembre de 1916.
- Ramos, Domingo.—Caracas. 26 de setiembre de 1916.
- Ramos, Obdulia de.—Caracas. 31 de diciembre de 1916.
- Rodríguez, Antonio.—Caracas. 16 de agosto de 1916.
- Roffé, Luisa de.—Caracas. 13 de agosto de 1916.
- Ruiz de Romero, María.—Caracas. 28 de noviembre de 1916.
- Saavedra, Catalina de.—Caracas. 22 de febrero de 1916.
- Sánchez, Pedro.—Caracas. 27 de agosto de 1916.
- Sanes, Francisco.—Caracas. 6 de marzo de 1916.
- Soto, Isabel.—Caracas. 9 de marzo de 1916.
- Spósito, Bonifacio.—Caracas. 4 de febrero de 1916.
- Torres, Antonio.—Caracas. 16 de mayo de 1916.
- Valenzuela, José Inés.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 6 de noviembre de 1916.
- Vargas, Francisco.—Caracas. 16 de junio de 1916.
- Villalba, Domingo.—Caracas. 12 de junio de 1916.

Franceses.

- Arnaud, Leon.—Distrito Plaza.—Estado Miranda. 20 de marzo de 1916.
- Bertsch, George.—Distrito Federal. 7 de marzo de 1916.
- Herchollo, Hesidre.—Caracas. 18 de noviembre de 1916.
- Hugo, Alfredo.—Cabudare.—Estado Lara. 13 de octubre de 1916.
- Lafesse, Juan María.—Valencia.—Estado Carabobo. 23 de enero de 1916.
- Lagrand, Arturo.—Distrito Rivero.—Estado Sucre. 30 de junio de 1916.

Nazurais, Francis.—Tucacas.—Estado Falcón. 22 de mayo de 1916.
 Pepin, Fernando.—Macuto.—Distrito Federal. 3 de agosto de 1916.
 Peyra, Gustavo.—Hospital Vargas.—Distrito Federal 5 de setiembre de 1916.
 Roblaines, Elisa.—Distrito Federal. 1º de marzo de 1916.

Holandeses.

Alvarez, Pedro.—Distrito Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 21 de setiembre de 1916.
 Baret, Tomasa.—Distrito Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 7 de diciembre de 1916.
 Cecilio, Bonifacio.—Distrito Brión.—Estado Miranda 20 de julio de 1916.
 Cowenhowe, Henriqueta.—Distrito Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 21 de diciembre de 1916.
 Delson, Antonia.—Distrito Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 27 de febrero de 1916.
 Fleker, Porfirio.—Valencia.—Estado Carabobo. 23 de octubre de 1916.
 Gabille José.—Distrito Federal. 27 de octubre de 1916.
 Hueck Pinto, Juan.—Distrito Federal. 18 de julio de 1916.
 Jansen de Henríquez, Ana.—Distrito Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 30 de agosto de 1916.
 Maduro de Usurlo, B.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 11 de junio de 1916.
 Martínez, Gerardo.—Penitenciaría del Centro.—Estado Carabobo. 25 de marzo de 1916.
 Mijares, Welson.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 9 de agosto de 1916.
 Ocumber, Leonor.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 29 de febrero de 1916.
 Pierri Eduardo, Pascual.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 16 de agosto de 1916.
 Rib, Guillermo.—Barquisimeto.—Estado Lara. 2 de setiembre de 1916.
 Ruiz, Hipólito.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 4 de noviembre de 1916.
 Rotjes, Cipriana de.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 8 de octubre de 1916.
 Stelleg, Juan Alberto.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 12 de diciembre de 1916.

Ingleses.

- Blarke, Adolfo.—Sabana de Mendoza.—Estado Trujillo 7 de diciembre de 1916.
- Bongi, Jorge.—Yaguaraparo.—Estado Sucre. 12 de setiembre de 1916.
- Cappel, Roberto.—Pedernales. 28 de julio de 1916.
- Cramford, Angelina.—Caracas. 17 de noviembre de 1916.
- Castellano, Juan Evangelista.—Caracas. . 12 de setiembre de 1916.
- Catty, Genaro.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 9 de octubre de 1916.
- Daniel, Pablo.—Distrito Rivero.—Estado Sucre. 21 de agosto de 1916.
- Francisco, Caño Magiliano.—Estado Sucre. 16 de agosto de 1916.
- Harris, Jorge.—Caracas. 14 de diciembre de 1916.
- Jones, W. H.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 25 de junio de 1916.
- Klaarck, Samuel.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 17 de octubre de 1916.
- López, Dolores Key de.—Estado Sucre. . 16 de junio de 1916.
- Mathens, Carlos.—Caracas. 26 de octubre de 1916.
- Mills, Samuel.—San Félix.—Estado Bolívar. 24 de abril de 1916.
- Wilkes, Andrew.—Aroa.—Estado Yaracuy. 31 de junio de 1916.

Italianos.

- Angelina de Blanco, Inés.—Caracas. . . 22 de abril de 1916.
- Archela, Nicolás.—Distrito Brión. . . . 3 de abril de 1916.
- Caputo, Alejandro.—Distrito Federal. . . diciembre de 1916.
- Caglianoni, Domingo.—Distrito Lander.—Estado Miranda. 28 de febrero de 1916.
- Cino, Pascual.—Caracas. 18 de agosto de 1916.
- Eteline, Miguel.—Calabozo.—Estado Guárico. 8 de diciembre de 1916.
- Finizola, Antonio.—Bejuma.—Estado Carabobo. 24 de setiembre de 1916.
- Gaota, Francisco.—Valencia.—Estado Carabobo 30 de octubre de 1916.
- Havelis, Miguel.—Municipio Santa Rosa.—Estado Carabobo 18 de enero de 1916.
- Herrada, Antonio.—Caracas. 12 de junio de 1916.

- Inneco, Domingo.—San Fernando de Apure.—Estado Apure 1º de diciembre de 1916.
 Januzz, Napoleón.—Caracas. 15 de octubre de 1916.
 La Tarraca, Jacinto.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 18 de julio de 1916.
 Moisés de Martín.—Caracas. 12 de marzo de 1916.
 Morelli, Angelo.—Caracas. 2 de junio de 1916.
 Maiolino, Tomás.—Distrito Arismendi.—Estado Zamora. 29 de setiembre de 1916.
 Navarrini, Vittorio.—Caracas. 11 de mayo de 1916.
 Parrilli, Domingo.—San Cristóbal.—Estado Táchira. 4 de junio de 1916.
 Pastori, Santini.—Distrito Montalbán.—Estado Carabobo. 16 de agosto de 1916.
 Pazzolani, Miguel.—Caracas. 3 de noviembre de 1916.
 Sallie, Santiago.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 21 de octubre de 1916.
 Tedesco, Domingo.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. 25 de agosto de 1916.

Portorriqueños.

- Fuertes, Pablo.—Caracas. 21 de julio de 1916.
 Ramella, Nicolasa G. de.—Distrito Federal. 4 de julio de 1916.
 Rodríguez, Gabriel. 7 de noviembre de 1916.
 Yanes, Rufino.—Caracas. 10 de enero de 1916.

Sirios.

- Miguel Elías. — Distrito Falcón. — Estado Falcón. 11 de marzo de 1916.
 Pedro José.—Caracas. 1º de Setiembre de 1916.
 Trade, Sada de.—Municipio Concepción.—Estado Lara 30 de setiembre de 1916.

SECCION TERCERA

**Créditos Adicionales que fueron expedidos en 1916
y aprobados por el Congreso Nacional en sus
sesiones del propio año.**

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Agotado como está el Capítulo "Rectificaciones del Presupuesto", de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Nacional, y cumplidas las formalidades legales,

DECRETA :

Artículo 1º Se autoriza el Crédito Adicional de (B 2.100) dos mil cien bolívares, al Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, para pagar la asignación acordada al Consulado de Carrera de los Estados Unidos de Venezuela en Málaga, desde el presente mes de febrero, hasta junio del corriente año, ambos inclusivos.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda,

D.—103

en el Palacio Federal, en Caracas, a dos de febrero de mil novecientos diez y seis.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

(L. S.) V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda.

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Aprobado por el Congreso Nacional en sus sesiones de 1916, en Acuerdo fecha 8 de junio del propio año.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Por cuanto el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela aceptó la proposición de que se reuniese en Buenos Aires el 3 de abril de 1916, la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, creada por virtud de Acuerdo del Congreso Financiero Panamericano que actuó en Washington en mayo de 1915; y por cuanto el Gobierno prometió que uno de los nueve individuos de la Sección Venezolana, asistiría a la expresada Conferencia de Buenos Aires,

En uso de la atribución 14 del artículo 79 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales para la autorización de Créditos Adicionales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Delegado por Venezuela a la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, que se reunirá en Buenos Aires el 3 de abril de 1916, al ciudadano Doctor Carlos F. Grisanti, individuo de la Sección Venezolana.

Artículo 2º Se acuerda un Crédito Adicional de veinticinco mil bolívares (B 25.000) para erogar los gastos que ocasione el cumplimiento de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a catorce de febrero de mil novecientos diez y seis.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

(L. S.) V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Aprobado por el Congreso Nacional en sus sesiones de 1916, en Acuerdo fecha 8 de junio del propio año.

**Créditos Adicionales que fueron expedidos en el
año de 1916 y que se someten a la aprobación
del Congreso Nacional en sus sesiones
de 1917.**

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

De conformidad con el Decreto dictado hoy que ordena erigir una estatua del Libertador en la ciudad de New York, y llenas como han sido las formalidades legales,

DECRETA :

Artículo 1º Se acuerda un Crédito Adicional de ciento veinte y siete mil cuatrocientos bolívares (B 127.400) para atender al pago de la suma estipulada con la escultora norteamericana, señora Sally James Farnham, para ejecutar la estatua en bronce y pedestal en granito, conforme al modelo aprobado por el Gobierno Nacional.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a nueve de setiembre de mil novecientos diez y seis.—Año 107º de la Independencia y 58º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,**PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

DECRETA :

Artículo 1º Se autoriza el Crédito Adicional de diez mil bolívares (B 10.000), al Capítulo VII del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores para atender a los gastos de viaje y representación del Delegado de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional a la segunda reunión del Instituto Americano que se celebrará en La Habana en el mes de enero próximo.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte y seis días del mes de diciembre de mil novecientos diez y seis.—Año 107º de la Independencia y 58º de la Federación.

(L. S.) **V. MARQUEZ BUSTILLOS.**

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

SECCION CUARTA

Lista del Cuerpo Diplomático Extranjero.

Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

SANTA SEDE

Excelentísimo Señor Carlo Pietropaoli, Arzobispo de Calcide,
Internuncio, Decano.

Secretario: Monseñor Plácido Gobbini.

PERÚ

Excelentísimo Señor Doctor Victor M. Maúrtua, Enviado Ex-
traordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

ALEMANIA

Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario
y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: Señor W. von Vietinghoff. (Ausente).

FRANCIA

Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y
Ministro Plenipotenciario.

Secretario: Señor Fernand Mauroux.

ESTADOS UNIDOS

Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordi-
nario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: Señor Elbridge Gerry Greene.

Agregado Militar: Señor Major Cornelius C. Smith.

Agregado Comercial: Señor Garrard Harris. (Nombrado).

PORTUGAL

Excelentísimo Señor Fernao Botto Machado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

BRASIL

Excelentísimo Señor Doctor Luis Guimarães, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

1er. Secretario: Señor Carlos de Rostaing Lisboa. (Nombrado).

CUBA

Excelentísimo Señor Doctor Carlos Armenteros y Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

Secretario: Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios *ad-interim*.

ESPAÑA

Excelentísimo Señor Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente de Doña María, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

ITALIA

Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

GRAN BRETAÑA

Excelentísimo Señor Henry Hamond Dawson Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Agregado Naval: Señor Capitán Edward L. D. Boyle. (Nombrado).

COLOMBIA

Excelentísimo Señor Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: Señor Doctor José de la Vega.

BOLIVIA

Excelentísimo Señor Doctor Alfredo Ascarrunz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Agregado Civil: Señor Jorge D. Alborta.

CHILE

Excelentísimo Señor Alberto Yoacham Varas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Nombrado).

1er. Secretario: Señor Horacio Fernández F., Encargado de Negocios *ad-interim*. (Ausente).

Encargados de Negocios.

REPÚBLICA DOMINICANA

Honorable Señor Víctor M. de Castro, Encargado de Negocios.

BELGICA

Honorable Señor Leonard Bourseaux, Encargado de Negocios *ad-interim*.

Funcionarios Diplomáticos de los Estados Unidos de Venezuela en el extranjero.

Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica, Reino de España, República Francesa y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Secretarios de Primera Clase de la Legación: Señor Pedro-Emilio Coll, Doctor José María Cárdenas, Doctor Pedro César Domínci, Doctor Gustavo Sánchez B.

Secretario de Segunda Clase, Doctor Caracciolo Parra Pérez.

Señor Doctor Santos A. Domínci, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mejicanos y la República de Cuba.

Secretario: Señor Luis Churión.

Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil.

Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Portugal.

Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Colombia.
Secretario: Señor Doctor Diego Bautista Urbaneja.

Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios *ad-interim* en el Imperio Alemán.

Señor Pedro-Emilio Coll, Encargado de Negocios *ad-interim* en el Reino de España.

Señor Doctor Pedro César Domínicí, Encargado de Negocios *ad-interim* en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Plenipotencia de Venezuela: Doctor José Gil Fortoul, Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, para gestionar los asuntos de límites ante su Excelencia el Presidente de la Confederación Helvética, elegido Arbitro de Derecho conforme a la Convención firmada en Bogotá el 3 de noviembre de 1916, y los Tratados con la República de Colombia.

Secretario: Señor Gustavo Díaz.

Abogado Adjunto: Doctor Francisco Arroyo Parejo.

Ingeniero Cartógrafo: Doctor Manuel C. Pérez.

Agentes Consulares de los Estados Unidos de Venezuela en el extranjero.

ALEMANIA

Dr. Eduardo J. Dagnino. Cónsul General en Hamburgo. .16 de Feb. de 1914.

Eloy Palacios. Cónsul General *ad-honorem* en

Munich 11 de Abril de 1905.

Siefried Ballín. Cónsul *ad-honorem* en Munich. .20 de Mayo de 1905.

David Simón.Cónsul *ad-honorem* en Mannheim. 3 de Feb. de 1906.
René Kyritz.Cónsul *ad-honorem* en Franckfort.20 de Agto. de 1906.
Ferdinand Laven. . . .Cónsul *ad-honorem* en Tréveris. 5 de Set. de 1907.
Carlos Dallmeier. . . .Cónsul *ad-honorem* en Dusselfort
a-m. 1º de Oct. de 1907.
Gustav Peter Stolwerck. Cónsul *ad-honorem* en Colonia. 1º de Oct. de 1907.
Eduardo Frankeld. . . .Cónsul *ad-honorem* en Altona. . 1º de Oct. de 1907.
H. C. Franzius.Cónsul *ad-honorem* en Bremen .16 de Julio de 1908.

ARGENTINA

Gustavo Schlottmann . . .Cónsul *ad-honorem* en Buenos Aires.20 de Mayo de 1912.

AUSTRIA-HUNGRÍA

Félix Stiassny.Cónsul *ad-honorem* en Viena. .11 de Feb. de 1906.
Francisco Püschel . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Trieste22 de Mayo de 1912.

BÉLGICA

León Jowa.	Cónsul <i>ad-honorem</i> en Lieja. . .	7 de Abril de 1905.
Leon Hye de Crom. . .	Cónsul <i>ad-honorem</i> en Gante . .	8 de Dic. de 1905.
		(Ausente).
Roberto Hye de Crom. .	Vicecónsul <i>ad-honorem</i> en Gante.	21 de Ene. de 1914.
		(Ausente).
N. Klep Verrey.	Cónsul <i>ad-honorem</i> en Bruselas .	26 de Nov. de 1913.
Alfredo Viel.	Cónsul General de Chile, encar-	
	gado del Consulado General en	
	Amberes.	25 de Agto. de 1914.
Alberto Brasseur. . . .	Cónsul de Chile, encargado del	
	Consulado en Gante.	28 de Abril de 1916.

BOLIVIA

Benedicto Goytia	Cónsul General <i>ad-honorem</i> en	La Paz.	11 de Abril de 1905.
Manuel E. Aramayo. . .	Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Tupiza.	4 de Agto. de 1911.
Néstor Suárez.	Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Beni.	4 de Agto. de 1911.
Arturo Molina Campero.	Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Tarija.	4 de Agto. de 1911.
Néstor Sainz.	Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Sucre.	4 de Agto. de 1911.
Enrique Salinas R. . . .	Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Cochabam- ba.	4 de Agto. de 1911.
Doctor Napoleón Gómez.	Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Santa Cruz	7 de Agto. de 1911.
Ricardo Cortés.	Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Potosí.	30 de Abril de 1912.
Dr. J. Víctor Zaconeta. .	Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Oruro.	16 de Julio de 1912.

BRASIL

- Benedicto A. BuenoCónsul *ad-honorem* en Río de Janeiro.16 de Set. de 1912.
 Mayor Prudente Xavier. Cónsul *ad-honorem* en Santos. . 4 de Agto. de 1911.
 José Vaz d'Oliveira . . .Cónsul *ad-honorem* en Manaos
 con jurisdicción en los Estados
 Amazonas y Pará.14 de Jun. de 1916.

CHILE

- Doctor Tito V. Lisoni. .Cónsul *ad-honorem* en Santiago.10 de Feb. de 1910.
 Luis Vergara y Vergara. Cónsul *ad-honorem* en Iquique .14 de Jun. de 1912.
 Adolfo Valenzuela C. . .Cónsul *ad-honorem* en Talca. .14 de Jun. de 1912.
 Doctor Vicente Rojas . .Cónsul *ad-honorem* en Concepción.14 de Jun. de 1912.
 Luis E. Feliú.Cónsul *ad-honorem* en Valparaíso.16 de Set. de 1912.
 Manuel Fernández Ojeta. Cónsul *ad-honorem* en Antofagasta.10 de Dic. de 1913.
 Alberto Mauret Caamaño. Cónsul *ad-honorem* en Valdivia .10 de Dic. de 1913.

COLOMBIA

- Doctor David M. Capriles. Cónsul en San José de Cúcuta. .27 de Mar. de 1915.
 Rafael Parra León. . . .Vicecónsul en San José de Cúcuta.10 de Agto. de 1912.
 Coronel Eliseo López . .Cónsul en Río Hacha.29 de Set. de 1915.
 Alfonzo Mora Márquez. Cónsul en Barranquilla.1º de Dic. de 1914.
 Doctor José Ignacio Díaz
 Granados.Cónsul *ad-honorem* en Santa Marta26 de Nov. de 1912.
 Virgilio Domínguez . . .Cónsul en Arauca.23 de Feb. de 1917.

COSTA RICA

- Frank Maduro.Cónsul *ad-honorem* en Puerto Limón9 de Julio de 1910.

CONFEDERACIÓN SUIZA

- Dr. Jaime Picón Febres. Cónsul General *ad-honorem* en Ginebra.17 de Agto. de 1916.
 Mathieu Dreyfus. . . .Cónsul *ad-honorem* en Ginebra.20 de Mar. de 1915.
 Siegfried Benedick . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Ginebra.16 de Nov. de 1911.
 Ernest von Hesse Warteg. Cónsul *ad-honorem* en Berna. .17 de Jun. de 1905.

CUBA

Simón Musso.Cónsul General *ad-honorem* en
La Habana.12 de Dic. de 1915.
Joaquín de Miranda . . .Cónsul *ad-honorem* en Santiago.15 de Mar. de 1906.

DINAMARCA

S. Malling-HolmCónsul *ad-honorem* en St. Tho-
mas.15 de Feb. de 1916.
Sophus Pontopiddam . .Cónsul *ad-honorem* en Copenha-
gue.18 de Jun. de 1906.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Roberto Bornefeld. . . .Cónsul *ad-honorem* en Galveston.
Texas21 de Set. de 1916.
W. P. WhitlochCónsul *ad-honorem* en Cincinnati
Ohio26 de Mayo de 1916.
Dr. R. Baldwin Myers. .Cónsul *ad-honorem* en Norfolk-
Newport News.22 de Mayo de 1916.
James M. Sheridan . . .Cónsul *ad-honorem* en Los Ange-
les.29 de Mayo de 1916.
V. E. Mc InnisCónsul *ad-honorem* en Oklahoma.21 de Set. de 1916.
Francis B. Purdie. . . .Cónsul *ad-honorem* en San José
de Missouri15 de Dic. de 1916.
Pedro R. Rincones. . .Cónsul General en Nueva York. 4 de Oct. de 1911.
Nicolás Veloz.Vicecónsul *ad-honorem* en Nueva
York.2 de Set. de 1914.
José María Betancourt
MontbrunCónsul en San Juan de Puerto
Rico.13 de Ene. de 1917.
Juan Eugenio Medina-
Cortés.Vicecónsul *ad-honorem* en San
Juan de Puerto Rico.18 de Mar. de 1912.
Sebastián Bonet. . . .Cónsul *ad-honorem* en Arecibo .
(P. R.)18 de Ene. de 1906.
Tomás B. Eastland. . .Cónsul *ad-honorem* en San Fran-
cisco (California)16 de Ene. de 1906.
James The Creame Ar-
buckle.Cónsul *ad-honorem* en San Luis.16 de Nov. de 1910.
Blaine J. Brickwood. . .Cónsul *ad-honorem* en Chicago. 3 de Nov. de 1914.
Juan Argote.Cónsul *ad-honorem* en Nueva Or-
leans.14 de Agto. de 1914.
Luis A. Santander. . . .Cónsul *ad-honorem* en Seatle
(Estado de Washington). . . .26 de Mar. de 1915.

- Adolfo Steffens.Cónsul *ad-honorem* en Mayagüez. 12 de Dic. de 1914.
 F. G. McGonigal.Cónsul *ad-honorem* en Mobile
 (Alabama) 4 de Jun. de 1914.
 ESTADOS UNIDOS MEJICANOS
 Eudoro Urdaneta.Cónsul General *ad-honorem* en
 Méjico. 16 de Agto. de 1905.
 Enrique Gómez Haro. .Cónsul *ad-honorem* en Puebla. . 16 de Oct. de 1905.
 Pedro Palazuelos Leyce-
 gin. Encargado del Consulado *ad-ho-*
norem en Veracruz 6 de Dic. de 1913.

ECUADOR

- Leopoldo Seminario. . .Cónsul *ad-honorem* en Quito. . 13 de Jun. de 1911.
 Camilo Destruge. . . .Cónsul *ad-honorem* en Guayaquil. 20 de Feb. de 1909.
 Alberto Hidalgo. . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Gua-
 yaquil. 20 de Feb. de 1909.

ESPAÑA

- Federico de la Madriz . .Cónsul General *ad-honorem* en
 Madrid 22 de Jun. de 1912.
 Pedro Planas Alamo. . .Cónsul en Barcelona. 1º de Dic. de 1914.
 F. Sitjá y Coca.Vicecónsul *ad-honorem* en Barce-
 lona. 16 de Nov. de 1910.
 Jesús Febres Cordero. .Cónsul en Málaga. 2 de Feb. de 1916.
 Jesús M. Rísquez. . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Mála-
 ga. 28 de Dic. de 1916.
 Luis A. Posse.Cónsul en Santander. 1º de Dic. de 1914.
 Darío de Lombera. . . .Vicecónsul en Santander. . . . 9 de Jun. de 1916.
 Luciano de Landaburu. .Cónsul *ad-honorem* en Bilbao. . 14 de Dic. de 1914.
 Enrique Villaverde y Cor-
 tés.Cónsul *ad-honorem* en Cádiz. . . 18 de mayo de 1909.
 Eduardo de Ory.Vicecónsul *ad-honorem* en Cádiz. 16 de Set. de 1912.
 Julio Hardisson y Espau. Cónsul *ad-honorem* en la Isla de
 Tenerife con residencia en
 Santa Cruz. 30 de Nov. de 1912.
 José P. Capote y R. . .Vicecónsul *ad-honorem* en Santa
 Cruz de Tenerife. 16 de Nov. de 1910.
 A. Cabrera de las Casas. Cónsul *ad-honorem* en Santa Cruz
 de la Palma. 16 de Oct. de 1903.
 J. Breva y Espeleta. . .Cónsul *ad-honorem* en Valencia. 2 de Set. de 1905.
 E. Sánchez Tarazona. .Vicecónsul *ad-honorem* en Valen-
 cia. 16 de Nov. de 1910.
 Enrique Bellido.Cónsul *ad-honorem* en Sevilla . 31 de Oct. de 1910.

- Alberto Gomila y Sansó. Cónsul *ad-honorem* en Palma de Mallorca 3 de Agto. de 1910.
- José Checa Olmedo. . . Cónsul *ad-honorem* en Huelva. .28 de Mar. de 1911.
- Francisco Pérez del Pino. Cónsul *ad-honorem* en La Coruña. 16 de Nov. de 1910.
- Juan Villaespesa. . . Cónsul *ad-honorem* en Puerto de Almería. 16 de Nov. de 1910.
- Miguel Irastorza. . . Cónsul *ad-honorem* en San Sebastián. 16 de Nov. de 1910.
- Manuel Sitjá y Coca. . Cónsul *ad-honorem* en Vigo. . .16 de Nov. de 1910.
- Eulogio Sota de Mollá. Cónsul *ad-honorem* en Alicante. 26 de Abril de 1911.
- Francisco Sánchez de las Matas. Cónsul *ad-honorem* en Cartagena. 30 de Abril de 1912.
- F. Terrés y Coll. . . . Cónsul *ad-honorem* en Mahón. .10 de Ene. de 1912.
- A. Benítez Morejón . . Cónsul *ad-honorem* en Las Palmas, con jurisdicción en toda la Isla de la Gran Canaria. . . .23 de Dic. de 1913.
- José Cassinello Núñez . Cónsul *ad-honorem* en Granada. 13 de Ene. de 1912.
- A. Menéndez Muñoz . . Vicecónsul *ad-honorem* en Gijón. 30 de Abril de 1912.

FRANCIA

- Luis Correa. Cónsul General en El Havre. . .21 de Julio de 1916.
- Doctor Antonio Berrizbeitia. Vicecónsul *ad-honorem* en El Havre. 15 de Nov. de 1910.
- Dr. Ascanio Negretti. . Cónsul en Saint Nazaire.28 de Feb. de 1916.
- Leopoldo Gabard . . . Vicecónsul *ad-honorem* en Saint Nazaire. 18 de Ene. de 1889.
- Bernabé Planas A. . . . Cónsul en Burdeos. 19 de Ene. de 1916.
- Carlos Rivas. Vicecónsul *ad-honorem* en Burdeos. 10 de Abril de 1916.
- Gastón Parturier. . . . Cónsul *ad-honorem* en Vichy. . .7 de Oct. de 1912.
- León Rotté. Cónsul *ad-honorem* en Fort-de-France. 14 de Julio de 1914.
- Ciriaco Guiseppi. . . . Cónsul *ad-honorem* en Bastia (Córcega) 13 de Oct. de 1911.
- Marie León Emmanuel
- Paul Dormoy. Cónsul *ad-honorem* en Guadalupe. 21 de Nov. de 1911.
- Julio C. Bolet Monagas. Cónsul *ad-honorem* en París . . .1º de Julio de 1913.
- J. Mesiah. Cónsul *ad-honorem* en Niza. . .1º de Julio de 1913.
- Dr. Raimond Bluysen. . Cónsul *ad-honorem* en Boulogne
- S. M. 1º de Julio de 1913.

Salomón Levy.Cónsul *ad-honorem* en Oran . . 1º de Julio de 1913.
 Alfredo Perdomo B. . .Vicecónsul *ad-honorem* en Marsella10 de Abril de 1911.
 Charles Postel.Vicecónsul *ad-honorem* en Cherburgo7 de Mar. de 1889.

GRAN BRETAÑA

Doctor Luis F. Calvani .Cónsul General en Puerto España1º de Oct. de 1912.
 J. M. Rodríguez González.Vicecónsul *ad-honorem* en Puerto España27 de Mar. de 1913.
 Segundo A. Mendoza. .Cónsul en Liverpool.13 de Jul. de 1908.
 Tomás Nickels.Vicecónsul *ad-honorem* en Liverpool.31 de Mar. de 1903.
 Dr. L. G. Chacín Itriago.Cónsul en Southampton.18 de Nov. de 1912.
 A. C. Dunlop.Vicecónsul *ad-honorem* en Southampton.30 de Nov. de 1898.
 Manuel Planchart. . . .Cónsul en Windward Islands y Barbados, con residencia en Bridgetown.17 de Ene. de 1917.
 Gaspar Ruiz.Cónsul en Demerara13 de Ene. de 1917.
 E. Radonicich.Cónsul *ad-honorem* en Glasgow.31 de Oct. de 1911.
 Roberto Bryson.Cónsul *ad-honorem* en San Juan (Antigua).30 de Dic. de 1911.
 W. T. Stuart.Cónsul *ad-honorem* en Toronto (Canadá).10 de Oct. de 1911.
 Abelardo Aldana. . . .Cónsul *ad-honorem* en Cardiff.14 de Jul. de 1906.
 Shyama Kumar Tagore.Cónsul *ad-honorem* en Calcuta..26 de Nov. de 1912.
 Pablo Heyden Altuna. .Cónsul *ad-honorem* en Londres.13 de Jun. de 1913.
 Carlos Heyden Altuna.Vicecónsul *ad-honorem* en Londres.31 de Julio de 1915.
 Samuel D. Williams. . .Cónsul *ad-honorem* en Newport.26 de Julio de 1915.

GUATEMALA

Ricardo J. Paúl.Cónsul *ad-honorem* en Guatemala5 de Dic. de 1916.

GRECIA

Vicente Serpieri.Cónsul *ad-honorem* en Atenas . 5 de Jun. de 1905.

HAÍTÍ

Nelvil St. Cyr.Cónsul *ad-honorem* en Puerto
Príncipe. 6 de Mayo de 1909.

HONDURAS

Santos Soto.Cónsul General *ad-honorem* en
Tegucigalpa. 29 de Mayo de 1905.
Emilio Mazier.Vicecónsul *ad-honorem* en Tegu-
cigalpa. 13 de Jun. de 1911.

ITALIA

A. Fernández García. .Cónsul en Génova. 27 de Dic. de 1915.
Giacomo Levaggi. . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Génova. 25 de Feb. de 1913.
Carlos Fazio.Cónsul *ad-honorem* en Palermo. 18 de Mar. de 1910.
Alfredo Riparbelli. . .Cónsul *ad-honorem* en Florencia. 13 de Oct. de 1911.
Agustín Anselmi. . . .Cónsul *ad-honorem* en Liorna. . 16 de Oct. de 1905.
Doctor Carlos Guetta. .Cónsul *ad-honorem* en Venecia. 15 de May. de 1907.
Carlos A. Alf.Cónsul *ad-honorem* en Catania. 1º de Oct. de 1911.
Carlos Girard.Cónsul *ad-honorem* en Turín. . 28 de Jun. de 1911.
Doctor Gualando Gualan-
dí.Cónsul *ad-honorem* en Lucca. . 29 de Jun. de 1912.
Mariano de Giulio, hijo. Cónsul *ad-honorem* en Nápoles. 1º de Agto. de 1912.
Hernán Márquez Irago-
rri.Cónsul en Milán. 19 de Ene. de 1917.
Luis BizzozeroVicecónsul *ad-honorem* en Milán. 19 de Ene. de 1917.
Doctor Enrico Rossi . .Cónsul *ad-honorem* en Roma. . 14 de Dic. de 1914.
Doctor José Enrique Le-
vaggi.Vicecónsul *ad-honorem* en Cha-
vari (Provincia de Génova). . 13 de Mar. de 1915.

JAPÓN

Isidore Bickart.Cónsul *ad-honorem* en Yokohama 7 de Jun. de 1912.

NORUEGA

Idar Borthen.Cónsul *ad-honorem* en Cristiania. 23 de May. de 1912.
Ernest Olsen.Vicecónsul *ad-honorem* en Ber-
gen. 28 de Jun. de 1911.

PAÍSES BAJOS

Antonio Parra.Cónsul General en Amsterdam . 11 de Nov. de 1915.
Hermán LeybaCónsul en Curazao. 27 de Agto. de 1902.

Doctor Diego Nucete. .Vicecónsul en Aruba.14 de Ene. de 1917.
 Maximiliano López Ramírez.Vicecónsul en Bonaire.21 de Feb. de 1914.
 Jean Seewen.Cónsul *ad-honorem* en Rotterdam.22 de Mayo de 1909.
 Juda Daniel Fernández. Cónsul *ad-honorem* en Paramaribo.30 de Dic. de 1911.

 PANAMÁ

Rafael A. Arraiz. . . .Cónsul General en Colón. . . . 9 de Mar. de 1917.

 PERÚ

F. Miguel Girbau. . . .Cónsul *ad-honorem* en Lima . .29 de Mar. de 1905.
 Emilio Basadre Forero. Cónsul *ad-honorem* en Arequipa. Encargado el 14 de Dic. de 1915.
 Pedro M. Talledo. . . .Cónsul *ad-honorem* en Paita. . .30 de Abril de 1912.
 Lincoln La Rosa. . . .Cónsul *ad-honorem* en El Callao. 2 de Dic. de 1911.
 Carl Michelson. . . .Cónsul *ad-honorem* en Salaverry.22 de Mayo de 1912.
 Alfredo Pinillos.
 Hoyle.Cónsul *ad-honorem* en Trujillo .22 de Mayo de 1912.
 J. Aurelio Benavides. .Cónsul *ad-honorem* en Mollendo.23 de Mar. de 1915.
 Ruperto Arrunategui. .Cónsul *ad-honorem* en Puerto de Sechura.12 de Set. de 1914.

 PORTUGAL

Jacinto A. Furtado. . .Cónsul *ad-honorem* en Oporto. .31 de Ene. de 1911.
 Ernest von Jess. . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Oporto.30 de Dic. de 1911.
 Doctor E. de Sosa Droumond.Vicecónsul *ad-honorem* en Funchal14 de Abril de 1916.
 Carlos GómezCónsul *ad-honorem* en Lisboa. . 6 de Nov. de 1915.

 REPÚBLICA DOMINICANA

Luis Yépez.Cónsul General en Santo Domingo.1º de Dic. de 1914.

 SUECIA

Arvid Paulus S.
 Sjöberg.Cónsul *ad-honorem* en Malmö. . 7 de Mayo de 1907.
 Carlos Eduardo.
 Grubbens.Cónsul *ad-honorem* en Stokolmo. 7 de Nov. de 1911.

Agentes Consulares extranjeros en los Estados Unidos de Venezuela.

ALEMANIA

- Eduardo Emmerich, Cónsul en.Caracas, con jurisdicción en el Distrito Federal y el Estado Miranda, con excepción de la Costa del Mar de ambos, hasta las cumbres de las cordilleras y con excepción de la Isla de Margarita, así como para los Estados Aragua y Guárico.
- Rudolpho Koenecke, Encargado del Consulado en. . .La Guaira, con jurisdicción en la Costa del Mar del Distrito Federal y del Estado Miranda, hasta la Cumbre de la Cordillera de la Costa, los Estados Nueva Esparta, Sucre y Anzoátegui, el último con exclusión de los Distritos meridionales Independencia (Soledad), Miranda (El Pao), y Monagas (San Diego), que tocan al Orinoco.
- Th. Gossewisch, Cónsul en.Valencia, con jurisdicción en los Estados Carabobo y Yaracuy, con excepción de la Costa del Mar de ambos y de sus puertos, así como los Estados Lara, Cojedes y Portuguesa.

- Adolfo Mestern, Encargado del Consulado en Puerto Cabello, con jurisdicción en la Costa del Mar de los Estados Carabobo y Yaracuy con sus puertos.
- Eduardo von Jess, Cónsul en Maracaibo.
- Gustavo Barnewitz, Cónsul en Ciudad Bolívar, con jurisdicción en los Estados Bolívar, Monagas, Apure y Zamora, así como los Distritos meridionales del Estado Anzoátegui contiguos al Orinoco: Independencia (Soledad), Miranda (El Pao) y Monagas (San Diego), y del Estado Guárico las comarcas ribereñas del Orinoco y del Apure, además los Territorios Federales Delta Amacuro y Amazonas.
- Carlos Thoss, Cónsul en San Cristóbal, con jurisdicción en el Estado Táchira, así como para el Distrito Tovar del Estado Mérida.

ARGENTINA

- José Ledezma, Vicecónsul en Caracas.
- Alberto Wallis, Vicecónsul en La Guaira.

AUSTRIA-HUNGRÍA

- Gustavo Völlmer, Cónsul General en Caracas.
- Adolfo Baasch, Cónsul *ad-honorem* en Puerto Cabello.
- Juan Remer Zittlosen, Cónsul *ad-honorem* en Maracaibo.

BÉLGICA

- A. Pecchio, Cónsul en Caracas con jurisdicción en la Sección Occidental del Distrito Federal, menos el Departamento Vargas y en los Estados Aragua y Guárico.
- P. A. Noblot, Cónsul en Puerto Cabello, con jurisdicción en los Estados Carabobo, Lara y Zamora (fallecido).
- W. MacKellar-V-C., Encargado del Consulado en . . . Maracaibo.
- Virgilio Casalta, Cónsul en Ciudad Bolívar.

BOLIVIA

- Rafael Escobar, hijo, Cónsul *ad-honorem* en La Guaira.
- Ricardo Zuloaga E., Cónsul *ad-honorem* en Valencia.
- Jaime Maíz Sucre, Cónsul *ad-honorem* en Carúpano.
- Francisco Burguillos, Cónsul *ad-honorem* en Puerto Cabello.

BRASIL

- Luis A. Castillo, Cónsul General en Caracas, con jurisdicción en toda la República.
- Gerónimo Martínez Mendoza, Vicecónsul en Caracas.
- Pedro Alvarez López-Méndez, Vicecónsul en La Guaira.
- Miguel Rivas Sosa, Vicecónsul en Puerto Cabello.

COLOMBIA

- Rafael Márquez, Cónsul General en Caracas.
- Evaristo Díaz Legórburu, Encargado del Viceconsulado en La Guaira.
- Ricardo Muskus, Cónsul en Puerto Cabello.
- General Manuel M. Leal, Cónsul General en Maracaibo.
- Adolfo Sánchez Santamaría, Cónsul en Maracaibo.
- Santos Erminy, Cónsul en Carúpano.
- Doctor José Ascensión Trujillo, Cónsul General en . . . San Cristóbal.
- Luis Ordóñez Blanco, Cónsul General en El Amparo.
- Gerónimo Mutis, Cónsul en Ciudad Bolívar.

CONFEDERACIÓN SUIZA

- Ernesto Guinand, Cónsul en Caracas.

COSTA RICA

Doctor Roberto García, Cónsul enCaracas.
J. de J. Añez Luengo, Cónsul enMaracaibo. (Ausente).
Agustín Orsini, Cónsul enCarúpano.
J. F. Galindo, hijo, Agente Consular enLa Guaira.

CUBA

E. Aranaga, Encargado del Consulado *ad-honorem* en La Guaira.
Juan Eusebio Gómez, Cónsul enPuerto Cabello.

CHILE

Ricardo Muskus, Cónsul enPuerto Cabello.
Juan S. Orsini, Cónsul enCarúpano.
Luis Felipe Guevara, hijo, Cónsul Particular de Elección
enCiudad Bolívar.
Arturo Antonio Andrade, Cónsul Particular de Elección
enMaracaibo.
Isaac A. de Lima, Cónsul Particular de Elección en . . .Coro.

DINAMARCA

Guillermo Behrens, Cónsul General enCaracas.
Gustavo Barnewitz, Vicecónsul enCiudad Bolívar.
Federico Frey, Vicecónsul enPuerto Cabello.

ESPAÑA

Felipe García Ontiveros y Laplace, Cónsul enCaracas, con jurisdicción en el Distrito Federal y en los Estados Aragua y Miranda.
Bernardino M. Ruiz Miranda, Vicecónsul encargado del Consulado enLa Guaira.
Andrés E. Montes, Vicecónsul honorario enTucacas, con jurisdicción en los Estados Lara y Falcón.
Octavio Cerizola y Ruiz, Vicecónsul honorario en . . .Carúpano.
Julio A. Añez, Vicecónsul enMaracaibo.
Jorge Rivas Sosa, Vicecónsul enPuerto Cabello, con jurisdicción en el Estado Carabobo.
Juan Call y Morros, Vicecónsul *ad-honorem* enCiudad Bolívar.
Jacobo A. Levy, Vicecónsul enBarcelona.

- Enrique García Permuy, Cónsul interino en Güjria, con jurisdicción en el Territorio Delta y en el Estado Bolívar.
- Ramón Hernández Armas, Vicecónsul en Higuerote, con jurisdicción en Río Chico, Carenero, Curiepe, Tacarigua, El Guapo, San José de Río Chico, Capaya y Cúpira.
- J. Marcano Raffetti, Vicecónsul honorario en Guanta, con jurisdicción en el Estado Anzoátegui.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- Richard Biggs Jr., Agente Consular de Carrera en . . . Caracas (ausente).
- Henrique Romero Sansón, encargado interinamente del
Consulado de Carrera en Caracas.
- George K. Donald, Cónsul de Carrera en Maracaibo.
- Ralph W. Parkinson, Vicecónsul de Carrera en Maracaibo.
- Herbert R. Wright, Cónsul de Carrera en Puerto Cabello.
- Ambrosio Evelyn Moore, Vicecónsul en Puerto Cabello.
- Roberto Henderson, hijo, Agente Consular en Ciudad Bolívar.
- Homer Brett, Cónsul de Carrera en La Guaira.
- James R. Daly, Vicecónsul en La Guaira.

FRANCIA

- M. O. Doyeux, Agente Consular en La Guaira.
- Emile Dachary, Agente Consular en Puerto Cabello.
- Pedro Ramírez Tirado, Encargado de la Agencia Consular en Puerto Cabello.
- Domingo Savelli, Agente Consular en Barcelona.
- J. E. Garnier La Roche, Agente Consular en Cumaná.
- Mayeul Grisol, Agente Consular en San Fernando de Apure.
- Alberto Franceschi, Agente Consular en Carúpano (ausente).
- León Chamette, Agente Consular interino en Carúpano.
- Barthelemy Tomasi, Agente Consular en Ciudad Bolívar.

GRAN BRETAÑA

- Thomas Ifor Rees, Vicecónsul en los Estados Unidos de Venezuela, a excepción de los Estados Bolívar, Apure y

- Monagas; los Distritos Cajigal, Freites, Independencia, Miranda y Monagas del Estado Anzoátegui, y Arismendi y Mariño en el Estado Sucre, y los Territorios Delta Amacuro y Amazonas, con residencia en Caracas.
- Roberto C. Hart, Cónsul en Ciudad Bolívar, con jurisdicción en los Estados Bolívar, Apure, Monagas, Distrito Cajigal, Freites, Independencia, Miranda y Monagas del Estado Anzoátegui, Arismendi y Mariño del Estado Sucre y Territorios Delta Amacuro y Amazonas.
- Mathias Brewer, Vicecónsul en La Guaira.
- Pedro Ramírez Tirado, Vicecónsul en Puerto Cabello.
- John Robertson, Vicecónsul en Maracaibo.
- E. García Permuy, Vicecónsul en Güiría.
- Alberto Antonio Boniface Franceschi, Agente Consular en Carúpano.
- René Alexandre, Agente Consular *ad-honorem* provisionalmente en Carúpano.

GRECIA

- Inocente Palacios H., Cónsul General en Caracas.

GUATEMALA

- Lorenzo Herrera Mendoza, Cónsul General en Caracas.
- José A. Tamayo, Cónsul en Valencia.
- Isaac de Hart, Vicecónsul en La Guaira.

HONDURAS

- Manuel Alberto Larez, Cónsul en Maracaibo.
- Orángel Rodríguez B., Vicecónsul en Maracaibo.

Federico Adolfo Olaves, Vicecónsul en La Guaira.
 Enrique Scott, Vicecónsul en Puerto Cabello.
 Fernando Monteverde Narvarte, Vicecónsul en Valencia.

ITALIA

Francisco de Santis, Encargado del Viceconsulado en . . Caracas.
 Luis Fossi Ferrini, Cónsul en Maracaibo.
 Eugenio Barletta, Agente Consular en Ciudad Bolívar.
 Constantino Valery, Agente Consular en Mérida.
 Nicolás Eucli de Cataldi, Agente Consular en Barquisimeto, con ju-
 risdicción en los Es-
 tados Falcón y Lara.
 Felice Barbarito, Agente Consular en San Fernando, con ju-
 risdicción en los Es-
 tados Apure, Guá-
 rico y Zamora.
 Mathias Brewer, Encargado de la Agencia Consular en La Guaira.
 Rafael Peroné, Agente Consular en Barcelona.
 Andrés Carradini, Agente Consular en Valera, con jurisdic-
 ción en el Estado
 Trujillo.

NICARAGUA

Rolando Pinedo, Cónsul General en Caracas.
 Federico de Legórburu, Cónsul en La Guaira.
 Enrique Pérez Mena, Cónsul en Puerto Cabello.
 Ernesto Núñez Machado, Cónsul en Ciudad Bolívar.
 Pedro Beaujon, Cónsul en Coro.
 Francisco Mandry, Cónsul en Valencia.

NORUEGA

A. Gabriel Luria, Cónsul en Caracas.
 J. Marcano Raffeti, Vicecónsul en Guanta.
 Oscar Dionisio Monch, Vicecónsul en Ciudad Bolívar.
 Federico de Legórburu, Vicecónsul en La Guaira.

PAÍSES BAJOS

M. C. H. Henríquez, Cónsul en Caracas, con jurisdic-
 ción en el Distrito
 Federal, menos el
 Departamento Var-
 gas, y en los Esta-
 dos Aragua y Guá-
 rico.
 A. J. T. de Veer, Vicecónsul en La Guaira.

J. N. C. Henríquez, Cónsul en	Maracaibo, con jurisdicción en los Estados Zulia, Mérida, Trujillo y Táchira.
Ignacio H. Baíz, Encargado del Consulado en	Barcelona.
C. C. Debrot, Cónsul en	Puerto Cabello, con jurisdicción en los Estados Carabobo, Lara, Yaracuy y Zamora, el puerto de Tucacas y sus inmediaciones.
M. A. de Lima, Vicecónsul en	Coro y La Vela.
Gustavo Bernewitz, Vicecónsul en	Ciudad Bolívar.
B. A. Prince, Agente Consular en	Tucacas y en el Estado Yaracuy.
H. G. J. Muskus, Agente Consular en	Barquisimeto y en el Estado Lara.

PANAMÁ

Doctor Arturo Ayala, Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Caracas.
Ernesto de Lemos, Vicecónsul <i>ad-honorem</i> en	Caracas.
Luis A. Marturet, Cónsul en	La Guaira.
Juan Leefmans, Cónsul en	Puerto Cabello
Isaac de Lima, Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Coro.
Juan G. Aldrey, Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Barcelona.

PARAGUAY

Antonio Malausena, Cónsul General en	Caracas.
--	----------

PERÚ

Alfredo Pardo, Cónsul General en	Caracas.
Max Mayz Guruceaga, Cónsul en	Puerto Cabello.
Lorenzo Raven, Cónsul <i>ad-honorem</i> en	La Guaira.
Juan G. Aldrey, Cónsul <i>ad-honorem</i> en	Barcelona.

PORTUGAL

Federico Alvarez Feo, Encargado del Consulado en . .	Caracas.
Diego Bautista Ferrer, Vicecónsul en	Caracas.
Federico M. Meyer, Vicecónsul en	La Guaira.

Luis Ramón Ramírez, Vicecónsul en Puerto Cabello.
Doctor Julio C. Rivas Morales, Vicecónsul en Cumaná.
Diódoro Alvarado, Vicecónsul en Maracaibo.
Doctor Abraham Tirado, Cónsul en El Callao.
Luis Roncajolo, Vicecónsul en Ciudad Bolívar.

REPÚBLICA DOMINICANA

Miguel Herrera Mendoza, Cónsul en Caracas.
Luis Moreau, Cónsul en La Guaira.
John Perret, Vicecónsul en La Guaira.
Ricardo Montés Moratinos, Encargado del Consulado en Puerto Cabello.

SUECIA

Jorge Behrens, Encargado del Consulado General en . . Caracas.

URUGUAY

Francisco Hernáiz, Cónsul General en Caracas.
Felipe Francia, Vicecónsul en Caracas.

EL SALVADOR

Daniel López Penha, Cónsul *ad-honorem* en Caracas.

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor General Ignacio Andrade. Ministro.
Señor Doctor Esteban Gil Borges. Abogado Consultor.
Señor Doctor Lope Tejera. Director de Derecho Público Exterior.
Señor José Austria. Director de Derecho Internacional Privado.
Señor Doctor Bernardo Esteves. Jefe de Servicio.
Señor Guillermo Ramírez. Jefe de Servicio.
Señor Mateo Valery. Introdutor de Ministros Públicos.
Señor Doctor Delicio Abzueta. Traductor e Intérprete.
Señor Jacinto R. Pachano. Archivero.
Señor Julio A. Viso. Bibliotecario y Jefe de la Oficina de Canje.
Señor Julio A. Michelena. Compilador.
Señor General Francisco Carias. Tenedor de Libros.
Señor Ricardo Gondelles R. Oficial Calígrafo.
Señor Alberto L. Urbaneja. Oficial.
Señor Luis Navarrete Serrano. Oficial.
Señor Francisco J. Narvarte. Oficial.
Señor Bartolomé Febres Cordero. Oficial.
Señor Fernando Díaz Paúl. Oficial.
Señor Edmundo van der Biest. Oficial.
Señor Benigno Hernández. Oficial.
Señor Juan Jackson. Portero de la Oficina del Ministro.
Señor José R. Vázquez. Portero.
Señor Silvestre Ascanio Díaz. Portero.

Nombramientos de Funcionarios del Ministerio		
	FECHA DEL NOMBRAMIENTO	ASIGNACIÓN MENSUAL
Doctor Santiago Key Ayala, Abogado Consultor.	23 de febrero de 1916.	B 600
Doctor Lope Tejera, Director de Derecho Público Exterior	23 " " "	450
Señor Benigno Hernández, Oficial.	7 " marzo " "	200
Señor Edmundo van der Biest, Oficial	8 " junio " "	200
Señor José Austria, Director de Derecho Internacional Privado	1º " octubre " "	450
Doctor Esteban Gil Borges, Abogado Consultor.	4 " " "	600
Señor Guillermo Ramírez, Jefe de Servicio	31 " diciembre " "	300
Señor Julio A. Michelena, Compiler	" " " "	250
Señor Bartolomé Febres Cordero, Oficial	" " " "	200

Nombramientos de Funcionarios Consulares.

	FECHA DEL NOMBRAMIENTO	ASIGNACIÓN MENSUAL
S. Malling-Holm, Cónsul en St. Thomas.	15 de febrero	de 1916.
Doctor Ascanio Negretti, Cónsul en Saint Nazaire.	28 " "	" "
Carlos Rivas, Vicecónsul en Burdeos.	10 " abril	" "
Doctor Eliseo de Sousa Drumond, Vicecónsul en Funchal.	14 " "	" "
Doctor R. Baldwin Myers, Cónsul en Norfolk, Newport News.	22 " mayo	" "
W. P. Whitlock, Cónsul en Cincinnati, Ohio.	26 " "	" "
Antonio Simonpietri, Cónsul en Lausanne.	29 " "	" "
James M. Sheridan, Cónsul en Los Angeles, California.	29 " "	" "
Luis Sansón y de León, Vicecónsul en Buenos Aires.	6 " junio	" "
Dario de Lombera, Vicecónsul en Santander	9 " "	" "
José Vaz d'Oliveira, Cónsul en los Estados de Amazonas y Pará con residencia en Manaos (Brasil).	14 " "	" "
Luis Correa, Cónsul General en Francia, con residencia en El Havre.	21 " julio	" "
		B. 600

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR		
	FECHA DEL NOMBRA MIENTO	ASIGNACIÓN MENSUAL
José Vallenilla Marcano, Cónsul General en Panamá.	11 de agosto de 1916.	B 700
Elio Rivas Rojas, Cónsul en San Juan de Puerto Rico.	12 " " "	" 400
Doctor Jaime Picón Febres, Cónsul General en la Confedera- ción Suiza.	17 " " "	<i>ad-honorem.</i>
Robert Bornefeld, Cónsul en Galveston, Texas	21 " setiembre "	"
V. E. Mc Innis, Cónsul en Oklahoma.	21 " " "	"
Francis B. Purdie, Cónsul en San José de Missouri	5 " diciembre "	"
Ricardo José Paúl, Cónsul en Guatemala.	5 " " "	"

Nombramientos de Funcionarios Diplomáticos

	FECHA DEL NOMBRAMIENTO	ASIGNACIÓN MENSUAL
Henrique Gil Fortoul, Agregado a la Legación de Venezuela en Europa	28 de febrero de 1916.	<i>ad-honorem.</i>
Pedro-Emilio Coll, Secretario de Primera Clase de la Legación de Venezuela en Europa.	15 " julio " "	B 1.200
Doctor Demetrio Lossada Dias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Colombia.	25 " setiembre " "	2.916,66
Doctor Diego Bautista Urbaneja, Secretario de la Legación en Colombia.	25 " " " "	1.200
Doctor José Gil Fortoul, Plenipotenciario para gestionar los asuntos de límites ante Su Excelencia el Presidente de la Confederación Helvética, elegido Arbitro de Derecho conforme a la Convención firmada en Bogotá el 3 de noviembre de 1916, y los Tratados con la República de Colombia.	26 " diciembre " " 1917.	800
Gustavo Díaz, Secretario de la Plenipotencia	15 " enero " 1917.	3.000
Doctor Francisco Arroyo Parejo, Abogado Adjunto a la Plenipotencia	15 " enero " 1917.	800
Doctor Manuel C. Pérez, Ingeniero Cartógrafo	15 " " " "	800

INDICE

D-107

INDICE

SECCION PRIMERA

EXPOSICION

Dirección de Derecho Público Exterior.

SERIE	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	V
A—Alemania	IX
B—Argentina	XI
C—Brasil	XV
D—Colombia	XVII
E—Costa Rica	XX
F—Cuba	XXI
G—Chile	XXII
J—España	XXIV
K—Estados Unidos de América.	XXVII
L—Francia	XXXI
M—Gran Bretaña	XXXII
N—Honduras	XXXV
O—Italia	XXXV
P—México	XXXVI
Q—Nicaragua	XXXVII
R—Países Bajos.	XXXVII
S—Panamá	XXXVIII
T—Perú	XXXVIII
U—Portugal	XXXIX
V—República Dominicana	XXXIX
X—Santa Sede	XL
Z—Congreso Boliviano.	XL

Dirección de Derecho Internacional Privado.

SERIE	PÁGINAS
Nacionalidad	XLI
Sanidad.	XLII
Gestiones en favor de comerciantes venezolanos ..	XLIII
Mortuorias	XLIII
Varios	XLIV
Pasaportes	XLVI
Condecoraciones.	XLVIII
Exhortos	XLIX
Exequáturs y Letras patentes	XLIX
Extranjeros fallecidos.	XLIX

SECCION TERCERA

Créditos Adicionales.	L
-------------------------------	---

SECCION CUARTA

Funcionarios del Ministerio, Diplomáticos y Consu- lares	L
---	---

SECCION SEGUNDA

DOCUMENTOS

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

SERIE A

ALEMANIA

	PÁGINAS
I	
<i>Deuda Interna Venezolana del 3% anual.....</i>	3 a 22
II	
<i>Memorandum relativo al sacerdote católico alemán, señor Franz Joseph Busert</i>	23 a 25
III	
<i>Proposición acerca de un Atlas Geográfico</i>	26 a 27
IV	
<i>Correspondencia motivada por un artículo inserto en "El Fonógrafo" de Maracaibo y reproducido en el "Bole- tín de Información," de San Cristóbal.....</i>	28 a 33
V	
<i>Nuevo Director de Cancillería en la Legación del Imperio Alemán</i>	33 a 34
VI	
<i>Envío del Calendario de Gotha para el año de 1916.....</i>	35

SERIE B

ARGENTINA

I	
<i>El señor Enrique Chaudet, astrónomo del Observatorio Nacional de Córdoba, Comisionado del Ministerio de Instrucción Pública de la República Argentina, para observar en Venezuela el eclipse de sol.....</i>	36 a 47

	<u>PÁGINAS</u>
II	
<i>Primer Congreso Americano del Niño</i>	48 a 95
III	
<i>Festejos Conmemorativos</i>	95 a 97
IV	
(a)	
<i>La Legación participa la elección de Presidente y Vicepresidente de la República Argentina</i>	97 a 98
(b)	
<i>Cartas de Gabinete</i>	99 a 100
V	
<i>Primer Centenario de la Proclamación de la Independencia Argentina</i>	101 a 106
VI	
<i>Consulta de la Legación sobre nuevo Ministro Diplomático en Caracas</i>	107 a 108
VII	
<i>Reglamentación del canje de publicaciones oficiales entre los Gobiernos de Venezuela y la República Argentina</i>	108 a 115
VIII	
<i>Ausencia del Señor Ministro de la República Argentina</i> ...	116 a 119
IX	
<i>Cuarta Conferencia Internacional Americana.</i>	
(a)	
<i>Ratificaciones de Costa Rica</i>	120 a 122
(b)	
<i>La Legación Americana solicita informes acerca de las Convenciones ratificadas por Venezuela</i>	122 a 124
SERIE C	
BRASIL	
I	
<i>Nombramiento del Primer Secretario de la Legación del Brasil en Venezuela</i>	125 a 127
II	
<i>Ausencia del Excelentísimo Señor Doctor Luis Guimaraes</i>	128 a 131
III	
<i>Servicio de valijas diplomáticas</i>	131 a 136

	PÁGINAS
IV	
<i>Calle Bolívar en Río de Janeiro</i>	137 a 138
V	
<i>Notas cambiadas entre las Legaciones de Venezuela y de Colombia, acreditadas en el Brasil, con motivo del aniversario de la Batalla de Boyacá.....</i>	139 a 142
VI	
<i>Notas cambiadas entre las Legaciones de Venezuela y de Chile en el Brasil, con motivo del aniversario de la Independencia de Chile</i>	143 a 146
VII	
<i>Bulevar Brasil en Caracas.....</i>	147 a 149
SERIE D	
COLOMBIA	
I	
<i>Extradición del reo Alfredo Esperón Sánchez.....</i>	150 a 171
II	
<i>Telegramas cambiados con motivo del aniversario de la Independencia de Venezuela.....</i>	172
<i>Telegramas cambiados con motivo del aniversario de la Independencia de Colombia</i>	173
III	
<i>Decreto Ejecutivo que organiza la Legación de Venezuela en Colombia</i>	174
<i>Designación de Ministro y Secretario</i>	175
<i>Credenciales</i>	175 a 176
<i>Recepción del Ministro de Venezuela en Colombia.....</i>	177 a 182
IV	
<i>Recepción del Ministro de Colombia en Venezuela.....</i>	183 a 187
V	
<i>Nuevo Secretario de la Legación de Colombia.....</i>	188
VI	
<i>Celebración del 19 de Diciembre en la Legación de Venezuela en Bogotá</i>	189 a 190
VII	
<i>Nombramiento del Plenipotenciario de Venezuela, para gestionar los asuntos de límites ante el Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Helvética....</i>	191 a 193

	<u>PÁGINAS</u>
<i>Designación de Secretario, Abogado-Adjunto e Ingeniero Cartógrafo a la Plenipotencia de los Estados Unidos de Venezuela</i>	193
VIII	
<i>Notas cambiadas entre la Legación de Venezuela y el Mi- nisterio de Relaciones Exteriores de Colombia, acerca de los reclusos en el Leprocomio de la Isla de la Pro- videncia</i>	194 a 198
SERIE E	
COSTA RICA	
I	
<i>El Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica da el nombre de Bolívar a un paseo de la Capital.....</i>	199 a 203
II	
<i>Envío de publicaciones oficiales de Venezuela.....</i>	203 a 206
SERIE F	
CUBA	
I	
<i>Establecimiento del servicio de valijas diplomáticas entre Venezuela y Cuba</i>	207 a 211
II	
<i>Ausencia del Ministro de Cuba</i>	212 a 213
III	
<i>Datos sobre cubanos residenciados en Río Chico.....</i>	214 a 217
IV	
<i>Publicaciones enviadas por la Legación.....</i>	218 a 222
V	
<i>Solicitud del Encargado de Negocios ad-interim de Cuba, a favor del ciudadano cubano Emilio Porro de Cés- pedes</i>	223 a 225
SERIE G	
CHILE	
I	
<i>Cartas de Gabinete</i>	226 a 227

	PÁGINAS
II	
<i>Jóvenes venezolanos becados en Chile</i>	228 a 248
III	
<i>Datos para el Centro de Estudiantes de Comercio de Chile, pedidos por el Cónsul General de Venezuela</i>	249 a 251
IV	
<i>Proyecto de Tratado especial para el intercambio directo de bultos postales entre Venezuela y Chile</i>	252 a 262
V	
<i>Congreso Dental Panamericano en Santiago</i>	263 a 267
VI	
<i>Congreso Internacional Americano de Estudiantes</i>	268 a 270
VII	
<i>Publicaciones enviadas por el Cónsul en Santiago</i>	271 a 272
VIII	
<i>Traslación a Caracas de los restos del alumno venezolano Julio C. Martínez, fallecido en Santiago de Chile</i>	273 a 278

SERIE H

ESPAÑA

I	
<i>Legación del Reino en Venezuela.</i>	
(a)	
Nombramiento de Secretario	279 a 280
(b)	
Traslado del Secretario al Ministerio de Estado	280 a 281
II	
(a)	
Llegada del Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente ..	282 a 283
(b)	
Letras de Retiro del Excelentísimo Señor Don Juan Servert y Vest	284
(c)	
Recepción del Excelentísimo Señor Don Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España	285 a 287

	<u>PÁGINAS</u>
(d)	
Cesa en sus funciones de Secretario de la Legación de España el Señor Don Felipe G. Ontiveros.....	288
III	
<i>Legación de Venezuela en España.</i>	
(a)	
Designación de Secretario	289 a 290
(b)	
Encargado de Negocios <i>ad-interim</i>	291
IV	
<i>Suspensión de las fiestas del Centenario de Cervantes...</i>	292 a 294
V	
<i>Cambio directo de bultos postales</i>	295 a 299
VI	
<i>Sociedad Española de Librería y Publicaciones</i>	300 a 302
VII	
<i>El ingeniero español Jesús Martínez Franco, ofrece al Gobierno de la República sus servicios como ingeniero agrónomo</i>	303 a 306
VIII	
<i>VII Congreso de la Unión Postal Universal.—Madrid.</i>	307 a 310
IX	
<i>Publicaciones enviadas por la Legación de Venezuela en España</i>	311 a 314
X	
<i>Nuevo Ministerio español</i>	315 a 317

SERIE I

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

I	
<i>Nota geológica referente a los deslizamientos en el Canal de Panamá</i>	318 a 327
II	
<i>Viaje de exploración del Señor Theodoor de Booy.....</i>	328 a 332
III	
<i>Segundo Congreso Científico Panamericano</i>	333 a 358
<i>Envío de publicaciones</i>	359 a 362

	PÁGINAS
<i>Proyecto para establecer en la Unión Panamericana un departamento de educación</i>	363 a 364
IV	
<i>Conferencia Panamericana de Hacendistas.—Alta Comisión Internacional.—Sección Venezolana.</i>	
(a)	
Envío de publicaciones	365 a 382
(b)	
El Gobierno argentino designa al Doctor Emilio Hansen, para preparar la Conferencia de la Alta Comisión Internacional de Buenos Aires	285 a 286
(c)	
Designación del Delegado por Venezuela a la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme reunida en Buenos Aires	386 a 401
(d)	
Informe del Doctor Carlos F. Grisanti, Delegado por Venezuela	401 a 441
(e)	
Visita de hacendistas y hombres de negocios de los Estados Unidos a las Repúblicas Latino-Americanas	441 a 442
(f)	
Solicitud de datos sobre precios del carbón en la Argentina	443 a 446
(g)	
Datos solicitados por la Legación Americana	446 a 454
(h)	
Datos suministrados por la Legación de Francia	454 a 457
V	
<i>Ocupación de becas</i>	458
VI	
<i>Orden ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos acerca de pasaportes</i>	459 a 461
VII	
<i>Gestiones del Gobierno de Venezuela, encaminadas a conseguir que se permita la introducción de la pluma de garza en los Estados Unidos</i>	462 a 493

	PÁGINAS
VIII	
<i>Proposición del Director de Correos de los Estados Unidos de América, sobre reducción de tipo de corretaje que la Administración venezolana cobra por los bultos postales</i>	493 a 498
IX	
<i>Agregados a la Legación Americana</i>	499 a 501
X	
<i>Reclamación Critchfield</i>	
(a)	
<i>Pago de la última cuota</i>	501 a 507
<i>Reclamación llamada Manoa.</i>	
(b)	
<i>Pago de la última cuota</i>	507 a 509
XI	
<i>Erección de una estatua del Libertador en la "Colina Bolívar," del Parque Central de la ciudad de Nueva York</i>	510 a 517
XII	
<i>Se ausenta el Excelentísimo Señor Mc Goodwin</i>	518 a 520
<i>El Honorable Señor Elbrige Gerry Greene, Encargado de Negocios ad-interim</i>	520 a 521
XIII	
<i>El Excelentísimo Señor Mc Goodwin reasume la dirección de la Legación Americana</i>	522 a 523
XIV	
<i>Instituto Americano de Derecho Internacional.—Sociedad Venezolana.—Segunda reunión.—Designación del Delegado</i>	523 a 525
SERIE J	
FRANCIA	
I	
<i>Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual</i>	526 a 538
II	
<i>Nombramiento de Agregado a la Legación de Venezuela</i> ..	539
III	
<i>Solicitud del Señor Brarens</i>	539 a 541

	PÁGINAS
IV	
<i>Datos sobre comercio de corcho en Venezuela.....</i>	542 a 545
SERIE K	
GRAN BRETAÑA	
I	
<i>Deuda Interna Venezolana del 3% anual</i>	546 a 555
II	
<i>Gestiones ante el Foreign Office con motivo de una resolución del War Office sobre censura.....</i>	555 a 563
III	
<i>Legación de la Gran Bretaña.</i>	
<i>Partida del Excelentísimo Señor Frederic D. Harford...</i>	563 a 565
<i>El Canciller asume la dirección de la Legación como Encargado de Negocios ad-interim</i>	565 a 566
IV	
<i>Llegada del Excelentísimo Señor Henry Beaumont.....</i>	566 a 568
<i>Letras de Retiro del Excelentísimo Señor Frederic D. Harford</i>	568 a 569
<i>Recepción del Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario...</i>	569 a 572
V	
<i>Nuevo diferimiento de la demarcación de la frontera entre las fuentes de los ríos Amacuro y Acarabisi.....</i>	572 a 576
VI	
<i>Reapertura de la frontera entre Barima y el mar.....</i>	576 a 582
VII	
<i>Creación de una cátedra de español en la Universidad de Londres</i>	583 a 585
<i>Cátedra de Lengua y Literatura españolas en la Universidad de Leeds, Yorkshire</i>	585 a 586
VIII	
<i>Privilegios otorgados a personas que estén en servicio asalariado de gobiernos neutrales</i>	586 a 589
IX	
<i>Nota Circular del Foreign Office, sobre doble nacionalidad.</i>	589 a 591

SERIE L

HONDURAS

<i>Cartas de Gabinete</i>	592 a 593
---------------------------------	-----------

SERIE M

ITALIA

I

<i>Solicitud de una serie de monedas venezolanas</i>	594 a 597
--	-----------

II

<i>Llegada del Excelentísimo Señor Lionello Scelsi</i>	598 a 599
--	-----------

<i>Letras de Retiro del Excelentísimo Señor Carlo Filippo Serra</i>	599 a 600
---	-----------

<i>Recepción del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia</i>	600 a 602
---	-----------

III

<i>Modificación en la insignia del Comando de los Oficiales Almirantes</i>	602 a 603
--	-----------

SERIE N

MEXICO

<i>Consulta sobre Representante diplomático de los Estados Unidos Mexicanos en los Estados Unidos de Venezuela</i>	604 a 605
--	-----------

SERIE O

NICARAGUA

<i>Cartas de Gabinete</i>	606 a 607
---------------------------------	-----------

SERIE P

PAISES BAJOS

I

<i>Nombramientos de Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya</i>	608 a 609
---	-----------

II

<i>Convención Internacional del Opio</i>	610 a 611
--	-----------

SERIE Q

PANAMA

<i>Cartas de Gabinete</i>	611 a 612
---------------------------------	-----------

SERIE R

PERU

<i>Gestiones del Gobierno de Venezuela, con el fin de conocer el lugar en donde reposan los restos de Don Simón Rodríguez, Maestro del Libertador</i>	613 a 617
---	-----------

SERIE S

PORTUGAL

I

<i>Cartas de Gabinete</i>	618 a 619
---------------------------------	-----------

II

<i>Participación del estado de guerra</i>	620
---	-----

SERIE T

REPUBLICA DOMINICANA

I

Legación en Venezuela.

(a)

<i>Llegada del nuevo Encargado de Negocios</i>	621 a 622
--	-----------

(b)

<i>Letras de Retiro del Honorable Señor Doctor Manuel A. Pérez</i>	622 a 623
--	-----------

(c)

<i>Credenciales del Honorable Señor Víctor M. de Castro..</i>	623 a 624
---	-----------

II

<i>Nuevo Gabinete dominicano</i>	624 a 625
--	-----------

III

<i>Cartas de Gabinete</i>	626 a 627
---------------------------------	-----------

SERIE U

SANTA SEDE

I

<i>Nombramiento de Internuncio Apostólico</i>	628 a 629
---	-----------

II

<i>Presentación del Doctor Felipe Rincón González para Arzobispo de Caracas y Venezuela</i>	630 a 632
<i>Elección</i>	632 a 633

	PÁGINAS
CONGRESO BOLIVIANO	
<i>Cuadro demostrativo de los Acuerdos del Congreso Boliviano que han sido ratificados por los países signatarios</i>	634
<i>Nacionalidad.</i>	
<i>La del señor Carlos Waetjen</i>	635 a 641
<i>Inscripción en el Consulado en Ginebra, de la niña Isabel, hija legítima del señor Diógenes Escalante e Isabel Alamo de Escalante</i>	641 a 643
<i>Las autoridades británicas impiden al señor Quirico Prosperi su desembarco en Southampton</i>	643 a 646
<i>Solicitud de la partida de nacimiento del señor Luis H. Madrid Rojas</i>	646 a 647
<i>Nacionalidad del señor Francisco José Simonpietri</i>	648 a 651
<i>Envío de la partida de nacimiento del señor Carlos Melcio Domínguez</i>	651 a 653
<i>Solicitud de la partida de nacimiento de la señorita Marie Madeleine Massignat</i>	653 a 656
<i>Nacionalidad del señor Víctor H. de Restrepo</i>	656 a 658
<i>Cartas de nacionalidad venezolana registradas por este Ministerio</i>	658 a 659
<i>Incidente sobre nacionalidad de venezolanos residentes en España</i>	659 a 668
<i>Sanidad.</i>	
<i>La Oficina de Sanidad Nacional prohíbe la venta en Venezuela de sardinas conservadas en aceite de algodón.</i>	668 a 675
<i>Detención por la Sanidad Nacional del vapor americano "Alpha."</i>	676 a 681
<i>Peste bubónica en Bristol, Hull y Liverpool</i>	681 a 691
<i>Gestiones en favor de comerciantes venezolanos.</i>	
<i>Solicitud de los señores Prosperi y Co. de Carúpano</i>	691 a 694
<i>Solicitud de los señores García y Seijas de Caracas</i>	694 a 696
<i>Gestiones sobre mortuorias.</i>	
<i>Juicio de sucesión con motivo de la muerte del ciudadano colombiano Rodrigo Díaz Cook</i>	697 a 706
<i>Mortuoria del súbdito italiano Tomás Angel Maiolino</i> ...	706 a 720
<i>Mortuoria del súbdito italiano Nicolás Florio</i>	720 a 726
<i>Varios.</i>	
<i>Falsificación de estampillas colombianas de timbre nacional</i>	727 a 730

	PÁGINAS
<i>Consulta que hace el Cónsul de la República en San Juan de Puerto Rico, acerca de si puede o nó despachar un buque que no haya tomado puerto.....</i>	731 a 733
<i>La Legación Británica solicita que los capitanes de buques no entreguen la Patente de Navegación a las Autoridades aduaneras sino al respectivo Cónsul.—Caso del Vapor “Bienvenido.”</i>	734 a 736
<i>Nombramiento del señor E. W. Eaton, para Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello.</i>	736 a 743
<i>Gestión a favor de la goleta colombiana “Lady.”</i>	743 a 746
<i>Multa impuesta a dos cajas de mercancías embarcadas por The Three Americas Company</i>	746 a 751
<i>La Legación Americana gestiona el levantamiento de multas impuestas a los señores Parke, Davis Co. y Williams H. Knox & Co. de New York.....</i>	751 a 766
<i>Solicitud de la Legación Americana, referente a varias multas impuestas por la Aduana de Maracaibo a los señores Milton y E. M. Flynn</i>	766 a 774
Pasaportes.	
<i>Circular dirigida por el Ministro en Portugal, a los Cónsules de Venezuela en su jurisdicción, relativa a la expedición de pasaportes</i>	774 a 776
<i>Nueva Ley alemana sobre pasaportes</i>	776 a 780
<i>Circular a los Cónsules de Venezuela, relativa a la expedición de pasaportes</i>	780 a 781
<i>Ley de entrada y salida de extranjeros en el reino de Italia</i>	781 a 784
<i>Consulados de Venezuela en Grimsby y Nottingham.....</i>	784 a 788
<i>Oposición por parte del Encargado de Negocios ad-interim de la República de Cuba, a que se le conceda protección oficial a una marca de fábrica con que los señores H. Núñez & Co., de Valencia, distinguen los cigarrillos que fabrican</i>	789 a 793
<i>Pésame del Gobierno de Guatemala, con motivo de la muerte del señor Alberto Goubaud, Cónsul ad-honorem de los Estados Unidos de Venezuela en Guatemala</i>	794 a 795
<i>Manifestación que hacen los estudiantes del Instituto San Isidro de Madrid, a los estudiantes venezolanos con motivo de la Fiesta de la Raza.....</i>	795 a 798
Condecoraciones.	
Extranjeras a venezolanos.	
<i>La Cámara del Senado autoriza al General J. V. Gómez,</i>	

	PÁGINAS
<i>Comandante en Jefe del Ejército y Presidente electo de la República, para aceptar y usar la Condecoración de Caballero de la Orden Piana en la Primera Clase, que le confirió Su Santidad Benedicto XV.....</i>	798 a 800
<i>Condecoraciones conferidas al Gobernador del Distrito Federal y al Secretario de Gobierno.....</i>	800 a 802
<i>Orden del Libertador.</i>	
<i>Condecoraciones de la Orden del Libertador, conferidas por órgano de este Ministerio, desde el 1º de enero de 1916 hasta el 31 de diciembre del mismo año.....</i>	803 a 804
—	
<i>Exhortos que se han mandado a cumplimentar por intermedio de este Despacho, desde el 1º de enero de 1916 hasta el 31 de diciembre del mismo año.....</i>	804 a 806
<i>Exequaturs expedidos</i>	806 a 807
<i>Exequaturs cancelados</i>	807
<i>Letras Patentes canceladas</i>	807
<i>Extranjeros fallecidos en Venezuela durante el año de 1916</i>	807 a 816
SECCION TERCERA	
<i>Créditos adicionales que fueron expedidos en 1916 y aprobados por el Congreso Nacional en sus sesiones del propio año</i>	817 a 819
<i>Créditos adicionales que fueron expedidos en el año de 1916 y que se someten a la aprobación del Congreso Nacional en sus sesiones de 1917</i>	820 a 821
SECCION CUARTA	
<i>Lista del Cuerpo Diplomático Extranjero.....</i>	822 a 824
<i>Funcionarios Diplomáticos de los Estados Unidos de Venezuela en el extranjero</i>	824 a 825
<i>Agentes Consulares de los Estados Unidos de Venezuela en el extranjero</i>	825 a 833
<i>Agentes Consulares extranjeros en los Estados Unidos de Venezuela</i>	834 a 842
<i>Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....</i>	843
<i>Nombramientos de funcionarios del Ministerio</i>	844
<i>Nombramientos de funcionarios consulares</i>	845 a 846
<i>Nombramientos de funcionarios diplomáticos</i>	847





